TOMO 136 Montevideo, Martes 19 de Setiembre de 1939 Núm. 9913

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que considera artículos de primera necesidad a los envases de hojalata, papel para envolver, los fósforos, la miel y las materias primas para las industrias nacionales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1939.—Número 1040|939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

La aplicación de la actual legislación sobre artículos de primera necesidad, ha demostrado la existencia de algunas omisiones en la ley, respecto de algunos rubros, para los cuales se hace imprescindible la fijación de precios.

Por esta circunstancia el Poder Ejecutivo deseoso de no ahorrar esfuerzo en la misión de proteger a la nación contra los abusos y la especulación, consultada la Comisión Nacional de Subsistencias, eleva a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, sobre el cual se permite solicitar especial atención.

Sobre los cuatro primeros rubros enumerados (la sal común, el papel, los fósforos y la miel) no cree necesario fundamentar su inclusión.

Respecto a los envases de hojalata, cree prudente advertir que, según los datos que posee sus precios han sido elevados considerablemente, lo que ha de redundar necesariamente en una elevación concomitante de los precios de ciertos artículos como el aceite y la yerba, que emplean normalmente esa clase de envase.

Igual situación se presenta en lo que respecta a las materias primas frente a los productos que las emplean en su elaboración, siendo de destacarse que si bien muchos de esos productos no son artículos de primera necesidad, una elevación excesiva de sus materias primas podría causar serios trastornos en el funcionamiento normal de la industria del país, quizá el cierre o la inevitable disminución de buena parte de su personal obrero.

Por estos fundamentos el Poder Ejecutivo solicita una pronta sanción [illegible] proyecto que hoy tiene el honor de elevar a esa Asamblea.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se consideran artículos de primera necesidad, además de los enumerados en el artículo 5.° de la ley de 20 de Diciembre de 1917, y 2.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1934, los siguientes: la sal común, el papel, para envolver, los fósforos, la miel, los envases de hojalata y las materias primas para las industrias nacionales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ABALCAZAR GARCIA.

2

Decreto. Se designan funcionarios del Municipio en el Ministerio de Industrias con funciones de Inspectores de Subsistencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1939.—Número 1040|939.

Vistas las notas de la Intendencia Municipal de Montevideo, de 8 y 11 de Setiembre corriente, número 422|939, en las cuales manifiestan que accede al pedido de personal que este Ministerio le formulara recientemente, para cooperar en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones relativas a subsistencias, y en las que consigna la nómina de los empleados a quienes se podrían confiar las referidas funciones; y

LEYES NUMERADAS — Las del 1.er trimestre de 1939 pueden verse en el cuadro del N.o 9873 (2 de Agosto) y las del 2.o trimestre se han publicado en el N.o 9887 (18 de Agosto)

Atento a lo preceptuado por la ley de 5 de Setiembre de 1939,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en comisión, en el Ministerio de Industrias y Trabajo, con calidad de Inspectores de Subsistencias, a los siguientes empleados de la Intendencia Municipal de Montevideo: señores Felipe Sosa, Rodolfo Zanotta, Luis Dibitonto, Alfredo Borrat Fabini, Fernando Rousse, Julio César Burgueño, Alberto Gardella, Domingo Salsano, Rómulo Santa María, Luis Rectorán, Diego Pardal, Fernando Angelillo, Hugo Vignale, Héctor Lena Mantero, Cándido Ríos, Manuel Gago, Bonifacio Dagnino, Juan Pedro González, Ramón Villanueva, Antonio Sagarías, Julio Malet, Fabián Burgueño, Jesús Pereira, Juan E. Pedrana, Juan R. Portas, Rafael Yannicelli y Angel V. Rodríguez.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

3

Decreto. Se designa a un Coronel para realizar una investigación en la Ancap.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Setiembre 12 de 1939.—Número 2270|939.

Vistas las apreciaciones vertidas sobre la gestión del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en la Cámara de Senadores en su sesión de fecha 5 del actual y la nota número 430|939 D. del expresado Directorio de fecha 7 del corriente en que solicita se designe una persona o una Comisión investigadora o interventora a fin de esclarecer circunstanciadamente los puntos, motivos de las referidas apreciaciones;
Considerando: Que el Poder Ejecutivo tiene gran interés en que se proceda al esclarecimiento de todas las denuncias hechas hasta el presente respecto de la gestión del Directorio del mencoinado organismo,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al señor Coronel don José E. Trabal para realizar una investigación en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland concediéndosele amplias facultades para el mejor desempeño de su cometido, a cuyo fin deberá facilitársele todos los elementos necesarios.
Art. 2.° El Ministerio de Industrias y Trabajo dará instrucciones con la finalidad señalada en el apartado precedente al Directorio del referido organismo quien continuará en el ejercicio de sus funciones.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — ABALCAZA GARCIA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

4

Resolución. Se exonera a un operario de la Imprenta Nacional

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 31 de 1939.—Número 1234|930.

Vistos estos antecedentes relacionados con la situación en que se encuentra el operario del Taller de Encuadernación de la Imprenta Nacional, señor Eduardo V. Santos, quien ,aun cuando la Dirección del referido establecimiento lo considera "incapacitado para llenar sus funciones de numerador, a causa de la enfermedad que lo agobia", no puede jubilarse por enfermedad o incapacidad física porque el examen médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles le ha sido desfavorable, lo que implica que no acepta esa causal jubilatoria;
Resultando: Que la Dirección de la Imprenta Nacional, poniendo de manifiesto la conformidad del referido operario en acogerse a los beneficios de la jubilación y el hecho de que el mismo tiene una cantidad considerable de años de servicios y no sufrirá perjuicios importantes, solicita se le declare cesante por razones de mejor servicio, desde que esa situación implica un gravamen para el instituto;
Considrando lo expuesto y que el operario señor Eduardo V. Santos no puede por su incapacidad física continuar en el deesmpeño de sus tareas tampoco puede jubilarse por esa causal por haberle sido desfavorable el examen médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
Considerando: Que el operario de referencia no es presupuestado;
Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.°, turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Exonerar, por razones de mejor servicio, al operario del Taller de Encuadernación de la Imprenta Nacional, señor Eduardo V. Santos, sin que esta exoneración implique la pérdida del os derechos que tiene a su jubilación.
Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

5

Resolución. Se exime a una empresa de ómnibus, en forma precaria, del pago de un impuesto a las encomiendas particulares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 31 de 1939.—Número 1025|927.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la Organización Nacional de Autobuses, a efectos de que se le exima del pago del impuesto sobre las encomiendas particulares que establece el inciso A) del artículo 2.° de la ley del 22 de Octubre de 1926, con respecto a las encomiendas que transporten los coches de dicha empresa;
Resultando: Que la firma solicitante se encuentra en las condiciones a que se refiere el artículo 3.° de la misma ley citada;
Resultando: Que existe el precedente de haberse resuelto favorablemente una gestión similar a la de que se trata;
Resultando: Que la Dirección General de Correos elevará en su oportunidad un proyecto sobre monopolio de la misma en el servicio de encomiendas;
Considerando: Que el establecimiento del citado monopolio haría cesar automáticamente toda exención de pago del impuesto referido;
Considerando: Que hasta tanto se resuelva sobre dicho monopolio sería injusto negar a la interesada un beneficio del que ya goza otra empresa en iguales condiciones;
Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Dirección General de Correos; y
Atento a lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley del 22 de Octubre de 1926,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Eximir, con carácter precario y hasta nueva resolución, a lo Organización Nacional de Autobuses, del pago del impuesto que establece el artículo 2.° inciso A) de la ley del 22 de Octubre de 1926, con respecto a las encomiendas particulares que transporten los coches de dicha empresa, la que deberá sujetarse a lo dispuesto en el decreto de 3 de Diciembre de 1926, reglamentario de la expresada ley.
Comuníquese y vuelvan estos obrados a la Dirección General de Correos, a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

6

Resolución. Se exonera de multas aplicadas por infracción a la ley de Pesas y Medidas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 31 de 1939.

Vistos estos antecedentes relativos a multas aplicadas a las firmas Genta Hnos. y Botella y Cía., por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919;
Resultando: Que por pedido de la firma Genta Hnos. la firma Botella y Cía. tomó a su cargo la impresión o parte del trabajo de impresión, de unas listas de precios en las que, por una sola vez, se utiliza una medida que no corresponde al sistema métrico decimal;
Resultando: Que la primera lista de precios agregada al expediente tiene impresa la fecha de 1.° de Febrero de 1939 y la segunda de 1.° de Marzo del mismo año y que las multas han sido intimadas con fechas 6 de Marzo y 17 de Abril, las correspondientes a la firma Genta Hnos. y con fecha 11 de Abril la correspondiente a la firma Botella y Cía.;
Resultando: Que la firma indicada en primer término se presentó al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con fecha 13 de Marzo solicitando exoneración de las multas y dejando interpuesto —subsidiariamente—

el recurso de apelación ante el Ministerio que la ley citada establece y que, con fecha 24 de Abril se presentó, asimismo, en las mismas condiciones, la firma mencionada en segundo término;

Resultando: Que la firma Genta Hnos. invoca en su defensa la ausencia de todo propósito de engaño al consumidor y la firma Botella y Cía. se adhiere al pedido de la primera y expresa que si bien es cierto que efectuó la impresión de las listas, el molde linotípico le fué entregado confeccionado a su taller y que —no poseyendo máquinas especiales— se encontraba en la absoluta imposibilidad técnica de corregirlas. Además, dicha firma adjunta una nota de los talleres Rama y Cambre, que prueba su afirmación;

Considerando: Que aunque estando ajustados a derecho las consideraciones e informes del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el Poder Ejecutivo, por mandato de la misma ley puede apreciar las circunstancias en las que se han cometido las faltas, circunstancias que surgen de la relación de hechos y del exprediente y ellas llevan, por la sucesión de fechas a descartar la justicia de la segunda sanción aplicada a la firma Genta Hnos. y el recargo de sanción aplicado a la firma Botella y Cía.;

Considerando en cuanto se refiere a la primera parte de las sanciones, que la falta difícilmente puede traducirse en un engaño al consumidor, por tratarse de un caso distinto a aquel que se produce cuando revelando un determinado contenido, se da al consumidor otro menor;

Considerando: Que tampoco pueden ser ajenas a la solución de semejante situación, las condiciones de equidad;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Exonerar de las multas aplicadas a las firmas Genta Hnos. y Botella y Cía. (ley 12 de Setiembre de 1919) a que se refiere este expediente.

Comuníquesee y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — BALDOMIR.— ABALCAZAR GARCIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Ley. Se declara feriado el 16 de Setiembre para el Departamento de Paysandú

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase feriado, para el Departamento de Paysandú, el día 16 de Setiembre del año en curso.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Setiembre de 1939.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 12 de 1939.—Número 167|2|918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

8

Resolución. Se declara en posesión de un pensión graciable a doña Cantalicia Iguini de Peralta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1939.—Número 2097|939.

Vista la ley promulgada el 26 de Julio de 1939 por la que se acuerda, por gracia especial, a la señora Cantalicia Iguini de Peralta, una pensión de $ 360.00 anuales, en su calidad de madre legítima del extinto soldado de la Aeronáutica Militar Angel Basilio Peralta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar en posesión de dicha pensión a la expresada señora Cantalicia Iguini de Peralta, la que será liquidada por la Contaduría General de la Nación a partir del 27 de Julio de 1939, inclusive.

Publíquese, comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y pase a la mencionada Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

9

Resolución. Se declara jubilado a don Pedro Santiago Cantti

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1939.—Número 688|939.

Vista la gestión iniciada por el señor Pedro Santiago Cantti, a efectos de que se derogue la resolución del Poder Ejecutivo de 22|2|939, por la que se le declaró jubilado civil, en razón de que a los efectos del cómputo de sus servicios, no fueron informados el total de los mismos en su oportunidad;

Resultando: Que el peticionario ha comprobado hallarse amparado en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6|2|925, como Inspector de Obras de la Sección Técnica del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Derogar la resolución del Poder Ejecutivo de 22 de Febrero de 1939.

2.° Declarar al señor Pedro Santiago Cantti, jubilado civil, con una asignación de $ 864.54 anuales; sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

10

Resolución. Se declara jubilada a doña Eloísa Rodríguez de Uriarte

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1939.—Número 1379|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Eloísa Rodríguez de Uriarte, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Ayudante del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Eloísa Rodríguez de Uriarte, jubilada civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

1[illegible]

Resolución. Se modifica la jubilación de don Félix Polleri

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1939.—Número 432|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Félix Polleri, jubilado civil por S|D. de 29|3|928 cuya cédula fué reformada por resoluciones de 28|6|932 y 22|3|939 solicita nueva reforma,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el señor Félix Polleri, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 4.308.03 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que por aplicación de la ley 8748 de 20|8|925 queda limitada a la suma de $ 3.600.00 anuales, en sus-

titución de la anteriormente acordada, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

12

Resolución. Se declara jubilada a doña Ana del Prato

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1939.—Número 2078|939.

Resultando de los informes producidos que la señorita Ana del Prato, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6|2|925, como empleada del "Diario Oficial", en virtud de su edad y contar hasta Mayo de 1939, con 26 años, 10 meses y 16 días de servicios;
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Ana del Prato, jubilada civil, con derecho a una asignación de $ 1.396.27 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales, en virtud de haber obtenido cómputo por gracia especial.
Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

13

Resolución. Se declara pensionistas a doña Blanca E. Paz de Silvera e hijo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 23 de 1939.—Número 2245|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Blanca E. Paz de Silvera y el menor Demetrio Radamés Paz, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6|2|925, como hijos del ex Guarda de Vigilancia de la Dirección General de Aduanas don Demetrio Radamés Paz;
De acuerdo con lo anconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Blanca E. Paz de Silvera y el menor Demetrio Radamés Paz, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la citada ley 7818, con respecto al señor Demetrio Radamés Paz.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

14

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Liria Gioia de Rullan e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 23 de 1939.—Número 2336|939.

Resultando de los informes producidos que la señora María Liria Gioia de Rullan y sus hijos Flavio Homero, María Liria Gioia de Rullan y sus hijos Flavio Homero y to por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, en su calidad de viuda e hijos respectivamente, del ex jornalero de la Dirección de Vialidad don Pedro E. Rullan;
De acuerdo con lo anconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora María Liria Gioia de Rullan y sus hijos Flavio Homero y Delta Liria Rullan, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de pesos 148.53 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 50.04 anuales por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

15

Resolución. Se reincorpora a doña Margarita Walter Muñoz a la lista de pensionistas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 23 de 1939.—Número 957|930.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor Ramón Walter en su carácter de curador de la pensionista Margarita Walter Muñoz, solicitando se reincorpore a dicha señorita a la lista de pensionistas "ley 23 de Diciembre de 1929" y se le abonen haberes desde Julio de 1937 hasta la fecha;
De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Reincorporar a la citada pensionista doña Margarita Walter Muñoz a la lista Pensionistas "ley 23 de Diciembre de 1929", autorizando a la Contaduría General de la Nación a practicar una liquidación talonaria en la siguiente forma: por los meses de Julio a Octubre de 1937 por la suma de $ 53.60 con cargo a "Devoluciones" ítem A) 6.01, A. G. y por los meses de Noviembre de 1937 a Diciembre de 1938 que importan $ 210.00, con cargo a la ley 31 de Diciembre de 1936, artículo 10, prorrogada por el artículo 1.° de la ley 30 de Enero de 1939, partida de $ 50.000, decreto 10 de Julio de 1939 y por la parte correspondiente al ejercicio 1939, desde el mes de Enero a Agosto actual por $ 120.00 a incluirse en la primer lista que remita dicha Contaduría General a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para su liquidación.
Publíquese, transcríbase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

16

Resolución. Se modifica la pensión de doña Josefina Landeira de Silveira e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2656|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señora Josefina Landeira de Silveira y sus hijas Nilda Josefina y Haydée Antonia Silveira pensionistas civiles por S|D. de fecha 25 de Octubre de 1935 solicitando reforma de cédula,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25|10|935 en el sentido de declarar que las expresadas doña Josefina Landeira de Silveira y sus hijas Nilda Josefina y Haydée Antonia Silveira pensionistas civiles tienen derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 2.400.00 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada la que será atendida por las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.
Publíquese y pase a la mencionada institución para la toma de razón respectiva, fecho la remitirá a la Caja Civil, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

17

Resolución. Se acrece la pensión de Eloísa y Juana Brito del Pino

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 1401|1911.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por las señoritas Eloísa y Juana Brito del Pino pensionistas civiles solicitando acrecimiento de pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las señoritas Eloísa y Juana Brito del Pino tienen derecho al acrecimiento de pensión solicitado con

una asignación de $ 1.620.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales y liquidada desde el 27|7|39.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

18

Resolución. Se determina la pasividad que corresponde a las pensionistas doña Roma Rolando de Morey e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 1559|939.

Vistos estos antecedentes venidos en revisión del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay relacionados con la pensión otorgada por S.D. de 31 de Mayo de 1939 a la señora Roma Rolando de Morey y a sus hijos Diana y Abayubá Morey;

Atento a que en el referido decreto se padeció error al establecer la asignación de pasividad,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo de 1939, en el sentido de declarar que la asignación de pasividad que corresponde a las expresadas doña Roma Rolando de Morey y sus hijos Diana y Abayubá Morey y a la señorita Antonia Morey es de $ 1.394.28 anuales, sujeta a los descuentos legales, en lugar de la de $ 1.384.28 anuales, como por error se estableció en dicha resolución.

Publíquese y pase a [illegible] la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

19

Resolución. Se declara pensionistas a doña Ema Corina Caravia y hermanos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2474|939.

Resultando de los informes producidos que las señoritas Ema Corina, María Elvira y María Amelia Caravia Guerra y María Flora y Oscar María Caravia se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925 como hijos del ex jubilado civil don Leopoldo Caravia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señoritas Ema Corina, María Elvira y María Amelia Caravia Guerra y María Flora y Oscar María Caravia pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 656.40 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 44 y 54 de la ley 7818 de 6|2|925, así como lo establecido por la ley 9151 si correspondiera al caso.

Comuníquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

20

Resolución. Se declaran pensionistas a Juana y María E. Garón

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2343|939.

Resultando de los informes producidos que las señoritas Juana y María E. Garón se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818 de 6|2|25 como hermanas solteras del ex jubilado civil don Pedro E. Garón,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las señoritas Juana y María E. Garón pensionistas civiles con una asignación de $ 569.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

21

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Blanca Praugenes de Rabassa e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 1100|935.

Resultando de los informes producidos que la señora Blanca Praugenes de Rabassa y sus hijos María Elena, María Blanca y Enrique Rogelio Rabassa se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925 como viuda e hijos respectivamente del ex jubilado civil don Benito Rabassa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Blanca Praugenes de Rabassa y sus hijos María Elena, María Blanca y Enrique Rogelio Rabassa pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 498.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

22

Resolución. Se determina la pasividad que le corresponde a la pensionista doña Angela Ghisolfo de Parodi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2108|939.

Vistos estos antecedentes venidos en revisión, relacionados con la pensión otorgada a la señora Angela Ghisolfo de Parodi por resolución del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1939;

Atento a que en dicha resolución se padeció error al establecer la asignación pensionaria,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 2|8|39 en el sentido de declarar que la asignación de pasividad que corresponde percibir a la interesada es de $ 484.64 en sustitución de la de $ 969.28 anuales, como por error se estableció en la mencionada resolución, correspondiendo en consecuencia la suma anual de $ 187.80 a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en lugar de la de $ 375.60 establecida en la resolución que se modifica.

Publíquese y pase a la Caja Civil, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

23

Resolución. Se declara pensionistas a doña Angela Escarano de Estela e hijo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2411|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Angela Escarano de Estela y su hijo Nelson Estela se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925 como viuda e hijo respectivamente del ex empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo don Alejandro Inocencio Estela,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Angela Escarano de Estela y su hijo Nelson Estela pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 311.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

24

Resolución. Se declara pensionistas a doña Magdalena Isola de Rinaldi e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2347|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Magdalena Isola de Rinaldi y sus hijos Yolanda, María

Magdalena, Olga y Rinaldo A. Rinaldi se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 63 de la ley 7818 de 6|2|925 como viuda e hijos del ex profesor de la Facultad de Odontología don Rinaldo Rinaldi,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Magdalena Isola de Rinaldi y sus hijos Yolanda, María Magdalena, Olga y Rinaldo A. Rinaldi pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 292.71 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

25

Resolución. Se modifica la pensión de doña Marcelina Belén de Ferrari

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2112|938.

Resultando de los informes producidos que la señora Marcelina Belén de Ferrari pensionista civil por S|D. de 23|8|938 solicita reforma de cédula en virtud de hallarse comprendida en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 de 6|2|925 por haber acreditado un nuevo período de servicios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señora Marcelina Belén de Ferrari pensionista civil tiene derecho a la reforma de cédula que solicita con una nueva asignación de $ 285.08 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 75.12 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

26

Resolución. Se declara pensionista a la menor Edith Isabel Suárez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2338|939.

Resultando de los informes producidos que la menor Edith Isabel Suárez se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|25 como hija legítima de la ex jubilada civil doña Soledad Rojo de Suárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la menor Edith Isabel Suárez pensionista civil con una asignación de $ 272.45 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

27

Resolución. Se declara pensionistas a doña Trinidad Cuenca de Machado e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 3572|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Trinidad Cuenca de Machado y sus hijos Ofelia Iris y Nelson Enrique Machado se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|25 como viuda e hijos respectivamente del ex jubilado civil don Lauro Camilo Machado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Trinidad Cuenca de Machado y sus hijos Ofelia Iris y Nelson Enrique Machado pensionistas civiles con derecho a una asignación de pesos 267.32 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 17.16 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

28

Resolución. Se incluye en la pensión a los hijos de doña Ramona Pérez de Olivera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 2599|938.

Vista la gestión promovida por la señora Ramona Pérez de Olivera, pensionista civil por Superior Decreto de fecha 1.o de Noviembre de 1938, solicitando se incluya en su cédula de pensionista a sus hijos María Clotilde; María Elena; María Berta; Juan Gualberto; Claudio Saturnino; María Luisa; María del Carmen; Juan Manuel; María Josefa; y Juana María Olivera, habidos de su matrimonio con el causante.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los expresados señores María Clotilde; María Elena; María Berta; Juan Gualberto; Claudio Saturnino; María Luisa; María del Carmen; Juan Manuel; María Josefa y Juana María Olivera, tienen derecho a la pensión causada por su señor padre don Juan Olivera y otorgada por superior decreto de fecha 1.o de Noviembre de 1938, a favor de su señora madre doña Ramona Pérez de Olivera, con una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y pase a la Caja Civil para su archivo. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

29

Resolución. Se declara pensionistas a las menores Eustaquia, Amelia y Avelina Da Rosa

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 2337|939.

Resultando de los informes producidos que las menores Eustaquia, Amelia y Avelina Da Rosa, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijas del ex jubilado civil don Eloy Da Rosa Castillo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas menores Eustaquia, Amelia y Avelina Da Rosa, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

30

Resolución. Se declara pensionistas a doña Amacilia Vargas de Poggio e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 2188|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Amacilia Vargas de Poggio y sus hijas Alda Ana, Olga Octavia y Zelika Poggio, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley 7818 de Febrero 6 de 1925, en calidad de viuda e hijas del ex empleado de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, don Luis Enrique Poggio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Amacilia Vargas de Poggio y sus hijas Alda Ana, Olga Octavia y Zelika Poggio, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

81

Resolución. Se declara pensionista a doña Celia Rodríguez de Navas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 207|1925.

Resultando de los informes producidos que la señora Celia Rodríguez de Navas, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925 como viuda del ex jubilado civil don Carlos Navas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar a la señora Celia Rodríguez de Navas, pensionista civil con una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad, la suma de $ 22.56 por los servicios reconocidos al causante por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

2.o Hágase saber a la interesada que en cuanto a la pensión vareliana que gestiona en estos antecedentes debe presentarse por separado y devuélvanse los recaudos que se solicitaran a ese fin.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

82

Resolución. Se acrece la pensión de doña Irene Terra de Menini y hermanas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 2145|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por las señoritas María del Carmen, Laura y Eloisa Terra y la señora Irene Terra de Menini, solicitando acrecimiento de pensión,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las expresadas señora Irene Terra de Menini y señoritas María del Carmen, Laura y Eloisa Terra, tienen derecho al acrecimiento de pensión solicitado, con una asignación de $ 1.386.67 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por Rentas Generales,

La cuota parte correspondiente a doña Eloisa Terra, quedará de economía para Rentas Generales, en virtud de ejercer un cargo en la Administración Pública.

Transcríbase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

83

Resolución. Se declara pensionista vareliana a doña Clorinda Migone de Piovano

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Núm. 425|926.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señora Clorinda Migone de Piovano a efecto de que se le declare pensionista vareliana en su carácter de viuda del extinto maestro don José Piovano.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Clorinda Migone de Piovano pensionista vareliana, con derecho a disfrutar de conformidad con las disposiciones de la ley de 13 de Noviembre de 1924, una asignación de $ 60.00 mensuales, la que será atendida por Rentas Generales y liquidada desde la promulgación de la citada ley.

La Contaduría General de la Nación deberá incluir entre las obligaciones pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1938, la suma de $ 10.176.00 por concepto de pensiones devengadas desde el 13 de Noviembre de 1924 al 31 de Diciembre de 1938: además deberán incluir la suma de $ 420.00 por el mismo concepto que corresponden al período 1.o de Enero a Julio de 1939, en la primer lista de Clases Pasivas que liquide dicha Oficina.

Publíquese transcríbase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

84

Resolución. Se declaran copartícipes de una pensión a doña Carmen Ferrín de Seigal e hijas Josefa y Pura

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 199|936.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señora Carmen Ferrín de Seigal y las señoritas Josefa y Pura Ferrín solicitando se les incluya en la pensión que disfrutan sus hermanas María Elena y Amelia Ferrín,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Carmen Ferrín de Seigal y señoritas Josefa y Pura Ferrín copartícipes de la pensión otorgada por S|D. de 17 de Enero de 1936 a doña María Nion de Ferrín (hoy fallecida) y a sus hijas María Elena y Amelia Ferrín con derecho a una asignación de $ 213.81 anuales, sujeta a los descuentos legales, y atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Deberá aplicarse el artículo 54 de la ley 7818 de 6|2|925 en la cuota parte correspondiente a la señora Carmen Ferrín de Seigal.

Publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

85

Resolución. Se declara pensionistas a doña Ignacia Barrios de Arrieta e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2352|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Ignacia Barrios de Arrieta y sus hijos Etelvina, Arturo, Francisca y Esperanza Arrieta se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|25 como viuda e hijos del ex jornalero del Frigorífico Nacional don Horacio Arrieta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Ignacia Barrios de Arrieta y sus hijos Etelvina, Arturo, Francisca y Esperanza Arrieta pensionistas civiles con una asignación de $ 207.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad la suma anual de $ 107.04 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

86

Resolución. Se declara pensionistas a doña Herminia Delia Costa de Orgaz e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Número 2417|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Herminia Delia Costa de Orgaz y su hija Delia Fanny Orgaz se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|25 como viuda e hija del ex empleado de la Administración Nacional de Puertos don Gabriel Orgaz,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Herminia Delia Costa de Orgaz y su hija Delia Fanny Orgaz pensionistas civiles con una asignación de $ 204.22 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad la suma anual de $ 86.40 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1804 AL 1811

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 13 de Setiembre de 1939

Procedencia: Italia

3|15571, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, 3, Sal marina a granel, 2.590.
3|15571, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, 3, Sal marina a granel.
3|18092, Fernández, Barbato y Cía., 3, Hilados de algodón, etc., 100.
3|18269, Alberto Ormi Baldrich, 3, Vidrios para construcción, 225.
3|21380, José Martínez Reina, 3, Hilados de algodón crudo, 2.169.
3|22749, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, 3, Sal marina, 676.
3|22749, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, 3, Sal marina.
3|25362, Industria Lanera del Uruguay S. A., 3, Anilinas para usos industriales, 251.
3|22670, B. Giffoni, 2, Art. de goma. tub. irrigadores, 6.
3|22736, Morón Hnos. y Cía., 1, Tejidos de algodón, 16.
3|24347, Enrique Siri, 1, Botones para confecciones, 8.
3|24349, Enrique Siri, 1, Entretela para sastres, 2.
3|24353, Enrique Siri, 1, 'Flete y gastos, 3.
3|24355, Enrique Siri, 1, Flete y gastos.
3|24406, Salomón S. Barnik, 1, Hilado de seda artificial, 172.
3|24680, Wáshington Vallejo, 1, Acc. para radiotelefonía en general, 23.
3|25404, J. P. Baridón y Cía., 3, Casimir de lana, 7.
3|25597, Lostorto y Cía. Lda., 1, Hojalata, 19.
3|25629, J. P. Baridón y Cía., 1, Botones de corozo para conf. trajes, 2.
3|25849, Serra Hermanos, 2, Papel ilustración para imprenta, 22.
3|23404, Cassarino Hermanos, 3, Cabo de coco, 150.
3|23473, Bianchi y Vignoli, 3, Papel de lija, etc., 27.
3|23757, Mañé y Cía., 3, Máq. lavadora de moldes para fideos, etc., 90.
3|23829, Angel Curotti, 3, Campanillas y transformad. eléct., 29.
3|23911, Pantaleón Ruocco, 3, Hojalata para fab de envases metál., 600.
3|23915, Collazo Hermanos, 3, Hilados de algodón, etc., 400.
3|24056, Industria Lanera del Uruguay S. A., 3, Recipientes de acero inoxidable. 1.
3|24093, S. A. Fabril Uruguaya, 3, Hilados de algodón para el telar, 814.
3|24123, Hermann Schuler, 3, Hilado, de seda artif. para telares, 56.
3|34225, Campomar y Soulas S. A., 3, Hilados de algodón color para telar, 1.178.
3|24267, Foguera y Cía., 3, Litopón, 195.
3|24443, Industria Lanera del Uruguay, S. A., 3, Cuerda de algodón, 5.
3|24445, Linne y Cía., 3, Minio en polvo, etc., 150.
3|24529, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 3, Telas para encuadrenación, 243.
3|24794, Juan Baleiro, 3, Piedra pómez natural, 64.
3|24904, Alfredo Varela Doldán, 3, Productos químicos, 100.
3|25494, Mario C. Paola, 3, Oxido de bismuto, 14.
3|35018, Tempesta y Cía., 3, Minio puro de plomo, 190.
3|25158, Bianchi y Sales, 3, Cerdas para zapateros, 18.
3|25159, Juan Balerio, 3, Caolín, 47.
3|25168, David Corallo, 3, Vidrios para confección de espejos, 130.
3|25179, Lantolín Ltd., 3, Materia prima para la fab. de pinturas, 102.
3|25220, Rodríguez Anido Hnos., 3, Tilo, 114.
3|25243, Francisco Massaferro, 3, Vidrios para construcción, 563.
3|25247, Vidriería Unidas S. A., 3, Vidrios para construcción, 273.
3|25249, Vidrierías Unidas S. A., 3, Vidrios para construcción, 526.
3|25343, Pittaluga y Escariz, 3, Herramientas y útiles, 57.
3|25400, Antonio Barcia, 3, Planchas grafito, 17.
3|16310, Juan L. Valcada, 3, Hilados en general, 113.
3|17452, Sendik y Cicala, 3, Hilados de algodón, 128.
3|17998, Helguera y Morixe, 3, Hilo para coser bolsas, 210.
3|18205, Isaac Burstin, 3, Cordón, 51
3|18364, Samuel Schvartzman, 3, Hilados de algodón para el telar, 50.
3|18891, Hermann Schuler, 3, Hilado de algodón para telares, 344.
3|18998, S. I. A. M. Torcuato di Tella. 3, Brazos batidores, 225.
3|19023, Eduardo S. Figari, 3, Hilado de algodón, 381.
3|19032, Augusto L. Lescarbourá, 3. Talco especial, 24.
3|19045, Roberto Slowak, 3, Hilados para fab. medias, 1.071.
3|19105, Feline Donnangelo, 3, Vidrios planos para fab. espejos, 100.
3|19164. S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas. 3, Cáñamo hilado para telares. 2.000.
3|19238, Francisco Massaferro, 3, Vidrios para construcción, 901.
3|19376, Carlos Sanz, 3, Tobilleras y rodilleras elásticas, 40.
3|19428, Buono, Demicheri y Cía., 3, Oxicloruro de cobre, 284.
3|19446, José Martínez Reina, 3, Cuerda grafitada, para máq. indust., 12.
3|19452, Viuda e Hijo de A. Ponti, 3, Tela de cáñamo impermeable, 70.
3|19563, Rodríguez, Anido Hnos., 3. Afrechillo fosforado uso veterinario, 15.
3|19688, Helguera y Morixe, 3, Papel de lija, 101.
3|19690, Helguera y Morixe, 3, Tela esmeril, 39.
3|197703, Capdehourat y Díaz, 3. Magnesia calcinada hidratada, etc., 48.
3|19712, Forno y Butrón, 3, Hilado de algodón, 366.
3|19847, Enrique Siri, 3, Hilo de seda artif. para tejer, 372.
3|19941, Ind Lanera del Uruguay S. A., 3. Recipientes de acero inoxidable, 11.
3|19948, Ind. Lanera del Uruguay S. A., 3. Cuerda de algodón engrasada, 4.
3|20173, Alfredo Varela Doldán, 3. Productos químicos para ind. cuero, 80.
3|20183, Guillermo Hlasny, 3, Hilado de seda artificial para telar, 85.
3|20399, Mora y Cía., 3, Hilados en general para el telar, 107.
3|20413, Juan Pastorino, 3, Hilados en general, 214.
3|20415, Ranzenhofer y Cía., 3, Piedra pómez en polvo, 15.
3|20470, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 3, Rep. div. para mot. Franco Tosi, 153.
3|20568, Ind. Nacional Seda Algodón Lana, 3, Hilado de seda artif. para el telar, 107.
3|20639, Carlos Sapelli y Hno., 3, Aromas hierbas medicinales, 60.
3|20645, Carlos Bozzani y Cía., 3, Pulverizadores y azufradores, 100.
3|20663, Carlos Dighiero e Hijos, 3, Hilo para coser, 74.
3|20671, Radícula, L. Lorenzo y Deal y Cía., 3, Especialidades farmacéuticos, 54.
3|20753, Caviglia Hnos., 3, Artefactos eléctricos, 11.
3|20756, Ferber, Tugender y Grzwacz, 3, Hilados de seda artificial, 109.
3|20770, Soza Ponce Hnos., 3, Soga de repuesto para máq. ind. textil, 9.
3|20939, Julio Chacón, 3, Hojalata para fab. envases metálicos, 414.
3|21300, Drog. Surraco S. Lda., 3, Drogas, productos químicos, 500.
3|21393, Eduardo Bruzzone, 3, Tobilleras, rodilleras, etc., 61.
3|21426, Cía. Nacional de Bebidas sin Alcôhol S. A., 3, Acido cítrico, ácido tartárico, 344.
3|21545, Juan Bonomi e Hijos, 3, Hierbas y raíces medicinales, 109.
3|21608, "La Cosechera" A. B. Rocca, 3, Hojalata, 1.590.
3|22109, Walter L. Taylor, 3, Hojalata para fab. envases, 100.
3|22218, Roberto Slowak, 3, Hilados para fab. medias, 964.
3|22232, Motores Marelli S. A., 3, Maquinarias eléctrica, 2.000.
3|22259, Dionisio Krause, 3, Hilado de seda artificial, 37.
3|22628, Esteban Duré, 3, Art. de óptica, 101.
3|22650, F. Rocco S. A., 3, Tuberas para fraguas, etc., 67.
3|22658, Campomar y Armanino, 3, Bicarbonatos, magnesias, etc., 338,
3|22698, Soza Ponce Hnos., 3, Hilado de algodón para tejeduría, 64.
3|22880, José A. Patrón y Cía., 3, Art. de ferretería, 200.
3|22995, Clericetti y Barrella, 3, Piolín de cáñamo en ovillos y bobin., 89.
3|23005, Clericetti y Barrella, 3, Rodilleras, tobilleras, etc., 90.
3|23098, Juan Bonomi e Hijos, 3, Azafrán en rama, 321.
3|23127, Viuda e Hijo de A. Ponti, 3, Tela impermeable para fab., 327.
3|23151, Enrique Bottaioli, 3, Hilado en general, 107.
3|23255, Pamer Papelera Mercedes S. A., 3, Kaolín mat. prim. para fab. papel, 122.
3|24270, Julia F. de Frabasile, 1, Inglaterra, Extracto para fab. tituras, 1.
3|24063, Berch, Baliño y Cía., 2, Inglaterra, Complemento f. 3|11188, 5.
3|25704, Rodríguez y Romaguera, 1, Bélgica, Adornos y art. de vidrio, 5.

Procedencia: Alemania

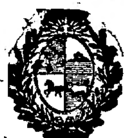
3|24289, Eugenio Barth y Cía., Sues., 1, Carburo de calcio, 3.
3|24308, Capdehourat y Díaz, 1, Vaselina líquida.
3|24309, S. Garrido y Cía., 1, Thermos, 4.
3|24925, Enrique Siri, 1, Aritos para tapicería, 1.
3|25310, "El Hogar de la Música" Juan M. González, 1, Complemento f. 3|07504, 1.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

3|18499, Administración Nacional de Puertos, 1, Alemania, Auto "Opel", 85.

N. P. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 372.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

49.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 6 DE 1939

PRESIDEN EL DOCTOR JUAN B. MORELLI Y EL SEÑOR BERNARDO ROSPIDE
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DOCTOR ABALCAZAR GARCIA

SUMARIO

1

A las 17 horas y 35 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorín Sánchez Antuña, Bado (don Augusto César), Bargo, Betelu, Bordaberry, Buero, Cabrera, Costa, De León, Echegoyen, González, Haedo, Mañé, Marques Castro, Martínez, Olivera Ortuz, Ponce de León, Rospide, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Herrera y Espalter.**

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Bado (don Ramón F.), Butler y Carbonell Debali.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se da de los siguientes:

El Poder Ejecutivo, solicita acuerdo para proveer en la persona del doctor Luis Saavedra, un empleo de Ministro Plenipotenciario.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Sociedad de Fomento Rural de Cosmopolita, Departamento de Colonia, remite un telegrama que se relaciona con el proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay, para adquirir tierras destinadas a colonizaciones.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley que acuerda pensión a la señora Rufina Bentancur de Acuña.

—Archívese.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comunica al Senado que ha integrado la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Comisión de Hacienda y Fomento para estudiar el presupuesto de Salud Pública.

4

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se autoriza al Ancap para negociar un millón de pesos en títulos de Deuda Industrial del Uruguay.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el día de ayer ocupándome del asunto que trataba de la moción que se hizo, para considerar sobre tablas este proyecto, estaba fundando mi discordancia con el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento, suscrito en mayoría; como no pude terminar esta exposición por las razones que conoce el Senado, me considero con el derecho de proseguir con el uso de la palabra, dando más demostraciones de la razón de mi discordancia con el proyecto en discusión.

Considero que estoy dentro de la facultad reglamentaria y si la Mesa no tiene que observar la posición en que me pongo, voy a proseguir mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador; nada tengo que observar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Muy bien.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entendemos que es el fondo del asunto, porque el Senado resolvió ocuparse de él.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — He hecho una consulta a la Mesa.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a proseguir la exposición de ayer, y como iniciación, voy a hacer una aclaración que me interesa y que pido el Senado la observe con alguna detención.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador?

Se va a dar lectura del proyecto e informe y entonces entraríamos a la discusión general.

Léase.

—Se empieza a leer...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, porque han sido repartidos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para negociar un millón de pesos valor nominal en títulos de Deuda Industrial del Uruguay, correspondientes a la tercera serie, que le queda por colocar de su capital legal autorizado por ley de 15 de octubre de 1931.

La suma obtenida la destinará el referido organismo a atender sus actividades industriales y comerciales y el plan de obras que debe desarrollar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja prestar aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en la ley número 9440, viene a solicitar del Parlamento la autorización para emitir el remanente de la III.a Serie de títulos de la Deuda Industrial del Uruguay, que constituye el capital legal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Los fundamentos del mensaje no pueden ser más elocuentes, y ellos alejan toda suspicacia sobre la posibilidad de un empleo inmotivado del millón de pesos a emitirse, posibilidad ésta que es la que motivó la disposición por la cual se da intervención al Poder Legislativo en las negociaciones de Deudas autorizadas pero no emitidas, hasta el 31 de diciembre de 1936.

No pudo haber sido más mesurado, el criterio con que la Ancap, administró su capital inicial.

Sus títulos de Deuda no fueron nunca lanzados a la circulación. Fueron depositados en garantías de créditos cuando así lo exigieron las distintas instituciones con quienes comercia o comerciara.

Y, especialmente, hubo de emplear este sistema de garantizar sus créditos, cuando tuvo que abocarse a la construcción de su Refinería de Petróleo y ahora que el Banco de la República opone dificultades al aumento de los mismos, surgiendo la distribución de esos compromisos en otras instituciones bancarias, de plaza o del exterior.

A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por otra parte, le es indispensable echar mano de ellos, porque lo necesita para respaldar sus operaciones de compra de combustibles por el corriente año. Y los créditos banacarios para obtenerlos, necesitan depositar títulos en caución

Antes de analizar los compromisos inmediatos del ente autónomo de la referencia, es interesante destacar que entre las observaciones del Tribunal de Cuentas al balance del año 1937, figura la de que el capital legal ha sido insuficiente conspirando contra su desarrollo financiero.

El total de ventas de la Ancap ha sido en 1933, de pesos 11:804.012.00, y en 1938 asciende a $ 31:312.992.00.

Este extraordinario incremento de sus operaciones, fué sobrellevado pese a lo exiguo de su capital inicial, debido a que durante los tres primeros años pudo disponer del total de sus utilidades, y en los otros tres, de una fuerte proporción.

La política de hacer contribuir a los entes autónomos con porcentajes elevadísimos de sus utilidades líquidas, plantea el problema, cuando éstos están abocados a fuertes inversiones con motivo de su continuo e imprescindible desarrollo industrial, de otorgarles nuevos créditos o de volver al régimen anterior.

Un factor de orden cambiario, vino también a alterar el ritmo comercial de la Ancap.

En abril del año pasado, con motivo del régimen decretado para la obtención de divisas para la compra del petróleo crudo, debiendo adquirir las libras inglesas al cambio libre absoluto en vez de cambio libre dirigido, significó una merma en sus utilidades de más de un millón de pesos.

Sentados estos precedentes, analicemos ahora algunos valores, podríamos decir, improductivos de la Ancap.

Productos en stock $ 5:750.000.00, deudas normales de la clientela $ 1:000.000.00, deuda de los distintos organismos del Estado $ 850.000.00.

En este momento debe de abocarse a la compra de un buque petrolero $ 2:000.000.00, distintas obras de terraplenado, instalaciones de tanques, ampliaciones a la Refinería de La Teja, etc., todas ellas impostergables pesos 1:000.000.00; terminar el ferrocarril a la Teja pesos 150.000.00, expropiación de la destilería Meillet pesos 800.000.00.

También tiene la Ancap, que dar cumplimiento a la ley que le impone la fabricación y venta de portland. La construcción de la fábrica insumiría alrededor de pesos 1:500.000.00.

Además en el correr del año, debe de entregar pesos 300.000.00 como contribución legal para el refuerzo de la Caja de Jubilaciones.

Es este, a grandes rasgos, el inmediato problema del organismo que hoy solicita se le permita negociar el millón de pesos en títulos de deuda, que aún queda por hacerlo, de su capital legal.

Se les hace un tanto difícil, concebir a los integrantes de esta Comisión, de cómo podría desenvolverse el ente industrial con recursos al parecer tan insuficientes, dada la amplitud del plan formulado. Sin embargo no ha solicitado nuevos aportes para llevarlo a cabo, y vuestra Comisión entiende que corresponde aconsejar la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, abril 28 de 1939.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Exequiel Garzón. — Eduardo Fasciolo Siri. Cesareo Alonso Montaño. — Miguel A. Pringles. — Leonardo Tuso.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, marzo 31 de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli.

La ley de fecha 15 de octubre de 1931, fijó el capital originario de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en seis millones nominales de pesos, a obtenerse por la liquidación de tres series anuales de dos millones de pesos cada una, de un empréstito interno que se denomiría "Deuda Industrial del Uruguay"

De este empréstito se ha hecho uso, hasta el momento, de dos series y media o sean cinco millones de pesos.

En la actualidad y por las razones que se expresarán, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, tiene necesidad de apelar a la última media serie de su capital autorizado.

La ley número 9440, por su artículo 11 estableció que las deudas autorizadas pero no emitidas hasta el 31 de diciembre de 1933, no podrían ser negociadas sin nuevo pronunciamiento de la Asamblea General.

Es lo que hoy viene a provocar el Poder Ejecutivo, a pedido del ente industrial a que venimos haciendo referencia.

Hasta hoy había sido posible a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, diferir la liquidación de las series de deudas por las que estaba constituído su capital, en virtud de que. el logro de ganancias importantes, y el que se consintiera por el Poder Ejecutivo la aplicación de la totalidad de éstas, a la cuenta capital, tornaba innecesario hacer uso de la serie que aún quedaba del capital originario, al que no se apeló sino en oportunidades extraordinarias. Es así que la última serie liquidada, se realiza con objeto de sufragar el costo de la planta de refinación de combustibles.

Pero, de tiempo atrás, el Poder Ejecutivo se vió obligado a variar su conducta frente a las ganancias de este organismo. Colocado en la disyuntiva de apelar, en épocas de crisis, al impuesto o reclamar de sus Institutos industriales y de crédito, parte de sus ganancias, consideró atinado apelar a estas últimas, desde que se reputaban agotadas las fuentes de recursos posibles y casi saturada la capacidad tributaria del país.

Fué así que en primer término se reclamó a todos los entes autónomos el 80 % de sus ganancias, y más tarde, por la ley que se acaba de aprobar, se fijan partidas anuales para el mantenimiento de la Caja Civil, que representa para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para los

ejercicios 38 y 39, cuota que se piensa ampliar así que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, despeje su campo financiero de los serios compromisos que a continuación se enunciarán.

Se le impuso igualmente una cuota de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para Salud Pública y otra de cien mil pesos ($ 100.000.00) para sufragar el déficit de los Ferrocarriles del Estado.

Esta nueva política, impide que la institución referida, pueda continuar respetando la liquidación de su última media serie por sustitución de sus ganancias a tal fin aplicadas; y sus crecientes obligaciones la consttriñen a recurrir a la totalidad del capital para no cortar el ritmo creciente de su progreso que no se busca por el lado de la inclusión de nuevos rubros, sino por la expansión natural de sus negocios y el perfeccionamiento técnico e industrial que se intenta imponer en todas sus ramas.

II

Salvo la creación de la nueva Sección que importará la Fábrica de Portland, no se incluyen nuevos rubros de explotación industrial. Por el contrario, se ha procurado que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, se mueva dentro de las funciones primordialmente fijadas por su ley orgánica.

Pero estas funciones primarias en su desenvolvimiento natural, han obligado a un aumento sensible de su cuenta capital.

Es así que dentro del rubro "alcoholes" la política de Estado sugerida por Gobiernos anteriores, de regular los precios de la uva, impelen al Instituto a abordar la fabricación del cognac, y esta fabricación no sólo determina desviación de capitales para la adquisición de la materia prima, sino que determina el estancamiento de aquéllos en el añejamiento de los alcoholes vínicos, en la adquisición de las cubas, en la edificación de nuevas cámaras y en la creación de nuevas secciones técnicas y administrativas.

III

La destilación total que en la actualidad realiza la Ancap, de todos los combustibles que consume el país (salvo pequeña parte del fuel-oil, etc.), no sólo obligó a terminar su planta inicial, sino a emprender el complemento de una nueva.

Estos servicios obligan a la adquisición de un barco petrolero que asegure y abarate las provisiones normales del petróleo crudo.

Determinó igualmente la adquisición de nuevos predios adyacentes al adquirido al Frigorífico Nacional y otros, a su terraplenamiento y amurallamiento, y obligará al traslado de los depósitos de nafta y otros combustibles, que conviene retirar del núcleo poblado, por razones de seguridad y economía.

Todas estas obras y adquisiciones son inaplazables, si acaso pueden dilatarse obras de carácter social, como la construcción de numerosas casas para sus obreros, que se había iniciado en años anteriores, no es posible detener, ni aplazar, el tramo caminero y ferrocarrilero que unirá Bella Vista con las dependencias de la Ancap, obra que se realiza con la contribución de la Intendencia y del Gobierno Nacional y cuyas proyecciones económicas y edilicias son tan vastas y evidentes que resulta ocioso hacer resaltar.

Cumple por otra parte destacar que la disminución del poder adquisitivo de nuestra moneda, ha constreñido de tal modo las ganancias que anualmente obtenía este organismo, que no resulta exagerado afirmar que en los ejercicios que se aproximan, de no virar favorablemente los factores referenciados, la sección de venta de combustibles no producirá ganancia alguna.

El hecho de adjuntar, para mayor inlustración la nota y elementos ilustrativos con que el Instituto Industrial eleva al Poder Ejecutivo su petición, de la que me hago eco en este mensaje, contribuirá también a que se juzgue innecesario relatar aquí, las otras necesidades y obligaciones actuales y futuras, apremiantes e ineludibles, a que la institución de la referencia se verá abocada de inmediato, lo que obligará por razones de elemental previsión y precaución, a que el organismo esté dotado y pueda recurrir rápidamente en cualquier momento que su vida financiera así lo exija, a la total disponibilidad de su capital.

IV

Tales consideraciones determinan al Poder Ejecutivo a apoyar la demanda de la Ancap, ante el Parlamento, a fin de que cumpliéndose la formalidad dispuesta por el artículo 11 de la ley 9440, se autorice al referido Instituto a negociar un millón de pesos en títulos de Deuda Industrial del Uruguay, correspondientes a la 3.a sesrie del capital legal de dicho organismo, y, en consecuencia, somete a consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley para el cual solicita su sanción.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El artículo 8.o de la ley Orgánica de la A. N. C. A. P. del 15 de octubre de 1931, dispone:

"Artículo 8.o Para el cumplimiento de esta ley, autorízase al Consejo Nacional de Administración a emitir, en tres series anuales de dos millones de pesos cada una, un empréstito interno que se denominará "Deuda Industrial del Uruguay", con un interés del 6 o|o anual servido trimestralmente, y 1 o|o de amortización acumulativa, la que se hará a la puja cuando la deuda se cotice por debajo de la par y por sorteo cuando esté a la par o por encima de ella. La colocación no podrá realizarse a menos de cuatro puntos por debajo del tipo promedial de cotización en el mes anterior, de las Deudas Internas ya colocadas que tengan igual servicio de intereses."

Hasta el momento la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ha negociado $ 5.000.000.00 correspondientes al capital autorizado quedándole en consecuencia, un millón de pesos ($ 1.000.000.00).

De acuerdo con los términos del artículo 8.o citado, el Poder Ejecutivo era el encargado de emitir los títulos de Deuda Industrial del Uruguay, que constituyen el capital de la A. N. C. A. P.

Pero en virtud de lo dispuesto en la ley número 9440 que establece que: "Las deudas autorizadas, pero no emitidas hasta el 31 de diciembre de 1933, no podrán ser negociadas sin el pronunciamiento de la Asamblea General", corresponde al Poder Legislativo autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para negociar el millón de pesos que complementa su capital legal.

Es de hacer constar antes que nada, que la A. N. C. A. P. no ha lanzado a la circulación hasta el momento ni un solo título de Deuda Industrial, dedicando dicho capital a respaldar créditos que obtiene en las instituciones bancarias o con las casas comerciales con quienes opera.

Además, debe mencionarse que el Tribunal de Cuentas al considerar el balance de la A. N. C. A. P., correspondiente al año 1937 hace notar que el capital de ese instituto ha sido insuficiente, conspirando contra su desarrollo financiero.

Los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo dan una idea exacta del enorme volumen económico adquirido por la A. N. C. A. P. en estos últimos años, así como del plan de obras en ejecución o ejecutadas, pero con pagos pendientes. La exposición del Poder Ejecutivo exime a vuestra Comisión de extenderse en mayores consideraciones a este respecto.

Sin embargo, deben destacarse los siguientes factores:

El movimiento general del organismo en la actualidad alcanza a 238 millones de pesos, o sea 80 millones más que en el ejercicio 1937.

Que la A. N. C. A. P., en el año 1933 efectuó ventas por valor de casi $ 12.000.000.00 y que en 1938 dichas ventas alcanzaron a $ 32.000.000.00.

Posee la A. N. C. A. P. productos en stock por valor de $ 6.890.887.

Las deudas normales de la clientela alcanzan a $ 1.500.000.

Las deudas de los organismos del Estado a quienes la A. N. C. A. P. provee de combustibles alcanzan a $ 100.000.00.

Ha pagado recientemente a la sucesión Meillet, por concepto de expropiación de las destilerías, la cantidad de $ 827.000.00.

Por la ley de 28 de abril de 1939, debe entregar a la Tesorería General, con destino a las Cajas de Jubilaciones, la cantidad de $ 500.000.00.

Además contribuye la A. N. C. A. P., a Rentas Generales con la cantidad de $ 1.200.000.00 por año y ha entregado al Estado durante el año 1938, por concepto de los impuestos que gravan los productos que expende, una cantidad superior a $ 12.000.000.

Por los anteriores fundamentos considera vuestra Comisión que corresponde autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para emitir el

millón de pesos que le resta de su capital legal, en el bien entendido que dicho capital resulta en la actualidad insuficiente para atender el gran volumen de negocios que abarca dicho organismo autónomo del Estado.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1939.

Augusto César Bado, miembro informante. — Domingo R. Bordaberry. — Alberto Mañé.— Alfredo S. Vigliola, discorde."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Prosigo, señor Presidente.

Al referirme a un documento emanado de una Comisión técnica, constituída por disposición del Directorio de la Ancap para estudiar fundamentalmente los alcances de la ley número 9296, dije que esa Comisión estaba integrada por el señor don Carlos Baldomir y, agregaba, hermano del señor Presidente de la República.

En una de las contestaciones que me hacía el señor Senador Bado, se refirió en una forma concreta a eso, diciéndome: "La opinión del señor Baldomir, por ser hermano del Presidente de la República no tiene mayor valor, porque este ciudadano puede equivocarse como cualquier hijo de vecino".

Yo he querido decir, señor Presidente, —el señor Senador Bado no ha interpretado bien mi pensamiento— yo quise decir, que por ser hermano del Presidente de la República, no se equivocaba; he querido decir otra cosa de más fundamento y de más alto pensamiento, he querido decir que cuando una Comisión está integrada por ciudadanos como el señor Carlos Baldomir, hermano del Presidente de la República, el señor Peña, Director de Impuestos Internos, el señor Blanco Acevedo, Director de Impuestos en la otra rama, y el señor Quesada, quise decir, repito, que no se podía atribuir a ese informe que es referente a un ente industrial del Estado, una manifestación de oposición a ese Cuerpo, porque no se podría suponer que personas que están consustanciadas con la política que dirige el señor Presidente de la República, no podía tomarse como una manifestación de opositores a una de las ramas administrativas que depende del Poder Ejecutivo. Ese fué mi pensamiento. Quiero establecer eso: que esos ciudadanos tenían una consustanciación tal con el señor Presidente de la República —director de la política gubernamental que en estos momentos dirige al país— y no la que le daba el señor Senador Bado que yo quería hacer pesar, en el ánimo del Senado, una influencia no muy seria, porque el señor Baldomir fuera hermano del Presidente de la República.

Y bien, señor Presidente: yo me refería a un documento suscrito por estos ciudadanos, constituídos en Comisión técnica, para dictaminar sobre el alcance de la ley número 9296 y prometí leer ese documento y voy a leerlo, aunque es un documento un poco extenso; pero como tengo la seguridad de que la mayor parte de los señores Senadores no conocen este documento, es necesario que los señores Senadores lo conozcan, y que lo conozca el país, por vía de mis manifestaciones desde esta tribuna, porque tampoco es un documento que lo conozca el país.

El documento dice así:

"Montevideo, mayo 30 de 1938.

Señor Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland don Carlos de Castro.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión después de haber estudiado con todo detenimiento los antecedentes proporcionados por la Ancap para el debido conocimiento del llamado "problema de los licoristas", elementos de juicio a lo que se ha agregado otro, aportados por los propios interesados y aún consultas **técnicas y jurídicas** que ha recabado para formar cabal opinión, llega a las siguientes conclusiones:

Desde luego, es preciso hacer una distinción inicial: entre el caso de la caña y el caso del cognac:

En efecto, como el cognac no ha sido objeto, entre nosotros, de monopolio, y como los licoristas aluden a la prohibición de fabricar cognac que según ellos está alcanzada por el decreto de 14 de abril de 1932, es preciso detenerse a demostrar que el referido decreto no tiene el carácter de la medida legal correspondiente a la implantación del monopolio del cognac y que con él no se ha perseguido, en forma, instituir el monopolio del cognac.

En efecto; el monopolio del alcohol ha sido definido por el legislador como **"el derecho exclusivo a favor del Estado, a la importación y exportación, fabricación, rectificación y venta de alcohol".**

Con arreglo a esta auténtica definición sólo puede darse por instituído legalmente el monopolio del alcohol, cuando el Estado asume para sí la totalidad de las operaciones que comprende aquella definición, o sea: "Importación y exportación, fabricación, rectificación y venta". En una palabra, la noción del monopolio del alcohol refinida por el legislador, no es divisible: o es lo que ha querido que fuera el legislador —y entonces tiene valor legal— o sea una cosa distinta de la instituída por el legislador, en cuyo caso no tiene valor legal.

Ahora bien, dado que el monopolio de las bebidas destiladas aparece en la ley como una "extensión" del monopolio del alcohol, es evidente que sólo puede reputarse como instituído y válidamente en monopolio de las bebidas destiladas, cuando la disposición legal por cuyo imperio se establezca, se ajuste a la noción del monopolio definida por el legislador, esto es: cuando se dicte un decreto estableciendo el derecho exclusivo a favor del Estado a la importación y exportación, fabricación, rectificación y venta del cognac.

Pues bien; basta la simple letra del artículo 2.o del decreto de 14 de abril de 1932, que los señores licoristas interpretan equivocadamente como instituyendo el monopolio del cognac para apercibirse que aquel texto no tiene el significado ni el alcence que ellos le atribuyen.

Dice el artículo 2.o del decreto de 14 de abril de 1932: "prohíbese elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico".

Como se ve, el artículo 2.o va simplemente encaminado **a terminar cierta técnica** en la fabricación del cognac; pero no dice ni quién lo ha de importar o exportar ni quén lo lo ha de fabricar ni vender, ni mucho menos dice lo que fuera indispensable que dijera para que tuviera el alcance que le atribuyen los señores licoristas, esto es: no dice que el Estado es el **único** que ha de importar, fabricar o vender, como tendría que decir evidentemente, para que no tuviera el valor de la institución legal del monopolio del cognac.

Es por tales elementales razones que la Aduana no ha considerado al cognac incluído en la ley del monopolio del alcohol no sometiendo al cognac al régimen manera feliz el problema de los licoristas, en el caso de que aquellos industriales aviniéndose a ella, renunciaran a la reclamación de los perjuicios que les ha ocasionado el monopolio de la caña, solución para arribar a la cual habría que poner tanto o más empeño, cuanto cualquiera de las otras que se ha mencionado, aparecen rodeadas de dificultades enormes y que pueden llegar a ser muy gravosas para el patrimonio del Ancap".

Yo le pido a los señores Senadores que vayan tomando sus observaciones sobre estos conceptos en que se manifiesta una comisión técnica, constituída por personas que tienen en esta materia un especialización hecha, por sus mismas funciones oficiales, y que anuncia la posibilidad de que pudieran derivar gravosas situaciones para el patrimonio del Estado.

Prosigo:

Sigue el estudio de que estoy dando lectura.

"El problema y las fórmulas de solución

A fin de constatar esto último consideremos las distintas soluciones presentadas, recordando los antecedentes de la reclamación de los industriales licoristas.

Los licoristas parten del hecho del perjuicio que les ha ocasionado la prohibición de fabricar una bebida que ellos habían llegado a producir la cantidad aproximada de **dos millones de litros por año.**

El hecho de esa pérdida es un elemento de juicio que no puede discutirse, como tampoco puede discutirse la relación de causa a efecto que une a dicha pérdida con la implantación de monopolio del alcohol y su extensión a la caña, como bebida destilada.

El desacuerdo no se plantea ante la cuestión de hecho sino ante el aspecto de derecho, esto es: si hay obligación de reparar el perjuicio ocasionado y sobre quién ha de recaer la tal obligación.

Con respecto al problema de derecho, en un informe producido por el señor Polleri Carrió, con ocasión de una gestión encomendada por el señor Presidente del Ancap, (informe que figura entre los antecedentes que nos han sido remitidos por la Ancep), después de analizarse las dificultades que se presentan en las distintas formas de arreglo, se llega a la conclusión con respecto al problema de derecho, que la Ancap no es responsable de los perjuicios ocasionados por la aplicación de la ley del monopolio del alcohol y que tampoco está **obligada a expropiar** las fábricas de los industriales lesionados.

II

La procedencia de la indemnización

La Comisión ha tenido ocasión de leer respecto de punto tan fundamental, el antecedente jurídico valioso de una

consulta evacuada por el Profesor de Derecho Administrativo de nuestra Facultad de Derecho, doctor Juan P. Carbajal Victorica quien, después de un profundo estudio sobre el tema llega a la conclusión de que la Ancap, frente a los perjuicios como los sufridos por los señores licoristas no tiene otra alternativa que **expropiar o indemnizar.**

La circunstancia de que esa tésis jurídica esté, en parte, basada en doctrinas sostenidas por el doctor Amézaga, como legislador que intervino en la discusión de la ley sobre seguros, inclina necesariamente el ánimo en el sentido de admitir la tesis del abogado consultado, esto es: que frente a los perjuicios sufridos por los industriales licoristas, la Ancap debe expropiar o indemnizar.

A fin de reforzar esta conclusión, transcribimos los párrafos del referido tratado del doctor Carbajal Victorica, en la parte que dice relación con la doctrina sostenida por el doctor Juan José de Amézaga, hoy asesor letrado de la Ancap; dice así: "Como este artículo llevaba dentro de la teoría de la responsabilidad del Estado, los Tribunales impusieron la obligación de reparar en los casos de expropiación indirecta, que son aquellos en que la acción del Estado, sin producirse un intercambio de bienes hiere en todo o en parte, el patrimonio de un individuo".

Esa opinión de los Tribunales fué llevada al debate de la ley de Seguros y defendida con fidelidad y acierto por los doctores Amézaga y Mezzera, este último citaba a Rocco, que dice: **"Hay expropiación, siempre que el Estado, en su ventaja, prive a un ciudadano en todo o en parte de un bien patrimonial".**

"El doctor Amézaga en una incidencia de la discusión sostuvo este diálogo:

SEÑOR MINISTRO. — ¿Expropiarles, qué?

SEÑOR AMEZAGA. — No es expropiarles las existencias; se refiere a lo siguiente: se les expropia **la facultad de ejercer el comercio;** se les expropia su medio de vida, la facultad de vender alcohol, y en ese sentido, se les priva el derecho de seguir comerciando.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Y a eso se le llama expropiación?

SEÑOR AMEZAGA. — **A eso se le llama expropiación** en el informe que estoy leyendo. y a eso llama Barthemy una especie de expropiación.

SEÑOR MINISTRO. — Yo entendía que a eso no se llamaba expropiación.

SEÑOR AMEZAGA. — **Yo entiendo** que la expropiación puede ser no sólo lo que así llama el Código Civil, refiriéndose a la expropiación de bienes corporales, muebles y de bienes corporales inmuebles; puede ser también expropiación **la apropiación que se haga el Estado de un bien incorporal;** y los bienes incorporales son tan respetables como los bienes corporales, y los bienes pueden ser derechos, simples derechos, **y expropiar un derecho es expropiar."**

Se percibe de inmediato a la lectura de la doctrina sostenida por el doctor Amézaga, no ya que quepa discutir **si cabe** o no cabe la expropiación **si hay o no hay ley** que obligue a la Ancap a expropiar, sino esta conclusión fundamentalmente diferente: lo que la Ancap **ha hecho** —según aquella doctrina— constituye una **verdadera expropiación;** expropiación a la que sólo cabe perfeccionar con la correlativa indemnización de acuerdo con los derechos consagrados por la Constitución de la República, con una indemnización.

La dificultad económica que entraña la solución a base de expropiación e indemnización es tanto más seria cuanto que, según se deduce de la opinión de jurisconsulto de nota, **la obligatoriedad de pagar lucros cesantes** —establecida por la ley del monopolio del alcohol— **no podría ser invocada en favor de la Ancap,** por estar en pugna con disposiciones constitucionales, tanto de la Constitución que regía en el momento de sancionarse la ley del Monopolio del Alcohol, cuanto en la letra y en el espíritu terminante de la Constitución que nos rige, razón por la cual **las cifras a pagar por la Ancap, por concepto de indemnización, puede llegar a magnitudes muy considerables, para el caso de que sometido el punto a la decisión de los Tribunales, éstos se pronunciaran declarando la incostitucionalidad de la excepción a la regla de derecho común invocada por la Ancap.**

Las anteriores consideraciones son, a nuestro modo de ver, de tanto peso, que llevan a descartar la solución del problema de los licoristas por aquellas vías; tanto más cuanto que habiéndose planteado la reclamación en términos de amistoso arreglo, tiene todavía la Ancap, libertad para elegir otras menos onerosas, no estando compelida a aquéllas de manera obligatoria.

Yo lamento que no esté en Sala el señor Ministro, pero espero que al leer la versión taquigráfica de esta sesión, se impondrá de la gravedad que importa los conceptos vertidos en esta parte de la exposición que estoy leyendo.

"La aplicación de la ley 9.296

Si se tiene en cuenta, por otra parte, que de las distintas soluciones propuestas por los industriales licoristas —según los términos del informe del señor Polleri Carrió —al que antes hemos hecho referencia, han quedado descartadas, por oponerse a ellas disposiciones legales (la fórmula del **consorcio** y la llamada de la **industria libre delimitada),** o bien hay que llegar a la conclusión pesimista de que no es posible arribar a una forma de amistoso entendimiento —lo que equivale a abrir la senda enojosa de las vías judiciales— o bien que la fórmula a admitir debe ser la que nos referimos al principio de este estudio: la encaminada a obtener el desistimiento de la reclamación de los industriales licoristas una vez que éstos se convenzan de que en la explotación de la fabricación de bebidas destiladas no estancadas (cognac, ginebra, wisky, etc.), tiene amplio campo para el normal desenvolvimiento de sus industrias.

Se vé que no hacemos entrar en línea de cuentas la solución obtenida a base de la ftura aplicación de la ley 9.296 única que satisface al Subgerente técnico de alcoholes de la Ancap, agrónomo, señor Menéndez Lees, pues, aparte que los licoristas rechazan, en absoluto las soluciones por esas vías, en cuanto la consideran funesta para sus intereses (por cuanto arma a la Ancap de un contralor que puede llegar a ser peligroso, dado su papel de competidor, para la industria privada) esa ley 9.296 no podrá ser implantada, porque no habiendo entrado nunca en vigencia, se opone ahora definitivamente a ella, la ley 20 de agosto de 1936, que señalando una reacción en la tendencia monopolista restringe las facultades del ente industrial del Estado, prohibiéndole dar nuevas extensiones al monopolio, sin autorización legislativa obtenida con la mayoría que para esos casos establece la Constitución.

Decíamos hace un momento que pudiera ser una solución del problema, el desistimiento de la reclamación de los licoristas sobre la base de la explotación de bebidas destiladas no estancadas, toda vez que quedando enterados de que el decreto de 14 de abril de 1932 no tiene el alcance que a ellos equivocadamente le dieron, puede perfectamente, ir a la normal explotación de sus industrias, sobre la base de las bebidas destiladas no comprendidas en el monopolio del alcohol; tanto más cuanto que la ley de 20 de agosto de 1936, los proteje en adelante, de la extensión de los monopolios de dichas bebidas.

La fórmula que mejor interpreta los propósitos del Legislador

La solución ideal, sin embargo, no sería esa, sino la lograda sobre la base de la derogación de la ley del Monopolio del alcohol, en la parte que los hechos han venido a demostrar, como perjudicial a la industria privada, trabando su desenvolvimiento, esto es: la derogación del monopolio de la caña.

A esta conclusión se llega fácilmente por las consideraciones que pasamos a exponer:

En primer lugar, es preciso comenzar por señalar que será forzoso decidirse por uno de estos dos extremos: o se va a la implantación del monopolio integral de las bebidas destiladas, o se desiste de todo monopolio de dichas bebidas.

Y decimos que no existen en este caso soluciones intermedias, a base de un monopolio parcial de la caña, por ejemplo —porque aparte de que caeríamos en aquella grave dificultad a que antes nos referíamos, de tener que indemnizar los perjuicios ocasionados— en mérito a la doctrina sostenida por el doctor Amézaga, entraríamos a un régimen de competencia entre el Estado y la industria privada, del que puede ser un ejemplo la situación actual entre la industria del Estado y la industria de los licoristas, régimen que no sólo contraría la intención formalmente expresada por el legislador, de no ir contra la industria privada, sino que obligaría al Estado a otorgarse un sistema de injusta protección para entrar a la disputa del mercado común de los particulares y del Estado.

A no mediar una protección de esa especie (impuestos a aplicar a las bebidas de sus competidores), no es dudoso que la lucha de competencia entre el Estado, como productor y la industria privada, se decidiría por el desalojo del Estado del mercado interno; nuestra experiencia del monopolio del alcohol, nos ha dejado como enseñanza, que las bebidas destiladas se encarecen en las manos del Estado, aumento que, como lo enseña una regla demasiado conocida por la economía política (el papel de precio en las ventas), coloca al Estado en condiciones de inferioridad frente a la concurrencia.

No siendo, pues, económicamente posible un régimen de monopolio parcial, (y este mismo problema de los licoristas lo repetimos, es la prueba más convincente de dicho

antagonismo), no quedan, pues, sino dos soluciones: o monopolio integral o desagregación del monopolio.

Ahora bien; es fácil apercibirse que el monopolio integral en nuestro país, no debe establecerse.

Aparte de que sería elevar al máximo las dificultades a que nos hemos referido, (el valor de las cifras a prever por concepto de expropiación o indemnización), existen inconvenientes doctrinales para llegar al monopolio integral.

En efecto; es un hecho por todos admitido, con respecto al problema del estatismo, que en nuestro país se ha producido un movimiento general de opinión, que implica un deseo de detenerse, cuando no de retroceder, en materia de actividades industriales del Estado.

Ese movimiento de reacción que ha llegado ya hasta tener su repercusión en la legislación del país (ley Baltar), nos demuestra la necesidad de detenernos o de retroceder en la industria estatal de la fabricación de bebidas destiladas.

Ahora bien, si se medita que la ley que instituyó el monopolio del alcohol el 15 de octubre de 1931, correspondió a un momento de expansión del estatismo y que tradujo el deseo de entonces, de aumentar la zona de actividad del Estado, y si se piensa, por otra parte, que esa ley sancionada en un momento de optimismo del estatismo, se detuvo, sin embargo, con respecto al monopolio de las bebidas destiladas, esto es, no creyó razonable instituirlo de inmediato, sino que lo aplazó para el momento para que, con arreglo a las finalidades de la ley, se reputara oportuno; si se considerara, repetimos, esos distintos elementos de juicio, se comprenderá sin esfuerzo, que sería completamente ilógico y contradictorio, ir a un monopolio integral que ni los mismos panegiristas del estatismo se atrevieron a estatuir y en un momento en que de vuelta del optimismo que inspiró al legislador de 1931, estamos todos convencidos que la necesidad de restringir la actividad industrial del Estado, sobre todo, de esa actividad que tiende a sustituir sin ventajas para el bien común, a la industria privada

Instituir, pues, el monopolio integral, representaría determinarse en sentido contrario al criterio dominante en la opinión y, como lo que es más grave, sin más justificativos, que disimular un error con el que no tenemos por qué solidarizarnos, de los que sancionaron la ley del monopolio del alcohol.

Es más: hasta debería decirse con justicia, que la derogación de la ley del monopolio del alcohol en la parte que hoy resulta funesta para la industria privada, responde a la clara intención del propio legislador.

En efecto; del estudio de la historia fidedigna de la ley del monopolio del alcohol, surge con plena evidencia hasta en la expresión formal de las declaraciones expresas del legislador: "que la ley no va contra la industria privada".

Ha sido, pues, intención formalmente expresada por el legislador — de la que no puede prescindirse en la interpretación correcta del texto legal — que aquella ley no fuera contra la industria privada.

Con arreglo a aquel claro designio, si hoy que los hechos demuestran palmariamente los perjuicios que la extensión que dicha ley causa a la industria privada, derogamos esa ley de tal manera, que los tales perjuicios desaparezcan, ¿no es cierto que no haríamos otra cosa que respetar la voluntad del legislador y hacer lo que él mismo no habría dejado de hacer, si se hubiera apercibido de los perjuicios ocasionados por ella?

Y si el legislador no quiso que se fuera a la extensión de la ley del monopolio, sino que cuando dicha extensión se reputara "oportuna". ¿No es cierto que entre los elementos que integran, regulándola, la noción de "oportunidad", no puede dejar de figurar en primera línea en respecto de lo que quiso que se respetara, o sea: los fueros legítimos de la industria privada?

Alcance de la derogación parcial de la ley de Monopolio

Fáltanos demostrar que la derogación parcial de la ley del monopolio del alcohol que consulta o interpreta un estado de ánimo actual, del que las leyes no deben ser sino la expresión; que respeta los derechos legítimos de la industria privada y que hasta está en armonía con la intención manifiesta del legislador, es al propio tiempo la más razonable considerada desde otros aspectos del interés general: la función tuteladora de la higiene que incumbe al Estado.

La manera de resolver el problema de la conciliación de los distintos elementos de juego y, en particular, los intereses esta vez opuestos de las rentas fiscales y de la higiene pública, ha sido equivocadamente enfocado por el Subgerente de Alcoholes de la Ancap en la exposición de que dá noticias el acta de 17 de diciembre de 1937, que figura en las carpetas de esta Comisión.

En efecto; partiendo de la base de la enorme importancia del factor higiénico como elemento regulador llamado a orientar en la ley del monopolio del alcohol, el aludido funcionario exagera la indiscutible importancia del factor higiene, al erigirlo en criterio único.

Flota implícita en aquella exposición suya, un razonamiento de esta clase: la gran finalidad que debe perseguir una ley de monopolio del alcohol, ha de ser la higiénica. Es así que la higiene aconseja que se abstenga uno del consumo del alcohol, o cuando menos, que se haga el menor uso posible; luego, la política económica debe estar dirigida en forma tal, que aquel consumo se reduzca al mínimo posible. Es por eso que no caben sino plácemes por la disminución de la caña, de que tanto se quejan los licoristas.

Para hacer aparecer el error que se encierra en aquel razonamiento, basta con exagerar los términos del problema, esto es: la política económica más sabia sería aquella que evitando todo el consumo del alcohol, satisfaciera el desideratum de la higiene, satisfacción, por otra parte que significaría un golpe rudísimo para las fuentes de recursos del Estado.

El error ha sido, pues, exagerar la importancia del factor higiénico que, siendo eminente, no es único, ya que debe armonizarse con el de las necesidades de las arcas del Estado, quien, postulando que el consumo del alcohol se perfuma como una dolorosa necesidad humana y partiendo de la base de que no está en sus manos evitar ese consumó, lo convierte en materia de un impuesto que llegará a ser para el Estado una gran fuente de recursos.

No hay mejor ejemplo para darnos una idea de la importancia del último factor que hemos señalado que remitirse a un hecho por todos conocido: la repercusión que tuvo la disminución de la venta de la caña, a raíz de la entrada en vigencia de la ley del monopolio del alcohol, sobre la Caja de las Pensiones a la Vejez, que se alimenta con las entradas de la venta de la caña. Caja que por tales causas, el régimen actual, a su advenimiento, encontró exhausta.

Se ve, pues, la dualidad de factores que debe intervenir como elementos reguladores en el manejo de la economía del alcohol.

Haciendo del factor higiénico el factor único, puede que no se salve la higiene, pero sí se reducen a cero las ventas del Estado por aquel concepto. Haciendo del factor renta, el factor único, puede resentirse seriamente la higiene pública.

Se notará que decimos que haciendo del factor higiénico el factor único, puede que no se salve la higiene, y he aquí lo que queremos significar.

Que se cometería un serio error si se aceptara que la disminución de la renta oficial del alcohol o de la caña, es un índice cierto de un menor consumo correlativo de caña o de alcohol y que es, por lo mismo, un índice cierto de que esa disminución va, necesariamente, acompañada por la desaparición de los estragos que produce el alcoholismo.

En primer lugar, habría que probar que esa disminución de venta oficial no está de ningún modo compensada por la elaboración clandestina y el contrabando, estimulados ambos por los altos precios de aquellos dos productos; en segundo lugar, para que la disminución oficial de venta de caña y alcohol fuera índice cierto de la desaparición de las terribles consecuencias del alcoholismo, habría que demostrar, con datos estadísticos que junto con la disminución de las ventas, se ha producido una disminución paralela de la delincuencia causada por el alcohol; una disminución efectiva del número de detenidos por ebriedad, y una disminución efectiva de la población hospitalaria que acude para su cura de las enfermedades derivadas del alcoholismo.

Por lo demás, y aún admitiendo el valor primordial del factor higiénico como elemento regulador de una ley de monopolio del alcohol, no pueden caber dudas de que el manejo de ese elemento regulador, por lo mismo que afecta al interés general y al Estado nacional, por su aspecto higiénico y como fuente de recursos tiene necesariamente que trascender de las funciones propiamente específicas del ente, que por su naturaleza de ente industrial, carente de la calidad de órgano de interés general, no puede tener sobre dicho factor sino una acción indirecta y limitada.

Se ve, pues, el grave error que entraña para el Estado ser al propio tiempo, industrial, beneficiario de rentas, y agente de lucha contra el alcoholismo.

Habría una evidente contradicción entre la actitud del Estado empeñado en enseñar los peligros del alcoholismo en sus escuelas, y su resolución de convertirse en fabricante de bebidas alcohólicas, deseoso de las utilidades que ellas dejan.

¿Se dirá, que, precisamente de ese modo, fabricándolas el Estado y vendiéndolas el Estado, la higiene está más garantida? La excusa no alcanza a disolver los términos de la contradicción. Tanto valdría como pretender que pa-

ra velar por la higiene el Estado debiera hacerse cargo de la explotación de las casas de tolerancia.

Por lo demás, los que pretenden en la sola mano del Estado los cuidados de la higiene y la defensa de las rentas obtenidas por concepto del impuesto que pesa sobre el alcohol, no reparan en las concesiones que el Estado tiene que hacerse a sí mismo, y que provocan el excepticismo del público.

En efecto, para ser consecuente con sus enseñanzas de la Escuela, el Estado tendría que poner a la venta las bebidas por él fabricadas con un sistema diametralmente diferente al empleado por los comerciantes, sólo preocupado por el aumento del consumo; esto es, no ya en envases elegantes y con etiquetas llamativas, sino en rústicos recipientes, con sendas leyendas que, como las utilizadas por cierta propaganda antialcoholista que toma por vehículos las cajas de fósforos, invitaran al consumidor a resistir la tentación de hacer uso de aquellas bebidas.

Si esa actitud — que sería lógica — se llevara a cabo ¿a cuánto ascenderían las rentas del Estado correspondientes a los impuestos que pesan sobre el alcohol?... Lo que es cierto es que hay flagrante oposición entre la función de tutelar de la higiene y la de tener beneficios por medio de la venta de bebidas rechazadas por la higiene y que no hay mejor manera de llevar hasta el límite aquella oposición que encargar a uno solo la persecución de aquellas finalidades; pues es, precisamente, cuando dos actos contradictorios deben ser realizados por una misma persona, que cobra su auténtico sentido la dificultad implicada en la frase célebre "nadie puede servir a dos señores".

Atribuídas por el contrario aquellas dos funciones a personas distintas o sea, dejando al Estado el cuidado de la higiene y abandonando al industrial su fin de lucro en la fabricación de las bebidas, no sólo se disuelve aquella contradicción que tanto desprestigia la gestión del Estado sino que éste queda con las manos enteramente libres para luchar por la higiene pública y a cubierto de las suspicacias de los que pretendían sostener que si él no es más enérgico en combatir el alcoholismo, es porque tiene en el vicio del alcoholismo una fuente de recursos.

Por las consideraciones que anteceden pues, la Comisión sostiene que la solución ideal y justa del problema de los licoristas, es la modificación a introducir en la ley del monopolio del alcohol, en la parte que dicha ley se oponga realmente al ejercicio de aquella industria.

Una modificación a la ley tal como la proponemos en el régimen vigente, podría hacerse por vía de decreto. En efecto según la parte final del artículo primero de la ley de 15 de octubre de 1931, el monopolio alcanza total o parcialmente a las bebidas destiladas, cuando el ente industrial lo crea oportuno. Nos parece evidente que si basta un simple decreto para extender el monopolio en los casos que el ente —consultadas las finalidades de la ley— lo repute oportuno, debe también bastar un simple decreto, cuando, en casos como los que motivó el perjuicio experimentado por los licoristas, y que contraría la voluntad del legislador, la extensión de dicho monopolio a la caña resulta a todas luces inoportuna.

VI

La libre producción de caña

Con arreglo a los fundamentos que anteceden, vuestra Comisión asesora cree que la solución más conveniente para el Estado (ya que ella evitaría el pago de indemnizaciones muy crecidas, es la consistente en declarar que teniendo en cuenta que el monopolio de la caña ha resultado, en los hechos, contrario a la voluntad expresa del legislador —que no quiso ir contra la industria privada— debe reputarse inoportuno el monopolio facultativo acordado por la ley de la Ancap.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que el perjuicio considerable ocasionado a los licoristas con dicho monopolio y las razones de orden público que antes hiciéramos valer, deben necesariamente reputarse como integrando la razón de "oportunidad", a que el mismo legislador subordinó la extensión del monopolio a las bebidas destiladas; el uso de la facultad legal acordada a la Ancap para regular la mayor o menor extensión de esa especie de monopolio, debe ejercerse declarando a la caña excluída del grupo de las bebidas destiladas estancadas.

Todavía debemos agregar, convencido de que la índole misma de esta Comisión asesora exige el aporte de datos de que el Estado no pueda prescindir en la apreciación de esta clase de problemas, por lo mismo que él aspira a la armonía integral de las fuerzas económicas, que la supresión del monopolio de la caña como solución conveniente para el problema de los licoristas se convierte en exigencia fundamental en cuanto se la relacione con el problema más amplio de la crisis de la vitivinicultura nacional.

En efecto, frente al problema vitivinícola, y con respecto a las medidas que seguramente no dejará de tomar el Estado, para proteger a las bebidas destiladas de la uva —cuya industria aparece como el único remedio efectivo de la crisis— no pueden existir dudas de que la primera medida ha de ser la cesación de la explotación de la industria de la caña por el Estado, dado que la caña, por su carácter de bebida extranjera agravaba el problema de las divisas, no podría ser objeto de la preferencia del Estado en la lucha de concurrencia con una bebida nacional.

La cesación del monopolio de la caña por el Estado que con nuestro estudio aparece como conveniente en la solución del problema de los licoristas, se convierte, pues, en imperativo al plantearse el problema de la crisis de la vitivinicultura nacional.

Nuevos antecedentes a estudio

Terminado el anterior estudio y redactado el dictamen que antecede" (pido a los señores Senadores que este punto lo examinen bien porque es de gran importancia) "la Comisión asesora a indicación del señor Presidente de la Ancap, ha hecho una revisación de las conclusiones a que antes arribara, tomando en consideración una vez más, no sólo los hechos invocados por el señor Presidente, sino asimismo los contenidos en un informe oficioso que el señor Subgerente de alcoholes, ingeniero Menéndez Lees creyó del caso remitir.

Ahora bien: de los términos de la exposición hecha por el señor Presidente de la Ancap, se llega a la plena confirmación de las conclusiones ya conocidas: que el cognac, ni estuvo primitivamente contenido en la ley del monopolio de alcohol, ni posteriormente se ha dictado medida alguna declarando derecho exclusivo a favor del Estado a la importación y exportación, fabricación, rectificación y venta del cognac; por lo cual, es forzoso concluir que dicho monopolio no existe.

En efecto, el señor Presidente de la Ancap ha dicho: "... Por otra parte, la Administración no se opone, en absoluto a que se fabrique cognac de acuerdo con las normas dadas en el decreto de 14 de abril de 1932, es decir, elaborando alcohol vínico, ni pretender tener el monopolio de la elaboración por añejamiento del alcohol vínico que vendería la Administración a los fabricantes de cognac.

Según propia manifestación de la institución, pues ella reconoce, no tener monopolio del cognac.

La falta del necesario decreto declarando la extensión del monopolio del alcohol al cognac, se explica porque según lo dijo también el señor Presidente: "cree el suscripto dejar bien establecido que la Administración no consideró como una ampliación necesaria a sus actividades industriales, la que se refiere a la fabricación del cognac, sino que fué impulsada por la presión, tanto del Gobierno como de los productores a fin de salvar a estos últimos de una situación crítica".

Quiere decir esto que la Ancap no reputó en ningún momento llegada la oportunidad a que condicionó el legislador la extensión del monopolio del alcohol a las bebidas destiladas, siendo esa la razón, seguramente, de por qué dicho monopolio no fué en ningún momento instituído.

Es claro que la falta de dicha indispensable disposición legal (la que decretara la extensión del monopolio del alcohol al cognac) no podría, en ningún caso, ser suplida por la medida del Gobierno que obligó a la Ancap a adquirir en 1934, una partida de vino para destilar, y esto por perentorias razones:

Primero, porque no es posible admitir la institución legal del monopolio por "vía implícita".

Segundo, porque aquella disposición no impuso la obligación de adquirir aquella partida de vino para hacer cognac como lo prueba por otra parte, hasta la misma clase de vinos adquiridos impropios para fabricar cognac, vinos del sobrante de las bodegas, tintos, de prensa, de menos que mediana calidad, que por haber sido tratados con anhidrido sulfuroso, hubieron luego de ser transformados en alcohol industrial de origen vínico, que, como es notorio, ni es cognac ni sirve para hacer cognac".

Y aquí quiero llamar la atención, sobre una manifestación que se hizo, de que el cognac que expendía la Ancap es hecho con el mismo alcohol con el cual se produjo una exportación de vino a que se refirió el señor Senador Mañé en una de las primeras sesiones que realizamos con este motivo.

La bodega "San Ignacio", que fué la que hizo la remisión entregó a la Ancap su cognac que fué hecho con el alcohol de que fué proveído por la misma Ancap. En esa oportunidad, el señor Senador Mañé dijo que esas botellas mandadas, lacradas, y certificadas en forma habían sido objeto de las más severas críticas de los institutos científicos franceses. Pero en esta oportunidad puedo decirle al señor Senador Mañé lo siguiente: ¿qué garantía le ofrecía al señor Senador Mañé y a los técnicos que

examinaban ese producto, que ese cognac fuera de la Bodega "San Ignacio"? ¿Acaso no estaba la Ancap en lucha de competencia con la propia bodega "San Ignacio" y las demás bodegas del país?

¿Acaso se puede tener la seguridad absoluta de que ese producto representara la verdad, puesto que emanaba en un momento de lucha, de competencia? Después de todas las maniobras que hemos venido viendo de la Ancap, creo que todas las manifestaciones del señor Senador Mañé no tienen valor alguno, y concluyo por decir que esta bodega fué impulsada a hacer el cognac falsificado con el alcohol que la obigaba a adquirir la Ancap.

SEÑOR MAÑE. — Yo le hago notar al señor Senador Vigliola, que los resultados de los análisis de los laboratorios franceses no se refirieron al fondo y a la naturaleza del alcohol sino a la de los agregados al alcohol.

Decía, recuerdo perfectamente bien, uno de los informes de los laboratorios municipales de la ciudad de París, especializado en el examen de bebidas para el consumo, que ese cognac era alcohol al cual se le había agregado un compuesto denomindo por los falsificadores de bebidas Sance, que no no era de ninguna manera cognac.

SEÑOR VIGLIOLA. — Son infusiones de hierbas.

SEÑOR MAÑE. — En cuanto a lo que manifiesta el señor Senador Vigliola, de que no le merece fe ni crédito la forma en que la Ancap remitió ese cognac, el señor Senador Vigliola está en su perfecto derecho de dudarlo; yo no hice otra cosa que ser intermediario; el que habla no era sino representante del Uruguay en Francia, no teniendo otra misión que la de recibir el producto, llevarlo a los laboratorios para ser examinado, recibir el análisis, y remitirlo al organismo del Estado que había pedido el examen de los laboratorios franceses. Esa fué toda mi gestión.

No tuve ninguna otra intervención.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero quedó en el ambiente de que en realidad la producción de la bodega "San Ignacio" era tan defectuosa que merecía severas críticas.

Quiero agregar que ese alcohol fué fabricado con la intervención de técnicos de la Ancap, puedo asegurarlo, y en el momento oportuno, si este asunto llega a tener las derivaciones a que debe llegar, deberá hacerse un examen y un análisis completo—tras el cual habremos de llegar a la conclusión de que es gravísimo, que a una industria que se disponga a fabricar un producto; obligarla a hacer un producto falsificado y que merezca esa calificación en el exterior, por culpa de un instituto oficial.

Eso es lo que hay que aclarar.

SEÑOR MAÑE. — Y merece que se aclare.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese es uno de los puntos que voy a tocar.

Una industria que ofrece tanto al país como la del cognac, como pasó con la exportación que del mismo hizo la bodega "San Ignacio", que fué vendida a Los Angeles y alcanzó una clasificación estupenda que prestigia al país en esa rama. Fué en virtud de una disposición tomada por la Ancap que adquirió esa cantidad de uva—con lo que hizo ese alcohol venenoso — y del qué se obligó a los licoristas a adquirirlas alcohol falsificado y por eso se hizo aquel cognac falsificado — tan distinto del que fué a Los Angeles.

Decía el señor Senador Bado que eran falsedades. Le voy a probar al señor Senador Bado con los informes de los técnicos especialistas en la materia, — de químicos reputados — como los señores Peluffo y Giribaldo y no como lo dice el agrónomo señor Menéndez Lees, agrónomo que no ha tenido por qué estudiar esta ciencia química cognac los de esa rama especializada.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Le voy a contestar al señor Senador a su debido tiempo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero no me me lo va a probar,— como dijo ayer en una forma casi extravagante, — que todo lo que yo decía eran falsedades y que eran falsedades del Contralmirante don Carlos Baldomir y sus compañeros de Comisión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se lo voy a probar.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador no me va a probar nada.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si el señor Senador habla solo con toda seguridad no se lo podré probar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Solamente que la casa del Senado se desplome podrá negar la verdad y la exactitud de de todo lo que he manifestado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si habla solo, no.

SEÑOR VIGLIOLA. — Todo lo que podrá decir será una falsificación de conceptos...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo le voy a demostrar a su debido tiempo que esos datos son equivocados, falsos, deficientes, y cuando no, interesados.

SEÑOR VIGLIOLA. — Usted estaba ayer hablando de falsedades.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y lo repito: falsedades técnicas, jurídicas y legales.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo le voy a demostrar que no son falsedades y usted no pretenderá ir contra los técnicos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muy bien; a su debido tiempo se lo demostraré.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y voy a terminar, señor Presidente.

Estaba en la parte que me refería a la Comisión informante, que en el artículo 2.o dice: "Porque aquella disposición no impuso la obligación de adquirir aquella partida de vino para hacer cognac, como lo prueba, por otra parte hasta la misma clase de vinos adquiridos, impropios para fabricar cognac: vinos del sobrante de las bodegas tintos, de prensa de menos que mediana calidad, que por haber sido tratados con anhidrido sulfuroso, hubieron luego de ser transformados en alcohol industrial de origen vínico, que como es notorio, ni es cognac ni sirve para hacer cognac.

Esto lo dicen oficinas técnicas, la Dirección de Impuestos Internos que hace 50 años tiene la intervención directa por la ley de Vinos.

Tercero, porque aún cuando aquella disposición hubiere impuesto a la Ancap la adquisición de aquellos vinos para hacer cognac, no dijo que a partir de aquella fabricación la Ancap, sería la única podría fabricar cognac; debiendo ser considerada, por lo tanto la referida disposición como una operación sin intención alguna de monopolio: como una de las operaciones a que se refirió el miembro informante en la discusión de la ley del monopolio del alcohol ante el Senado, Senador Batlle Pacheco, cuando dijo: "No es el propósito del legislador que la Ancap sea el único que pueda fabricar todas esas bebidas que fabrican en la actualidad los licoristas".

En su dictamen, la Comisión se limitó a constatar, de una manera puramente incidental, que el cognac no había sido objeto de monopolio, siendo por lo tanto su industria totalmente libre.

Dada la importancia que este punto tiene para la industria vitivinícola, será conveniente repetir que dicho monopolio tampoco podrá ser ya establecido.

En efecto, dado que la fabricación de 1934 no fué sino una producción de alcohol industrial de origen vínico — sin ninguna relación con la fabricación del cognac genuino— por lo cual no puede reputarse ni aún como principio de ejecución del monopolio del cognac, y teniendo en cuenta que la ley Baltar ha abrogado los monopolios virtuales que en la fecha de su sanción no hubieran tenido principio de ejecución, es evidente que hallándose el monopolio del cognac en este caso, la Ancap ha perdido hasta la facultad que en tal sentido le había sido acordada por la ley del monopolio del alcohol.

5

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra para una moción de orden.

Estando por llegar la hora que debe reunirse la Asamblea General, formulo moción para que el Senado continúe la sesión una vez terminada la Asamblea y que lo haga en sesión permanente hasta terminar con el asunto.

(Apoyados).

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se trate el asunto que figura en tercer término de la orden del día, o sea la venia que pide el Poder Ejecutivo para proceder a ascensos militares.

Días pasados, en atención a una observación del señor Senador Vigliola, la dejamos pendiente, y esto perjudica los escalafones.

SEÑOR MAÑE. — Estando presente en Sala el señor Ministro de Industrias que ha venido expresamente por este asunto...

SEÑOR MARTINEZ. — Sería cuestión de un momento, señor Senador.

SEÑOR MAÑE. — El Senado es el que resolverá.

SEÑOR BETELU. — Se podría disponer de diez minutos previos a la Asamblea General.

SEÑOR MARTINEZ. — Me parece que no habrá inconveniente de parte del señor Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor.

SEÑOR MARTINEZ. — Poco se va a demorar en la sanción de la venia.

(Apoyados).

SEÑOR BETELU. — Yo apoyo la moción en el sentido que se destinen 10 minutos previos a la Asamblea General, para tratar la venia.

(Apoyados).

SEÑOR MAÑE. — Se podría modificar mi moción en el sentido de que de inmediato se tratara la venia, pasándose después a Asamblea General y terminada ésta, continuar la sesión del Senado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Tiene informe la venia?

Antes de pasar a Asamblea General, yo pediría que se integrara la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Hacienda a los efectos de estudiar la parte referente a los recursos de la ley sobre enseñanza primaria, votada ya por la Cámara de Representantes que tiene a estudio la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé, modificada por el señor Senador Martínez, para que después de la Asamblea General se reuna nuevamente el Senado en sesión permanente hasta terminar con el asunto, considerando en primer término la venia del Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

6

—Se integra la Comisión de Presupuesto a los efectos indicados por el señor Senador Haedo, con los señores Senadores Vigliola y Bordaberry.

El Senado pasa a Asamblea General.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala:)

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a sesión secreta para considerar el pedido de venia solicitado por el Poder Ejecutivo para promover al grado de Capitán de Navío a los señores Capitanes de Fragata, don Juan M. Canosa y don Arnoldo P. Camps.

(Así se hace).

(En sesión pública:)

—El Senado ha acordado en sesión secreta la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para promover al grado de Capitán de Navío a los señores Capitanes de Fragata don Juan M., Canosa y don Arnoldo P. Camps.

8

—Continúa la discusión del proyecto relativo a la negociación de $ 1:000.000.00 de Deuda Industrial del Uruguay.

Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Vigliola.

Puede continuar, señor Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Estaba terminando, señor Presidente, la lectura del informe de la Comisión Asesora.

Decía: "Por lo que respecta al decreto de 14 de abril de 1932, la Comisión insiste en que **él no tiene en modo alguno** la significación de una medida con relación al monopolio del cognac, sino pura y simplemente el sentido de una disposición encaminada **a poner el cognac de acuerdo con las exigencias de los códigos de alimentación**, que disponen que el cognac sea el producto envejecido de la **destilación simple** del vino, y no la bebida resultante de una mezcla de alcohol (vínico o de otro origen) y de sustancias extrañas a la composición del vino, añadidas después de la destilación, con el objeto de darle artificialmente sabor y bouquet de cognac.

Como según los códigos de alimentación, pues, el cognac hecho con **alcohol** (de vino o de otro origen), se reputa **cognac de imitación**, so pena de admitir el absurdo de que el decreto de 14 de Abril de 1932 se propuso sustitutir una adulteración por otra adulteración, no es posible tomar aquel decreto al pie de la letra, siendo notorio para el técnico, que cuando el decreto habla de hacer cognac **con alcohol**, no ha querido decir otra cosa sino que él debe ser hecho con **aguardiente de vino.**

Por lo demás, aun cuando contra toda la lógica, el intérprete se empeñara en leer la palabra "alcohol" en lugar de "aguardiente", no se dice en ese decreto que los fabricantes de cognac estén obligados **a adquirir su materia prima a la Ancap**; y no diciéndolo, por lo mismo que se trata de una actividad lícita, es forzoso interpretar la referida disposición en un sentido estricto: con lo que el decreto de 14 de abril de 1932 pierde toda clase de relación con la ley del Monopolio del Alcohol.

Finalmente, señor Presidente, vuestra Comisión Asesora cumple con el imperioso deber de señalar lo que a su juicio sería la grave responsabilidad que se seguiría para la repartición de vuestra digna dirección, si interpretando el decreto de 14 de abril de 1932, en el sentido que pretenden darle sus técnicos, se impusiera a los fabricantes del cognac, la obligación de fabricar cognac con **alcohol vínico**, ya fuera con el elaborado en 1934, ya con el preparado en otra fecha.

En efecto, dado que no es posible fabricar cognac **natu-**

En eefcto, dado que no es posible fabricar cognac **natural**, en tales condiciones, y puesto que ello significaría violar expresas exigencias de los códigos de alimentación — equivaliendo a la imposición de fabricar cognac adulterado— la Ancap se impondría a que los fabricantes, así compelidos, ejercieran contra ella las sanciones que para esos casos prevé el Código Civil.

Por lo que respecta a los otros puntos de la exposición del señor Presidente y al informe oficioso del señor Subgerente de Alcoholes de la Ancap, como ellos no modifican, fundamentalmente la parte propiamente de derecho del problema planteado, esta Comisión mantiene en todas sus partes los términos de su informe.

Señor Presidente: vuestra Comisión Asesora da término a un cometido para el mejor desempeño del cual cada uno de sus miembros ha aportado los elementos de juicio que ha podido recoger de los antecedentes sometidos a su estudio y de los que cada uno ha podido agregar, llevados todos del sincero afán de dar con la fórmula más justa, arreglada a derecho; convencidos de que la solución a que ella ha arribado es la que mejor consulta los altos intereses del Estado como intérprete del interés general.

Al elevar nuestro dictamen a conocimiento del Directorio de la Ancap, sólo nos resta agradecer a sus autoridades la deferencia que para nosotros implica la designación de que fuimos objeto, en cuanto tiene para nosotros de halagador el hecho de que se haya recabado nuestra opinión para dar solución a un delicado problema que trasciende la esfera del interés privado, para convertirse en asunto de profundo interés para la economía nacional.

Saludan al señor Presidente con su más distinguida consideración.

Carlos Baldomir. — Carlos Peña. — Daniel Blanco Acevedo. — Arturo Quesada."

Señor Presidente: se habrá podido apreciar a través de la lectura de este brillante informe dado por la Comisión creada por la propia Ancap, la magnitud del problema que encierra y los peligros que enuncia para el ente industrial y para el Estado, en definitiva— el que se prosiga— como está prosiguiendo la Ancap, empeñada a todo trance en que su posición y la de sus asesores, triunfe frente a lo que dice la ley, traducida expresamente en el documento que acabo de leer, cuyo valor no ha podido, de ninguna manera, merecer los términos tan agudos en que se manifestó el señor Senador Bado ayer, cuando dijo **"que no sirven para nada", que esos informes constituyen "una serie de falsedades legales, técnicas, jurídicas y de toda índole".**

Pero voy a agregar, señor Presidente —que después de constituída esta Comisión y haber pasado a la Ancap su informe— hasta esta fecha no se conoce que se le haya dado a esto ningún destino, ninguna efectividad.

Tan es así, que después se constituye otra nueva Comisión para estudiar el mismo asunto, Comisión constituída por estas respetables personas técnicas: doctor Giribaldo, Director del Instituto de Química, profesor don Antonio Peluffo, cuya autoridad en esta materia ha alcanzado renombre no sólo en el país sino fuera de él, concurriendo en representación de la República a varios congresos científicos en el exterior.

El químico don Luis Argenzio, Jefe en esta materia de la Dirección de Impuestos Internos; el señor profesor Preve, técnico de la Aduana, el señor químico Félix Abal Amado, propuesto por los licoristas y el señor ingeniero agrónomo Menéndez Lees, propuesto por la Ancap.

Esta Comisión, señor Presidente, se expide con un informe cuya lectura yo me veo en la necesidad de someter a conocimiento del Senado, porque es la rectificación desde el punto de vista técnico —especializado— por la calidad de las personas que he nombrado, **con la sola excepción del señor agrónomo Menéndez Lees, representante de la Ancap en esa Comisión, el mismo que ha inducido a la Ancap, como lo dice el informe que acabo de leer, de la primera Comisión; el mismo que ha inducido a la Ancap a sostener esa monstruosidad que se denuncia en una forma tan clara y evidente.**

Esta Comisión, señor Presidente, se expide en un informe que me veo en la necesidad de leer —aunque canse un poco al Senado— porque es un asunto de tanta importancia, a mi juicio, uno de los asuntos más importantes que pueden debatirse en esta Sala, porque comprende intereses de tal magnitud, como que sería el caso de creer que el Senado ha perdido sensibilidad, cosa que no se puede atribuir a un Cuerpo constituído por tan distinguidos ciudadanos ni se le negará importancia máxima.

Dice el documento a que me refiero, lo siguiente:

"Montevideo, 3 de junio de 1939.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor don Abalcazar García.

La Comisión nombrada por decreto de 29 de octubre de 1938, a raíz de una solicitud formulada por varios industriales licoristas, con el cometido de: "estudiar y proponer la solución de algunos problemas de **carácter técnico** que **dificultan** la aplicación de la ley número 9.296, y de los **inconvenientes** a que puede dar lugar **una interpretación literal de la misma**, indicando las modificaciones que podrían hacerse a aquella ley, sin **perjuicio de los estancos que por ella se crean"**, habiendo realizado el estudio del

asunto, tiene el honor de elevar al señor Ministro su dictamen.

La unanimidad de la Comisión, con la sola excepción del señor Delegado de la Ancap, estuvo de acuerdo en admitir que los problemas de carácter técnico, de la clase de los que motivaron la solicitud de los licoristas, que dificultan la aplicación de la ley número 9.296, provienen de ciertas imperfecciones de esta ley y de la respectiva reglamentación. Por esta razón y usando de la facultad que le fué concedida por el decreto de su creación la Comisión ha resuelto aconsejar al señor Ministro, a fin de facilitar la solución del conflicto pendiente, las modificaciones que se indican de la ley y de su respectiva reglamentación.

Para la Comisión resulta dudoso, aunque no está en condiciones de discutir el punto, dado que no es la hermenéutica la especialidad de su competencia, que las disposiciones de la ley lleguen hasta facultar a la Ancap para establecer por sí sola, prescindiendo de los demás organismos competentes del Estado especialmente constituídos para llenar tales fines, las condiciones que deben reunir desde el punto de vista higiénico, las bebidas alcohólicas que se entregan al consumo del público, y las normas de análisis y de contralor correspondientes a la Policía Higiénica de las mismas.

La Comisión entiende que la Ancap, en su calidad de organismo industrial y comercial, no sólo debe gozar de tal facultad, sino que conviene que suceda lo contrario, pues es bueno que los consumidores y contribuyentes sepan que las actividades industriales y comerciales de la Ancap, a la par de las de la industria y el comercio privado, están controladas por las oficinas técnicas oficiales, ajenas a ella, que el Estado mantiene para llenar especialmente tales fines."

Se desprende, señor Presidente, de este párrafo que esta Comisión de técnicos entiende que no es la Ancap como organismo industrializador y comercial la que tiene que establecer su propio cometido y que por razón de la ley debe haber otro organismo oficial para dictaminar sobre esta clase de problemas.

No es la Ancap, una de las partes, como no son los licoristas, los que por acto propio deben señalarse los modos de interpretar la ley. Entonces, tiene razón esta Comisión cuando dice que deben ser las oficinas técnicas especialmente creadas para esa función.

Continúo leyendo el informe: "Las cuestiones de índole higiénica y químico-bromatológicas, suscitadas entre los comericantes e industriales y la Ancap, no deberían ser resueltas en instancia alguna por la Ancap, pues, estaría mal que se hiciera de Juez y parte a la vez, sino que deberían ser planteadas por ésta o por los interesados a las autoridades correspondientes del país, nacionales o municipales, constituídas especialmente para la defensa de la salud pública y de los intereses de los consumidores.

¿Qué finalidad se ha perseguido al establecer el artículo 2.o de la ley número 9.296? ¿Es la de prohibir el consumo de las bebidas declaradas similares a las estancadas o al contrario, en la de considerar a los efectos de su explotación por la Ancap todas las bebidas alcohólicas, aún las no destiladas, que se vayan declarando similares a las estancadas?

Si nos atenemos a la opinión del señor Asesor Letrado de la Ancap, doctor Juan José Amézaga, es la segunda finalidad la que motivó el precitado artículo de la ley. Dice en efecto, el ilustrado asesor en su informe de fecha 26 de enero del corriente año: "El Directorio — (de la Ancap)— tenía la facultad de extender el monopolio de todas las bebidas alcohólicas destiladas y en uso de esta facultad se decretó el monopolio respecto a todas las bebidas que el Directorio juzgue similares a la caña y a la grapa.

Si es esta la verdadera finalidad de dicho artículo, hay que recordar que la ley número 8.764 de fecha 15 de octubre de 1931, por la que se creó la Ancap, facultaba ya a ésta,— (artículo 1.o, inciso 2.o, apartado A)— para extender a todas las bebidas alcohólicas destiladas que creyera conveniente, el privilegio de su explotación exclusiva

De modo que el artículo 2.o de la ley número 9.296 estaría de más, puesto que el Poder Ejecutivo se hallaba ya autorizado para establecer por simple decreto el monopolio de todas las bebidas alcohólicas que le indique la Ancap, y así lo hizo por primera vez el 24 de diciembre de 1931, al decretar el monopolio de la caña.

Y no sólo sería superfluo dicho artículo si tal fuese su finalidad, lo que al fin no tendría mayor importancia si no que, además de perjudicar a la Ancap al limitarle la facultad que le confirió la ley de su creación, dificultaría la fácil extensión del monopolio a otras bebidas alcohólicas destiladas, a causa de la condición de "similitud" con las ya estancadas que exigiría para llenar este fin.

Acerca de la similitud de bebidas dice el señor Asesor Letrado en el escrito antes citado: "la Ancap determina cuáles son las bebidas similares a las estancadas, y si hiciera uso indebido de esta facultad de determinación los interesados tienen abiertas de par en par las puertas de los Tribunales, los que previas las pruebas y asesoramientos técnicos, fallarían en definitiva si son o no similares a las estancadas las bebidas cuya venta ha prohibido el Directorio de la Ancap.

Pero contrariamente a lo que parece desprenderse de las palabras transcriptas, la similitud de bebidas no es siempre fácil de establecer, porque depende de las circunstancias en que se la base. La similitud puede estar en los caracteres organolépticos, o puede radicar en la composición química, o puede, por último, residir en la difusión de su consumo. Así, por ejemplo un vino artificial hecho sin uvas, sería un similar de vino por sus caracteres organolépticos; un cognac artificial hecho con alcohol potable y esencias, sería un similar del cognac por su composición química, y una bebida como la "Chicha" pongo por caso, cuyos caracteres, origen y composición son completamente distintos a los de la caña, sería un similar de ésta a los efectos de la posibilidad de que el pueblo pueda consumirla en lugar de la caña.

A juicio de la Comisión, es la primera de las dos finalidades precitadas, la que se ha tenido en vista en el artículo 2.o de la ley número 9296. Al incluir este artículo, se ha querido ampliar indudablemente la facultad de que gozaba ya a este respecto la Ancap por la ley de su creación, extendiéndola a toda bebida, aún a las alcohólicas no destiladas, que considere similar a cualquiera de las estancadas. Y se explica que la Ancap, dueña del monopolio, tenga en sus manos los medios que le permitan luchar fácil y rápidamente contra todos los que, valiéndose de recursos impropios, pongan en venta, sin ventaja alguna para el consumidor y con perjuicio para los intereses de la Ancap, bebidas susceptibles de ser confundidas por el público con las estancadas o capaces de reemplazar a éstas en el consumo.

Pero la Comisión, por las razones ya expuestas, no considera conveniente que sea la Ancap la única autoridad que determine cuáles son las bebidas que, llegando el caso, han de ser declaradas similares a las estancadas. A su juicio, tal determinación debería tener siempre la aprobación de las autoridades competentes del país, encargadas de velar por la salud pública y Por el interés del consumidor, la que tendría que ser solicitada en cada caso por la Ancap.

El interés del país, exige que no se restrinja la libertad industrial hasta el punto de imposibilitar toda iniciativa particular en la creación de nuevas bebidas alcohólicas destiladas o licorosas, similares o diferentes a las extranjeras, que puedan sustituir en el consumo público a las importadas".

En las hojas aparte que siguen, se indican las modificaciones que, a juicio de la Comisión, habría que hacer de la ley número 9296, y a la respectiva reglamentación, para ponerlas de acuerdo con la tesis que sustenta".

Viene en seguida la firma de los señores referidos y agregado al plan de reforma que esta Comisión consideraría prudente.

Pues bien, señor Presidente; se ha dicho ayer que estos documentos "no sirven para nada". Eso lo dijo el señor Senador Augusto César Badó, que esos informes constituyen una "serie de falsedades legales, técnicas, jurídicas y de otra índole".

Yo estoy asombrado, —señor Presidente,— y eso que, para asombrarme cuesta mucho,— haber oído de labios de un Senador abogado, ilustre e inteligente...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muchas gracias.

SEÑOR VIGLIOLA. — ...semejante afirmación.

Presumo que el señor Senador Bado, no conocía estos informes, porque si los hubiera conocido, no podía haber caído en la monstruosidad que cayó ayer.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Los conozco y daré la razón de mis dichos, en oportunidad.

SEÑOR VIGLIOLA. — He manifestado, que frente a todos estos hechos, que revelan que la Ancap está amenazada a ser llamada a responsabilidad, porque insistiendo en el tren en que está, provocará a que los industriales se defiendan y sigan en la serie de pleitos que ya pesan sobre la Ancap, uno ya resuelto, — aunque se dice, — por acto legislativo, — no me interesa, — creo que un organismo que tienen en sus manos el modo de aplicar o no una ley de que pueda derivar esta clase de pleitos, y que no teniendo la prudencia necesaria, ese organismo, funciona y procede mal, y alguien ha de haber en el país, que pueda refrenar esta conducta desarreglada que importa un desprestigio y un peligro para los intereses públicos. Si pudiendo no aplicar la ley, la aplica, aún sabiendo que irá a producir perjuicios.

Se ha hablado, señor Presidente, de la extensión que representa en beneficio general, las actividades en la rama de alcoholes.

Ya una vez lo dije, y lo repito: desde el año 32 hasta la fecha, y no olviden los señores Senadores lo que dije ayer, que el origen de la Ancap fué el de contribuir a abatir la importación del carburante líquido por medio de aquella bomba fantástica del batllismo de aquella época, que pretendía que se transformara nuestra agricultura para dar los miles y miles de toneladas de maíz que se necesitan para producir alcohol para el 50 o|o a usarse en la mezcla del carburante, (ese fué el origen de la Ancap) y como se ha desvirtuado totalmente, ese origen, conviene constatarlo, cuando estos números hablan con una elocuencia pasmosa: desde el año 32 hasta el 38, la importación de alcoholes fué de veintiséis millones ciento setenta y dos mil litros, y la producción, señor Presidente, de este organismo empleado para hacer alcohol, ha sido la ridícula cantidad de dos millones seiscientos veintidós mil litros. Si estos números no demuestran de una manera elocuente el fracaso de la Ancap en este aspecto de su gestión, en esta parte de su cometido, no sé qué habrá que decir para demostrar la incapacidad de los que dirigen el organismo, no este Directorio sólo sino los que fueron sus antecesores.

Se ha desvirtuado el origen de la constitución de este organismo, y no se ve ninguna predisposición a que se cambie de ruta, con el agregado de que se ha demostrado en Comisión, con los antecedentes que se tienen, que en el rubro de carburantes, en el rubro de petróleo, está cero por cero la utilidad. En cambio, si no gana nada por ese lado, tiene que llegar a la monstruosidad de vender el alcohol con un 600 o'o de utilidad y así un producto que le cuesta diez centésimos al llegar a Montevideo, descontando los 0.85 centésimos del impuesto interno, es vendido por la Ancap a dieciséis reales el litro, ganando un 600 o|o, con lo que cubre su incapacidad, para lo que se creyó que iba a producir sumas millonarias, y que ha sido como digo — de cero por cero, — con un drenaje en nuestra renta aduanera, que por ese concepto deja de percibir el Estado un millón doscientos mil pesos, según creo.

Si esto no es una debacle, no sé cuál es el organismo autónomo en este país que se pueda decir da rendimiento en lo que tiene de relación lo financiero con lo económico.

SEÑOR SANTOS. — La explotación del petróleo, ¿no produce nada?

SEÑOR VIGLIOLA. — No le da ninguna utilidad. Eso lo puede decir el señor miembro informante que tiene en su cartera los documentos, que prueban que no gana ni un vintén.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¡Está mal. No puede decir esas cosas!

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Mejor es ordenar el trabajo...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es que da lástima dejar circular esas cosas. Con la sola refinación del petróleo, se ha ganado cerca de 800.000 pesos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Le estoy diciendo, lo que importa la ganancia en la cuenta del crudo y la refinación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La refinación, da esa ganancia.

Es cierto que por hacer la política que se ha señalado, y que el país y la ley han querido que tenga el contralor del carburante, ha estado trabajando a la baja, y sólo de esa manera, es concebible que habiendo subido todos los artículos en el país por el encarecimiento de la libra desde seis pesos a trece, el único producto que no ha podido subir en el país es la nafta. Ese prodigio, de alguna manera tiene que lograrse. De algún lado tienen que salir las compensaciones.

Es quizás lo que el señor Senador acaba de decir, castigando un poco al alcohol para defender el carburante.

No hay forma de hacer prodigios; la cosas salen de algún lado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es una política completamente explicable. Tengo la absoluta seguridad que los señores Senadores van a comprender perfectamente la verdadera situación.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿No es exacto que se ha dejado de percibir por impuesto de importación la suma de pesos 1:200.000.00 por año?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — ¿Por impuesto de importación?

SEÑOR VIGLIOLA. — Antes del régimen de fabricación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — En este momento no le puedo contestar sobre sumas que no he traído ni se me han pedido.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Tengo la cifra pero prefiero que se sistematice el trabajo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Entonces, proseguiré.

He demostrado, señor Presidente, que en la parte de alcoholes, que era de lo que estaba ocupandome, que contra 26 millones de litros de importación en los años que van del 32 al 38, se ha elaborado sólo 2 millones 629 mil litros.

Volviendo al tema central, señor Presidente, reputo que no tiene mayor importancia algún pequeño error, porque los números de las estadísticas, no la tienen, tampoco en absoluto.

He manifestado que mi posición, señalada en el informe, se concretaba en lo siguiente: en que a un organismo que está en una situación llena de peligros, haya que votarle una nueva disposición con la suma de un millón de pesos que solicita de su crédito de iniciación, con la previa intervención del Parlamento.

Antes de ir a eso, convendría comprobar que la marcha de la institución, se encuentra en condiciones de no ofrecer seguridad sin reserva; pero yo ayer, me he referido a las manifestaciones hechas por uno de los miembros del Directorio, el señor ingeniero Pita, hechas ante el propio Directorio. El Senado se habrá dado cuenta de la gravedad que contienen las manifestaciones formuladas por este señor Director. Parecería prudente, entonces, que antes de que le demos a ese organismo el nuevo cheque, se hiciera un examen a fondo para comprobar si esas denuncias tienen fundamento o no. Emanan de un miembro del Directorio, de un calificado técnico, de un hombre de actuación prudente, seria y reconocida por todo el país. Sería imposible decir que ese funcionario ha sido ligero en sus apreciaciones: que ese funcionario no ha procedido con todo celo y que lo que él dice, lo que se ha hecho público en este Senado por intermedio del que habla, debe ser recogido por el Senado y por el Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, señor Presidente, concluyo mi exposición, proponiendo que se deje en suspenso el proyecto de ley por el que se acuerda la disponibilidad de un millón de pesos a la Ancap, y pediría que se pase la versión taquigráfica de mis palabras al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, tiene la obligación de tomar medidas enérgicas y rápidas para llegar a la comprobación de las graves denuncias que emanan de un miembro del Directorio de la Ancap. Si no se procediera así, señor Presidente, de mi parte creería, que el Poder Ejecutivo, frente a la magnitud de esas denuncias, renuncia a una acción que le está impuesta por la Constitución.

Dejo por lo tanto, a consideración del Senado, la moción que acabo de formular.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, me creo en la obligación de declarar como cosa de previo y especial pronunciamiento, que efectivamente dije ayer, refiriéndome a las denuncias formuladas por el señor Senador Vigliola, que las afirmaciones que contenía, implicaban falsas conclusiones de orden técnico, de orden legal y de orden jurídico, contestando alguna afirmación de él, que decía que el informe venía firmado por el señor Director de Aduanas.

Como yo tengo del señor Director de Aduanas, el más altísimo de los conceptos y me honro con su amistad personal, no tengo ningún inconveniente en declarar que no me he referido absolutamente en lo más mínimo, a la honestidad, ni a la competencia del citado funcionario, en las manifestaciones por mi expresadas en el día de ayer. Pero eso no es óbice, para que me ratifique, también, en lo que dije: que el señor Director de Aduanas puede equivocarse como cualquier hijo de vecino, ya que es falible como todo humano. Sostengo que el informe que ha leído el señor Senador, es equivocado y voy a demostrarlo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y que "es falso", también dijo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Son falsedades de orden técnico, jurídico, de orden administrativo y de orden legal.

Señor Presidente: por razones de método y para poder mantener una hilación entre las manifestaciones del impugnante y las que formule, voy a empezar por el final. Voy a empezar por los cargos hechos por el Senador Vigliola en la sesión de ayer y en la de hoy, en el mismo orden en que él los hizo, para que estén más frescos a la apreciación de los señores Senadores, y poderlos oponer comparativamente, en su verdadera significación, su verdadero alcance.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Considero que la moción que yo he formulado, es previa.

SEÑOR MAÑE. — No apoyado.

Yo considero que la moción del señor Senador Vigliola debe ser votada después que el Senado haya oído la otra parte.

El señor Senador Bado, miembro informante de la Comisión, ha estudiado a fondo este asunto. El señor Senador Vigliola, como miembro discorde, ha hecho una exposición, y el miembro informante, representante de la mayoría de esa Comisión, que yo me honro en presidir, le-

vantará esos cargos, explicará todas las dudas, antes que el Senado pueda tomar una resolución al respecto.

SEÑOR BORDABERRY. — Además, estando en Sala el señor Ministro.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si faltara agregar alguna cosa, diría, señor Presidente, que corresponde, reglamentariamente en la generalidad de los casos, que primero hable el miembro informante en mayoría, antes que el de la minoría. Yo quise reivindicar mis derechos de miembro informante al principio, antes de que hiciera uso de la palabra el señor Senador Vigliola; pero por no obstaculizar su disertación, no insistí; pero con todo, el Senado resolverá y estoy absolutamente dispuesto a cumplir lo que la mayoría resuelva.

SEÑOR MARTINEZ. — El señor miembro informante, tiene el derecho de defenderse.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — La moción del señor Senador Vigliola, envuelve dos aspectos: primero, subordina el asunto por el cual el Poder Ejecutivo solicita urgencia, con la solución de las denuncias que él mismo quiere que se traten e investiguen.

Si se trata su moción previa, no nos deja contestarlas y no solamente se cerraría el andamiento a la petición del Poder Ejecutivo, sino que constituiría máxima desconsideración para con él.

En cuanto a lo demás, señor Presidente, a la segunda parte de su moción, para que pasen sus palabras a los Ministerios respectivos y que se levante una investigación, en cuanto a eso, sería después de oirnos a todos, al señor miembro informante y al Ministro que habla, porque yo no cierro nunca las investigaciones en mi Ministerio, sino que les abro instancias permanentemente abiertas, no quiero que quede ninguna duda, sino que quiero desvirtuarlas ante el Senado. Yo siempre me he preocupado de cuanta cuestión se ha planteado aquí que merezca la atención del Poder Ejecutivo y pidiéraseme o no informes he procurado darlos en todas las formas y en todos los momentos, pero de ninguna manera podría tolerar que se subordinara el tratamiento de este asunto, a una cuestión por la que se vienen analizando todos los posibles errores de la Ancap, desde el tiempo de su iniciación, hasta el advenimiento de la ley y todos sus decretos reglamentarios.

SEÑOR MAÑE. — Insisto, señor Presidente, en que la moción del señor Senador Vigliola, no puede votarse, hasta que termine su exposición el señor miembro informante, que hablará en nombre de la mayoría de la Comisión y la del señor Ministro.

(Ocupa la presidencia el señor Senador Rospide).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende lo mismo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De manera, señor Presidente, que si no hay inconveniente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ... pero está el Reglamento por encima de la Mesa. La moción hay que votarla porque el señor Vigliola pide un aplazamiento.

SEÑOR GONZALEZ. — Yo votaré la moción del señor Senador Vigliola después de oír al miembro informante de la Comisión. Pero si me obliga a votar antes — que me parece que es una aberración — es resolver el asunto puramente por lo que ha dicho el señor Senador Vigliola, y eso no es posible; pero si el Senado resolviese votar previamente la moción, votaré en contra, porque es la única reacción que nos queda frente a una situación realmente extraña.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo le pediría al señor Senador Vigliola que retirara la moción.

SEÑOR VIGLIOLA. — No tengo inconveniente.

SEÑOR GONZALEZ. — Que se vote, y entonces tendrá un rechazo, violentando nuestros propios deseos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay necesidad de votar, porque el señor Senador Vigliola ha retirado su moción.

—Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se refirió el señor Senador Vigliola en la sesión pasada a las declaraciones formuladas por el señor ingeniero Pita, miembro del Directorio de la Ancap, en la sesión celebrada por aquel organismo del día 24 de abril de 1939. El señor ingeniero Pita, manifestó entonces:

"Quiero dejar una vez más definida mi discrepancia sobre la manera de plantear y resolver asuntos de importancia comercial o de cualquier índole que afectan los intereses del organismo, comprometiendo la responsabilidad de sus directores.

Se traen a sesión asuntos que importan sumas abultadas muchas veces sin expedientes y a solo título de informe verbal, para que se resuelvan sobre tablas, y hasta después de suspendida la sesión, se les sorprende a los Directores con nuevas negociaciones obligándolos a improvisar, (caso reciente de la venta de un cargamento de kerosene a The Texas Company).

Es de hacer notar que la regla general en la tramitación de asuntos en la Ancap es la del expediente, donde queda documentada toda la tramitación. Con carácter de excepción, — cuando se trata de asuntos urgentes o que requieren rápida resolución, — el señor Gerente plantea los asuntos en el seno del Directorio. Si se resuelve es por que hay unanimidad de opiniones, pues basta que un solo Director diga que quiere estudiarlo o que desea que se plantee por escrito para que no se adopte resolución alguna.

En lo que se refiere a la venta de un cargamento de kerosene a Hhe Texas Company, resuelta por Directorio con fecha 31 de marzo del corriente año, cabe expresar que habiendo dicha compañía aceptado los precios que se propusieron para la venta de nafta y de kerosene que eran respectivamente de $ 123.50 y $ 80.60 los mil litros y conociendo los Directores, por haberse tratado en una sesión, el beneficio que dejaban, no hubo inconveniente por parte de los mismos en vender otro cargamento de nafta y kerosene a los mismos precios, dejando constancia el Director ingeniero Pita de su voto contrario, por entender que con prioridad a venderse nuevos combustibles a The Texas Company debía ponerse al día en sus pagos.

Esta no fué una operación improvisada.

Agrega el ingeniero Pita en la declaración que formuló en el Directorio con fecha 24 de abril próximo pasado: "La limpieza del Vigdis resuelta en contradicción con lo convenido por contrato es otro de los tantos casos que se plantean con inusitada frecuencia".

Como es sabido, en el contrato de "time charter" efectuado con los armadores del buque tanque "Vigdis" la Ancap debía devolver dicho barco con las bodegas limpias corriendo la limpieza a cargo de la Administración.

El Capitán del Vigdis manifestó que aceptaría a cambio de la limpieza hecha aquí, una suma equivalente a cuatro días de arrendamiento, la cantidad de cuarenta toneladas de fuel-oil pesado, trescientas toneladas de agua dulce, mil doscientos kilos de soda cáustica y doscientos pesos de "over - time". Pero que habría que contestarle en la misma mañana; de ahí la urgencia.

Se comprometía, también, el Capitán del "Vigdis" a limpiar las bodegas del barco durante el viaje de retorno.

Si en vez de llegar a esta solución con el Capitán del "Vigdis", se hubieran limpiado las bodegas se habrían precisado seis días de trabajo. Esta operación le dejó a la Administración un beneficio de doscientas libras, que calculadas al cambio de trece pesos por libra representan dos mil seiscientos pesos. Además se eliminó la responsabilidad de un conflicto, ya que quedó encomendada a los propietarios del buque la limpieza del mismo.

Con fecha 24 de mayo la Gerencia elevó al Directorio un resumen de lo actuado en el asunto referente al acuerdo en que se llegó con el Capitán del "Vigdis", resolviendo el Directorio con fecha 30 de mayo del corriente año (expediente número 51514) "aprobar lo actuado por la Subgerencia de Combustibles al acordar el pago por 4 días de arredamiento del "Vigdis", como compensación de su entrega sin realizar la limpieza establecida en el contrato de arredamiento respectivo entregándole además los materiales necesarios para ser realizada la misma por los armadores de dicho buque tanque".

Agrega el ingeniero Pita que "cuando se solicitan datos para justipreciar los resultados favorables de los negocios en trámite se responde que su obtención requeriría demasiado tiempo".

El Ingeniero Pita debe referirse a los datos que se solicita en la misma sesión en que se trata el asunto, ya que muchas veces es imposible suministrar datos de carácter técnico o contable en el mismo momento; pero solicitando urgencia, aún los datos más complejos nunca demoran en ser suministrados. Agrega el ingeniero Pita que "se compele a los Directores a resolver por impresiones (arrendamiento o almacenaje de productos importados por la Texas en tanques propiedad de la Ancap.

Este asunto de almacenaje de combustibles de la Texas en los tanques de la Ancap no es nuevo, estando todo documentado debidamente en los respectivos expedientes.

La primera operación de arrendamiento de tanques a la Texas se efectuó el 30 de marzo de 1938 y dejó una utilidad de dieciséis mil pesos. La segunda fué realizada el 26 de setiembre de 1938. Eran ampliamente conocidas por el Directorio las ventajas que reportaba esa clase de negocios. Fué por ello que la Gerencia solicitó aceptación de una tercera operación de almacenaje, resolviéndola el Directorio con fecha 24 de abril de 1939.

No podría resolver por impresión el Directorio una negociación que se repetía por tercera vez, sobre la que tenía juicio formado y que sólo le reportaba ventajas.

Agrega el ingeniero Pita que cuando "se han procurado antecednetes con el propósito de poner término a presuntas irregularidades cometidas por el personal en el desempeño de sus funciones, se han desglosado los expedientes y relegado a mejor suerte la parte que más interesa a la Institución por su orden y jerarquía".

Nunca concretó el ingeniero Pita cuáles son los antecedentes a que se refirió y no se conoce cuál es el caso en el que se hayan desglosado expedientes "relegando a mejor suerte" la parte que más interesa a la institución".

Convendría a este respecto que se citara el caso concreto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — ¿Si el señor Senador terminó la primera parte, me permitiría una interrupción?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor Ministro, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — En cuanto al primer asunto, el de los tanques, deseo agregar que la única diferencia que había en el Directorio y por lo que se quejaba el ingeniero Pita diciendo que se le obligaba a improvisar porque a pesar de las ventajas materiales derivantes no le agradaba que se arrendaran tanques dentro del dominio de la Ancap. También comprendía que había ciertos inconvenientes de otro orden. Pero el Gerente de Carburantes le hizo notar que el contrato no era de arrendamiento sino de depósito y que entonces cambiaban completamente y se disolvían las preocupaciones del señor ingeniero Pita. Entonces el Directorio resolvió favorablemente porque con ello el contralor de la Ancap, sus facultades de propietarios, no desaparerían en lo más mínimo cosa que era, precisamente, la que preocupaba al señor ingeniero Pita.

Esto es lo que resulta de ese párrago oscuro que leyó ayer el señor Senador Vigliola y que hacía necesaria esta aclaración.

Queda, pues, demostrado, a través de estas palabras, que carecen de razón los argumentos presentados por el Senador Vigliola en la sesión de ayer.

El Senador Vigliola se refirió también, en la sesión de ayer a una operación de adquisición de fuel oil procedente de Méjico de fecha setiembre 5 de 1938. Creo que es interesante puntualizar esto, que va a quedar perfectamente aclarado.

El 2 de mayo de 1938 la Gerencia General de la Ancap planteó ante el Directorio de aquel Instituto la conveniencia de adquirir en forma directa un cargamento de fuel oil ofrecido por intermedio del Agregado Comercial a la Legación de Méjico en Montevideo, que en ese entonces era el señor Salvador Altamirano.

Los fundamentos para realizar esa operación consistían, principalmente, en la baja de precios que había acordado la Exportadora de Méjico a raíz de haberse incautado de las propiedades de la Shell y de la Standard en aquel país.

Con esa misma fecha, o sea mayo 2, el Directorio resolvió solicitar al Tribunal de Cuentas autorización para adquirir con prescindencia de licitación un cargamento de fuel oil al Gobierno mejicano en las condiciones que se indicaron en la nota pasada ese mismo día.

El Tribunal de Cuentas concedió la autorización respectiva el día 3 de mayo y el 4 de mayo el Directorio de la Ancap autorizó a la Gerencia a cerrar trato con la Legación de Méjico para la compra referida.

Es de señalar que esa adquisición realizada en momentos en que el Gobierno inglés había decretado el "boycott" a los artículos mejicanos y el propio Gobierno americano había tomado medidas restrictivas, causó profunda impresión en los ambientes petroleros, no sólo en nuestro país, sino en toda Sudamérica, llegándose a comentar hasta la posibilidad de que dicho cargamento fuera embargado por los antiguos propietarios de las refinerías en Méjico.

Nada de eso se produjo y el cargamento llegó felizmente a Montevideo siendo utilizado por la Ancap en sus negocioaciones habituales de fuel oil; pero el golpe produjo el efecto deseado al darse cuenta las compañías filiales de los trusts mundiales instaladas en el Uruguay que la Ancap estaba dispuesta a tratar comercialmente con los productores mejicanos a pesar de las amenazas de "boycott" y de embargo que se habían anunciado públicamente, y eso le valió a la Ancap como veremos, en las siguientes negociaciones, beneficios extraordinarios por las rebajas de precio que los grandes trusts mundiales le concedieron con el solo propósito de eliminar las ofertas mejicanas.

Debe señalarse que esta primera operación realizada con Méjico en el mes de mayo, según se ha dado cuenta más arriba, fué en momentos en que el Directorio de la Ancap estaba integrado por los señores De Castro, Echenique e Ipata y la negociación fué planteada por iniciativa de la Gerencia General del organismo.

Siguiendo esa misma orientación, con fecha 8 de junio de 1938, la Gerencia General de la Ancap planteó al Directorio la conveniencia de anticipar la licitación que anualmente se efectuaba en el mes de noviembre para adquisición de fuel oil para el año próximo, con el objeto de hacer intervenir a los productores mejicanos, que en aquel momento habían quebrado los precios del mercado internacional de fuel oil llevándolos a niveles bajísimos.

El informe de la Gerencia General en que planteaba esa operación empezaba así: "Teniendo en cuenta la situación actual del mercado de fuel oil por la presencia en él de Méjico como productor independiente, situación que es probable no se mantenga por mucho tiempo más, esta Gerencia considera conveniente proceder de inmediato a una licitación restringida y confidencial para el aprovisionamiento de las cantidades de fuel oil que necesite nuestra Administración para atender sus necesidades en el período diciembre 1938-diciembre 1939".

Y continuaba fundamentando esas gestiones en las razones que se han indicado más arriba y solicitando al Directorio se gestionara del Tribunal de Cuentas con carácter de urgente la debida autorización para prescindir de la licitación pública y efectuar la licitación mediante el concurso de precios restringidos.

Con la misma fecha de 8 de junio, el Directorio resolvió de conformidad la gestión de la Gerencia General y se dirigió nota al Tribunal de Cuentas en el sentido indicado; con fecha 14 de junio el mencionado Tribunal comunicó su resolución favorable y con fecha 18 de junio, el Directorio dispuso que la Gerencia efectuara una licitación confidencial y restringida para la adquisición de fuel oil sobre las bases ya indicadas.

Con fecha 20 de julio se recibieron las ofertas provenientes de la West India Oil Company (subsidiaria de la Standar Oil de Nueva Jersey), de la Shell Mex Uruguay Lda. y de la Compañía Exportadora Mejicana; pero teniendo en cuenta que esta última había omitido presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones y de exhibir la patente de giro con lo cual quedaba fuera de las condiciones de la licitación restringida, se rechazaron todas convocándose a nuevas ofertas.

Pero fíjense bien, señores Senadores, que el sentido de las palabras es totalmente distinto: teniendo en cuenta que la propuesta mejicana, que introducía su concurrencia y determinaba con su presencia la baja de los precios, había omitido presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones y la patente de giro, con lo cual quedaba de pleno derecho fuera de la licitación, se rechazaron todas, convocándose con un plazo de 8 días a otra licitación.

Antes de continuar, señor Presidente, señalemos el interés que tenía la Ancap, ya en esa época, en negociar con Méjico, al punto de rechazar todas las ofertas presentadas, por la razón de que una de ellas, la de Méjico, precisamente, no estaba en condiciones de ser considerada.

Con fecha 28 de julio se recibieron ofertas para el segundo llamado provenientes de la West India Oil Co., Shell Mex Lda., Texas Co., Chadwick Weir y Co. Lda. y Exportadora Mejicana, las que de inmediato fueron pasadas a la Gerencia General.

Teniendo en cuenta la evolución que había sufrido el asunto del petróleo en Méjico en esos meses y las noticias especialmente alarmantes que se publicaban periódicamente sobre embargo de esa materia, exportada a países extranjeros y ante el peligro de que eso pudiera acaecer con los contratos que proyectaba realizar la Ancap, el Directorio se dirigió con fecha 30 de julio de 1938 (en esa fecha el Directorio continuaba integrado en la misma forma que se ha indicado más arriba), al Ministerio de Industrias y Trabajo solicitando que consultara a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores (que en ese entonces estaba a cargo del actual Ministro), sobre si podrían o no concertarse operaciones de compra de petróleo de origen mejicano sin que ello involucrara responsabilidad internacional para nuestro país en sus relaciones con Inglaterra y los Estados Unidos; en esa nota el Directorio de la Ancap hacía notar especialmente al Ministerio de Industrias el gran interés que tenía el organismo en llevar a cabo las operaciones de compra proyectadas con Méjico para obtener los beneficios de los precios reducidos y la seguridad de abastecimiento proveniente de un productor independiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo saber que a su juicio no existía inconveniente de índole alguna para la realización de las operaciones de compra con Méjico, y que, en consecuencia, la Ancap podía proceder como mejor conviniera a sus intereses.

Estudiadas las ofertas por la Gerencia General y dada la gran conveniencia de los precios cotizados, se resolvió solicitar al Tribunal de Cuentas con fecha 11 de agosto de 1938, (el Directorio continuaba aún sin renovarse) su autorización para ampliar la compra proyectada hasta 170.000 toneladas para involucrar en esa operación todas las necesidades de las Usinas y Teléfonos del Estado para el año 1939.

En esa nota, se destacaba ante el Tribunal de Cuentas la conveniencia de los precios cotizados especialmente por los productores mejicanos y las ventajas del organismo en realizar la operación planteada.

El Tribunal concedió la autorización solicitada con fecha 18 de mayo. Con fecha 15 de agosto de 1938, la Gerencia General de la Ancap produjo un primer informe ante el Directorio que continuaba integrado siempre por los señores De Castro, Echenique e Ipata, en el cual

llegaba a la conclusión siguiente: "En resumen resulta que en cualquiera de los dos casos, ya sea adquiriendo 90.000 toneladas o 170.000, corresponde la adjudicación a la Exportadora Mejicana, adquiriéndose la partida en ambos casos fob. Méjico.

Porque esta clase de operaciones las realiza la Ancap a manera y semejanza de los demás organismos análogos del mundo entero. Y en esta materia están sometidos a fluctuaciones tan bruscas a veces en el mercado, que las variantes llegan al doble: se licita, por ejemplo, un mínimo de 90.000 toneladas y un máximo de 170.000 toneladas, y luego de adjudicada la licitación, queda por parte del adquirente optar por el mínimo o el máximo, o una cantidad intermedia entre el mínimo y el máximo. Ruego que presten atención a este detalle porque es de fundamental importancia.

El día 20 de agosto de 1938, se produjo la renovación del Directorio de la Ancap quedando éste integrado por los señores Casrlos de Castro, como Presidente, ingeniero Echenique, como Vicepresidente (ambos reelectos) y Director, ingeniero Horacio Pita en reemplazo del ex Director Ipata.

Con fecha 26 de agosto, la Gerencia General produjo nuevo informe en este asunto estudiando detenidamente los nuevos hechos acaecidos y principalmente lo relacionado con la baja producida el día 23 de agosto en las cotizaciones del Golfo, para los precios del fuel oil de la misma calidad del que se trataba de adquirir por la negociación en trámite.

Esa rebaja que representaba, U. S. $ 0.025, por barril (o sea en dólares moneda americana) y que había sido producida, como se deja explicado, después de abiertas las propuestas presentadas a la licitación realizada por la Ancap, indicaba que si se efectuaba una nueva licitación, todas las probabilidades eran de que obtendrían precios aún más convenientes, porque se agudizaba la baja.

Esta circunstancia, unida a las gestiones que en toda forma realizaron las compañías filiales de los grandes trusts mundiales establecidas en el Uruguay para obtener la eliminación de Méjico como competidor en cumplimiento de las instrucciones recibidas de sus casas principales, llevó al convencimiento del Directorio de la Ancap que si se efectuaba un nuevo llamado se obtendrían, seguramente, precios más bajos.

Sin embargo, la orientación de la política de la Ancap aconsejaba no rechazar totalmente la propuesta de Méjico, puesto que ello hubiera significado, casi seguramente, la desaparición de este competidor para futuras compras, y, por lo tanto, el mercado volvería a quedar en manos de los grandes trusts mundiales. La buena política aconsejaba, pues, como lo hacía notar la Gerencia General en el informe elevado al Directorio de la Ancap con fecha 26 de agosto de 1938, adjudicar en esa oportunidad el mínimo de combustibles licitado, o sea de 30 a 35.000 toneladas, cerrando trato con los productores mejicanos y llamar a licitación por el saldo para provocar una nueva competencia entre Méjico y los trusts

Así lo hacía notar expresamente la Gerencia General en el informe ya citado al expresarse en los siguientes términos: "Por otra parte si rechazáramos todas las propuestas presentadas y llamáramos nuevamente por el total del fuel oil a adquirirse, correríamos el riesgo de que Méjico no se presentase al nuevo llamado y quedaríamos así en manos de los grandes trusts. Por el contrario, adquiriendo, aunque sólo sea el mínimo a Méjico, proporcionamos a las grandes compañías competidoras el convencimiento absoluto de que la Ancap está dispuesta a efectuar sus compras a Méjico y de que nuestro Gobierno no ha visto inconvenientes legales de orden internacional en esas negociaciones: es evidente que con este antecedente, en un nuevo llamado, las compañías tratarán de bajar aún más sus precios, para ponerse en mejores condiciones que Méjico en la negociación por el saldo de fuel oil a adquirirse".

Continuaba, por último, la Gerencia General estudiando los otros aspectos de la negociación coincidentes con el punto central que se acaba de mencionar, para terminar aconsejando al Directorio la solución a adoptarse, que fué la que finalmente se votó en sesión del día 29 de agosto, o sea adjudicando a los productores mejicanos el mínimo de la cantidad de fuel oil licitado resolviéndose llamar nuevamente a licitación por el saldo.

Fué en esa oportunidad, o sea en la sesión efectuada el día 25 de agosto de 1938, que intervino en esta negociación por primera vez el nuevo Director de la Ancap, ingeniero Pita, quien se había incorporado el día 20 de agosto.

Como puede verse, la solución adoptada no era más que un nuevo eslabón de la cadena ya iniciada en el mes de mayo de 1938 y que la política desde esa fecha había sido la de orientarse a efectuar adquisiciones a los productores mejicanos para poner en competencia a éstos con los grandes trusts mundiales y obtener por consiguiente los beneficios de esa activa competencia.

Esta política de la Ancap señor Presidente que debe destacarse por la valentía con que debió afrontarse y los riesgos que se corrieron frente al boy-cott decretado por el Gobierno inglés y a las reservas puestas por el propio Gobierno americano, mereció los elogios de los hombres de negocios de la Argentina y del Brasil que se dedican a estas operaciones, países en los cuales, apesar de las insistentes proposiciones hechas por los representantes mejicanos, se hicieron los primeros negocios muchos meses después de los iniciados con la Ancap.

Continuando con la descripción de la negociación, diremos que se efectuó el nuevo llamado para la adquisición del saldo del fuel oil, habiéndose recibido las ofertas el día 6 de setiembre de 1938 y cumpliéndose todas las previsiones del Directorio y de la Gerencia de la Aancap, o sea que los grandes trusts mundiales presentaron ofertas tan extraordinariamente bajas con el propósito de eliminar a los productores mejicanos que la Ancap se vió favorecida con contratos de aprovisionamiento que le permitieron rebajar de inmediato los precios de venta del fuel oil al público del Uruguay, así como también los precios de venta del fuel oil a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

En resumen, la negociación de compra de fuel oil para atender las necesidades de la Ancap en el año 1939, fué conducida con una habilidad extraordinaria iniciándose las gestiones primeras en el mes de mayo de 1938 a iniciativa de la Gerencia General del organismo y en momentos en que el Directorio estaba integrado por los señores Directores De*Castro, Echenique e Ipata.

Todo lo actuado posteriormente, como se ha dicho, responde a las directivas adoptadas en esa oportunidad, y no es exacto que en ningún momento haya habido resistencias a comprar petróleo a los productores independientes de Méjico, sino que, por el contrario, como se ha dicho, la política del organismo se inclinó a esa solución que fué que ocasionó las ventajas de los contratos aún en vigencia.

Creo que el señor Ministro tendría alguna aclaración que agregar a esa parte concreta, en la que yo he terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Por el momento, no; no tengo el dato, no puedo tenerlo en la memoria.

Sólo se decir que esta operación reportó para el Uruguay un beneficio de más de $ 400.000.00 oro.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso es lo que impugnó el señor ingeniero Pita.

SEÑOR MINISTRO. — Interpreta mal el señor Senador. Lo que dice el ingeniero Pita es que por fin ve complacido que el Uruguay entre en negocios con Méjico.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que quiere decir, que había resistencias.

SEÑOR MINISTRO. — Había dudas como lo acabo de indicar al señor Senador. Se dddaba si los petroleros que se adquirirían podrían llegar al Uruguay sin ser embargados. Esa es la confusión.

SEÑOR VIGLIOLA. — El ingeniero Pita dice que se alegra y felicita a sus compañeros

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien; es la complacencia, pero todo el mundo estaba de acuerdo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se dudaba.

SEÑOR MINISTRO. — Porque tenían esas inquietudes y hubo que consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores y hubo que desafiar, porque muchas veces no vale tanto obtener un precio menor sino tener la seguridad de que llegará a plaza el artículo y en tiempo oportuno.

SEÑOR VIGLIOLA. — Sin embargo el ingeniero Pita dice cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO. — Surge de los términos literales. Usted los interpreta a su paladar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a leer lo que dice: "Y me complazco en comprobar los beneficios de orden económico obtenido para la institución — la U. T. E. y para el país en general, con la intervención de Méjico en la competencia para el suministro de fuel-oil — y agradezco a los compañeros de Directorio por haberse acompañados después de petidas vacilaciones en su tenaz propósito de no alejar a Méjico del mercado uruguayo; a pesar de la insistencia de las compañías que forman el trust".

Quiere decir que el ingeniero Pita ha hecho una campaña para atraer a la compañía a los otros Directores para negociar con el Golfo.

SEÑOR MINISTRO. — Nó, señor; son las vacilaciones, pero al final todo el mundo ha convenido a despejar ese inconveniente.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo he leído un documento auténtico.

SEÑOR MINISTRO. — Pero está la interpretación.

SEÑOR VIGLIOLA. — La interpretación es clara — cuando sabemos leer castellano, no podemos — frente a lo leído caer en falsas interpretaciones.

SEÑOR MINISTRO. — La vacilación que puede haber es que los dos miembros de la mayoría se reservaron hasta despejar inquietudes aunque al final se votó por unanimidad, y no porque pudiera creerse que tuvieran interés en favorecer a los del trust.

SEÑOR VIGLIOLA. — Parece que es así.

MINISTRO. — Esa es una interpretación maliciosa que yo no la admito.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso es con el ingeniero Pitta; no es conmigo.

SEÑOR MINISTRO. — El ingeniero Pitta, en una nota que tengo aquí, que leeré después, afirma lo contrario.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo no lo interpreto mal. Se leer mi idioma.

SEÑOR MINISTRO. — El señor Senador se ha excedido.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Ministro verá que no es así.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Continúo, señor Presidente.

En un punto tocado por el señor Senador Vigliola, que es la reedición del que había hecho en una sesión de la Comisión, en que el señor Vigliola había confundido la existencia de dos Comisiones, — lo que hoy aclaró, pues individualizó, y separó una de otra con su contenido y cometido, — con un procedimiento relacionado con la Comisión asesora designada por el Ancap presidida por el Contralmirante Baldomir, el señor Daniel Blanco Acevedo, el señor Arturo Quesada y el señor Carlos Peña, — el nombramiento de esta Comisión, el señor Senador Vigliola lo había confundido, pero aclaró como digo la discriminación de las dos Comisiones, con la nombrada por el Poder Ejecutivo para estudiar la ley número 9296 que es la que se refiere a la individualización o caracterización de alcoholes.

Son dos problemas distintos que vamos a estudiar separadamente.

Esa Comisión fué designada por la Ancap requiriéndose su asesoramiento en el llamado problema de los licoristas o sea la expropiación por parte de este ente autónomo de las instalaciones poseídas por éstos las que le habían sido ofrecidas por los propios interesados en años anteriores. En lugar de manifestar la opinión solicitada por la Ancap esa Comisión se abocó al estudio de otros puntos que no estaban en debate, tales como la conveniencia de mantener el monopolio de la caña a favor del Ancap, la fabricación del cognac con vinos nacionales, etc., produciendo finalmente un dictámen que mereció el siguiente juicio del asesor letrado de la Administración del Ancap doctor Amézaga.

"El informe de la Comisión especial de Alcoholes designada por el Directorio en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, contiene graves errores del punto de vista jurídico, afirmaciones técnicamente equivocados e inexactas, apreciaciones sobre los hechos materiales que sirven de fundamento a su dictamen".

Esto dice, el informe de ese brillante jurisconsulto, informe que tengo a la vista y que es absolutamente necesario leerlo porque nos va a aclarar una serie de problemas que están relacionados y estudiados en este informe.

Los fundamentos técnicos en que se basa el ingeniero Menéndez Lees al apreciar los hechos juzgados, están contenidos en el informe producido por la Subgerencia Técnica de Alcoholes de la Ancap, cuya copia también tengo, pero que no voy a leer — tranquilícense los señores Senadores — limitándome a pedir que se incluya en la versión taquigráfica, a continuación de esta parte, y no la voy a leer porque la parte vertebral del informe técnico está contenida en el informe del doctor Amézaga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vo a votar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Al final, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENE. — Pero si la votación resultara negativa, el señor Senador podría leerlo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muy bien.

SEÑOR MAÑE. — ¿Qué se vota, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se incorpora a la versión taquigráfica, la parte del informe a que se ha referido el señor Senador Bado.........

(Se vota: **Afirmativa**).......

(El informe que se resuelve incorporar a la versión taquigráfica, es el que sigue):

"Informe de la Subgerencia de Alcohol, ingeniero Menández Lecs.

MEMORANDUM

El informe de 30 de mayo de 1938 de la Comisión que ha entendido en el "Problema de los Licoristas" suscrito por los señores doctor Arturo Quesada, Contraalmirante don Carlos Baldomir, doctor Daniel Blanco Acevedo y don Carlos Peña, se limita a hacer suyo el informe del señor Director, Contralmirante Baldomir que presentó con anterioridad, y despecto del cual el suscrito, a pedido expreso del señor Presidente de la Institución señor De Castro, redactó oportunamente un memorándum, en el que puntualizaba sus observaciones sobre el mismo.

No corresponde por consiguiente, que vuelva a repetir lo ya expuesto en dicho memorándum que ratifico.

La Comisión aludida plantea un problema de derecho, fundamentalmente, sobre el cual no le corresponde opinar al suscrito.

Pero como en el capítulo 7.o. "Nuevos antecedentes a estudio" del informe de dicha Comisión se hace referencia a cuestiones de naturaleza técnica, entiendo que es necesario destacarlas para su aclaración.

Dice la Comisión:

"2.o Porque aquella disposición no impuso la obligación de adquirir aquella partida de vino para hacer cognac, como lo prueba, por otra parte, hasta la misma clase de vinos adquiridos; impropios para fabricar cognac: vinos del sobrante de las bodegas, tintos, de prensa, de menos que mediana calidad, que por haber sido tratados con anhídridos sulfurosos, hubieron luego de ser transformados en alcohol industrial de origen vínico, que, como es notorio, ni es cognac, ni sirve para hacer cognac".

En primer lugar, corresponde aclarar que la reglamentación aprobada por el Directorio en mayo 12 de 1934 para la compra de 6:000.000 de litros de vino para la cosecha de 1934, estableció en forma precisa las características que debían reunir los vinos a adquirirse.

En el artículo 3.o de la referida reglamentación se estableció:

"Los vinos ofrecidos serán naturales, sanos y no encabezados y al análisis de nuestro laboratorio reunirán como mínimo las siguientes condiciones: A) Tendrán caracteres organolépticos buenos; B) La acidez volátil no excederá de 1.50 gramos por litro expresado en ácido sulfúrico; C) La producción de ácido tartárico expresada en bitartrato de potasio guardará estricta relación con los otros datos resultantes del análisis químico y en ningún caso será inferior a 1.25 gramos por litro; D) La proporción de amoníaco no excederá de 20 miligramos por litro; D) En los vinos corregibles sólo se tolerará la proporción de substancias correctivas indicada en el decreto reglamentario de las leyes de impuestos a los vinos de fecha 24 de febrero de 1928".

El artículo 26, por otra parte, del decreto reglamentario de las leyes de impuestos a los vinos de fecha 24 de febrero de 1928 autoriza la corrección de los mostos con anhidrido sulfuroso, como una práctica lícita desde el punto de vista legal y técnico de elaboración de vinos. El inciso 3.o), en efecto, del referido artículo dice:

"3) Tratamiento por los bisulfitos alcalinos o metabisulfitos puros, a una dosis inferior a 20 gramos, por hectólitro, por el anhídrido sulfuroso puro sin limitación de cantidad".

Lo expuesto evidencia que existió, por parte de la Institución, la debida previsión en las exigencias sobre la calidad de los vinos a adquirirse en 1934, compra de vino que la Ancap efectuó ante la reiterada insistencia de los Poderes Públicos que, a su vez, eran presionados en el mismo sentido por los gremios interesados.

El interés, por otra parte, de las entidades gremiales se evidencia con las siguientes transcripciones:

"En las actas del Directorio correspondientes a la sesión del 30 de abril de 1934, consta que fueron recibidos los miembros de la Delegación del Centro de Bodegueros, señores Rivara, Sapelli, Lanfaison y Alegresa, tomando la palabra el señor Sapelli, quien agradece efusivamente la cooperación prestada por este organismo a su labor, haciendo consideraciones de orden general sobre los problemas planteados por la superproducción de las industrias de la uva y del vino. Por su parte, la **Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay**, también expresó su aprobación a lo actuado por la Ancap. por medio de la nota siguiente:

"Abril 24 de 1934. — Señor Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, don Carlos de Castro. — De mi consideración: La Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay tiene el honor de dar cumplimiento a lo dispuesto por la asamblea general, celebrada el 22 del corriente, a cuyo efecto viene a exteriorizar a ese Directorio de su muy digna Presidencia, el reconocimiento a que se ha hecho acreedor por la oportuna y patriótica resolución de cooperar al desenvolvimiento de la vitivinicultura nacional, mediante la adquisición de seis millones de litros de vinos, porque esa medida asegura el descongestionamiento proporcional que necesitan las bodegas del país, para garantizarse que por la existencia restante, podrán obtener mercado a un precio que les permita reintegrar el capital invertido en la compra de la uva, al precio establecido oficialmente por la ley de la Nación.

Esa ayuda dispuesta por ese honorable Directorio en su sesión efectuada el 5 del mes en curso, reconforta nuestro gremio como se ha podido palpar en el ánimo de aquellos 400 asambleistas, pues sobre perspectivas más favorables, que permitan atenuar los efectos de la situación apremiante, que es de conocimiento público.

No obstante señor Presidente, para hacer efectiva esa justificada esperanza, sería preciso que vuestra Administración, principiara en el acto de formalizar la compra de vinos, afectando en las bodegas la parte proporcional de existencias que corresponda entregar por cada bodeguero. Además de los benéficos efectos que daría el procedimiento, reportaría también la ventaja material de proporcionar algún dinero a los más necesitados, pués el Banco de la República podría descontar, parte del importe de las operaciones comprometidas por la Ancap.

La acción de esa Administración será beneficiosa en doble aspecto, por cuanto además de sanear el mercado de vinos, proporcionará un medio inmediato de metalizar existencias evitando así de suerte, tener que malbaratar los vinos en plaza, en procura de los primeros recursos, cuyos precios sientan precedentes para las operaciones posteriores.

Ahora bien, señor Presidente, el gremio en general y en atención a las razones expuestas, acepta como precio de venta a la Ancap, el de 0.011 el litro grado, si bien él solo cubre el costo que le crea el valor de la uva abonada al precio oficial y los demás gastos inherentes a su elaboración.

Nuestra entidad es optimista en cuanto al éxito que se obtendrá con la elaboración del cognac, por parte del Estado, porque además del consumo que de esa bebida se hace en el país, digo en nuestro país, cuya intensificación estaría llamada a sustituir con ventajas higiénicas a la caña extranjera, podría ser objeto de futuras negociaciones con otros países, mediante tratados de intercambio recíprocos, en cuyo caso sería factible la ampliación de la cantidad acordada si fuese necesario.

Al dejar cumplida la misión encomendada por la asamblea de Bodegueros y Vitivinicultores, nos es gustoso renovar al señor Présidente y demás miembros de ese honorable Directorio, las seguridades de mi mayor consideración.

M. Forté, Presidente. — J. Gilardo, Secretario".

"El Centro de Bodegueros del Uruguay de la Unión Industrial Uruguaya, a su vez, en nota suscrita por su Presidente señor Orestes Rivara y su Secretario A. M. Trabal, de fecha 12 de junio de 1934, en su escrito solicitando prórroga para la presentación de muestras para la referida adquisición de seis millones de litros de vino, vuelven a exteriorizar en los términos siguientes, su aprobación sobre las medidas adoptadas por la Institución:

Así como esa entidad ha interpretado tan acertada y plausiblemente la necesidad de nuestra industria, en la oportunidad en que se planteó la iniciativa antedicha.

Incluímos antecedentes para demostrar que no es exacta la conclusión de la Comisión de que el **alcohol vínico obtenido por destilación del vino comprado en 1934, "ni es cognac, ni sirve para hacer cognac".**

Análisis de alcohol vínico número 4498. Fecha 18|II|936.

Densidad a 15° C	0 9099
Alcohol en V °/o	61°60
Acidez en $S0^4H^2$ °/oo	0.04
Extracto seco a 100° °/oo	0.07

Impurezas volátiles por 100 o|oo de alcohol a 100° en Mgrs.

Acidez en $0^2H^40^2$	3.60
Eteres en $C^4H^80^2$	68.64
Aldehidos en 0^2H^40	38.50
Furfurol	trazas
Alcoholes superiores en $C^4H^{10}0$	400.00
Coeficientes de impurezas	510.74

Por los datos que anteceden que muestran una normal relación entre sus impurezas y por sus caracteres organolépticos, **este alcohol vínico que tiene muy poco tiempo de elaborado, puede constituir una excelente base de cognac.**

B. Benedetti.

El 3 de enero de 1936 el **señor Cónsul del Uruguay en Francia, doctor Carlos F. Calamet,** dirigía desde **Burdeos** a la Gerencia una carta que decía:

"Al fin llegaron y pude sacar de la Aduana las dos botellas de alcohol y **darlas a examinar a gente competente:**

Le adjunto un estudio sobre ese producto del señor **Edmond Landon, hombre perito en la materia.** Algunos puntos no los ha tratado pero en esta nota trataré de ilustrarlo aunque superficialmente.

1.o) El alcohol ha sido bien destilado y eso es un punto capital para su aprovechamiento. Puede, bien trabajado, dar un resultado favorable y sin exagerar pretensiones y querer obtener un producto de clase hacer sin embargo un cognac que se venderá."

"G-9480|935. — Montevideo, noviembre 4 de 1935.

Señor Director General de Aduana, Capitán de Navío, Carlos Baldomir.

Presente.

Señor Director:

Por disposición del señor Presidente del Directorio de este organismo, tengo el agrado de solicitar de usted que por esa Dirección se realicen análisis químicos-físicos de varias partidas de alcoholes vínicos destinados a la elaboración de cognac y que se encuentran depositados en la Planta de Alcoholes de Capurro de la Ancap.

Los referidos análisis deberán orientarse en el sentido de constatar el grado de potabilidad de dichos alcoholes y su aptitud como materia prima para la elaboración de cognac. La extracción de muestras deberá efectuarse por el personal del laboratorio de esa Dirección que usted se sirva designar acompañado del suscrito.

A la espera de sus noticias, salúdalo muy atentamente.

Angel E. Goslino, Gerente General."

La nota que antecede fué tramitada en el día por la Dirección General de Aduanas, que dispuso el siguiente decreto:

"Pase a la División de análisis, Sección Bebidas y Alcoholes para que disponga de conformidad con lo solicitado precedentemente por la Ancap y oportunamente de cuenta."

A su vez el señor Jefe de la División Análisis, Sección Bebidas y Alcoholes, don **José de Miquelerena** elevó con fecha 3 de diciembre de 1935, al señor Director de Aduanas el siguiente informe:

"Montevideo, diciembre 3 de 1935.

Señor Director :

Practicado el análisis químico de dos muestras de alcohol vínico, extraídas según constancia en el acta adjunta, han dado la siguiente composición:

Muestra media obtenida en las siete cubas de cemento

Densidad a 15°		0.90862
Alcohol aparente en volumen	%	62.20
Alcohol aparente real en volumen	"	62.20
Extracto total a 100°	‰	Vestigios
Materias reductoras expresadas en glucosa	"	No contiene
Azúcar cristalizable	"	No contiene
Materia colorante		Conforme

Impurezas del alcohol

	gramos o|oo	o|oo de alcohol a 100°
Acidez expresada en ácido acético	0.143	0.203
Aldehidos en aldehído acético	0.400	0.564
Furfurol	Vestigios	—
Eteres expresados en éter acético	0.966	1.374
Alcoholes superiores en iso-butílico	1.200	1.698
Suma total de impurezas	—	3.839

Muestra media de las veintitrés cubas de roble

Densidad a 15°		0.90885
Alcohol aparente en volumen	%	62.10
Alcohol real en volumen	"	62.10
Extracto total a 100°	‰	Vestigios
Materias reductoras en glucosa	"	No contiene
Azúcar cristalizable	"	No contiene
Materia colorante		Conforme

Impurezas del alcohol

	gramos o|oo	o|oo de alcohol a 100°
Acidez expresada en ácido acético	0.283	0.407
Aldehídos en aldehído acético	0.224	0.318
Furfurol	Vestigios	—
Eteres en éter acético	1.163	1.645
Alcoholes superiores en iso-butílico	0.658	0.904
Suma total de impuerezas	—	3.274

Se deduce de los precedentes datos que el alcohol vínico analizado es potable y apto para preparar cognac.

Saluda a usted atentamente.

José de Miquelerena."

Se deduce, por lo expuesto, que por tres conductos distintos:

1.o Por los Laboratorios de Alcoholes de la Planta Industrial de Alcoholes de la Ancap, a cargo de un profesional titulado en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de Montevideo y técnico de amplia versación en alcoholes.

2.o Por la opinión de un experto en cognac radicado en Burdeos, recabada por el señor Cónsul del Uruguay en Francia y

3.o Por el señor Jefe de la División de Análisis (Sección Bebidas y Alcoholes), de la Dirección General de Aduanas, se ha determinado que el alcohol vínico procedente de la destilación de vinos adquiridos en 1934 era apto para hacer cognac.

Finalmente, y a mayor abundamiento, se transcribe el juicio derivado del análisis, que ha merecido al señor Jefe del Laboratorio Municipal, **profesor don Antonio Peluffo,** el cognac elaborado con el alcohol vínico procedente de la elaboración de los vinos adquiridos en 1934:

"De él se desprende que el cognac remitido reune las condiciones y composición relacionados con su título, no contiene sustancias extrañas y por tanto, se encuentra en condiciones aptas para el consumo. — junio 20 de 1938."

Por otra parte, en el informe de la Comisión se sostiene:

"Por lo que respecta al decreto de 14 de abril de 1932, la Comisión insiste en que él no tiene, en modo alguno, la significación de una medida en relación con el monopolio del cognac; sino para y simplemente el sentido de una disposición encaminada a poner el cognac de acuerdo con las exigencias de los códigos de alimentación, que dispone que el cognac sea el producto envejecido de la destilación simple del vino, y no la bebida resultante de una mezcla de alcohol (vínico o de otro origen) y de sustancias extrañas a la composición del vino, añadidas después de la destilación, con el objeto de darle, artificialmente, sabor y buquet de cognac."

El decreto de 14 de abril de 1932 tuvo su origen en una proposición formulada por el señor Gerente General de la Institución, químico farmacéutico don Angel Goslino (profesor de Química y ex Director del Instituto de Química Industrial) proposición que el Directorio de la institución resolvió pasar a estudio de una Comisión integrada por el ingeniero Mauricio Demolin, doctor Latham Clarke e ingeniero Quinto Bonomi.

Los antecedentes que existen a este respecto son los siguientes:

"Estudio de la solución para evitar la venta de cognac fabricado con cañas ligeramente modificadas

El señor Gerente manifiesta que a raíz del decreto de monopolio de la caña, han aparecido en plaza varias marcas de cognac que no son sino cañas ligeramente modificadas, y cuyo expendio no significa otra cosa que una manifiesta transgresión del decreto de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. Para evitar esta burla de las disposiciones legales, juzga que habría tres soluciones: solicitar el monopolio del cognac, vender el alcohol potable a un precio elevado que impidiese la fabricación de aquellas bebidas apócrifas, o reglamentar la elaboración del cognac, mediante la prohibición de emplear en su fabricación todo alcohol que no sea de origen vínico. Luego de breve deliberación, se resuelve estudiar detenidamente la solución a adoptarse, y que la Comisión de Alcohol aconseje al Directorio, para una sesión próxima, la adopción del temperamento más conveniente.

Es copia fiel de la constancia que existe en el acta de la sesión celebrada el ocho de abril de mil novecientos treinta y dos."

La Comisión por su parte hizo el siguiente informe:

"El comercio intensifica actualmente la venta de un cognac nacional destinado a reemplazar la caña nacional. En efecto, esta última bebida alcohólica se obtiene con la simple adición de agua, azúcar y colorante al alcohol industrial.

En cambio, el nombre de cognac debe reservarse a las bebidas elaboradas exclusivamente con alcohol vínico conservado en cascos de roble. El alcohol vínico constituye, pues, la verdadera característica del cognac, y el cognac nacional no es sino una bebida semilar a la caña, cuya venta significa una maniobra desleal y un serio peligro para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Para evitar este inconveniente, que se podrá repetir en el porvenir, esta Administración cree necesario someter al Consejo Nacional de Administración el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo 1.o Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas declaradas similares a la caña y a la grappa por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 2.o Prohíbese elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Internos organizará el contralor relativo a lo indicado en el artículo 2.o.

Mauricio Demolin. — Latham Clarke. — Quinto Bonomi."

Lo expuesto evidencia que para técnicos de notoria versación en la materia, como lo son los profesores Goslino, Demolin, Clarke y Bonomi, el cognac es "la bebida elaborada exclusivamente con alcohol vínico conservado en cascos de roble y que **el alcohol vínico constituye la verdadera característica del cognac".**

Para nada, por consiguiente, se han referido en ningún momento los técnicos especialistas nombrados al aguardiente de vino. Siempre se refirieron exclusivamente al alcohol vínico, lo que también corrobora en su informe el señor Jefe de la División Análisis, Sección Bebidas y Alcoholes de la Dirección General de Aduanas, cuando dice refiriéndose a la muestra media que extrajeron funcionarios de la Aduana de 7 cubas de cemento en el Departamento Industrial de Alcoholes que: **"El alcohol vínico analizado es potable y apto para preparar cognac".**

El Directorio de la Ancap, por su parte, en su sesión del 11 de abril de 1932 aprobó el dictamen de su Comisión dirigiendo al Ministerio de Industrias la nota del siguiente texto, en abril 14 **de** 1932:

"Señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo.

Señor Ministro:

En los actuales momentos, el comercio intensifica la venta de un "cognac" nacional elaborado simplemente a base de alhocol industrial adicionado con agua, azúcar y colorante.

Ahora bien: la referida bebida no es tal "cognac", desde que la característica esencial de éste es el alcohol vínico, asemejándose, en cambio, fundamentalmente, a la caña, con respecto a la cual debe ser considerado como similar.

Para evitar éste y otros inconvenientes que para el monopolio ya decretado de la caña pueden presentarse en el futuro, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cuyo Directorio presido, cree necesario someter a la consideración del Consejo Nacional de Administración el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo 1.o Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas declaradas similares a la caña y a la grappa por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 2.o Prohíbese elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Internos organizará el contralor relativo a lo indicado en el artículo 2.o.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

Eduardo Acevedo, Presidente. — L. R. Ponce de León, Secretario."

Otra vez vuelve a expresarse por el Directorio de la Ancap que la característica del cognac es el alcohol vínico y para nada se habla del aguardiente de vino.

A continuación del párrafo transcripto de la Comisión agrega:

"Por lo demás, aun cuando contra toda lógica, el intérprete se empeñara en leer la palabra "alcohol", en lugar de "aguardiente", no se dice en ese decreto que los fabricantes de cognac están obligados a adquirir su materia prima a la Ancap; y no diciéndolo, por lo mismo que se trata de una actividad lícita, es forzoso interpretar la referida

disposición en un sentido estricto, con lo que el decreto de 14 de abril de 1932 pierde toda clase de relación con la ley del monopolio del alcohol."

El parrafo transcripto, a mi juicio, evidencia que la Comisión integrada por los señores Quesada, Baldomir, Blanco Acevedo y Peña no ha tenido presente, al redactarlo, el inciso A) del artículo 1.o de la ley de 15 de octubre de 1931 que establece que se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado a la importación y exportación de alcoholes, su fabricación, rectificación, desnaturalización y venta.

Como lo expresa la referida Comisión, en el decreto de 14 de abril de 1932 no se dice que los fabricantes de cognac están obligados a adquirir su materia prima a la Ancap.

El artículo 2.o del decreto dice: "Prohíbese elaborar y poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico".

Este decreto de abril de 1932 no ha dicho que los fabricantes de cognac están obligados a adquirir su materia prima a la Ancap, porque era innecesario que lo dijese.

Dice que el cognac debe ser elaborado con alcohol vínico (nunca se ha hablado por los técnicos que han intervenido en la gestación de este decreto, ni por el Directorio de la Ancap, ni por el Ministerio de Industrias, ni por el Consejo Nacional de Administración, de aguardientes de vino). Y dice el decreto de 14 de abril de 1932 que el cognac debe ser elaborado con alcohol vínico, y no se hace referencia en el mismo a quién debe comprarse el alcohol vínico, porque el inciso A) del artículo 1.o de la ley de 15 de octubre de 1931 ya establece claramente la obligación de que los fabricantes de cognac deben comprar la materia prima, el alcohol vínico, a la Ancap en virtud del derecho exclusivo que le ha dado la ley "para la importación y exportación de alcoholes, rectificación, desnaturalización y venta" y el alcohol vínico a que se refieren los antecedentes y el decreto de 14 de abril de 1932 está incluído en el monopolio que ejerce la Ancap en virtud de la ley.

Dice finalmente la Comisión que ha estudiado el Problema de los Licoristas que aparejaría grave responsabilidad, "si interpretando el decreto de 14 de abril de 1932 en el sentido que pretenden darle sus técnicos, se impusiese a los fabricantes del cognac la obligación de fabricar cognac con alcohol vínico".

Los antecedentes expuestos evidencian que la interpretación que le da la Ancap al decreto de 14 de abril de 1932 es precisamente el fundamento que le dieron con unanimidad al referido decreto la Gerencia General de la Ancap a cargo de un técnico, los integrantes técnicos de la Comisión que por decisión del Directorio estudió el asunto, y sin que, por otra parte, ni el Directorio de la Ancap, ni el Ministerio de Industrias, ni el Consejo Nacional de Administración hiciesen la más mínima observación sobre el texto del artículo 2.o **que prohibe elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico.**

Cabe agregar, finalmente, que el legislador no se detuvo a enumerar en la ley los distintos nombres con que también suele designarse el alcohol, presumiblemente por considerar que al emplear la palabra "alcohol" en forma general, le daba a ésta todo su sentido científico, en su más amplio significado.

El aguardiente de vino desde el punto de vista químico está carecterizado por contener en forma preponderante alcohol. Por consiguiente el aguardiente de vino es alcohol.

Así se desprende de la historia de la ley del monopolio del alcohol.

En efecto: En el proyecto del monopolio del alcohol presentado por el señor José Batlle y Ordóñez el 15 de marzo de 1922 al Consejo Nacional de Administración, en el artículo 1.o se establecía:

"Artículo 1.o Declárase de interés público la fabricación y venta exclusiva del alcohol por el Estado. Prohíbese a toda persona o empresa particular la fabricación e importación de alcohol. Bajo la denominación de alcohol queda comprendida la caña".

Posteriormente la Comisión de Hacienda, integrada de la Cámara de Diputados, presentó un proyecto sustitutivo sobre el mismo asunto, el 23 de octubre de 1923.

En su exposición de motivos en la página 35 del repartido impreso número 197 se dice: "Con el vino se fabrica también el alcohol o aguardiente denominado cognac, producto éste, que ha proporcionado un enorme prestigio a la industria francesa".

Y el artículo 1.o del referido proyecto sustitutivo del monopolio oficial del alcohol estaba así redactado:

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado de importar, fabricar y rectificar alcohol en todo el territorio de la República. Bajo la denominación de alcohol están comprendidos las cañas y aguardientes.

Montevideo, julio 11 de 1938".

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar, señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Dice el doctor Amézaga, en el informe de la Comisión Especial de Alcoholes, designada por el Directorio:

"El informe de la Comisión Especial de Alcoholes designada por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, contiene graves errores del punto de vista jurídico, afirmaciones técnicamente equivocadas e inexactas apreciaciones sobre los hechos materiales que sirven de fundamento a su dictamen.

Dada la complejidad del asunto, y la confusión de conceptos y de situaciones jurídicas y técnicas en que se ha incurrido me veré obligado a dar a este dictamen mayor extensión que la que debiere tener dada la clara y sólida posición en que se encuentra el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

I

Los textos expresos de la ley

El artículo 1.o de la ley número 8764 de 15 de octubre de 1931, "declara de utilidad pública el derecho exclusivo **a favor del Estado** a la importación y exportación de alcoholes, su fabricación, rectificación, desnaturalización y venta, así como la de carburantes nacionales en todo el territorio de la República. Esta disposición alcanza total o parcialmente a las bebidas alcohólicas destiladas cuando el industrial lo crea conveniente.

Y, el artículo 5.o de la misma ley precisa el concepto con respecto a la fabricación del alcohol vínico en estos términos: "los alambiques que destilan vinos orujos o frutos producidos en el país, autorizados para hacerlo al sancionarse esta ley, podrán continuar su actividad **con el solo objeto de producir flemas de graduación en las condiciones que dictamine el Directorio del Ente, y producidas por materias alcoholígenas**, obtenidas en el mismo establecimiento. El Directorio podrá autorizar con aprobación del Poder Ejecutivo la instalación de nuevos alambiques **en las condiciones anteriormente indicadas. Las flemas producidas por estos alambiques, serán adquiridas por el Directorio a precios que guarden relación con su valor alcoholígeno".**

Las disposiciones transcriptas son claras y terminantes. El monopolio a favor del Estado comprende **toda clase de alcoholes, incluso el alcohol vínico, y solo permiten a los que tienen vinos, orujos y frutas la producción de flemas de la graduación y en las condiciones que determine el Directorio del Ente.**

El decreto de 24 de diciembre de 1931, declaró de utilidad pública, de conformidad con los artículos 1.o a 5.o de la ley arriba citada, **el derecho exclusivo a favor del Estado de la importación y exportación de caña, su fabricación, rectificación y venta.**

Así quedó establecido a favor del Estado el monopolio de la caña.

El decreto de 11 de febrero de 1932 dispuso que a partir del 1.o de abril de dicho año, los bodegueros y vitivinicultores solo podrán elaborar flemas. Las existencias de grappa, alcohol vínico y alcohol de frutas, que en esa fecha se encuentren en poder de los fabricantes pasarán a poder del Estado a los precios que él mismo decreto señala.

El decreto de 14 de abril de 1932, en su artículo 1.o prohibió la venta de bebidas alcohólicas similares a la caña y a la grappa.

Y en su artículo 2.o prohibe poner su venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico.

Además, el decreto de 3 de febrero de 1933, al reglamentar la situación de los alambiques en funcionamiento, dispone de acuerdo con el artículo 5.o de la ley que estos sólo podrán elaborar flemas.

Todos estos decretos reglamentarios aplican a las situaciones concretas las disposiciones abstractas de la ley. La ley es precisa y clara. Los decretos reglamentarios se caracterizan por su respeto y fidelidad a los preceptos de la ley cuyo cumplimiento deben asegurar. La unidad de los preceptos emanados de una sola y clara concepción jurídica no puede ser desconocida. La ley ha establecido el monopolio de los alcoholes en general y de conformidad con lo ordenado por la ley este monopolio ha sido extendido a la caña.

La ley y los decretos demuestran la misma unidad de concepto no sólo para determinar la amplitud del monopolio sino también para precisar que los derechos de exclusividad se establecen a favor del Estado, y que se confía sólo la explotación industrial de esos derechos al ente autóno-

mo que se crea. Los artículos 1.o y 2.o de la ley de 15 de octubre de 1931, crean un ente industrial para exportar y administrar el monopolio del alcohol que se establece a favor del Estado; y los artículos 10 y 11 de la misma ley, siguiendo los mismos principios, declaran propiedad exclusiva del Estado los yacimientos de petróleo y disponen que corresponderá al ente autónomo que se crea la explotación de los yacimientos de petróleo que se encuentren.

El Poder Ejecutivo ha cumplido la disposición de la ley y los decretos arriba transcriptos contienen normas claras que no pueden ser tachadas de ilegalidad.

Las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo han sido detenidamente estudiadas en Francia por el Procurador General de la República, el que siguiendo normas casi invariables se ha pronunciado en estos términos: "El reglamento y administración pública, acto administrativo, y por lo tanto, subordinado al acto legislativo emanado de la voluntad popular, está sometido a la ley bajo un doble punto de vista: por una parte, presupone la existencia de una ley que debe completar; y por otra parte, **la ley, en su más amplio sentido, limita el campo de acción del reglamento.** Nuestro derecho público está fundado sobre el principio de la superioridad de la ley, y es incontestable que salvo autorización del legislador, el reglamento no pueda ni derogar la ley, ni suspender sus efectos. El reglamento no puede, salvo disposición contraria y **expresa de la ley, contener disposiciones concernientes a materias que las leyes han reservado al legislador.** Tal es la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Si hay contradicción entre el reglamento y la ley, la ilegalidad del principio es cierta. El 24 de febrero de 1938, el Consejo de Estado, anuló un reglamento que atribuía al Ministerio de Obras Públicas, la facultad de resolver los conflictos entre las empresas de ferrocarriles y su personal, con motivo de la aplicación de la ley de 8 horas. El Consejo de Estado anuló ese reglamento por cuanto no podría atribuir al Ministro una facultad que la ley de 21 de octubre de 1921 había sometido a la decisión de tribunales arbitrales.

Sin embargo, el principio de la superioridad de la ley no impide la iniciativa del Poder Ejecutivo, cuyo alcance vamos a apreciar. El Poder Ejecutivo tiene un poder propio de reglamentación que la Constitución le confiere. Ya se trate de reglamentos complementarios de una ley dictada espontáneamente, o de reglamentos sobre materias no tratadas por el legislador o de reglamentos de administración pública. Para apreciar la legalidad de la iniciativa del Poder Ejecutivo, **es necesario en cada caso examinar los poderes generales del Poder Ejecutivo y de las facultades que han podido conferírsele por la ley particular que se reglamenta.** (Consejo de Estado, 8 de febrero de 1924).

El reglamento no puede extender el alcance de la ley. Pero es necesario interpretar racionalmente esta afirmación. De un punto de vista puramente racional, es evidente que cuando más se desciende en la jerarquía de los textos jurídicos de los principios constitucionales, a los legislativos y de éstos a los reglamentarios, el grado de abstracción de las reglas disminuye. Y, es ineludible que así sea, por cuanto el reglamento debe aplicarse a las realidades concretas, consideradas en abstracto por la ley. En el estado de la necesidad sea que el reglamento **defina, sea que instituya, sea que sancione, será legal si contiene la aplicación además de los preceptos expresamente inscriptos en la ley, los preceptos que en la misma se encuentran en germen.**

El Poder Ejecutivo ejerce la sanción administrativa no sólo por medio de actos, sino también por medio de prescripciones reglamentarias. Ahora bien: la acción administrativa no tiene otros límites que los de las leyes, y bajo esta reserva, su dominio es ilimitado".

Los reglamentos pueden dictarse para la ejecución de las leyes, o de conformidad con las leyes, o para suplir el silencio de las leyes, o para derogar las leyes. Salvo los últimos que son absolutamente nulos, los reglamentos de ejecución de las leyes, o de aclaración pero de conformidad con las leyes, o de carácter supletorio de las leyes, deben limitarse a facilitar la aplicación de las leyes en todos sus preceptos expresos o tácitos. (Cahon La Loi et le reglament, pág., 307).

Los decretos del Poder Ejecutivo se ajustan a la ley y veremos más adelante que se ajustan también a los antecedentes de la ley y sus disposiciones integran las reglas de derecho que deben servir para resolver las reclamaciones planteadas y que a mi juicio han sido erróneamente apreciadas en el informe de la Comisión designada por el Directorio.

También debo destacar un texto expreso de la ley que el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el Poder Ejecutivo, están obligados a cumplir: me refiero al inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 15 de octubre de 1931 que prohibe pagar lucros cesantes por expropiación de industrias. Los particulares afectados por dicha disposición tienen abiertas las puertas de los tribunales, pero, no pueden pretender que la Administración Nacional o las administraciones autónomas lo desacaten directa o indirectamente. Finalmente, debe tenerse presente la ley número 9296 de marzo 3 de 1934 que prohibe la elaboración e importación de toda bebida similar a las estancadas y que dicta las reglas generales de contralos respecto de la elaboración, circulación e importación de alcoholes y bebidas alcohólicas.

Tales son las principales reglas de derecho que deben tenerse en cuenta para resolver los problemas planteados. El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones de la ley.

Examinemos ahora el dictamen de la Comisión informante.

II

El informe de la Comisión. El monopolio de la caña

El informe de la Comisión trata en conjunto las cuestiones relacionadas con el monopolio de la caña, con las cuestiones que se discuten judicialmente sobre la fabricación del cognac.

Conviene evitar confusiones, y para evitarlas es indispensable estudiar por separado las reclamaciones de los licoristas sobre el monopolio de la caña, y lo que pretenden los elaboradores de cognac. El informe de la Comisión ha pretendido separar los dos asuntos pero, en realidad, los ha tratado confusamente.

Empezaré por estudiar la parte del informe que se relaciona con las reclamaciones de los licoristas sobre el monopolio de la caña, para luego ocuparme de lo que se relaciona con el cognac.

El informe de la Comisión aconseja la derogación de las disposiciones que establecieron el monopolio de la caña. Funda esta conclusión sobre los siguientes argumentos:

1.o Los argumentos de una consulta del ilustrado profesor de Derecho Administrativo, doctor J. J. Carbajal Victorica (que no se acompaña) y según los cuales se habría incurrido en responsabilidad por acto legislativo lo que obligaría a indemnizar los perjuicios causados o a expropiar.

2.o Que el monopolio de las bebidas destiladas debe ser integral, es decir, que o bien se declara monopolio de Estado la elaboración, importación y venta de todas las bebidas destiladas o bien se deroga el monopolio de la caña. No procede legalmente, afirma el informe, el monopolio de una o de varias bebidas destiladas. **El monopolio debe ser de todas las bebidas destiladas.**

3.o La existencia de un movimiento nacional para detenerse cuando no retroceder en materia de actividades industriales del Estado, **movimiento que la Comisión informante califica como "movimiento de reacción".**

4.o) La aplicación de la ley número 9.296 de 3 de marzo de 1934, que es inaceptable para los licoristas porque los somete al contralor de un competidor, como lo sería el ente autónomo, lo que impide que los licoristas compensen sus pérdidas con la fabricación de bebidas no estancadas. Se insinúa que si no se aplican por la Ancap el contralor de la ley 9.296 y "se dejara sin efecto el decreto de 14 de abril de 1932 que **prohibió la venta de bebidas similares a la caña y a la grappa y la venta con el nombre de cognac** de productos que no fueran elaborados con alcohol vínico" se podría llegar a un entendimiento con los licoristas, siempre que a éstos se les reconociera la fabricación de las bebidas no estancadas, (cognac, ginebra, whisky) donde tendrían amplio campo para desenvolverse sus actividades industriales.

5.o) La Comisión asesora cree que la solución más conveniente para el Estado, es la de dejar sin efecto el monopolio de la caña, porque en los hechos ha resultado contrario a la voluntad expresa del legislador que no quiso ir contra la industria privada por el cual dicho monopolio resulta inoportuno (sic).

Contestaré por separado los argumentos en que se apoya la Comisión asesora, y, que carecen de valor lógico y científico.

III

El monopolio de la caña. — Primer argumento: responsabilidad del Estado por acto legislativo

No sin cierta fruición se invoca en el informe de la Comisión las opiniones vertidas por el suscrito durante el debate que se promovió en la Cámara de Diputados en el año 1911 a propósito de la ley de creación del monopolio de los seguros y se ha creído encontrar en esas opiniones un argumento favorable para llegar a la conclusión de que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol

y Portland "frente a los **perjuicios sufridos por los licoristas no tienen otra alternativa que expropiar o indemnizar".**

No me sería difícil demostrar que las opiniones que he sostenido y continúo sosteniendo **sobre las responsabilidades del Estado por acto legislativo, no amparan en este caso lo que demandan los licoristas con motivo del monopolio de la caña.** En aquella oportunidad siguiendo las enseñanzas de Duguit, dije que había dos clases de leyes; unas que modificaban las reglas del derecho; y otras que sin modificar esas reglas, reservaban o acaparaban para el Estado, industrias o actividades sustrayéndolas a los de ciudadanos que las explotaban o ejercían. He aquí mis palabras: "Si se declara una ley modificando el régimen de los contratos, si se dictara una ley estableciendo que determinados principios regidos hasta hoy, por ejemplo, en materia de accidentes del trabajo, no deben regir en el porvenir y si se ssutituyese el principio del 'jus civile' de la culpa aquiliana por el principio del riesgo profesional, esa ley lo que haría, sería constatar una evolución del derecho, y por lo tanto, no podría dar lugar a una acción de responsabilidad contra el Estado, porque al fin y al cabo, el Estado en este caso no habría hecho otra cosa, que reflejar fielmente en la ley, una evolución de los principios jurídicos; **en una palabra el Estado, en defiintiva, habría ejercido el más fundamental y el más universal de todos sus monopolios, es decir el monopolio de establecer las reglas de derecho."**

"Pero las leyes pueden no tener por único objeto el establecimiento de los principios de derecho. No es ya el único fin de la legislación el establecer las reglas de derecho. No es ya el único fin de la legislación, el establecer cuál es la regla de derecho, o el de constatar o el de incorporar a la legislación, los principios que se van desenvolviendo con la evolución de la sociedad y con la consiguiente evolución de las instituciones jurídicas.

Hay leyes que tienen otro objeto y ésta que ahora se discute, es precisamente una de ellas. Hay leyes que sin cambiar nada los principios jurídicos que rigen determinadas instituciones, causan perjuicios, porque suprimen un servicio o una industria particular, en beneficio del Estado.

Esas leyes no establecen ninguna modificación al derecho ni crean ni suprimen derechos. Esas leyes, en realidad, lo que hacen, es acaparar para el Estado lo que ha sido hasta ese momento una industria libre o un servicio al que podrían entregarse todas las personas que habitan en el país.

Ahora bien: si hay una diferencia tan capital entre unas y otras leyes, es justo que esta diferencia capitalísima, traiga aparejada una consiguiente diferencia en los principios a aplicarse en caso de responsabilidad.

En el primer caso, el Estado no ha hecho sino constatar un principio, establecer una regla de derecho; en el segundo caso, el Estado no ha establecido reglas de derecho ni ha establecido principios nuevos; el Estado lo único que ha hecho, en este segundo caso, es apropiarse en beneficio propio y causando perjuicios a los particulares, de lo que hasta ese momento había pertenecido al esfuerzo común o al patrimonio común de muchas personas.

De suerte que si las primeras leyes no pueden dar lugar a responsabilidad, las últimas pueden dar lugar a una responsabilidad, y a una responsabilidad seria del Estado."

Y en otra sesión ante una interrupción del señor Ministro Serrato, expresó: "No es expropiarles las existencias; se refiere a lo siguiente: se le expropia la facultad de ejercer el comercio; se les expropia su medio de vida; la facultad de vender alcohol, y en ése sentido se les priva del derecho de seguir comerciando.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Y a eso se le llama expropiación?

SEÑOR AMEZAGA. — **A eso se le llama expropiación** en el informe que estoy leyendo y a eso llama Barthelemy una especie de expropiación.

SEÑOR MINISTRO. — Yo entendía que a eso no se llamaba expropiación.

SEÑOR AMEZAGA. — **Yo entiendo** que la expropiación puede ser no sólo lo que así llama el Código Civil, refiriéndose a la expropiación de bienes corporales, muebles y de bienes corporales inmuebles, puede ser también expropiación **la expropiación que se haga al Estado de un bien incorporal:** y los bienes incorporales son tan respetables como los bienes corporales; y los bienes pueden ser derechos, simples derechos, **y expropiar un derecho, es expropiar."**

"Pues bien: basta leer las palabras transcritas para comprobar que no existe responsabilidad por acto legislativo y que en ningún caso podría ser la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland obligada a indemnizar como lo expresa la Comisión informante.

En efecto, en el monopolio de la elaboración de la caña no ha expropiado una actividad industrial de los licoristas, no ha ssutraído del patrimonio de estos comerciantes una industria en beneficio y provecho del Estado.

Y, no ha existido expropiación porque según mis informes los señores licoristas nunca elaboraron o fabricaron caña natural en el Uruguay. Su industria fué la de fabricación artificial de caña **mediante procedimientos secretos.**

En la sesión de la Comisión informante a que asistí puntualicé ante todos los miembros de la Comisión que los licoristas insistían que tenían para la fabricación de la caña **"fórmulas secretas"** que debían ser objeto de la expropiación. Al negarles el derecho a reclamar indemnizaciones por las fórmulas secretas que no interesaban al ente industrial nacional, llamé la atención de los concurrentes sobre lo que ese hecho significaba. **No hay fórmulas secretas para la fabricación de caña natural.** Las fórmulas secretas sólo pueden emplearse para la fabricación artificial o química de bebidas de gusto similar a la caña, pero de ningún modo para la fabricación de la caña genuina.

El Estado ha adquirido el monopolio de la importación y fabricación de la caña verdadera, de la caña genuina. Y, esta elaboración nunca la hicieron en el país los licoristas, y, recién en estos últimos tiempos ha comenzado a explotarla con éxito el ente autónomo oficial.

Por consiguiente, no existe apropiación por el Estado de una actividad anteriormente ejercida por los particulares.

En cuanto a la otra actividad de la fabricación mediante fórmulas secretas de bebidas **degusto parecido al de la caña ha podido y debido ser prohibida.** Ya que se ha recordado la discusión de 1911 en la Cámara de Diputados, debe recordarse la opinión del ilustre **profesor de Derecho Administrativo, doctor Sayagués Laso** quien en un luminoso estudio expresó con la claridad de concepto con que aquel profesor abordaba los problemas, lo siguiente: **"Finalmente** al admitir la responsabilidad del Estado, pueden y deben establecerse las condiciones para hacerla efectiva. Así por ejemplo, a nuestro juicio, el daño indemnizable debe **ser concreto, directo, avaluable en dinero, y no debe tener como causa primera un acto ilícito,** que es reprimido por la ley que causa el daño. **Deberá ser concreto** a fin de evitar las reclamaciones que todos los habitantes podrían hacerse a sí mismos haciéndolas al Estado, para pedir la reparación de un daño que, por ser soportado vagamente por todos, carecería de la primer condición que reclama la equidad. **Deberá ser directo,** para eliminar la fuente mayor de los abusos porque la repercusión de un daño puede ser infinita indirectamente, si se supone que los cálculos que hace el interesado son exactos; pero, como el futuro es siempre incierto y azaroso, no hay motivo para darlo por resuelto en beneficio exclusivo de uno solo de los interesados. **Deberá ser avaluable en dinero,** porque la indemnización no es sino la conversión de un derecho o de un interés pecuniario, y para hallar en lo posible la equivalencia, se necesita que pueda reducirse a cifras el daño que ha de repararse. **Y que no reconozca en el daño la causa de su propio daño,** para evitar el reclamo que **podrían con originalidad interponer los delincuentes,** a quienes se les aplica un castigo en beneficio de todo, y para que queden fuera del amparo de la equidad los que pretendieron haber adquirido un derecho al cometer un acto ilícito. En virtud de esta última condición se acepta la resolución de no indemnizar en el caso, por ejemplo, del blanco de albayalde de Francia, porque reconocido el daño que la fabricación y el empleo de ese producto ocasionaba a la salud pública, habría sido preciso, para acordar indemnizaciones, admitir como lícito ante la moral y la equidad el derecho de algunos a producir y continuar produciendo ese perjuicio a la salud de todos.

No se puede vender por caña lo que no es caña: no se pueden aplicar fórmulas secretas para la fabricación de bebidas y de productos alimenticios; y ni siquiera se admiten hoy en el mundo civilizado las fórmulas secretas para los productos farmacéuticos.

Y, ha sido con tod a razón que el legislador en el artículo 2.o de la ley número 9296 de 3 de marzo de 1934 prohibió la elaboración, importación y circulación de toda belida similar a las estancadas.

Heleído con toda atención el dictamen de la Comisión informante, que tanto se extiende en consideraciones de orden jurídico y técnico, y no he encontrado ninguna referencia a un punto tan esencial como es el de la fabricación de cañas mediante el uso de fórmulas secretas.

¿Aconseja, acaso, la Comisión la supresión del monopolio de la fabricación de la caña genuina para que se vuelva al sistema de la fabricación con fórmulas químicas?

No puedo creer que aconseje una solución que además de ser contraria a la ley, es contraria a los intereses materiales del Estado y a las exigencias de la salud pública.

Y tampoco podría aconsejar que el Estado renunciara a sus actividades, y autorizara a los licoristas para realizar las instalaciones industriales e importación de materias

primas de que carece y que son necesarias para la fabricación de la verdadera caña.

No se trata en este caso de la industria de la fabricación del alcohol, industria legítima, establecida al amparo de las leyes de la República. Así lo entendió la ley de octubre 15 de 1931, y así lo entendieron todos los Directorios de la Ancap los que después de diversas tratativas iniciaron la expropiación de las destilerías de alcohol.

Pero en el país no se fabricaba caña. Se fabricaban por procedimientos químicos y secretos bebidas similares a la caña con evidente peligro para la salud pública. El monopolio de la fabricación de la caña genuina se realizó sin perjuicio para nadie; y la prohibición de la venta de bebidas de gusto parecido a la caña es una bebida análoga a la adoptada en Bélgica por la ley de 25 de setiembre de 1906 y en Francia la ley de 6 de abril de 1907 prohibió la fabricación y la venta de vinos preparados con pasas de uva, y la ley de 16 de marzo de 1915 prohibió la fabricación del ajenjo **y en ninguno de estos casos se acordó indemnización a los fabricantes.**

Duguit, que como se sabe ha defendido con calor la tesis de la responsabilidad por acto legislativo, dice que hay que considerar ante todo el caso en que el legislador prohibe o restrinje una actividad que hasta ese momento era libre, pero que llega un momento en que es considerada como peligrosa para el desarrollo físico, intelectuar o moral del individuo y por lo mismo de la Nación. "En tales casos, el legislador no está obligado por el derecho superior, a disponer el pago de una indemnización a aquellos que debido a la aplicación de la nueva ley se encontraran en la imposibilidad de continuar la explotación de una cierta industria con el perjuicio consiguiente, que puede ser muy elevado. Votando una ley que prohibe el ejercicio de una industria, nociva en sí misma, el legislador no hace otra cosa que poner en vigencia una regla de derecho anterior y no crea una regla nueva. Los industriales que se enriquecían en detrimento de la colectividad entera, no pueden lamentarse que el legislador intervenga para prohibir la continuación de su culpable industria. El Estado interviniendo tiene por fin la conservación del individuo y de la raza y no puede ser declarado responsable; por el contrario, lo sería, si no interviniera". (Duguit, tomo 3.o página 86").

Duguit hace notar que se ha objetado en favor de las industrias suprimidas, que éstas habían invertido capitales importantes en sus usinas y que por equidad, correspondería reparar esos perjuicios, y que la indedemnización que se acordara no sería otra cosa que una nueva aplicación de la doctrina del riego social o de un seguro colectivo, ya que las cargas sociales deben repartirse equitativamente y no sorportarlas unos en beneficio de todos. Duguit refuta este argumento. diciendo que el derecho no puede amparar a quien explota una industria anti-social al amparo de una deficiencia de la ley que ha permitido actividades que jamás debió tolerar. En rigor, concluye Duguit, esos fabricantes deberían devolver los beneficios obtenidos ilícitamente".

SEÑOR SANCHEZ AMORIN. — ¿Me permite?

Estaba observando, en el transcurso de esa lectura, que traduce la opinión del doctor Amézaga...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor; frente a la opinión de la Comisión, estudiando el informe.

SEÑOR SANCHEZ AMORIN. — Quiero hacer un razonamiento de sentido común, que se me ha ocurrido así, al pasar, y que se refiere al derecho que tiene el Estado a prohibir una industria que se ejerce por particulares, cuando esa industria afecta la salud general. Pienso que ese derecho es innegable pero, lo curioso y lo señalo simplemente al pasar, es que aquí esa sensibilidad del Estado para prohibir el ejercicio de una industria nociva aparece en el preciso momento en que el Estado tiene un franco interés competidor. No es la prohibición lisa y llana de una industria nueva o clandestina, perjudicial para la salud social. Es la prohibición de una industria que ha sido libremente ejercida, con el conocimiento y bajo el amparo de las leyes del Estado, y que ha estado sometida al control de sus oficinas técnicas y fiscales, que han regulado su producción y autorizado su venta. Y da, señor Presidente, mucho que pensar que la sensibilidad del Estado, dirigida a proteger la salud pública, se despierte precisamente cuando el Estado, se transforma en monopolista y competidor de aquella actividad privada ... Es, simplemente, una posición bastante sospechosa...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Esas mismas consideraciones están en el informe de la Comisión y la analiza el doctor Amézaga, más adelante. Va a ser útil para todos que hagamos un esfuerzo leyendo todo el informe.

"En el caso de la caña, se ha decretado el monopolio de la caña seunina que nadie fabricaba en el país, pues, dentro de sus fronteras no existía la materia prima y las estadísticas aduaneras demuestran que esa materia prima no fué importada".

SEÑOR VIGLIOLA. — Sin embargo, produce bastante melaza.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — "No se ha monopolizado una actividad que nadie ejercía hasta que la ha iniciado el Estado. Y se ha prohibido la fabricación artificial de una bebida parecida a la caña, prohibición que está justificada por principios de lealtad y corrección comercial y por razones de higiene pública.

Pero hay algo más. Aún cuando concurrieran en el presente caso todos los elementos jurídicos necesarios para crear una situación de responsabilidad por acto legislativo, esta responsabilidad sería del Estado y en ningún caso del ente autónomo industrial. El monopolio forma parte del patrimonio del Estado. Ha sido decretado a favor del Estado, y sólo se ha encargado al ente industrial la administración del monopolio.

La Ancap no ha hecho otra cosa que cumplir la ley. Si la ley causa perjuicios a un particular es contra la ley y no contra quien tiene la obligación de cumplirla que debe dirigirse la acción.

"En el derecho público, como en el derecho privado, no basta la existencia de un perjuicio para que nazca la responsabilidad. Es indispensable que este perjuicio sea imputable a una persona, y que sea lícita la actividad de ésta (Walline Droit Administratif 1936 página 613)".

No es imputable a la Ancap culpa alguna desde que ha cumplido la ley, y no puede calificarse de ilícita su actividad desde que ella se ajusta a los mandatos de su Carta Orgánica.

El perjuicio, si existe, emana de la ley misma y, si la ley ha sido contraria a la Constitución o al derecho sólo puede imputarse la responsabilidad al Estado.

En conclusión: el monopolio de la caña establecido por la ley de 15 de octubre de 1931 y decreto del Consejo Nacional de Administración de 24 de diciembre de 1931 no pueden crear al Estado y menos a la Ancap una responsabilidad por acto legislativo.

La Comisión dictaminante, — continúa el doctor Amézaga — confunde una doctrina jurídica con una disposición de derecho positivo.

La Comisión dictaminante acepta como si fuera un precepto de derecho positivo la doctrina jurídica que sostiene que existe responsabilidad del Estado por actos del legislador.

No ha tenido presente que los dos Fiscales de aHcienda, que tienen la representación del Estado en juicio, sostennen que el Estado no puede incurrir en responsabilidad por actos legislativos. La Comisión acepta la doctrina que rechazan los representantes del Estado. Sobre este particular no existen decisiones definitivas de nuestros Tribunales, pues si bien, en una sentencia que no ha quedado ejecutoriada se admite en algunos considerandos la responsabilidad por acto legislativo, en la parte dispositiva de la misma sentencia se absuelve al Estado por no haber existido perjuicio. ¿Podría decirse que ha existido perjuicio para quienes no elaboran la verdadera caña?

En Francia el 14 de enero del corriente año el Consejo de Estado dictó dos sentencias: en una de ellas, aplica su jurisprudencia tradicional de la responsabilidad por los perjuicios causados por leyes o decretos de carácter general, al resolver que no hay lugar a indemnización a favor de la Compañía de Importación y Exportación de las Islas Saint Pierre en Miqueban por la nueva reglamentación se suprimía prácticas fraudulentas que se ejercían en el comercio de alcoholes en perjuicio de un país extranjero; y en la otra el Consejo de Estado estableció el principio de la responsabilidad del Estado por el perjuicio causado por una ley general e impersonal que prohibía la fabricación de los "gradino" a pesar de que ese producto alimenticio no era perjudicial para la salud pública. (Duez — "La responsabilité de la puissance publique" edición 1938 página 205).

Por primera vez el Consejo de Estado ha admitido en **un caso clarísimo de protección de una industria** (la lechera) en perjuicio de otra, la responsabilidad del Estado por acto legislativo.

Y en esta doctrina, disentida doctrinariamente, rechazada por la jurisprudencia desde hace siglos y siglos, doctrina que por **primera** vez aplica el Consejo de Estado hace pocas semanas es la base sobre la cual descansa [illegible]s pacho de la Comisión.

Yo que me encontrado y me encuentro entre los defensores de una doctrina cuya aplicación me parece justa en el caso resuelto por el Consejo de Estado francés, si como juez fuera llamado a resolver el asunto del monopolio de la caña, no vacilaría en declarar que los antecedentes del asunto de que he hecho caudal más arriba, excluyen en el caso toda responsabilidad a cargo del Estado, y con mayor razón a cargo de la Ancap.

En nuestro país, los Fiscales representantes del Estado desde el ilustrado jurisconsulto doctor Luis Varela, hasta los actuales Fiscales de Hacienda, todos ellos sin excep-

ción, han sostenido la doctrina de que no existe en nuestro derecho responsabilidad por actos legislativos.

No puede aceptarse que la Comisión pretenda imponer su opinión a los representantes del Estado que por razón de su investidura, deben intervenir para la resolución del asunto.

V

El monopolio de la caña: 2.o Argumento de la Comisión. El monopolio debe ser integral

El segundo argumento en que apoya sus conclusiones la Comisión informante, puede resumirse así: "el monopolio de las bebidas alcohólicas destiladas, debe ser integral, es decir, que o bien se declara monopolio del Estado la elaboración, importación y venta de todas las bebidas destiladas, o bien se deroga el monopolio de la caña". No procede legalmente, afirma el informe, el monopolio de una o de varias bebidas destiladas. El monopolio debe ser de todas las bebidas destiladas.

La Comisión se ha equivocado nuevamente.

No existe en la ley ninguna disposición que establezca que el monopolio debe ser de todas las bebidas destiladas.

Pero existe una disposición y muy clara que dispone todo lo contrario de lo que pretende la Comisión.

En efecto; el inciso A) del artículo 1.o de la ley de 1.o de octubre de 1931, dice que se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado a la importación y exportación, rectificación, desnaturalización y venta; y agrega: en esta disposición alcanza total o parcialmente a las bebidas alcoholicas destiladas, cuando el ente industrial lo crea oportuno.

El ente industrial y el Consejo Nacional de Administración, haciendo uso de la facultad de aplicar parcialmente a las bebidas alcohólicas el monopolio, decretaron dos meses después de sancionada la ley, el monopolio a favor del Estado de la elaboración, importación y venta de la caña.

La ley era clara. Podrán monopolizarse parcialmente las bebidas alcohólicas y así se hizo con el expreso consentimiento del Consejo Nacional de Administración que tuvo parte principalísima en la preparación de la ley número 8761 y con la aprobación tácita del Parlamento.

El monopolio de la caña. — 3.er argumento de la Comisión. El movimiento de reacción contra los monopolios

Invoca la Comisión la existencia de un movimiento nacional contra los monopolios del Estado y expresa que la opinión pública se pronuncia en el sentido de detenerse cuando no de retroceder en materia de actividades industriales del Estado.

Este argumento carece de eficacia del punto de vista jurídico, como del punto de vista lógico, sobre los problemas que se discuten. Es un argumento que dentro de ciertos ambientes y en momentos determinados, podrá haberlo encontrado la Comisión. Pero en otros ambientes y en otros momentos, el movimiento en favor de las actividades del Estado, no sólo se ha mantenido, sino que ha progresado.

No hace mucho tiempo y con aplauso de la opinión del país, la Ancap extendió sus actividades a la venta de carbón.

Es cierto que hay opiniones irreductibles contra las industrias del Estado, fruto de las escuelas individualistas; pero las hay a favor de esas actividades. Y, si la opinión se busca entre los economistas y los hombres de ciencia, podría afirmarse que cada vez se acentúa más la tendencia a extender los poderes del Estado sobre la producción por vía de monopolio, o por vía de intervención.

El monopolio de la caña. — El 4.o argumento de la Comisión. — El contralor que dispone la ley número 9226

La ley número 9226 de 3 de marzo de 1934, dice la Comisión que es inaceptable para los licoristas, porque los somete al contralor de la Ancap que es su competidor.

No es exacta esta afirmación. La ley citada ha prohibido la elaboración de toda bebida similar a las estancadas. Y la intervención de la Ancap es al solo efecto de analizar las bebidas para impedir que se ponga en circulación bebidas similares a las monopolizadas. Es un contralor para evitar que se imite la caña que es la bebida estancada por el decreto de 24 de diciembre de 1932.

Pero, aun para las bebidas no estancadas, se justifica el contralor de la Ancap que la ley citada no ha establecido. Es un caso similar al contralor de los cambios que ejerce el Banco de la República sobre las operaciones de los demás Bancos y del comercio en general. Hay una diferencia. Tiene mayor importancia para el Estado la salud pública, que las operaciones del comercio internacional. Sin embargo, la Comisión considera que el contralor de una persona de derecho público, que se ejerce sobre los Bancos, es inadmisible para las fabricaciones de los licoristas.

Al desarrollar este argumento, la Comisión admite la posibilidad de un arreglo sobre estas bases:

1.o Que no se aplicará por la Ancap el contralor establecido por la ley 9296.

2.o Que se deja sin efecto el decreto del Consejo Nacional de Administración de 14 de abril de 1932, que prohibió la venta de bebidas similares a la caña y a la grappa y la venta con elnombre de cognac de bebidas que no fueran fabricadas con alcohol vínico.

3.o Que se reconociera a los licoristas la libertad de fabricación de bebidas no estancadas (cognac, ginebra, etc.) lo que les atribuía un amplio campo para desarrollar sus actividades.

Las bases son inaceptables. Lo son la primera y la segunda, porque si se admite la fabricación de bebidas similares a la caña y a la grappa y se eliminara todo contralor sobre la elaboración de estas bebidas, se autoriza la fabricación de cañas con fórmulas secretas, similares a la caña natural, lo que equivale a derogar el monopolio de la caña, con evidente peligro para la salud pública.

Y lo es la tercera, porque ni el Directorio de la Ancap ni el mismo Poder Ejecutivo podrían renunciar para el futuro, a la facultad de establecer el monopolio a otras bebidas alcohólicas. La ley de 15 de octubre de 1931, ha dado facultades discrecionales para extender o no extender el monopolio a varias o a todas las bebidas alcohólicas. Pero no les ha conferido el derecho de renunciar a estas facultades.

El monopolio de la caña. El 5.o argumento de la Comisión

La Comisión expresa que el monopolio de la caña en los hechos, ha resultado contrario a la voluntad expresa del legislador.

Yo creo todo lo contrario. El monopolio de la caña cumple la voluntad expresa del legislador. Y fundo mi opinión en que la ley que lo autorizó y en que el Consejo Nacional de Administración no como Poder colegislador contribuyó a la sanción de la ley, dos meses después de promulgada ésta, dictó el decreto de 24 de diciembre de 1931, declarando el derecho exclusivo a favor del Estado de la importación, fabricación, rectificación y venta de la caña.

Por otra parte, la voluntad del legislador fué siempre la de establecer el monopolio de la caña.

Los proyectos sobre estanco de alcoholes varias veces presentados y otras veces abandonados, empezaron a ser seriamente estudiados, a partir del proyecto que el señor Batlle y Ordóñez presentó al Consejo Nacional de Administración el 15 de marzo de 1922, cuyo artículo 1.o decía: "Declárase de interés público la fabricación y venta exclusiva del alcohol por el Estado. Prohibida a toda persona o empresa particular, la fabricación e importación de alcohol. Bajo la denominación de alcohol, queda comprendida la caña.

La Comisión de la Cámara, en el proyecto sustitutivo de 23 de octubre de 1923, agregaba que bajo la denominación de alcohol, se comprendía la caña y aguardientes.

Estos importantes antecedentes, demuestran que no es exacto lo que afirma el informe de la Comisión. La voluntad expresa del legislador, fué la de extender el monopolio a la fabricación, importación y venta de la caña, y desde los trabajos preparatorios de la ley, esta voluntad del legislador se transparenta de una manera clara y precisa.

Y posteriormente a la sanción de la ley de 15 de octubre de 1931, todos los hechos tanto del Poder Ejecutivo, como los del Poder Legislativo, como los del ente industrial del Estado, demuestran que se ha perseverado en la línea de conducta trazada desde el primer momento.

En esta forma, quedan destruídos los fundamentos en que se apoya la Comisión dictaminante para aconsejar la derogación del monopolio, o la expropiación con indemnización de las licorerías.

Una afirmación de la Comisión y un antecedente

Cuando se habla de bebidas similares a las estancadas, dice el informe de la Comisión: "Por lo que respecta al decreto de 14 de abril de 1932, la Comisión insiste en que él no tiene, en modo alguno, la significación de una medida en relación con el monopolio del cognac; sino pura y simplemente el sentido de una disposición encaminada a poner el cognac de acuerdo con las exigencias de los códigos de alimentación que dispone que el cognac sea el producto envejecido de la destilación simple del vino y no la bebida resultante de una mezcla de alcohol (vínico o de otro origen) y de sustancias extrañas a la composición del vino, añadidas después de la destilación, con el objeto de darle, artificialmente, sabor y bouquet de cognac.

El ingeniero Menéndez Lees contesta con todo éxito este párrafo y aporta antecedentes de valor: "El decreto de 14 de abril de 1932 tuvo su origen en una proposición formulada por el señor Gerente General de la institución químico farmacéutico don Angel Goslino (profesor y ex Director del Instituto de Química Industrial) proposición que el Directorio de la institución resolvió pasar a estudio de una Comisión integrada por el ingeniero agrimensor Mauricio Demolin, doctor Latham Clarke e ingeniero Quinto Bonomi.

Los antecedentes que existen a este respecto son los siguientes: estudio de la solución para evitar la venta de cognac fabricado con cañas ligeramente modificadas.

El señor Gerente manifiesta que a raíz del decreto del monopolio de la caña han aparecido en plaza varias marcas de cognac que no no son sino cañas ligeramente modificadas y cuyo expendio no significa otra cosa que una manifiesta trasgresión del decreto de fecha 2 de diciembre de 1931. Para evitar esta burla de las disposiciones legales, juzga que habría tres soluciones: solicitar el monopolio del cognac, vender el alcohol potable a un precio elevado que impidiese la fabricación de aquellas bebidas apócrifas, o reglamentar la elaboración del cognac mediante la prohibición de emplear en su fabricación todo alcohol que no sea de origen vínico. Luego de breve deliberación se resuelve estudiar debidamente la solución a adoptarse, y que la Comisión de alcohol aconseja al Directorio, para una sesión próxima la adopción del temperamento más conveniente".

La Comisión a su tiempo informó: "El comercio intensifica actualmente la venta de un cognac nacional destinado a reemplazar la caña nacional". En efecto, esta última bebida alcohólica se obtiene con la simple adición de agua y azúcar y colorante industrial. En cambio, el nombre de cognac debe reservarse a las bebidas elaboradas exclusivamente con alcohol vínico conservado en cascos de roble. El alcohol vínico constituye, pues, la verdadera característica del cognac y el cognac nacional no es sino una bebida similar a la caña, cuya venta significa una maniobra desleal y un serio peligro para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Para evitar este inconveniente, que se podrá repetir en el porvenir, esta Administración cree necesario someter al Consejo Nacional de Administración, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.o Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas declaradas similares a la caña y a la grappa por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 2.o Prohíbese elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con el alcohol vínico.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Internos organizará el contralor relativo a lo indicado en el artículo 2.o. — Mauricio Demolin. — Latham Clarke. — Quinto Bonomi.

Lo expuesto, evidencia que para técnicos de notoria versación en la materia, como lo son los profesores Goslino, Demolin y Clarke, el cognac es la bebida elaborada exclusivamente con el alcohol vínico conservada en cascos de roble y que el alcohol vínico constituye la verdadera característica del cognac.

Para nada, por consiguiente, se han referido en ningún momento los técnicos especialistas nombrados al aguardiente de vino. Siempre se refirieron exclusivamente al alcohol vínico, lo que también corrobora en su informe el señor Jefe de la División Análisis, Sección Bebidas y Alcoholes, de la Dirección General de Aduanas, cuando dice, refiriéndose a la muestra media que extrajera un funcionario de la Aduana de 7 cubas de cemento en el Departamento Industrial de Alcoholes que "el alcohol vínico analizado es potable y apto para preparar cognac."

El Directorio de la Ancap, por su parte, en sesión del 11 de abril de 1932, aprobó el dictamen de su Comisión, dirigiendo al Ministerio de Industrias la nota del siguiente texto, en abril 14 de 1932: "Señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo. — Señor Ministro: En los actuales momentos, el comercio intensifica la venta de un cognac nacional elaborado simplemente a base de alcohol industrial adicionado con agua, azúcar y colorante. Ahora bien: la referida bebida no es tal cognac, desde que la característica esencial de éste, es el alcohol vinícolo; asemejándose, en cambio, fundamentalmente, a la caña con respecto a la cual debe ser considerada como similar. Para evitar éste y otros inconvenientes, que para el monopolio ya decretado de la caña pueden presentarse en el futuro, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cuyo Directorio presido, cree necesario someter a la consideración del Consejo Nacional de Administración, el siguiente proyecto de decreto: Artículo 1.o Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas declaradas similares a la caña y a la grappa por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 2.o Prohíbese elaborar o poner en venta con el nombre de cognac un producto que no haya sido elaborado con alcohol vínico.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Internos organizará el contralor relativo a lo indicado en el artículo 2.o.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Eduardo Acevedo, Presidente.

Otra vez vuelve a expresarse por el Directorio de la Ancap que la característica del cognac es el alcohol vínico y para nada se habla del aguardiente de vino.

X

La situación jurídica de la industria del cognac

Los señores Ricardo G. Otero y Pablo F. Otero, siguen un pleito contra la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. El Directorio conoce nuestra posición en ese pleito y las pruebas que en el mismo se presentaron. Por esta razón haré una recopilación del asunto cuya apreciación y decisión corresponde a los tribunales

La situación legal, a mi juicio, bien definida en los artículos 1.o y 5.o de la ley de 15 de octubre de 1931. El artículo 1.o de esta ley, inciso A), declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado. "a la importación y exportación de alcoholes, su fabricación, rectificación, desnaturalización y venta en todo el territorio de la República."

Y el artículo 5.o de la misma ley precisa aún más el concepto con respecto a la fabricación del alcohol vínico y dice así: "Los alambiques que destilan vinos, orujos y frutas producidas en el país; autorizados para hacerlo el sancionarse esta ley, podrán continuar en actividad con el solo objeto de producir flemas de graduación y en las condiciones que determine el Directorio del ente y producidas por materias alcoholígenas obtenidas en el mismo establecimiento. El Directorio podrá autorizar, con la aprobación del Consejo Nacional de Administración la instalación de nuevos alambiques en las condiciones anteriormente indicadas. Las flemas producidas por estos alambiques serán adquiridas por el Directorio a precios que guarden relación con su valor alcoholígeno.

Por si esto fuera poco: el Poder Ejecutivo reglamentó la ley de la Ancap y por decreto de febrero 11 de 1932, artículo 1.o. establece lo siguiente:"

"Artículo 1.o A partir del primero de abril los bodegueros y viticultores sólo podrán elaborar flemas. Las existencias de grappa, alcohol vínico, y el alcohol de frutas que en esa fecha se encuentren en poder de los fabricantes, pasarán a poder del Estado..."

Los demás artículos del decreto establecen un control severo a fin de que los particulares no pudieran elaborar alcohol vínico o de cualquier otra naturaleza.

Y aún más; por decreto de 3 de febrero de 1933 el Poder Ejecutivo completó la reglamentación sobre grappa y alcohol vínico estableciendo en su artículo 1.o, "Los alambiques en funcionamiento sólo podrán elaborar flemas a los efectos establecidos en el siguiente reglamento". etc., etc.

No siendo el cognac otra cosa que el alcohol vínico añejado, obtenido por destilación de vinos elegidos, como lo es y como reiteradamente lo han expresado los fabricantes nacionales; y estando prohibida para los particulares la fabricación del alcohol vínico por la ley 8764, artículo 1.o inciso a), y artículo 5.o; y por los decretos reglamentarios de dicha ley, de 11 de febrero de 1932 y 3 de febrero de 1933, la Ancap no tenía otro remedio que negar su autorización para que los reclamantes lo fabricaran

La Sociedad de San Ignacio se presentó ante la Ancap el 11 de julio de 1933, pidiendo se le autorizara a fabricon cognac. Reconocía en su escrito que el cognac no era otra cosa que el alcohol vínico obtenido por destilación de vinos elegidos; expresaba que si la Ancap le compraba solamente las flemas vínicas, producidas y las mezclaba con las otras flemas adquiridas a otros particulares, no podría obtener buen cognac. Al efecto, decía lo siguiente: "Digamos de paso, que la destilación de dos fases (impuesta por esa Administración) las flemas por el bodeguero y su rectificación, por parte del Estado, (que recoge esas flemas en una especie de fosa común en la que pasan a mezclarse flemas de todas las calidades y de todas las procedencias) puede ser el modus operandi para elaboración de alcohol vínico neutro, (siempre que se disponga de aparatos de destilación apropiados), destinado luego a servir para el encabezamiento de los vinos: pero sería revelar un desconocimiento absoluto de la técnica charataise para la elaboración del cognac, pretender que por ese procedimiento en dos tiempos pudiera obtenerse otra cosa que un pésimo cognac".

Basta leer lo transcripto y lo que dispone el artículo 5.o de la ley 8764 para comprender que no era posible acceder a la petición de los reclamantes.

Pedían estos que se les permitiera destilar totalmente vinos y obtner el alcohol vínico; y el artículo 5.o de la ley Orgánica de la Ancap dispone que los bodegueros y viticultores sólo podían producir flemas y que la Ancap debía adquirirlas para producir ella alcohol vínico.

El Directorio de la Ancap solicitó asesoramiento técpico a la Dirección de Inmpuestos Internos, a su Oficina Técnica Agronómica y a su Gerencia; todos estuvieron contestes en que existían disposiciones legales que obligaban al Directorio a no conceder la autorización; pero procediendo con extrema benevolencia, dirigió nota al Poder Ejecutivo expresando la imposibilidad legal en que se encontraban para acceder a la solicitud formulada por la Sociedad Anónima San Ignacio, y planteando la conveniencia económica de que se diera autorización a ésta por vía legislativa, para que elaborara cognac destinado a la exportación.

El Poder Ejecutivo concedió por resolución de 24 de octubre de 1933, autorización para la destilación de vinos con destino a la elaboración de cognac para la exportación. La resolución confiere a la Dirección de Impuestos Internos el contralor de las operaciones debiendo ésta adoptar todas las medidas necesarias sobre el contralor de productos y exportación del cognac elaborado prohibiendo en absoluto toda otra operación fuera de las enunciadas.

A partir de esta resolución, no es la Ancap quien prohibe, es el Poder Ejecutivo quien en las circunstancias de aquel momento, desempeñaba funciones legislativas y administrativas.

Los interesados no se alzaron contra la autorización y prohibición del Poder Ejecutivo. La aceptaron y elaboraron cognac para la exportación. Mientras ese negocio dió resultado, no creyeron que se hubiera cometido en su perjuicio un hecho ilícito.

Hasta el 24 de octubre de 1934, el Director General de la Sociedad Anónima San Ignacio, dirigió a la Ancap la siguiente carta: "Señor Presidente: Nuestra Sociedad fabricó por cuenta y para la Sociedad exportadora Limitada de los señores doctor Araújo y A. Morelli, cognac destinado a la exportación. Como la Exportadora Ltda. ha desistido de sus negocios de exportación, desearía realizar en plazo los sobrantes de stock, y siendo así que por la ley del monopolio del alcohol esta clase de productos sólo puede adquirirse a esa Administración, la Exportadora Ltda. por nuestro intermedio solicita de esa Administración que así lo disponga".

Se reconoce de un modo expreso que "por la ley del monopolio del alcohol, esa clase de productos (el cognac) sólo puede adquirirlos la Ancap".

Hay más aún; a esa solicitud la Ancap contestó que compraría el cognac si la Sociedad Anónima San Ignacio renunciaba al permiso revocable concedido por el Poder Ejecutivo para fabricar cognac para la exportación.

La parte técnica de este asunto ha sido magistralmente estudiada por el señor Menéndez Lees en los estudios que lucen agregados a estos antecedentes.

Por otra parte, como bien lo expresa el memorandum del señor Presidente dirigido a la Comisión Asesora la Ancap no se opone a que se fabrique cognac de acuerdo con las normas de derecho vigentes, elaborado con alcohol vínico añejado, alcohol vínico que sólo la Ancap está autorizada para proporcionar a los fabricantes de cognac, y que en el país sólo puede destinarse flemas en las condiciones que establecen los reglamentos vigentes.

No existe supresión de actividad, sino reglamentación de actividad.

XI

La solución de equidad

El Directorio de la Ancap, por las razones de equidad que como se ha visto más arriba rechaza Duguit, creyó posible estudiar una solución sin apartarse de las disposiciones de la ley.

Las bases esenciales de cualquier propuesta deberán ser las siguientes: 1.o Mantener en vigor el monopolio de la caña genuina iniciado por el Estado; 2.o Mantener la prohibición de fabricar y vender bebidas similares a las estancadas y por lo tanto a la caña; 3.o No pagar lucros cesantes cuyo pago fué expresamente prohibido por la ley; 4.o Excluir de las conversaciones todo cuanto se relacione con las fórmulas secretas que ofrecían los licoristas.

Establecidas estas bases podría encontrarse alguna compensación de equidad que los licoristas rechazan porque tendría que ser muy modesta para ajustarse a la ley".

Hasta, aquí señor Presidente, la opinión de este distinguido letrado, que asesora al Directorio del organismo y cuya opinión valiosa, es en este caso concreta y categórica, en forma tal que no deja lugar a dudas de ninguna índole sobre la correcta posición de la Ancap.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra para una moción de orden.

Dado lo avanzado de la hora, señor Presidente, haría moción para que se interrumpa la sesión y se renueve esta sesión a las diez de la noche.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Y por qué no reanudarla mañana de tarde?...

SEÑOR MAÑE. — Porque esta noche terminaríamos.

SEÑOR WILLIMAN. — No se justifica, señor Presidente, que vengamos esta noche a sesionar porque no es un asunto de tanta gravedad para ello y podríamos muy bien seguir mañana a las cinco de la tarde.

SEÑOR ROSPIDE. — Apoyado.

SEÑOR MAÑE. — ¿Pero tendremos tiempo mañana para terminar?

SEÑOR WILLIMAN. — Como nó, si vamos a tratar nada más que este asunto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo manifestaré, por lo que pueda interesar al debate, que la parte más extensa de mi información ya ha sido hecha. Obligado por el debate tuve que leer todo el informe del doctor Amézaga.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es, señor Presidente, de tanta urgencia este asunto, que nos obigue a sesionar de noche?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — La urgencia, si me permite, señor Presidente, existe. No es una urgencia de horas, porque tanto dá resolverlo hoy como mañana; pero lo grave es que yo tengo abandonados asuntos importantísimos que están a cargo de mi Ministerio, que por horas deben definirse. Es una razón de atención al Ministro, por lo que pediría, no por la gravedad y la urgencia de este asunto — que, como dije, tanto da resolverlo hoy como mañana — sino porque tengo asuntos importantísimos que por éste, he diferido ayer para hoy y hoy para mañana.

Esa es la única razón.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Y qué pediría el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — Me agradaría que sesionáramos esta noche para tratar de resolver de una vez este asunto.

SEÑOR HAEDO. — Yo no creo que pudiéramos resolver este asunto esta noche.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — Tengo la esperanza que sí.

Yo, por mi parte, voy a ser lo más breve posible. Ya el señor miembro informante ha adelantado que ha hecho la mayor parte de su exposición.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo, señor Ministro, en tren de ser breve, renuncio a seguir en el uso de la palabra y a hacer mi exposición.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo acompaño la moción del señor Senador Mañé en virtud de las manifestaciones que el señor Ministro ha formulado. Creo que es un acto de deferencia el proceder así, pues, por los motivos que son de notoriedad debe tener asuntos graves y urgentes que atender, y no debemos robarle el tiempo a esas tareas al señor Ministro.

SEÑOR MAÑE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé, si se reune esta noche el Senado a las diez y media.

(Se vota: **Afirmativa.**)

9

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como está por llegar de la Cámara de Diputados, un proyecto sobre el plan de obras públicas, pediría se autorizara a la Mesa para que, apenas llegara, se pasase a la Comisión respectiva, a fin de adelantar su estudio, y como hay urgencia en su consideración, solicitaría, a la vez, que se incluyera en la orden del día del martes próximo, previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, así se hará.

SEÑOR ROSPIDE. — He votado en contra, porque esta noche no voy a poder asistir. Pido licencia a la Mesa para faltar por motivos de salud.

(El Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 22 horas y 30.)

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Son las 23 horas y 55 minutos.)

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00

Por cada centímetro de exceso ..... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ..... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo, a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero, de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$ 20.000	$	30.00	la página
De	$ 20.001	" " 50.000	"	50.00	" "
"	" 50.001	" " 100.000	"	70 00	" "
"	" 100.001	" " 200.000	"	100.00	" "
"	" 200.001	" " 300.000	"	120.00	" "
"	" 300.001	" " 400.000	"	135 00	" "
"	" 400.001	" " 500.000	"	150.00	" "
"	" 500.001	" " 1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante	"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIAS E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de paño gabardina, brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes y gorras para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías (San José esquina Florida) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12). Las propuestas serán recibidas en dicha Oficina el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) Set.11-9417-v.set.21.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Licitación pública para la ampliación de un cobertizo existente en el Cuartel del Cuerpo de Bomberos.
Segundo llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la ampliación de un cobertizo existente en el Cuartel del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calles Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 28 de Setiembre a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre de 1939. — El Jefe de la División Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.18-9680-v.set.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir latas insecticidas, papel estraza, sartenes de hierro, termos de un litro, termos de medio litro, tabaqueras de goma, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1939 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939.
(Cuenta corriente) Set.18-9682-v.set.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir colchas de seda en colores, cuellos reglamentarios para tropa, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939.
(Cuenta corriente) Set.18-9683-v.set.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir alpargatas, fósforos, calderas de aluminio, tazas de aluminio para la barba, platos llanos y hondos de aluminio, candados, boquillas para primus, boquillas silenciosas para Primus, libretas de almacén, relojes bolsillo, pulidor para metales, café molido, avena laminada, Completo Puritas, tabacos en paquetes y en latas, cigarrillos tabaco rubio con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de con-

diciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Setiembre de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939.

(Cuenta corriente) Set.16-9637-v.set.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o por un monto de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta pesos nominales (pesos 127.750.00) y mil ochocientos de Títulos de Obras Públicas ($ 1.800.00), fijándose a tal efecto el día 19 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas, que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis y treinta horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.16-9630-v.set.19

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
(R. I. O. N. E.)
SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que va a iniciar el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en las 9.a y 11.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó.

Dichas fracciones de campo está ubicadas en los planos que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317, y en los Juzgados de las 9.a y 11.a secciones judiciales de aquel Departamento, y corresponden a los siguientes propietarios y números de padrón:

9.a Sección

Plano parcelario número 71. — Ascencio Otegui, padrón número 2730 (p.); Rogelio Arbiza, padrones números 2665 (p.) y 3864 (p.); Juan Clariget, padrón número 2663 (p.); Sucesión Gabriel Santiago, padrón número 2664 (p.); Lino Silveira, padrón número 2662 (p.); Sucesión Domingo Laxalde, padrón número 2658 (p.); Sucesión Juan Tafernaberry, padrón número 2661 (p.); Juan y Beltrán Tafernaberry, padrón número 2592 (p.)

11.a Sección

Plano número 56. — Sucesión Leonardo A. Petit padrón número 2322 (p.).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Finaciera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en los Juzgados de Paz ya mencionados como en el local de esta Oficina, puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939.

(Cuenta corriente) Set.12-9422-v.set.22.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8 equipos transmisores radiotelegráficos destinados a las Estaciones de Rivera, Paso de los Toros, La Charqueada, Estación Cerrito de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Diciembre de 1939 a la hora 10 en la sede de la División Administrativa y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Set.5-9153-v.nov.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 192 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 18 de Setiembre a la hora 14 y 30, tubos para terapia ultraprofunda (segundo llamado); 15, drogas, productos químicos, etc.; 15 y 30, aceite de soya, maní o algodón; 15 y 45, impresiones de libretas para juego de quinielas; 16, resmas papel diario satinado. Setiembre 25 a la hora 15, paja de escoba; 15 y 15, barraca; 15 y 30, electricidad; 15 y 45, cueros; 16, camas de hierro, camitas, etc.; 16 y 15, ferretería; 16 y 45, suero antiofídico y luminal (segundo llamado); 17, brin gris para trajes de asilados; 17 y 15, crin de Florencia (segundo llamado); 17 y 30, transporte de 1000 toneladas de hierro en varillas; 17 y 45, jeringas de vidrio (segundo llamado); 18 hiposulfito de soda cristalizada, hidroquinona. Octubre 2 a la hora 14, materiales para radiología (segundo llamado). Octubre 23 a la hora 14 y 30, 1 electrocardiógrafo, etc. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939.

(Cuenta corriente) Set.15-9577-v.set.19

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
AVISO

Déjase sin efecto el segundo llamado a licitación pública para la confección de uniformes destinados al personal del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia que debía realizarse el día catorce del corriente mes a las quince horas, por haberse contratado tal confección con una institución del Estado. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Set.13-9470-v.set.23.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplía para el aprovisionamiento de los siguientes artículos los días y horas indicados:

Licitación número 13. — Carnes: día 19 de Setiembre a las 15 horas.

Licitación número 14. — Vidrierías: día 19 de Setiembre a las 16 horas.

Licitación número 15. — Artículos generales: día 19 de Setiembre a las .. horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en el día y horas indicados, en nuestras oficinas, avenida 18 dye Julio 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles. — Montevideo, Setiembre de 1939.

(Cuenta corriente) Set.13-9469-v.set.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1227
Reflectores eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 290 reflectores eléctricos, repuestos y 870 lámparas para los mismos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.18-9681-v.set.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 1225
Pintura blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Octubre a las 15 horas para proveerse de 9.360 kilos de pintura blanca en pasta, en entregas mensuales de 720 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.16-9641-v.set.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1224
Máquinas de sumar y restar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Octubre a las 15 horas para proveerse de nueve máquinas de sumar y restar, de 10 columnas, accionadas a mano, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.16-9642-v.set.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1222
Tres ascensores eléctricos

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Octubre a las 16 horas para la provisión y montaje de tres ascensores eléctricos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.15-9578-v.set 26

U. T. E.
LICITACION N.o 1221
Tubos de bronce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 60 tubos de bronce antielectrolítico "Almirantazgo Inglés", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.13-9468-v.set.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1217
Utiles de escritorio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 2.650 cajas de broches de alambre y de latón, 5.160 gomas para borrar, 24.000 lápices, 300 mojadedos de aluminio, 180 esponjas para ídem, 25 rollos de papel milimetrado, 9.000 hojas de papel secante, 380 cajas de plumas, 200 reglas, 150 secafirmas, 30 rollos tela planos, 400 frascos de tinta china y 800 barras lápices, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.12-9423-v.set.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 697

Llámase a licitación pública para la compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Setiembre de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.9-9343-v.set.20.

"DIARIO OFICIAL"
VENTA DE PAPEL VIEJO
Licitación

Llámase a licitación pública para la compra de 1.600 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178,

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección antes del 22 del corriente. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.12-9416-v.set.22.

IMPRENTA NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Octubre de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Set.16-9678-v.set.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y AGRICULTURA

ACTA N.o 33928

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lighthing Fastener Company Ltd.", de St. Catharines, Ontario (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca

"LIGTHNING"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.13-9473-v.set.29.

ACTA N.o 33874

Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Con esta fecha el Instituto de Química Industrial de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"KITOL"

para distinguir artículo sde la clase 9.a (menos polvos, pastillas y espirales insecticidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9036-v.set.19.

ACTA N.o 33906

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.9-9291-v.set.26.

ACTA N.o 33901

Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"UROSTERIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.9-9292-v.set.26.

ACTA N.o 33925

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO HISPANO - AMERICANO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.14-9487-v.set.30.

ACTA N.o 33930

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Valentín Martínez y Compañía", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

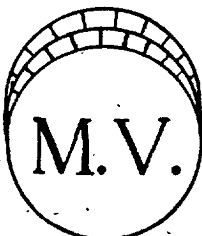
"SPLENDORE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.13-9474-v.set.29.

ACTA N.o 33884

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Manuel Vidal", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

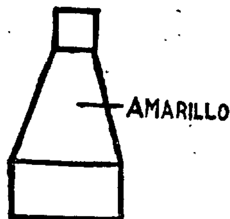


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9037-v.set.19.

ACTA N.o 33769

Montevideo, Agosto 4 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (vástagos de válvulas para neumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.18-9701-v.oct.4.

ACTA N.o 33753

Montevideo, Agosto 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MARATHON

para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas y cámaras de goma). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.18-9702-v.oct.4.

ACTA N.o 33787

Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thermoid Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Trenton, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Thermoid

para distinguir artículos de la clase 6.a, 9.a, 11.a y 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.18-9700-v.oct.4.

ACTA N.o 33953

Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la D. Gestetner Limited, una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

Gestetner

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.18-9703-v.oct.4.

ACTA N.o 33952

Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hills Brothers Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

DROMEDARY

para distinguir artículos de las clases 1.a y 22.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.18-9704-v.oct.4.

ACTA N.o 33927

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lightning Fastener Company Limited", de St. Catharines, Ontario (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca

RELAMPAGO

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9658-v.oct.3.

ACTA N.o 33929

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lightning Fastener Company Limited", de St. Catharines, Ontario (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca

TALON

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9657-v.oct.3.

ACTA N.o 33950

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la

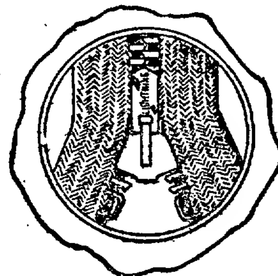
SARÁKA

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación laxativa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9649-v.oct.3.

ACTA N.o 33926

Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lightning Fastener Company Limited", de St. Catharines, Ontario (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9659-v.oct.3.

ACTA N.o 33948

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la

Neo-Iopax

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para uso interno para facilitar la tomada de radiografías de órganos internos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9647-v.oct.3.

ACTA N.o 33881

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Outboard Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Waukegan, condado de Lake, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SEA HORSE

para distinguir artículos de la clase 24.a (motores exteriores para lanchas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9040-v.set.19.

ACTA N.o 33880

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Outboard Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Waukegan, condado de Lake, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Johnson

para distinguir artículos de la clase 24.a (motores exteriores para lanchas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9041-v.set.19.

ACTA N.o 33889

Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Productos Agrícolas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

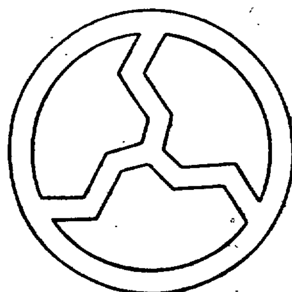


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.4-9117-v.set.20.

ACTA N.o 33886

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Michelin y Cie." con domicilio en Clermont - Ferrand, Puy - de - Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bandas neumáticas para ruedas de vehículos. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.4-9097-v.set.20.

ACTA N.o 33879

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores M. S. Bagley y Compañía Limitada, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"BU - BU"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9042-v.set.19.

ACTA N.o 33896

Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"REGINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto tejidos de lana o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.7-9207-v.set.23.

ACTA N.o 33897

Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FORTEX"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.7-9206-v.set.23.

ACTA N.o 33882

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio H. Sőñora, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9039-v.set.19.

ACTA N.o 33894

Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eduardo Loppacher, Sucesión, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (baterías y acumuladores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.7-9223-v.set.23.

ACTA N.o 33046

Montevideo, Marzo 11 de 1939. — Con esta echa el señor Juan Fiorit Ferrari de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



FLODEL

para distinguir artículos de la clase 9.a (loción progresiva, anticanicie, antiséptica y antieczemática) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.6-9168-v.set.22.

ACTA N.o 33895

Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Con esta fecha los señores Benjamín Bavosi y sus hijos Víctor Hugo Bavosi y Benjamín Bavosi (hijo), de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"CASA AMARILLA"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.9-9295-v.set.26.

ACTA N.o 33883

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la firma "Manuel Vidal", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BARI"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9038-v.set.19.

ACTA N.o 33869

Montevideo, Agosto 24 de 1939. — Con esta fecha el señor Eberhard Haasis, de Rivera (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9045-v.set.19.

ACTA N.o 33876

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Arturo Benenati, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANTA BARBARA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9046-v.set.19.

ACTA N.o 33885

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

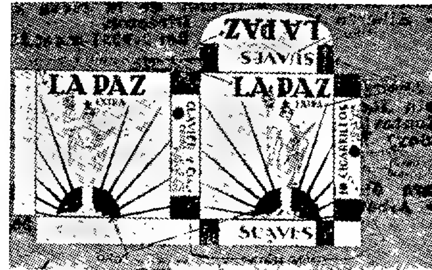
"FORTIOR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.2-9047-v.set.19.

ACTA N.o 33850

Montevideo, Agosto 18 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos) — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Set.2-9019-v.set.19.

ACTA N.o 33891

Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"BROQUIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.5-9119-v.set.21.

ACTA N.o 33858

Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo J. Couture, apoderado de la Sociedad A. Valette e Hijo, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"PANCREPATINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales e insecticidas de uso doméstico — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.5-9123-v.set.21.

ACTA N.o 33857

Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo J. Couture, apoderado de la Sociedad A. Valette e Hijo, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

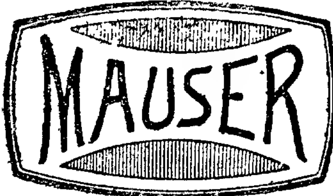
"COLLO - YODE"

para distinguir artículos de la claes 9.a (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales e insecticidas de uso doméstico. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.5-9122-v.set.21.

ACTA N.o 33890

Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Con esta fecha "Mauser Werke Aktiengesellchaft", de Oberndorf a M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9399-v.set.30.

ACTA N.o 33875

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha "Sica y Pollero", Sociedad Colectiva, integrada por los señores Angel Sica y Adelmar Pollero, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"CALIGULA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (casimires). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9372-v.set.30.

ACTA N.o 33909

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder-Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"ACEDICON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9508-v.set.30.

ACTA N.o 33907

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Kabel-und Metallwerke Neumeyer Aktiengesellschaft, de Nürnberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Neuflex

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9506-v.set.30.

ACTA N.o 33908

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Kabel-und Metallwerke Neumeyer Aktiengesellschaft, de Nürnberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Neúlaka

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9507-v.set.30.

ACTA N.o 33910

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder-Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"VISADRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9509-v.set.30.

ACTA N.o 33911

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder-Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EUXANTHIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9510-v.set.30.

ACTA N.o 33912

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder-Ingelheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"AZOMAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9511-v.set.30.

ACTA N.o 33936

Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pablo Ferrrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FORTEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9523-v.set.30.

ACTA N.o 33933

Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"MIN - BES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9499-v.set.30.

ACTA N.o 33934

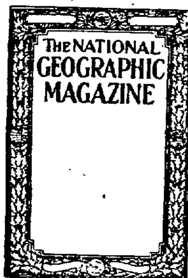
Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores M. E. Ripoll y C. H. Amorin, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPRACOLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9500-v.set.30.

ACTA N.o 33932

Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Geographic Society, una corporación del distrito de Columbia, con domicilio en la ciudad de Wáshington, distrito de Columbia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (publicaciones periódicas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9541-v.set.30.

ACTA N.o 33921

Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"LIBRA ESTERLINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9501-v.set.30.

ACTA N.o 33760

Montevideo, Agosto 3 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Néstor Abel Escudero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"MADELAM"

para distinguir láminas de madera respaldadas con tela para empapelar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9355-v.set.26.

ACTA N.o 33873

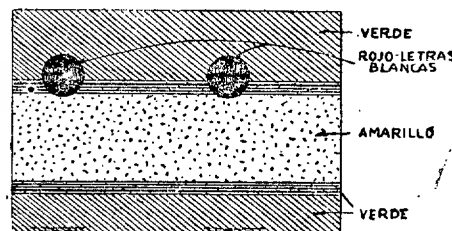
Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Con esta fecha el señor Haakon Semeleng, apoderado de los señores Christiani y Nielsen, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"NIMBUS"

para distinguir artículos de la clase 24.a (motocicletas y accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.13-9465-v.set.29.

ACTA N.o 33944

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la sociedad anónima comercial e industrial "Lever Hermanos, Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.16-9656-v.oct.3.

ACTA N.o 33946

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vita-Ray Corporation, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.16-9645-v.oct.3.

ACTA N.o 33951

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Juan Balerio", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



SANDALO PERSA

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.16-9650-v.oct.3.

ACTA N.o 33947

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la

PROFOLIOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Cainessa, Director.
$7.00 Set.16-9646-v.oct.3.

ACTA N.o 33949

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la

PRANTURON

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal para uso en deficiencias glandulares). — Alberto V. Canessa, Director.
$ .00 Set.16-9648-v.oct.3.

ACTA N.o 33892

Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores "Liprandi, De Boni y Scholberg", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

Broqua & Scholberg

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.8-9251-v.set.25.

ACTA N.o 33893

Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores "Liprandi, De Boni y Scholberg", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

Broqua

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.8-9252-v.set.25.

ACTA N.o 33899

Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wallaert Frérés, con domicilio en Lille (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



TROIS ÉPIS

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón, lino, lana o seda). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.8-9266-v.set.25.

ACTA N.o 33900

Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso Cerizola y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"HEIDENIA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.8-9267-v.set.25.

ACTA N.o 31261

Montevideo, Marzo 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Remington, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (maquinarias para hacer hielo y para refrigerar). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Set.8-9265-v.set.25.

ACTA N.o 33919

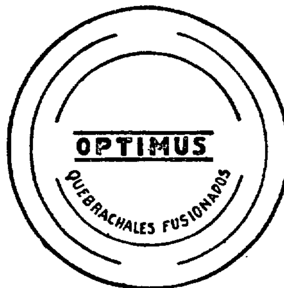
Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PIERROT"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9375-v.set.27.

ACTA N.o 33916

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9376-v.set.27.

ACTA N.o 33904

Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo actualmente su oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Mobilgrease

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9377-v.set.27.

ACTA N.o 33648

Montevideo, Julio 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, S. A.", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovacióndе la marca

FABROIL

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9373-v.set.27.

ACTA N.o 33649

Montevideo, Julio 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, S. A.", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

Tungar

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9374-v.set.27.

ACTA N.o 33917

Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Heider y Fornio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DEMIFLOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9369-v.set.27.

ACTA N.o 33920

Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Rodolfo J. Musante, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MONTE CUDINE"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9370-v.set.27.

ACTA N.o 33815

Montevideo, Agosto 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA CASTELLANA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9356-v.set.26.

ACTA N.o 33814

Montevideo, Agosto 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RIO NEGRO"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9357-v.set.26.

ACTA N.o 33878

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Lawrence, condado de Essex, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

PACIFIC MILLS

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9314-v.set.26.

ACTA N.o 33915

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"TENTACIONES"

para distinguir artículos de la clase 1.a (sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9315-v.set.26.

ACTA N.o 33914

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Rudolph Wurlitzer Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WURLITZER

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9316-v.set.26.

ACTA N.o 33898

Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vitaphone Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Vitaphone

para distinguir artículos de las clases 12.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9317-v.set.26.

ACTA N.o 33903

Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

TERRABUSI

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9294-v.set.26.

ACTA N.o 33436
Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SECASOL"
para distinguir artículos de la clase 1.a (escobas, cepillos de todas clases y artículos de limpieza doméstica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9433-v.set.28.

ACTA N.o 33798
Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Con esta fecha los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

FINEST CEYLON TEA.
La Flor de Dindigul.
ORANGE PEKOL TEA.

"LA FLOR DE DINDIGUL"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9436-v.set.28.

ACTA N.o 33841
Montevideo, Agosto 17 de 1939. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"OPTIMO"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de las clases 1.a (menos aceites comestibles), 2.a, 3.a, 10.a y 13.a (menos fósforos de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9438-v.set.28.

ACTA N.o 33583
Montevideo, Junio 29 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Ruiz, De la Fuente y Zaballa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"LA AURORA"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Set.12-9439-v.set.28.

ACTA N.o 33837
Montevideo, Agosto 15 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Orestes Rostagno, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"EXTENSIL"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9432-v.set.28.

ACTA N.o 33924
Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schering y Glatz, Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VEGANINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal recomendada como calmante del dolor). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9411-v.set.28.

ACTA N.o 33719
Montevideo, Julio 26 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la The Procter y Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

CRISCO

"CRISCO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas comestibles o para cocinar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9434-v.set.28.

ACTA N.o 33887
Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la Pitney - Bowes Postage Meter Company, de Stamford, Connecticut (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



"METERED MAIL"
(Etiqueta)
para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas para estampillar, fijar e inutilizar sellos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9437-v.set.28.

ACTA N.o 33797
Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Con esta fecha los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



"BAZAR DE LA CHINA"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9435-v.set.28.

ACTA N.o 33922
Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Teodoro F. Davenport, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DAVEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.11-9360-v.set.27.

ACTA N.o 33923
Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Antonio Lucas Gaffrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"BORDET"
para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Cánessa, Director.
$7.00 Set.11-9361-v.set.27.

ACTA N.o 33931
Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores "J. F. Castillo y Compañía", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"KORIDAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.13-9475-v.set.29.

ACTA N.o 33717
Montevideo, Julio 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Flores Chans y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DAMAS Y DAMITAS"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9354-v.set.26.

ACTA N.o 33870
Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Whitworth y Mitchell, Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

TRICOLINE

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.2-8978-v.set.19.

ACTA N.o 33902
Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FRUYDOR"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.9-9293-v.set.26.

ACTA N.o 33954
Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Copenhague (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca

LOXOL

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (artículos y preparaciones cosméticas y medios para teñir el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.18-9705-v.oct.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5026
Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos parafínicos gaseosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.18-9706-v.oct.10.

ACTA N.o 5025
Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha los señores doctor Dionisio Hartig y Conrado Wertnig, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y mandrín para prensar caños de metal y herramientas sin barras para estirar caños de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 Set.18-9673-v.oct.10.

ACTA N.o 5017
Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Lachs y Ricardo Grau Lamarque, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Asientos elásticos de goma y mezclas de estas materias para inodoros, pedestales y bidets formando juego con levantamiento automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.14-9486-v.oct.6.

ACTA N.o 5023

Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Elbio De Leonardis Zito y Horacio Isidro Devesa, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Asiento neumático para W. C.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.14-9497-v.oct.6.

ACTA N.o 5022

Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha la "Ferrosmalt", Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados, Sociedad Anónima, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo sanitario de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.14-9498-v.oct.6.

ACTA N.o 5019

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Emilio Riverón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un aparato automático impelente para cremas para barba o jabones para servicios higiénicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.14-9503-v.oct.6.

ACTA N.o 5024

Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Con esta fecha la firma Joaquín Llovera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo calentador de baño accionado por calentadores del tipo "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.14-9505-v.oct.6.

ACTA N.o 5020

Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Ramón C. Gómez, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una seccional de aire para vulcanizar neumáticos con cámara interior super reforzada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.9-9313-v.oct.2.

ACTA N.o 5016

Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.8-9268-v.set.30.

ACTA N.o 5021

Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan V. Vidal, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de cerradura eléctrica con secreto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.11-9400-v.oct.3.

ACTA N.o 5015

Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Héctor Angel Dellachiesa, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mecanismo de válvula para inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.6-9163-v.set.28.

ACTA N.o 5018

Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Antonio Alberto Laborde, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un filtro de cierre hermético para hacer café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.8-9239-v.set.30.

ACTA N.o 5014

Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo Pedro Berrutti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vidrieras rodantes para exposición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Set.7-9216-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez con el nuevo proyecto para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la Escuela Rural número 23, de Polanco (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de Contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.16-9635-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de mampostería, sanitarias e instalaciones eléctricas del Liceo Departamental de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulase.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.16-9636-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la escuela de segundo grado número 83, de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.15-9579-v.set.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 64, de Miguelete al Norte (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Setiembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas se no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratitsa expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.14-9522-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación en el edificio de la Receptoría de Aduana y Subprefectura de Puertos de Carmelo (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.13-9466-v.set.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la Cárcel de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.11-9384-v.set.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y pinturas en la escuela rural número 25, en "Cerros de Vera" (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas se no se cum-

plen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por él Ministerio de Obras Pública.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.11-9385-v.set.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora TRINIDAD A. ARISTEGUY DE ECHEVERRIA, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1.309 m.2 3154 de terreno que se destina a las obras de la carretera San Ramón a Chamizo. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9424-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor don PEDRO RODRIGUEZ, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 1897 m.2 de terreno que se destina a las obras del camino Paysandú - Young (tramo común con el de Paysandú a Paso de las Cadenas del arroyo Negro). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9425-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña ERCILIA SELLER DE SUAREZ y don NICANOR CABRERA, o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 4520 m.2 de terreno que se destina a las obras del camino Zapucay - Paso Borracho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9426-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora doña DIOCLESIANA ANZA, a a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H., 8003 m.2 5739 cm.2 de tereno que se destina a las obras de la carretera Chamizo - San Gabriel. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Raúl Pieri Cmpomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9427-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor PEDRO ANZA, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 9706 m.2 9001 cm.2 de terreno que se desetina a las obras de la carretera Chamizo - San Gabriel. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9428-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora WENEFRIDA ANZA DE LAZARO, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 8273 m.2 8275 cm.2 de terreno que se destina á las obras del camino Chamizo - San Gabriel. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set. 12-9429-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en e lartículo 15 inciso 3.o de la ley de Marzo 28 de 1912 y ampliación de Diciembre 3 de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don SANTIAGO ZUVALDI, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Bacacay número 1325, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6357 cm.2.40 de terreno que se destina a las obras de la carretera Paysandú - Young. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Set.12-9430-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de madera dura de curupay, destinada a la reparación del puente sobre el arroyo Porongos en el paso de Calatayud.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 21 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.8-9274-v.set.19.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Sección los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 956 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Rosa Barrios de Alvarez, Esperanza Arbello de Rodríguez, Julio César Eguen, Estefanía Vega de Barrera, Juana Claveau de Otero, María Peyrot de Comelli, Tomás Gómez, Honoria Burgueño de Viera, María A. Graña Amatti, Elena Urrutia, Nair Pura Raoin, Catalina Costa de Volpe, Teresa Zapettini de Rocanoba, Tiburcio Camino, Sara Lebrero, Florencio Peluffo Ayala, Raymundo Viera, Alejo Arnaud, Doroteo González, Eulogia Mello de Cruscen, María Pilar Guillen, Dolores Taramana de Gardoqui, Máximo García y una urna sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio de 1939. — La Dirección.

$35.00 Jl.17-7233-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DESVIO DE SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal, Agr. Alberto A. Odizzio, se hace saber que se presentaron ante esta Intendencia los señores LUIS A. y ALFREDO R. DEAMBROSIS, solicitando autorización para desviar una senda de paso que atraviesa un campo de propiedad de los peticionantes ubicado en el paraje conocido por "Aguas Corrientes", 3.a sección judicial de este Departamento.

Se hace saber a quienes se consideren perjudicados por la desviación proyectada deben presentarse dentro del término de estas publicaciones, bajo apercibimiento de concederse la autorización solicitada. A los efectos determinados por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

$9.60 Ag.24-8715-v.set.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de valores del ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones y los recaudos que obran en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Setiembre a las diez horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran.

Los proponentes deberán justificar estar al día con los aportes de la Caja de Jubilaciones, tener la patente de giro correspondiente y el recibo del depósito de garantía que establece el pliego de condiciones.

La Intendencia se reservará el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Setiembre 5 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.9-9346-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de treinta y dos mil (32.000) chapas adicionales de patentes de rodados, de acuerdo con el pliego de condiciones y expediente respectivo que obra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados.

Los interesados, antes de abrirse las propuestas, deberán justificar estar al día en sus aportes con la Caja de Jubilaciones.

Las propuestas en el sellado de ley se recibirán hasta el día 21 del corriente mes a las 10 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Setiembre 6 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.11-9388-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE PANTEON EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

Emilio Alberto Porras, por doña MICAELA ARRECHE DE ABOT y otros, ha solicitado un duplicado del título del panteón número 54 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Agosto 9 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.14-8341-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE NICHOS DEL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

SOFIA MENDEZ ha solicitado un duplicado del título de los nichos números 26 y 52 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirán los duplicados de los títulos que se solicitan. — Colonia, Agosto 21 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.24-8743-v.set.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE PANTEON EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

JUAN POU ORFILA, ELISA POU ORFILA, ANGELA POU ORFILA, JACINTA POU ORFILA DE BARBOT, CLOTILSE POU ORFILA DE CARBALLO y ALFONSO POU ORFILA han solicitado un duplicado del título del panteón número 36 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Agosto 23 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.28-8831-v.set.26.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un camión usado, con volcadora hidráulica y que reuna las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposiición de los interesados en la Secretaría de la Junta Local Autónoma.

Las propuestas ajustadas a las exigencias del pliego de condiciones, deberán presentarse en Secretaría hasta el día veintidós (22) del corriente mes a las quince (15) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Las Piedras, Setiembre 6 de 1939. — Servando Suárez, Presidente. — Juan Ramos Peirán, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.12-9421-v.set.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
ENCALLAMIENTO Y CLAUSURA DE UN TRANSITO

En el expediente número 24.166, caratulado "SEVERO PIANA. Encallar y clausurar tránsito en la 5.a sección del Departamento", se hace saber al público que ante las

oficinas de esta Intendencia se ha presentado don Severo Piana solicitando el correspondiente permiso para encallar un tránsito en una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la quinta sección de este Departamento, y a la vez cerrar parte del mismo, que lo considera innecesario por haber dos en el mismo potrero con igual dirección, como lo ilustra el plano que se acompaña a dichos antecedentes.

Como lo dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar de la fecha, previniéndose que si dentro de ese plazo el vecindario del lugar no deduce oposición al respecto, se concederá el permiso que se solicita, debiendo estarse además a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911. — Minas, Agosto 29 de 1939 — J Ginesta Navarro, Secretario.

$16.80 Set.4-9099-v.oct.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, en resolución dictada en los antecedentes caratulados "HARGUINDEGUI PEDRO. Solicita en compra el solar número 13 del Cementerio Nuevo" se cita, llama y emplaza a doña Ramona V. de Picardo, a sus sucesores a cualquier título y a todas aquellas personas que se consideren con derechos al solar número 13 del primer cuerpo del Cementerio Nuevo de la ciudad de Paysandú a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, ba jo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Julio 26 de 1939 — Délfor V Sardo Secretario.

$27.00 Ag.3-7841-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia doña BELMIRIA ANTUNEZ MACIEL DEL CARRIL solicitando permiso para clausurar un senda de paso que cruza por su campo en la 6.a sección, senda que conduce de Cerro Pelado a Blanquillos.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 24 de 1939 — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente Suplente — José Ma Ruiz Secretario.

$11.00 Ag.17-8498-v.set.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don GUILLERMO ABADIE GUTIERREZ solicitando autorización para retirar algunos restos humanos existentes en campos de su propiedad, los cuales, una vez exhumados serán colocados en el osario común del Cementerio Central de esta ciudad

Estos se encuentran en la actualidad en un cementerio existente en campos conocidos por "De Clavé" al Sur del antiguo camino que de la granja Sant'Anna conduce hasta parada Herrera (San Antonio).

A los que se creyeren con derecho sobre dichos restos se les otorga un plazo de noventa días, a contar desde la fecha, para que se presenten ante esta Intendencia formulando la reclamación del caso. — Salto, Julio 25 de 1939 — Juan José Schmersow Secretario de la Intendencia.

$27.00 Ag.2-7784-v.nov.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

CIERRE DE SENDA DE PASO

EDICTO — De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que se han iniciado gestiones para el cierre de una senda de paso que desde el camino departamental a Tacuarembó une el camino vecinal que del paso de Las Piedras de Arerunguá va a Carumbé por campos del doctor Luis Ignacio García.

Las oposiciones al cierre de la mencionada senda de paso deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días desde la primera publicación de este edicto. — Salto, Setiembre 4 de 1939. — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente — Juan José Schmersow, Secretario

$12.15 Set.9-9352-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CIERRE DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 987 del Código Rural y decretos del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre de 1911, y de esta Intendencia, de fecha 28 de Agosto del corriente año, se hace saber que con fecha 31 de Julio próximo pasado se han presentado a este Municipio los propietarios de los campos "Los Guayabos" señores J. F. BIDEGAIN y ANTONIO RUBIO pidiendo el cierre de una senda de paso que cruza dichos campos de Sur a Norte y va a salir a Rincón de Cololó ubicado en las 9.a y 10.a secciones judiciales de este Departamento.

Todo el que se considere perjudicado puede hacer su reclamación en este Municipio, debiendo publicarse este edicto por el término de treinta días. — Miguel Angel Olivera Ubios, Secretario.

$13.44 Set.2-9073-v.oct.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Pliego de condiciones generales

Artículo 1.o Llámase a licitación por el término de veinte días, a contar desde la fecha para la provisión a la Intendencia Departamental de Soriano de material bituminoso, conforme a las especificaciones y pliegos adjuntos.

Art. 2.o Las propuestas serán presentadas en los sellados de ley en la Secretaría de la Intendencia, en sobre cerrado y lacrado y se acompañará del recibo que acredite el haber efectuado el depósito de garantía que se señala en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Art. 3.o Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que asistan al acto, el día 20 de Setiembre del corriente año por el señor Intendente, asistido del señor Secretario, a las once horas.

Art. 4.o La Intendencia se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la propuesta que estime más conveniente, pudiendo también rechazarlas todas. — Mercedes, Agosto 23 de 1939. — Luis Koster, Intendente — N. A. Olivera Ubios, Secretario.

$12.40 Ag.29-8872-v.set.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LLAMADO A CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA HOTEL MUNICIPAL DE MERCEDES.

La Intendencia Municipal de Soriano llama a concurso de un grado para anteproyectos de Hotel Municipal en Mercedes, de acuerdo a las bases y programa confeccionados por la Dirección de Arquitectura de dicho Municipio.

Estas bases están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, la que auspicia en Montevideo este concurso.

Podrán intervenir en él arquitectos nacionales y extranjeros, residentes en el país, con título otorgado o revalidado por la Universidad de la República.

La fecha de entrega de los anteproyectos se ha fijado para el día 16 de Octubre del corriente año, en lugar que se indicará oportunamente — La Secretaría.

$12.00 Ag.15-8386-v.set.20

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FALCON SENAC, de 32 años, soltero médico, oriental, domiciliado en Minas 1684, y doña MARTA GUILLERMINA MORATORIO RIVIERE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1431, piso 1.o, apto. B.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficinia y en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil

$2.00 4592-v.set.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ANTONIO ELORGA, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cerrito 726 apto. 271, y doña MARIA ELENA BARBIERI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 726 apto. 251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4593-v.set.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoino don FRANCISCO POLCINO, de 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1890, y doña ELITE ITA AURORA MILIES, de 25 años, soltera, bachiller, argentina, domiciliada en Misiones 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4551-v.set.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO GONZALO NUIN, de 45 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Piedras 581, y doña PETRONILA GUIN, de 48 años, divorciada, española, domiciliada en Piedras 581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4552-v.set.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA MARTINEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maciel 1387, y doña BLANCA ORQUIDEA VARELA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 4628-v set.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 269, y doña MARIA ESTHER LUQUES, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Sarandí 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 4629-v. set.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939, a las 15 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NORBERTO ORUETA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alzáibar 1261, y doña CARMEN RISOTTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Alzaibar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 4548-v.set.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del 1939, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIREZ BENGOCHEA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 367 y doña JORGELINA FERNANDEZ, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 4549-v.set.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LORENZO, de 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Andes 1162, y doña JULIA PEREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4627-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHAMEIDES, de 30 años, soltero, comerciante, austriaco, domiciliado en Canelones 918, y doña SARA GOLDIN, de 17 años, soltera, polaca, domiciliada en Ciudadela 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — L. García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4580-v.set.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TRAPANESE, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1228, y doña MARIA LUISA ORTIZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4554-v.set 20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PUIG (hijo), de 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Uruguay 1284, y doña MARIA MARTHA BERINDUAGE COURTOISIE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4547-v.set.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DAMBORIANA (hijo), de 40 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1333, y doña TERESA BISTAGNINO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4630-v.set.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Galicia 1315, y doña IRENE ISABEL SEGUI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4600-v.set.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALEJANDRO VAZQUEZ, de 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1472, y doña MARIA JULIA CATARDO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4633-v.set.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO LAZARINI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1681, y doña FELIPA MANUELA CABAÑAS, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4634-v.set.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CESAR MARIANI, de 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Hocquart 2105, y doña LIDIA ANGELICA MOREIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedra Alta 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4616-v set.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CEMBRANO, de 32 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Yí 1709 y doña NIEVES SABAS RIVERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4565-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL UMBERTO BRUNO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Yatay 1407, y doña ALBA JUANA UMPIERRES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4566-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, caldorero, oriental, domiciliado en Yí 1784, y doña BERTA SGARBI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4567-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RAMON QUINTELA, de 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 2121, y doña CARLOTA SILVA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4568-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON CASANOVA, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Cuareim 2315, y doña ISABEL MIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 2315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $$2.00 4569-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO GARIN, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Berthelot 1534, y doña AIDA SPERA GIUDICE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4570-v.set.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CASALES, de 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Colón, y doña TERESITA VIGNOLI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4598-v.set.22.

En Colón y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO GARCIA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER DIAZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yamandú 5635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4599-v.set 22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO SALGADO, de 26 años, soltero, fundidor, brasileño, domiciliado en Pamplona 1804, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Pamplona 1804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4617-v.set 22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL NATALIO AVILETTA, de 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Larrañaga 2484, y doña FRANCISCA RITA ESTHER CRUZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4618-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ELIAS SPOSITO, de 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Propios 2723, y doña FRANCISCA NICANORA LUGO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 2723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4819-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO RODRIGUEZ, de 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Munar 2269, y doña CELINA ANTUNEZ, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Munar 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4620-v.set.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX OJEDA, de 50 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en J. de Dios Peza 1988, y doña PAULINA VILLASANTE, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en J. de Dios Peza 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4621-v.set.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARAMBURU, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cabrera 2790, y doña MARIA DOLORES FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabrera 2790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4622-v set.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17.30 horas A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ARTEMIO RODRIGUEZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Laravide 2513, y doña ULPIANA MORENO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en el Hospital Pasteur.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4623-v.set.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENTOS, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en D. Costa 4155 y doña ZULMA MARRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Bello 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4624-v set.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE WALTER COLOMBO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Castelar 4233, y doña ZULMA SALVARREY, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 4625-v.set.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZIO LUCCHI, de 32 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado en 31 de Marzo 3318, y doña ANGELA AIDA GIOIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 31 de Marzo 3318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4515-v.set.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO SIBES, de 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Oficial 4935, y doña JUSTINA TORRES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 4935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4516-v.set.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO SILVA, de 46 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Comercio 2637, y doña MARIA ANTONIA ALFONZO, de 42 años, viuda, oriental, domiciliada en G. Viana 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4517-v.set.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO JORGE TRIAS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en D. Costa 4314, y doña MARIA DEL CIELO NAVE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Miraballes 4382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4518-v.set.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MINETTI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carrasco s/n, y doña MARIA JULIA PICARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabrera 4017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4519-v.set.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO BRUZZONI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cuchilla Grande 4254, y doña JUATINA ESPERANZA S. PANIZZA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4615-v.set 22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO DE CARDOZO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carpintería 4415, y doña ALBA MARIA VERNAZZA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Carpintería 4415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4606-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENECIA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pavías sin número, y doña MARIA TERESA CHILINDRON, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pavías sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4607-v.set 22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO MARCHELLI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 5314, y doña FELICIA BERRUTTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 5314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4608-v set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FALERO PERDOMO, de 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en el camino Carrasco 5649, y doña HAYDEE ELENA CASTAGNA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 5649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4609-v.set.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO MANUEL CORDERO, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2319, y doña MARIA BERONICA TOLEDO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4610-v.set.22.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 36 años, soltero, español, jornalero, domiciliado en Vilardebó 1989, y doña MARIA LOPEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Vilardebó 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4637-v.set.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL YANUZZI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 2010, y doña MARIA BUCHINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4605-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIAVIDES RUFFINO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guadalupe 2112, y doña DEOLINDA GOMEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Caraguatay 2171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Sánchez Rogé. (Gratis) 4574-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASTELLI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3288, y doña MARTA FORNARO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4575-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL EUGENIO VERA, de 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Marsella 2727, y doña MARIA CONCEPCION ARTILIO, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Marsella 2839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4576-v.set.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO FERNANDEZ MIRANDA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bella Vista 2226, y doña ROSALIA ONELIA ALVAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Sánchez Rogé. (Gratis) 4507-v.set.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HEREOFIL ALDAMA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedernal 2067, y doña MAXIMA BARRIOS de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedernal 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4508-v.set.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS BUENO, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Liropeya 1638, y doña LUCIA TORRES, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Liropeya 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4509-v.set.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANAGHIS PANAGHIOTOPULOS, de 41 años, soltero, electricista, griego, domiciliado en Inglaterra 285, y doña TERESA LESCA, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4586-v.set.21.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO LARROSA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Berna 2329, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Berna 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4587-v.set.21.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO RODRIGUEZ, de 19 años, jornalero, domiciliado en Francia sin número, y doña SANTA DEOMAR LARREGUI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4588-v.set.21.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OLANO SILVERA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Egipto 3359, y doña ISIDORA MARIA FRANCISCA LARREGUI, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Egipto 3359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4589-v.set.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL GOMEZ (hijo), de 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Asencio 1112, y doña MARIA BIAZIU TORTOLA de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. —Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4560-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARTINEZ, de 33 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Mendoza 2642, y doña LEONOR BAURETA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Luna 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. —Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4561-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GALEANO DE PASCUA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Zufriategny 988, y doña ORQUIDEA BLANCA STURINI de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Doroteo Enciso 897.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4562-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coraceros 3617, y doña CAROLINA PUZ de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Coraceros 3577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4563-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO GONZALEZ URIOSTE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asencio 1154, y doña FLORENTINA FELICIA AICARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Dufort y Alvarez 3219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 4564-v.set.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUILLERMO RUGGIERO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1320, y doña ADELINA CLOTILDE CROSIGNANI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en General Luna 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 4510-v.set.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MENDIVIL HERRERA, de 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Agraciada 3640, y doña ELENA WILSON RAGGIO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4511-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO PEREZ de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1167, y doña LILIA ESTHER FERRERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pallejas 2440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4512-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO CONDE, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña MARIA BLANCA GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4513-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FERREIRA, de 18 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado en Zapicán 2788, y doña ROMANA BUENO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 4514-v.set.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDO HERMIDA, de 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1276 y doña ROSA ALBA PEREZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Rodríguez 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1590-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARSOLIO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tristán Narvaja 911, MARIA ANGELICA MORENO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4591-v.set.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALBERTO SIRI, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 8499, y doña ESTHER LINA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 8417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4662-v.set.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LIBERIL, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Helvecia 4193 y doña ESMERALDA CARABAJAL MENCHACA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Helvecia 4191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4635-v.set.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SANCHEZ GUTIERREZ, de 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Londres 3679 y doña JUSTINA APARICIO de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Londres 3679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4636-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CATIVELLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galvani 4581 y doña YOLANDA PELLEGRINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 4725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4597-v.set.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ BORGES, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 34, y doña CATALINA PEREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — C. Puig.

(Gratis) 4556-v.set.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MEDARDO FIGUEREDO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 4935, y doña BENITA PEREIRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 4935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4557-v.set.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BRITOS, de 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en José A. Possolo sin número y doña LILIA MARTELO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4558-v.set.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonol don CARLOS HAMPL, de 19 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado en Frías 4520, y doña CARMEN DEL POZO GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Frías 4520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4559-v.set.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BALAGUER, de 78 años, soltero, confitero, español, domiciliado en Juan Paullier 1274 y doña CELINA MIER, de 58 años, soltera brasileña, domiciliada en Juan Paullier 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 4581-v.set.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PUGLIESE, de 33 años, soltero, sombrerero italiano, domiciliado en el boulevard España 2279, y doña MARIA MAYULA, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en el boulevard España 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 4582-v.set.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO TREITAS, de 41 años, soltero, industrial, español, domiciliado en Enrique Muñoz 1075, y doña MARIA AMALIA BERGANTIÑOS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Enrique Muñoz 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4583-v.set.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BERMUDEZ MARTINELLI, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Patria 1621, y doña CARMEN SAMANO, de 30 años, divorciada, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4584-v.set.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRY GEORGE COTELO VILA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1076, y doña HILDA AMERICA TAIBO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Núñez 2868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4585-v.set.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MONTAÑEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1926, y doña EDUARDA NAZARIA LUZARDO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4601-v.set.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MARTILOTTO, de 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado en Patria 2206, y doña SILVANA DA SILVA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4602-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MANUEL ROVELLA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1844, y doña MANUELA ORGA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berthelot 1818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4603-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DANIEL UMPIERREZ, de 23 años, soltero, dorador, oriental, domiciliado en Cufré 1838, y doña ELENA DEMARCO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4604-v.set.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRENLLA, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en J. Requena 2383, y doña AIDA GARRETANO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 2383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4594-v.set.21.

En Montevideo y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAINI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1880, y doña DOMINGA RODRIGUEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4595-v.set.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO NELSON AMADO, de 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Patria 2282, y doña ELSA REGINA AVALLE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4553-v.set.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALBERTI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado en R. Indarte 313, y doña ISABEL MALDONADO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de las Huérfanas 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez.
(Gratis) 4626-v.set.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MONTERO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Herrera y Obes 3940 y doña IRMA GIL, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 3940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4611-v.set.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CALLEJAS, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 4014, y doña CELINA VICTORIA SAAVEDRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 4014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4612-v.set.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNANI BOLATINO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Herrera y Obes 19, y doña MARIA ELENA LEON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4613-v.set.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MACIEL, de 49 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en M. Vidaurreta 151, y doña FERNANDINA GUIMARAES, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Romero 294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 4614-v.set.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Propios 4600, y doña SUSANA AZARELA AREVALO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Tahín 953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4571-v.set.21.

En Sayago y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BERNABE FERNANDEZ, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Loreto Gomensoro 766, y doña ESPERANZA GONZALEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Pondal 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4572-v set.21

En Sayago y el día 8 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO QUINTEROS, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Lafayette 50, y doña FLORENTINA LEON, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 4665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 4573-v.set.21

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROJAS, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Roldós y Pons 3328 y doña ANGELICA INES VEIGA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Roldós y Pons 3324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil.
$2.00 4579-v.set.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GOMEZ de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Soler 3539, y doña MARIA SARA OTERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Soler 3628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil.
$2.00 4578-v.set.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALMARINI, de 41 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado en Marne 1683, y doña TOMASA ELENA LUISA PINO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 4577-v.set.21.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Setiembre del año 1939 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ARDAO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tuyutí 2744, y doña IRMA VILLAMIL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4631-v.set.22.

En Montevideo y el día 3 del mes de Setiembre del año 1939 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIO CALASTRETTI, de 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Dionisio Oribe 3072, y doña BLANCA ELSA SABINI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cornelio Cantera 2778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4632-v.set.23.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Setiembre de 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLACCADORI, de 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Talcahuano 3441, y doña SANTA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro F. Berro 691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4555-v.set.20.

OFICINA ADJUNTA A

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SOPEÑA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1780, y doña VIOLETA RAQUEL PEREIRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.
(Gratis) 4520-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN UCHA, de 62 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Isla Gorriti 2178, y doña ANTONIA RUIZ GARCIA, de 58 años, soltera, española, domiciliada en Isla Gorriti 2178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.
(Gratis) 4521-v.set.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAUL SILVA, de 24 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yí 1072, y doña ERLINDA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.
(Gratis) 4522-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE LEON, de 49 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en camino Avegno s|n, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 49 años, viuda, oriental, domiciliada en camino Avegno s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.
(Gratis) 4522-v.set.19

En Montevideo, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL ALVAREZ, de 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Avipones 36, y doña BLANCA AZUCENA GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Gadea 3324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4524-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TELMO MARCEL, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yaguarón 1503, y doña JOSEFA CHEBLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4525-v.set.19

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEVES RECOBA, de 33 años soltero empleado oriental, domiciliado en Magallanes 1612, y doña ELIDA CEFERINA DA ROSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4526-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO GALLI, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Emilio Romero 206, y doña MARIA DEL CARMEN LARMINI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelina Sosa 2892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4527-v.set.19

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO IRIARTE, de 28 años, soltero, militar oriental, domiciliado en Tupambaé 4983 y doña AIDA PEREZ, de 21 años, soltera oriental, domiciliada en Tupambaé 4983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4528-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLMAN NICOLAS PALUMBO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Laureles 227 y doña SARA EZZEDIN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4529-v.set.19.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SIKAIS, de 52 años, soltero, mecánico, letón, domiciliado en Maldonado 1033, y doña LILIA CAMPUS, de 46 años, soltera, letona, domiciliada en Maldonado 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4530-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JUSTINIANO SANDOVAL, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 2000 y doña JOSEFA MUÑOZ de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 2000 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4531-v.set.19

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GILBERTO ACOSTA, de 33 años soltero electricista oriental domiciliado en Río Branco 1425, y doña ANA MARIA CORTAZZO, de 21 años, soltera oriental domiciliada en Rafael Pastoriza 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4532-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO DE LA SOTA, de 27 años, soltero, empleado oriental domiciliado en avenida Peñarol 3185, y doña FLORENCIA AMARILLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 3185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derecros. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4533-v.set.19.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO CHAGAS, de 50 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Alto Perú, y doña ANACLETA HERNANDEZ, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4638-v.set.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO PEREIRA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4292, y doña EUGENIA GARCIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Dupart 3614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4639-v.set.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GARCIA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Puente 22, y doña MANUELA IGNACIA LLANES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en La Puente 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4640-v.set.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO BENITEZ, de 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Arteaga 11, y doña MICAELA CABRERA, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Juan Arteaga 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4641-v.set 25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GULARTE, de 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Lucas 261, y doña CLOTILDE BRUNA VERA, de 41 años, viuda, oriental, domiciliada en Lucas 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4642-v.set 25.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AURELIANO SUAREZ, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2373, y doña FRANCISCA ANGELICA MUÑIZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Sanguinetti 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4643-v.set.25.

En Montevideo y el día 9 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tosti 4656, y doña ROSA ESTHER DELGAURIO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tosti 4656.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4644-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PERNA, de 40 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Santos 5718, y doña MARIA EUGENIA FONSECA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Santos 5718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin. Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4645-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALCIDES MACHADO, de 40 años, soltero, chofer, brasileño, domiciliado en José María Vidal 14, y doña MARIA BARES, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Vidal 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4646-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO FERNANDEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Santos 5324, y doña DOMINGA SOSA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Santos 3590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4647-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERALDO ASUNCION, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santos 5324, y doña BLANCA ROSA FERNANDEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Santos 5324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4648-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO CROSSA, de 42 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Gilbert 2840, y doña EDUVIGES HERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gilbert 2840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Constanza C. Araquistáin, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Araquistáin.

(Gratis) 4649-v.set.25.

OFICINA ADJUNTA B

En Montevideo y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BASILIO BURGOS, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Burgues 4099, y doña AZUCENA DE MARIA CHIMURIS, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Figueredo 3933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4596-v.set.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON IGLESIAS, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Bruno Méndez 4035, y doña GABINA CABRERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio Herrera 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4534-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOLINA, de 24 años, soltero, cocinero, español, domiciliado en Ibicuy 1281, y doña JULIA BARRETTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibicuy 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4535-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Piedras Blancas, Oficial s|n, y doña EMA ROSA GOLFARINI, de 24 años soltera, oriental, domiciliada en Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4536-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ROSARIO VERA, de 43 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Corumbé 4332, y doña IRENE RODRIGUEZ, de 30 años soltera, oriental, domiciliada en Corumbé 4332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4537-v.set.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO VELAZQUEZ, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Helvecia 400 (Piedras Blancas), y doña LAURINDA SOSA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Helvecia 400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4538-v.set.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PERALTA, de 48 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en camino Avegno 4271, y doña MARIA ROSA LEONE, de 14 años, soltera, italiana, domiciliada en camino Avegno 4271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4539-v.set.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAMEIRO, de 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Gutiérrez 1874, y doña DELIA PEREZ, de 26 años, soltero, oriental, domiciliada en General Flores 3592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4540-v.set.19.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RABECHI, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Pedro Lamolle 15, y doña BLANCA ALICIA MONTERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Pedro Lamolle 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado, en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4541-v.set.19.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SAUCEDO, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Veragua 256, y doña CLOTILDE MARIA FRAGA, de 38 años, soltera, brasileña, domiciliada en Veragua 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4542-v.set.19.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CITARO, de 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Luis Lasagna s|n., y doña URSULA ALVAREZ, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Lasagna s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4543-v.set.19.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MONTERO, de 64 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 2 (Colón), y doña PETRONA CEJAS, de 61 años, soltera, oriental, domiciliada en Cornelio Guerra 2 (Colón).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4544-v.set.19.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL B. FERNANDEZ, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pinta 111, y doña MARGARITA MARTINEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pinta 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4545-v.set.19.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO LISTA, de 47 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Cebollatí 1368 y doña ELIDA TERESA BAEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cebollatí 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4546-v.set.19.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO VARELA, de 28 años, soltero,

motorman, oriental, domiciliado en Centenario 3064, y doña EMA AGUIAR, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Centenario 3064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4650-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SANTAMBROGIO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guillermo Tell 4064, y doña MARIA PONCIANA RODRIGUEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Guillermo Tell 4064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4651-v set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PINTADO, de 44 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Larrañaga 1951, y doña LAUDELINA PIREZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Maipú 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4652-v.set.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MANUEL MOROY, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Coronel Olavarría 574, y doña PETRONA SOSA, de 41 años, viuda, brasileña, domiciliada en Coronel Olavarría 574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4653-v.set.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ARTURO CAWEN, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bequeló 2089, y doña ROSARIO OCHUZZO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pozos del Rey 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4654-v.set.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR FEROLLA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República 1684, y doña MARIA ELENA GOMEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4655-v.set.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARAMELO, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Criollos 3981, y doña DAYLI SEGUNDA BALCON, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4656-v.set.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ASTOL, de 37 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Vázquez 1532, y doña MARIA JULIA CACERES, de 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lavalleja 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4657-v.set.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAMBURO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lezica 6142, y doña IRMA GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Lezica 6142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Veira.

(Gratis) 4658-v.set.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MONTERO, de 30 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Guanani sin número (Colón), y doña TEODORA REVECHI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guanani sin número (Colón).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4659-v.set.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAUL MORA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Durán 5420 (Colón), y doña MARIA ROSARIO RIVERO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durán 5420 (Colón).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4660-v.set.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CABRERA, de 50 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1824, y doña LORENZA ROSA, de 52 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Veira.

(Gratis) 4661-v.set.25.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JULIO ENRIQUE REAL para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 23 de 1939. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.50 Set.18-9676-v.set.20.

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña ESTELA ELSA GARCIA DE CASTRO Y BLANCO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Juan Pedro Sánchez Thevenin, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Sur de la ciudad de La Habana (Cuba), el 16 de Enero de 1936, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto diez de mil novecientos treinta y nueve. — Alberto C. Areco Escribano.

$9.60 Ag.14-8326-v.set.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO BACCINO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 274), padrón número cincuenta y nueve, mil seiscientos veintisiete, se cita, llama y emplaza a don Antonio Baccino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.9-9347-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MANUEL CRESPO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 267), padrón número 72.269 (setenta y dos mil doscientos sesenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Manuel Crespo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 19 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.9-9348-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinticuatro de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el número 61730. Cobro ejecutivo de pesos, 8|257", padrón número sesenta y un mil setecientos treinta, se cita, llama y emplaza a su propietario a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.9-9349-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JOSE DE AGOSTINIO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 265", padrón número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza a don José de Agostinio o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 18 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.7-9107-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Junio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MAXIMO FREGEIRO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 7. Fo. 540", padrón número 38.556 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Luis Vila Fregeiro, o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de conciliación. — Montevideo, Julio 26 de 1939. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.4-9104-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Julio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MAXIMO FREGEIRO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 7. Fo. 539" padrón número 38.556 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Luis Vila Fregeiro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de conciliación. — Montevideo, Julio 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-9105-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALEJANDRO GHERARDI. Cobro ejecutivo de pesos. L. 8. Fo. 268" padrón número noventa y ocho mil setecientos setenta, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Gherardi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 18 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-9106-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESTEBAN DANERI. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8.o. Fo 267" padrón número cuarenta y dos mil cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza a don Esteban Daneri o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 18 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-9108-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LEANDRO ELCARTE. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 8. Fo 265" padrón número ciento veinticinco mil cuatrocientos seis, se cita, llama y emplaza a don Leandro Elcarte o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 18 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.4-9109-v.oct.7

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor don Bolívar Baliñas, en autos "Municipio de Montevideo con LUNERI LUIS Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 414), se cita, llama y emplaza a don Luis Luneri o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil setenta y ocho situado sobre la línea Nordeste de la calle Itú entre Almirón y avenida Italia para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Julio veintisiete de mil novecientos treinta y nueve — Héctor A Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.16-8416-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, en autos "Municipio de Montevideo con OUTEDA RAMON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo 278), se cita, llama y emplaza a don Ramón Outeda o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento veintisiete mil ciento treinta y uno y ciento veintisiete mil ciento treinta y dos, situado en la calle Pasaje entre Ramón Márquez y M. Soler para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo Julio veintisiete de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.16-8415-v set.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, en autos "Municipio de Montevideo con COULLET JUSTO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 414" se cita, llama y emplaza a don Justo Coullet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, situado en el camino Cuchilla Grande, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Julio veintisiete de mil novecientos treinta y nueve — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.16-8418-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Banco de Crédito contra LAMBERTO ARMADA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Emilio Armadá o a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, en los que se ejecuta la finca situada en la calle General José Villagrán número 2696, empadronada con el número 110.023, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de este juicio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Set.15-9553-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA ECHEVARRIA DE VEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.15-9596-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO MORA MAGARIÑOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.15-9588-v.set.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANTONIO DEVINCENZI o DEVICENZI o DEVICHENSO y de doña ELISA VIANA DE DEVINCENZI o DEVICENZI o DEVICHENSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.15-9564-v.set.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don TIMOTEO SOSA, doña ISABEL RODRIGUEZ, doña ALEJANDRINA IGNACIA SOSA DE GONZALEZ, don FLORIANO o FLORO AGAPITO SOSA, doña INES o MARIA INES LEIVAS DE SOSA y doña BLANCA INES o BLANCA ISABEL SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.15-9561-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL ESTEBAN SALDIAS GOÑIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.15-9591-v.set.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con RAFAEL BECERRA y

otros. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Argemiro Gómez o a sus sucesores o causahabientes, en su calidad de condómino de la finca que se ejecuta en estos autos, sita en la 19.a sección judicial de esta ciudad, calle Municipio número 2243, empadronada con el número 18900, para que se presente ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso), a estar a derechos en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Set.14-9494-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNABE ALFREDO LOIS o BERNABE A. LOIS o ALFREDO LOIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.11-9386-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENITO AGUIAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.8-9288-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MATEA BERRUTTI DE FERRARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro dell término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.8-9257-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado OLISES DE SOUZA y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Olises de Souza, porque donde el segundo apellido del padre y del abuelo paterno y el apellido de la abuela paterna dice "Olivera" debe decir "Oliveira"; donde el apellido materno dice "Olivera" debe decir "Viegas", y donde el apellido de los abuelos maternos dice "Biegas" debe decir "Viegas"; 2.o En la de nacimiento de Leontina de Souza, porque donde el segundo apellido paterno y el segundo apellido del abuelo paterno y el apellido de la abuela paterna dice "Olivera" debe decir "Oliveira", y donde el apellido materno y el de los abuelos maternos figura como "Biegas" debe decir "Viegas"; 3.o La de nacimiento de Ricarda de Souza, por figurar la madre con el apellido "Olivera" en vez de "Viegas"; 4.o La de Dorelina de Souza, porque donde el segundo apellido paterno y el segundo apellido del abuelo paterno y el apellido de la abuela paterna se establece "Olivera" en vez de "Oliveira" y donde el apellido materno figura "Olivera" debe decir "Viegas"; 5.o La de nacimiento de Julio de Souza, porque donde el segundo apellido paterno y del abuelo paterno y el apellido de la abuela paterna dice "Olivera" debe decir "Oliveira", y donde el apellido de la abuela materna aparece "Suárez" debe decir "Viegas". — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.00 Set.8-9254-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Rufino Agustín Machado contra la sucesión de AGUSTIN MACHADO. Filiación natural", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Agustín Machado y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Set.2-9077-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "María Carlota Salpetro de Agid contra EDMUNDO AGID. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Edmundo Agid, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Set.1.o-8970-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Primo Feliciano Heguaburu con PEDRO FABIAN PEREZ, MARIA ANTONIA FARIAS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro Fabián Pérez, María Antonia Farías, Francisco de las Carreras, Juan Correa, Pedro Huertas, Ramona Cal de del Puerto, Nicolás, Felipe, Florencio, Jacinto, Leonardo, Ramón, Cesárea y Vicenta del Puerto, Rufina Zapata de Rodríguez, Manuel Antonio, Valentín, Manuel de Jesús, Angel y Ciriaco Rodríguez, Francisco Esnolocin, Carlos Arbiza, Joaquín y Melitón F. Vidal, Estefanía Delgado, Juan José Rafael, Francisco, Juana Matilde, Elisa Rufina, Amelia, Oscar, Blanca, Pedro, Renée Escudero, Antonio María Acosta y Lara y Arturo Silva y Acosta, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de terreno de cuarenta y siete hectáreas, ciento noventa y cinco metros cuarenta decímetros, comprendido dentro de dos fracciones de campo y sus mejoras, empadronadas con el número 960, ubicadas en la undécima sección judicial del Departamento de Río Negro, compuestas, en conjunto, de una superficie titulada de 1.125 hectáreas, 889 metros 60 decímetros y, según plano del agrimensor Darío Frugone, de Junio de 1908 consta de 1172 hectáreas 1035 metros que se deslindan así: Una fracción linda por el Nordeste, con el arroyo "Los Molles" por medio con Domingo Muape; por el Sudeste cinco rectas que corren, respectivamente: la primera, tercera y quinta, de Nordeste a Sudoeste, y la segunda y cuarta corren de Nordoeste a Sudeste, lindando por la primera a la cuarta con Estefanía Delgado de Durán, en parte camino vecinal por medio, y por la última con Ciriaco Rodríguez; por el Sudoeste, tres rectas que corren, respectivamente, así: la primera y tercera de Sudeste a Nordoeste, y la segunda de Nordeste al Sudoeste, lindando por la primera y segunda con Rufina Zapata de Cejas, y por la otra con Domingo Muape; por el Nordoeste, la cuchilla Navarro, por medio, con Domingo Muape. La otra fracción separada de la ya descripta por propiedades de Ciriaco Rodríguez y Estefanía Delgado de Vidal, linda: por el Nordoeste, con dichas propiedades por tres líneas, la segunda de las cuales corre de Nordoeste a Sudeste; por el Nordeste, el arroyo "Los Molles" por medio con sucesión de Pascual Elizondo; por el Sureste, línea recta con Emilio del Forno, y por el Sudoeste, con Rufina Zapata de Cejas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$43.20 Ag.31-8965-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "ALBERTO GLODTDOFSKY. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno empadronado con el número 68714, señalado con el número 45 de la fracción B del barrio 3.a Sec. Garibaldi, compuesto de una área de doscientos sesenta y cinco metros sesenta y tres decímetros setenta y un centímetros y sesenta milímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Magenta, por 30 metros 92 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 46; por el Sudoeste, con el solar 44, y por el Nordoeste, con el solar 24, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19 20 Ag.30-4595-v oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra JUANA ANGELA EMA BUZO DE GONZALEZ y NICANOR GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Nicanor González para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de este juicio. — Montevideo, Agosto 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.19-8539-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA GIOIA DE FATTORUSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.17-8441-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "JULIA y ATAULFO VICENTE PIÑEIRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 140321 y compuesta, según plano levantado en Julio de 1925 por el agrimensor Vicente Irastorza, en el que está señalada con el número 2, en una superficie de 148 metros 64 decímetros, distribuídos así: 3 metros de frente al Sudeste, al camino Castro número 623; 24 metros 55 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 1; 9 metros al Nordoeste, lindando con el mismo solar, y 26 metros 40 centímetros al Nordeste, con Amalia Arocena de Zumarán, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Ag.23-8676-v.set.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en el expediente caratulado "Carmen Eulogia Caballero de Figueroa contra PIO CESAR FIGUEROA. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 297. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Vistos: para sentencia estos autos seguidos por doña Carmen Eulogia Caballero contra don Pío César Figueroa, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 16 se presentó la referida doña Carmen Eulogia Caballero, manifestando que, según resulta de los documentos acompañados, contrajo matrimonio el 20 de Mayo de 1925 en la provincia de Buenos Aires. Que, debido al carácter de su esposo, se hizo intolerable la vida en común, por lo cual pidió y obtuvo sentencia de separación de cuerpos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor F. D. Quesada, por la causal de injurias graves y por culpa de su marido. Que esa sentencia quedó consentida el 16 de Noviembre de 1935. Que actualmente está domiciliada en esta ciudad, calle Brandzen número 2026, y pide que, teniéndose en cuenta que hace más de tres años de la sentencia de separación, como surge del testimonio presentado, se convierta dicha separación en divorcio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil y que se notifique a su marido por edictos. Que, conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 18, aconsejando se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: que en autos está legalmente comprobado con los testimonios debidamente legalizados que se acompañan, que con fecha 16 de Noviembre de 1935 se dictó por la causal injurias la separación de cuerpos de los esposos Carmen Eulogia Caballero y Pío César Figueroa. Que, siendo así, atento a lo que en forma clara y terminante dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde forzosa-

mente decretar la conversión al divorcio solicitado, desde que ha transcurrido más de tres años de la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos de que instruye el testimonio de fojas 1 a 9, debiendo notificarse al demandado por edictos, Agregados los diarios, háganse las comunicaciones correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$40.80 Set.18-9710-v.oct 23

Liquidación

JUDICIAL — Por resolución de fecha Abril 18 de 1939, dictada en el expediente caratulado "S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY. Liquidación", se hace saber que la sociedad de esta plaza, denominada "Sociedad Anónima Molinera y Panificadora del Uruguay" ha sido declarada en liquidación y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, quedando prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad indicada, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la misma. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar a los Síndicos nombrados, Mateo Brunet y Compañía y Sell Mex Uruguay Ltd., los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Set.18-9685-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO BALDI SALVETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.18-9686-v.set.28. Oct.19-v.oct.30.

Aviso

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "BENEDETTO GAGLIANO. Quiebra", por auto número 263, de Agosto 7 de 1939, se declaró revocado el auto de quiebra y dejando, en consecuencia, sin efecto, las medidas tomadas en dichos autos, debiendo colocarse a don Benedetto Gagliano en la situación que se encontraba antes del auto de quiebra. — Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.20 Set.16-9612-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA TERESA PAZOS, en el sentido de sustituir el nombre de la inscripta, que aparece como "Manuela Saturnina" por el de María Teresa, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.15-9554-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE PALMARINI DE LAGARRETA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Set.14-9533-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN J. SPANGENBERG citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — José F. Rossi Escribano.

$4.50 Set.14-9531-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE SANTOLO y MARIA REVERON en el sentido de sustituir el apellido paterno, que aparece como "Disantolo" por el de Santolo, que es como corresponde. Y A los efectos legales se hace etsa publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.12-9408-v.set.28.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que don LUIS ARLEGUI se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.12-9401-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.12-9402-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA PRADDAUDE DE CAZABAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.60 Set.9-9338-v.set.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Juan Medanich contra MARTINOVICH CVITA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Martinovic Cvita para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1939 — Mateo Mario Figares Actuario.

$7.20 Set.9-9305-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Alejandro César Camertoni contra JOSEFINA GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Josefina Gutiérrez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Set.8-9284-v.oct 13

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don SATURNINO PENNA y doña ADELA NIEVES PENNA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1939 — José F. Rossi Escribano.

$5.50 Set.8-9286-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: Las de matrimonio de PEDRO PIERONI y TERESA DEMARCO y PEDRO PIERONI y CONCEPCION DEL CASTILLO en el sentido de sustituir, donde aparece el nombre del contrayente como "Fausto" debe decir Pedro, y las de nacimiento de Delia, María Teresa y Fausto Alfredo Pieroni, en el sentido de sustituir el nombre del padre de los inscriptos, que aparece como "Fausto" por el de Pedro, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.75 Set.12-9403-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARLOTA o LEONA CARLOTA RODRIGUEZ DE VILLAS BOAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.8-9264-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Miguel González contra JACINTA CAROLINA DIANA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Jacinta Carolina Diana para que comprezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Set.7-9205-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO ARTURO COSTAS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Inocencia Pérez Feijó y las de nacimiento de sus hijos José e Isabel, por figurar en ellas el nombre del compareciente como Arturo debiendo decir Fernando Arturo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario

$6,00 Set.5-9124-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de VICTORINO FRANCO, en el sentido de sustituir el nombre del fallecido, que aparece como "Victoriano" por el de "Victorino", y donde dice "hijo de José Franco y María Pérez" debe decir "hijo natural de María Franco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1939 — Mateo Mario Figares. Escribano

$4.50 Set.2-9081-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Juan Nebuloni contra SOFIA PEROSIO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Perosio para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1939 — Mateo Mario Figares Actuario

20.60 Set 15-8969-v.oct.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA [illegible]LLANZA, en el sentido de sustituir los [illegible] llidos del padre y abuelo paterno que [illegible] recen con "Pallanze" por el de Pall[illegible] la rectificación de la partida de mat[illegible] nio de Alberto Bernardo Schiaffino y M[illegible] rita Pallanza, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece c[illegible] "Aída" por el de Margarita que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto

24 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.75 Set.4-9086-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO PINASCO y doña ELENA PINASCO DE GUASONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1939. — Mateo Mario Figares Actuario.

$8.40 Ag.30-8920-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ANTONIO MORALES RIVERO, en el sentido de sustituir, donde dice "Antonio Rivero", debe decir Antonio Morales Rivero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Set.4-9116-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Vicente Buchieri contra AGUEDA SANTANGELO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Agueda Santangelo para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 14 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ag.19-8531-v.set.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Rita Dematteis contra JUSTO FELIPE BAIGORRIA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JUSTO FELIPE BAIGORRIA para que se presente a deducir sus derechos en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1939 — Mateo Mario Figares Actuario.

$7.80 Ag.15-8365-v.set.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Domingo Barboza Fernández contra JUANA PORTELA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Juana Portela para que se presente a deducir sus derechos en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.15-8367-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PONTICHELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.10-8157-v.ag.21.
Set.11-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Walter Wohlenberg contra ELISABETH NOETZEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Elisabeth Noetzel para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Junio 28 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$12.40 Ag.16-7309-v.set.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GINO DERI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Set.18-9690-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ DIEGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1939 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Set.18-9688-v.oct.23.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Rodríguez Bürmester (Otto) contra DURAÑONA (JULIA HELENA). Conversión al divorcio", se hace saber, a fin de notificar a Julia Helena Durañona, la sentencia definitiva que se transcribe: "Número 1560. — Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Otto Rodríguez Bürmester, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Julia Helena Durañona, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: A) Que por sentencia dictada el 21 de Mayo de 1935 por el Juez de lo Civil número uno de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Horacio Dobranich, fué decretada la separación de cuerpos de los cónyuges Otto Rodríguez Bürmester y Julia Helena Durañona (fojas 1 a 4 vuelta); B) Que en 18 de Agosto de 1939 compareció Otto Rodríguez Bürmester ante el Juzgado, acompañando testimonio legalizado de dicha sentencia y pidiendo se declarara convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya) la situación de separación existente desde la fecha expresada entre él y su esposa, notificándose a ésta en forma de edictos por desconocer su domicilio, todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 5 - 5 vuelta); y oído el Ministerio Público dictaminó favorablemente a lo solicitado, a sus efectos (fojas 6 vuelta 7). Y considerando: I) Que el testimonio de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); II) Que datando de más de tres años dicha sentencia, es legal la petición del gestionante, que la situación de separación que de aquélla resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185 ap.); III) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a esa petición, como el señor Fiscal lo aconseja, a todos los efectos legales (Código Civil, artículo 185, seg. ap.); IV) Que, sin embargo, para la comunicación al Registro respectivo, será menester que antes quede debidamente establecido, en qué lugar y fecha y por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata; V) El texto de los artículos 185 inciso 2.o, 189, 190, 191, 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges Otto Rodríguez Bürmester y Julia Helena Durañona, de que instruye el testimonio de fojas 1 a 3 y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído en la República Argentina. A los efectos consignados en el considerando IV), manifieste y pida el interesado lo que por derecho corresponda en orden a satisfacer las exigencias que en el mismo se expresan. Y a los efectos de la notificación de la esposa procédase como se solicita en el escrito de fojas 5 y vuelta. Oportunamente ejecutoriada la presente y previa tasación y pago de costas, comuníquese con transcripción de lo dispositivo e inserción de los datos a que se refiere el considerando IV) a la Dirección General del Registro del Estado Civil. Devuélvase el testimonio de fojas 1 a 3, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$55.20 Set.16-9661-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO o LORENZO GERARDO MARIA PECCOTIELLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Set.16-9611-v.set.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "BUSCAGLIA DE BERNENGO (ISOLINA), BUSCAGLIA (JUAN), BUSCAGLIA DE SIBILIA (ODILIA), BUSCAGLIA DE ARCOS (DOMINGA). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Josefa Biscaya, donde dice "Josefa" debe decir "Isolina"; donde dice "Biscaya" debe decir "Buscaglia", y donde dice "Agustina Fraquia" debe decir "Justina Fracchia". En la de nacimiento de Juan Biscalla, donde dice "Biscalla" debe decir "Buscaglia" y donde dice "Agustina Fraquia" debe decir "Justina Fracchia". En la de nacimiento de Gerónima Audilia Biscalla, donde dice "Gerónima Audilia" debe decir Odilia"; donde dice "Biscalla" debe decir "Buscaglia", y donde dice "Agustina Fraquia" debe decir "Justina Fracchia". En la de nacimiento de Dominga Biscalla, donde dice "Biscalla" debe decir "Buscaglia" y donde dice "Frachio" debe decir "Fracchia". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Set.15-9594-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.14-9532-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS MARCE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Set.14-9502-v.set.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "BERNASCONI DE FERRANDO (ANGELA JOSEFINA). Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Ferrando y Amanda Bernasconi: donde dice "Amanda" debe decir "Angela Josefina". Y de nacimiento de Mirta Amanda Ferrando: donde dice "hija de Amanda Bernasconi" debe decir "hija de Angela Josefina Bernasconi". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Set.13-9483-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Aba-

díe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESMERALDA [illegible]RCEDES SOTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Set.12-9410-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos "ELORZA (PEDRO). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Elorza Etcheverría en la siguiente forma: Donde dice "Pedro" debe decir "Vicente". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Set.12-9413-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO o JOSE DOMINGO LEONIS ELIZAICIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Set.11-9394-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "NARI (SANTIAGO y CORINA NARI DE PENADEZ o SANTO DE PENADES. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Nari Santo de Meleró para que comparezca por sí o por representante legal a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Julio 27 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Set.11-9368-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAXIMA FELICIA BRUFAO DE DURANTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Set.8-9283-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "Poncet (Julio Santiago) contra BENAVENTE BLASCO DE PONCET (DOLORES GLORIA). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Dolores Gloria Benavente Blasco de Poncet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario

$9.60 Set.11-9364-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente "BIASOL DE BOSSIO (TOMASA). Rectificación de partida", se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado doña Tomasa Biasol de Bossio solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Francisco Bossio en la siguiente forma: Donde dice Demetria Biasol debe decir Tomasa Biasol. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Set.8-9290-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RABASA o RABASSA DE CRUCES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Set 9-9358-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA DEL CERRO MARTINEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4 50 Set.8-9287-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO FRASCARA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.18-9672-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), don LUIS SARRALDE ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con doña Ana Scapuzzi y la de nacimiento de su hijo Ruben: donde su apellido figura escrito como "Larralde" en lugar de "Sarralde", como en realidad manifiesta que es. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.16-9605-v.oct.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARNOULD DE ESPINOSA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.16-9651-v.set.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LUBINO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Set.15-9597-v.set.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARCELINA o MARCELINA NICOLASA MONZON DE DODINO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Set.14-9495-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL LARRE, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.14-9485-v.set.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "FRACCHIA ANTONIO. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Doroteo García, Carolina Lagos de García, Emilia García Lagos de Crisol, Juan Crisol, Horacio García Lagos y Emilio Turini, sus sucesores o causahabientes y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título a las fincas que se identificarán y especialmente en un sobrante superficial de treinta metros sesenta decímetros cuadrados, que no tienen título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos y ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso): Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras, que son contiguos, ubicados en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho, de un área, según títulos: el primero, de doscientos veintinueve metros noventa y cinco decímetros y, según plano del ingeniero agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Febrero del corriente año, de doscientos veintinueve metros treinta y siete decímetros; y el segundo, tiene un área, según título, de doscientos trece metros noventa y nueve decímetros y, según el referido plano, es de doscientos veintinueve metros veinte decímetros. Estos solares, en conjunto se deslindan, de acuerdo con dicho plano, así: diecisiete metros veinte centímetros de frente al Norte, a la calle Mercedes; al Este y Sur, linda con Ricardo A. Fernández (hoy su sucesión), en veintiséis metros sesenta centímetros y diecisiete metros dieciséis centímetros, respectivamente, y por el Oeste, linda en veintiséis metros ochenta y seis centímetros, con Rafael Togores y otros. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$28.80 Set.13-9444-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GENINAZZI DE CIPOLINA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.13-9478-v.set.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de don BENITO GONZALEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Set.12-9404-v.set.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SUAREZ MARTINS, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.12-9440 v.set.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MALLARINI DE ETCHEVERRY citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Set.9-9303-v.set.[illegible].

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA PRICOLA DE CARDILLO o PRICOLI DE CARRILLO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.50 Set.9-9339-v.set.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERRET o FERRETTI DE SPOSITO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Set.9-9304-v.set.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TARQUIÑO o TARQUINIO o TARQUIÑIO o TARQUINO DE DANGIOLILLO o D'ANGIOLILLO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Set.9-9341-v.set.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARMELO PINO y doña ILDA VELLA PINO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ellas a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.a piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Set.8-9285-v.set.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PASCUAL CARDILLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de doña Margarita Pricola de Cardillo: donde dice "Fricoli" debe decir "Pricola" y donde dice "Carrillo" debe decir "Cardillo"; y B) Matrimonio de don Pascual Cardillo y doña Margarita Pricola: donde dice "Carrillo" debe decir "Cardillo". — Montevideo, Agosto 1.o de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.75 Set.9-9330-v.set.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS ARES, citándose y emplazándose por noventa días a los interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Set.5-9120-v.oct.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GREGORIO o GREGORIO VICTORIANO GENARO CORUJO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ell apor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.18-9674-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TULIO ORLANDO PATELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.16-9625-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN ENRICO o ENRIQUE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.16-9614-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CAMILA COSTA DE PASSALACQUA, PASSALAGO o PASALAGUA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.16-9615-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BERGARA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.16-9613-v.set.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GINESTA DE CASALIA, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.14-9529-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUCIANA CARBAJAL ILLESCAS DE GIANELLI o MARIA CARBAJAL ILLESCAS DE GIANELLI, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — C. Walter Balleta, ctuario.
$4.50 Set.14-9530-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO SOSA o SOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 31 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.5-7805-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE DONATO MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.14-9512-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN NICASIO o JUAN N. CASELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Set.14-9491-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE o PEDRO JOSE MASCARO Y BISQUERRA, don JOSE MASCARO ALBERTI y doña MARIA ALBERTI SANCHO DE MASCARO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Set.14-9492-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "GABRIEL CAPECE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Gabriel Capece con Magdalena Ronzio, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como Rafael Capechi cuando debe decir Gabriel Capece. Partidas de nacimiento de Rafael Armando Capece, de Francisco Lorenzo Capece, de Enrique Capece y de Dante Alighieri Capece, en las que el apellido paterno de los inscriptos figura Capechi debe decir Capece, y donde el nombre y apellido del padre de los mismos aparece como Rafael Capechi debe decir Gabriel Capece. Y partida de nacimiento de Romeo Capece, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Rafael debe decir Gabriel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.50 Set.14-9490-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX NUÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.14-9489-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Azur Carámbula Camps contra CLOVIS DA COSTA GALVAO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Clovis Da Costa Galvao para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.11-9395-v.oct.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MIGUEL A. FERREIRO IRAOLA. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Miguel A. Ferreiro Iraola, con domicilio en Juan C. Gómez 1431, ante el señor Juez me presento y digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información de honradez y costumbres morales, a cuyo fin solicito que se tome declaración a los señores Juan A. Rebella y Salvador Ferrer, que presentaré, y quienes serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor

Juez pido que se ordenen las publicaciones de estilo, admitiéndose la agregación de los diarios sin necesidad de escrito, se reciba la información ofrecida y, una vez producida, se apruebe y se me expida testimonio. — M. A. Ferreiro Iraola". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Set.11-9396-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICENTE CRAPUCHETTES o CRAPUCHETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.11-9398-v.set.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MIGUEL AMEGLIO. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren asistidos de algún derecho al bien que se transcribe a continuación: un solar de terreno situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado hoy con el número 161116 (antes formaba parte del padrón número 55741) señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Alberto J. Raffo, de Octubre de 1933, que fué nscripto en la División de Topografía con el número 1840 compuesto de una superficie de doscientos dieciocho metros, setenta y tres decímetros, teniendo siete metros, doce centímetros de frente al Sudoeste a la cala Lucas Obes: diecisiete metros en el Sudeste, que por ser esquina son de frente a la calle Venancio Benavidez, veintidós metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar dos, y diecisiete metros, cincuenta centímetros en el Nordeste, confinando con el solar cuatro El inmueble descripto fué adquirido por don Miguel Ameglio por compra que hizo a las señoras Adelina Noble de Medeiros y María Luisa Medeiros Noble de Urbieta Peña por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Negro, el 15 de Mayo de 1934. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevide, Agosto 8 de 1939. — C Walter Balleta, Actuario.

$25.20 Set.9-9331-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO BERTOLOTTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.11-9367-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO JUAN VERNON RUSSELL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.11-9363-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LAURA BOMBAGLIO DE DELFINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9337-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SERANTES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9309-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO JOSE ZAPPETTINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9310-v.set.20.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "VALENTINA BUTLER DE FYNN y otros. Segunda copia de escrituras" se hace saber al público que doña Valentina Butler de Fynn, doña Valentina Fynn Butler de Ameglio, don Julio Ayala y don Carlos G. Gavazzo Ayala han solicitado la expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: de venta otorgada a favor de don Isidro Fynn por Francisca Alaves en Mayo 10 de 1912 ante Osvaldo Acosta: de disolución de sociedad otorgada por Fynn y Federico Paullier en Diciembre 11 de 1911 ante José R. Barbot: de venta otorgada a favor del mismo Fynn por Manuel, Margarita, Manuela, Dolores, José y Pedro Sánchez en Diciembre 2 de 1912 ante Pedro G. Tuboras: de venta a favor de Fynn otorgada por Manuel Viña en Agosto 8 de 1911 ante Carlos E. Simón: de venta a favor de Fynn otorgada por Manuel y Juan Viña, en Agosto 8 de 1911 ante Carlos E. Simón y de venta otorgada por Lorenzo Linardi a favor de Isidro Fynn, Francisco E. Gavazzo y Julio Ayala, ante Ulises W. Riestra en Agosto 21 de 1917, que se refieren las cinco primeras a los siguientes inmuebles situados en el Cerrito de la Victoria de esta Capital: A) Terreno empadronado con el número 76.632 compuesto según título de 11.068 metros 21 decímetros y según plano de 10.789 metros 4 decímetros, lindando por el Norte, con la manza 83 bis; al Sur, con las 82 y 96; al Este, con la 97 y por el Oeste, con las 66 y 67 calle por medio: B) La manzana 52 empadronada con el número 77.521 compuesta de 7378 metros 9048 centímetros lindando al Norte, calle Estanislao Vega (antes número 3): al Sur, calle Guencas (antes número 5): al Este, calle Basilio Araújo y al Oste, calle Norberto Ortiz. C) Los solares 15 a 24 inclusive de la manzana número 38 empadronados respectivamente con los números 77498 a 77507 compuestos los 4 primeros en conjunto de 885 metros 45 decímetros lindando al Este, calle Norberto Ortiz:, al Oeste, solar 281; al Norte, calle Estanislao Vega y al Sur solar 19: los números 19 y 20 se componen en conjunto de 590 metros 30 decímetros, lindando al Este, calle Norberto Ortiz: al Norte, con los solares 18 y 28: al Sur, solares 21 y 14 y al Oeste, otro propietario: y los solares 21 a 24 se componen en conjunto de 885 metros 45 decímetros lindando al Sureste, calle Norberto Ortiz al Sudoeste Guenoas: al Nordeste, solar 20 y al Nordoeste solar 14. D) Los solares 13, 14, 27 y 28 de la manzana 38 empadronados respectivamente con los números 77509, 77508, 77496 y 777497, compuestos el primera de 368 metros 94 decímetros con frente al Sur a la calle Guenoas y lindando al Este con los solares 14 y 20: al Oeste con el 12 y al Norte con el 27: el 2.o se compone de 295 metros 15 decímetros lindando al Sur con la calle Guenoas; al Este, con los solares 21 y 24; al Oeste, con el 13 y al Norte el 20: el 3.o se compone de 368 metros 94 decímetros landondo al Norte con la calle Estanislao Vega: al Este, solares 28 y 19: al Oeste, el 26; y al Sur, el 13; y el 4.o se compone de 295 metros 15 decímetros lindando al Norte con la calle Estanislao Vega: al Este, solares 15 a 18: al Oeste con el 27 y al Sur, con el 19. Y la última de dichas escrituras se refiere a la manzana número 53 ubicada en el Cerrito de la Victoria de esta Capital, empadronada con el número 77540, compuesta de 7378 metros 81 decímetros lindando al Norte, calle Hum: al Sur, calle Estanislao Vega; al Este, calle Basilio Araújo y al Oeste, calle Norberto Ortiz. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la 3.a parte indivisa que pertenecía a don Isidro Fynn en los inmuebles deslindados en las letras A, B, C, y D, y a la totalidad del deslindado a estar a derecho en dischos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles además para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario. $67.20 Set.9-9332-v oct.14.

en último término para que comparezcan

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA ALZUGARAY DE ARDAITZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9311-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BERNASCONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9306-v.set.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión BASILIO FORTE", se hace saber al público que por auto de fecha 7 de Agosto corriente se declaró en estado de incapacidad mental a don Francisco Isaac Forte, designándosele curador dativo a don Carlos Pozzi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9307-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BEUGRAS DE BRETON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.9-9312-v.oct.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELIDA I. SORONDO. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Diciembre de 1938 se declaró en estado de incapacidad mental a doña Elida Irma Sorondo, designándosele curadora legítima a su madre doña Margarita Blanca Engler de Sorondo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.9-9308-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANGELA GRANE y doña JULIA GRANE DE IGLESIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.8-9260-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CASIMIRO CARBALLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en una fracción de terreno con las mejoras que contiene, empadronada con el número número 081337, situada en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de esta Capital, compuesta de una superficie de 2430 metros, aproximadamente, que se deslinda así: 32 metros de frente al Norte, sobre la calle

Huáscar; una línea quebrada. en ángulo saliente. formada por dos tramos de 5 y 31 65 metros. respectivamente; al Sud, lindando con terreno que perteneció a Bartolomé Ferrer (hoy calle sin denominación); 77.50 metros en el lado Este, lindando con terrenos que fuerón de don Rodolfo Plaza, y 77.50 metros por el lado Oeste, que lindan con terrenos que pertenecieron a doña María Martínez de Bermúdez. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 14 de 1939 — C. Walter Balleta, Actuario.

$19 20 Ag.17-8469-v.set.22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a doña MARIA ELENA MUÑOZ por el término de noventa días, a fin de que se presente a deducir en forma sus derechos en el juicio que por divorcio le sigue don Juan Carlos Parera y en el de auxiliatoria de pobreza iniciado por éste. La emplazada deberá comparecer dentro del referido término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 14 de 1939. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.40 Ag.17-8470-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor don Amadeo Landó. dictada en el expediente caratulado "Sucesiones JULIO GROSSY y MARGARITA VIÑALES DE GROSSY". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Daniel. don Justino y doña Guillermina Grossy. sus herederos o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo Marzo 28 de 1939 — C Walter Balleta Actuario

$7.20 Ag.5-7964-v set.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos "GARCIA LAGARMILLA MAXIMO. Información", se hace público el escrito presentado: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Máximo García Lagarmilla, domiciliado en la casa número 1061 de la calle Cerro Largo, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto-ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto al Juzgado pido: 1.o Se hagan las publicaciones del caso; 2.o Que se reciba la información de los señores escribanos Mateo Mario Figares y Gustavo R. Laborde, domiciliados en las calles Roque Graceras número 729 y Lindoro Forteza número 2500, respectivamente, los que declararán al tenor del siguiente interrogatorio: I) Por las generales de la ley; II) Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales: III) Den razón de sus dichos. Por lo tanto, al señor Juez solicito se me expidan los edictos, se sirva recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito. — Máximo García Lagarmilla". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.75 Set.18-9693-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Aguedo Suárez Peña contra VICENTA ANA GARCIA. Auxiliatoria de pobreza", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). se cita y emplaza a doña Vicenta Ana García para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en el principal de divorcio a iniciarse ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Setiembre 5 de 1939. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$4.50 Set.18-9669-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO SUAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.18-9668-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o MARIA JOSEFA ESMORIS DE CAMBON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.18-9707-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña GABRIELA M. o GABRIELA MARIA ELHORDOY DE COBO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.16-9602-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA CLEMENCIA GRACIOSA GAYRAND o CLEMENTINA o MARIA CLEMENTINA GRACIOSA GAYRAUD, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523. (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.75 Set.16-9644-v.set.27

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don VICENTE BASSO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9593-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL CATUOGNO FUSCA. llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.15-9581-v set.26.
Oct.17-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO PANTALEON PEREYRA CEDRES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.00 Set.15-9582-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña SIXTA GUTIERREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939 — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9543-v.set.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno,(doctor don Amadeo Landó, encargado de este Juzgado Civil de sexto turno interinamente, en los autos "JUAN MARIA POUQUETTE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan María Pouquette solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Pedro Bauquette" o "Bouquette" debe decir "Pedro Pouquette": donde dice "María Cayte" debe decir "María Cousté" y donde dice "Juan" debe decir "Juan María" y donde dice "Andrés Bauquette o Bouquette y Juan Cayte" debe decir "Andrés Pouquette y Juan Cousté". respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 14 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 Set.11-9371-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO TONELLI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9544-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ENCARNACION MORALES DE GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9545-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RICARDO MARIA BARRETO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939 — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9546-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GUERRA o FRANCISCA EUSTAQUIA GUERRA DE MARTINEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9547-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO o JUAN P. PEREZ MORE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9548-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN MASSAFERRO o MASAFERRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9549-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BONSIGNORE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9550-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9551-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA ROMA MERAVIGLIA DE COLOMBO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.15-9552-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA SARLI DE D'AMICO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.12-9414-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE NAVONE, citándose por treinta días a herederos

y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (setxo piso). — Montevideo, Julio 31 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Set.9-9327-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANGEL MARTINEZ o ANGEL MARTINEZ GARCIA y de doña FILOMENA GARCIA DE MARTINEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Teófilo M Real, Actuario.
$3.75 Set.9-9328-v.set.20.

Cesación de pagos

EDICTO — [illegible] l señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JOSE RODRIGUEZ GONDA. Quiebra. Retroactividad", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "11.195. — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 26 de Mayo de 1939 Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos pincipales. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a los efectos de hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Set.9-9324-v.set.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en el expediente "ROSA CACCIATORI DE NAVONE, MARIA ROSA NAVONE DE GALLO y otros. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl E. Negro, en representación de doña Rosa Cacciatori de Navone y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Benito Alejandro Atilio Navone: donde dice "Benedetto" debe decir "Benito"; donde dice "Narvona" debe decir "Navone"; donde dice "Cassadore" debe decir "Cacciatori", y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa". De nacimiento de Guillermo Arturo Navone: donde dice "Cacciatore" debe decir "Cacciatori" y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa" De nacimiento de Luis José Navone: donde dice "Cachaturi" debe decir "Cacciatori" y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa" De nacimiento de María Rosa Navone: donde dice "Navune". "Caciatore" debe decir "Navone" y "Cacciatori" y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa". De nacimiento de Mario Alejandro Navone: donde dice "Cachatore" debe decir "Cacciatori" y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa". Y de nacimiento de Marcelo Andrés Navone: donde dice "Cachiatore" debe decir "Cacciatori" y donde dice "Rosa" debe decir "Luisa Rosa", que son los verdaderos. — Montevideo, Agosto 7 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$12.75 Set.9-9329-v.set.26.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Cuadrado Corina contra RAMON PARODI. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Ramón Parodi para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Set.8-9289-v.oct.18.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "GREGORIO E. LAUREIRO. Concurso civil", convócase a junta de acreedores, presentes ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), el día 29 de Setiembre entrante a las 15 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 19 de 1939. — Teófilo M Real, Actuario.
$10.40 Ag.31-8953-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en los autos "Julio Pozzo. Solicita auxiliatoria de pobreza para litigar por divorcio contra su esposa EUGENIA DANTIN", se cita y emplaza a doña Eugenia Dantin para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre auxiliatoria de pobreza en los autos principales de divorcio a iniciarse y a fin de llenar la conciliación ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Ag.28-8813-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "ADELA SAPORITI DE VIGNOLI. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco V. Irazoqui, en representación de doña Victorina Vignoli de Bottaro, solicitando la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de su mandante: donde dice Victoriana debe decir Victorina, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Set.4-9095-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, docor don Amadeo Landó encargado de este Juzgado Civil de sexto turno interinamente, en los autos Rivera Hugo con SEVERI ANTONIETA Divorcio por causal" se cita y emplaza a doña Antonieta Severi para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 Ag.15-8363-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "José Barcia contra MERCEDES LOPEZ DE BARCIA. Conversión al divorcio", se hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 211. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Vistos estos autos promovidos por José Barcia, a fin de convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1, Resultando: 1.o Que por sentencia de 18 de Noviembre de 1921, la Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil, de Buenos Aires, decretó la separación de cuerpos de los esposos José Barcia y María López de Barcia (fojas 1); 2.o Que el 29 de Julio del corriente año el señor José Barcia compareció ante el Juzgado pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia a que se alude en el resultando anterior (fojas 8 y vuelta); 3.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno expresa que puede decretarse el divorcio solicitado (fojas 10); y Considerando: que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia. Solicitada la conversión debe concederla el Juez de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge, personalmente o por edicto, en su caso. Dictada la sentencia de separación de que se trata, en el año 1921, ha transcurrido con exceso el término legal para convertirla en divorcio. Por estos fundamentos y atento a la conformidad manifestada por el señor Fiscal, resuelvo: Conviértase en divorcio la separación de cuerpos existente entre José Barcia y Mercedes López, decretada en la sentencia testimoniada a fojas 1, y a que se refiere el primer resultando. Notifíquese, por edictos a la otra parte, comuníquese, expídanse los testimonios de que soliciten y archívese. — Fermín Garicoits. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo a primero de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Juan José de Souza". Y a los efectos de la notificación de doña Mercedes López se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$21.00 Set.13-9711-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o ALBERTO PEDRO GARCIA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días cmparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.15-9569-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA ALONSO DE ALONSO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.15-9570-v.set.26.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don PEDRO GRECO, FELISA GRECO DE PANZUTO, DOMINGO DANIEL y ANGEL GRECO, solicitando la declaración de ausencia de su señor padre don Daniel Greco, lo que ofrecen probar por medio de información testifical. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil de hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.00 Set.14-9534-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO CHIMINO o CHUMINO y de doña LUISA DURELLI o DARELLIO DE CHIMINO, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.13-9462-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA SCIRGALEA DE SOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1939. — Carlos A. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.9-9336-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA CAHERO DE VAZQUEZ o CAEIRO DE VAZQUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.9-9333-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO CORTI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$4.50 Set.9-9334-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GREGORIO CALVO POSSE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 23 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.9-9335-v.set.20.

Apertura de sucesión

E... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña KATE BEHERENS DE MEERHOFF o KATE BEHRENS DE MEERHOFF, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.9-9350-v.set.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don OMAR ALE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le ha iniciado su esposa doña Serafina Rosa Marrero de Ale bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.2-9025-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don TEODORO ESGORAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anna Legmacher de Esgoras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 16 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$6.00 Ag. 8-8522-v.set.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.14-8317-v.set.19

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en el expediente sucesorio de FELIPE BUGNA y otros, toma de razón número 2356, Lo. 13, Fo. 116, se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de cesión que el 1.o de Junio de 1928 autorizó el escribano Ricardo Penino, otorgó Bonifacio Felipe Alberto Bugna, que firma Alberto Bugna, a favor de don Francisco Magnano de los derechos que le correspondían por herencia de sus padres Felipe Bugna y Angela Mocafiche, y que se emplaza a los que pudieran considerarse perjudicados por la expedición de la citada segunda copia que continuará acreditando los derechos de pertenencia del cesionario, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto

$13.20 Ag.24-8757-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, don Pedro López Arreseigor, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don FELIX LEWIN, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Molinos Podestá, S. A. contra Félix Lewin. Juicio ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1939. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

$... Ag.21-8590-v.set.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ROBAINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Set.16-9628-v.set.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don CARLOS SCAPINO, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle Andes número 1236, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.25 Set.18-9670-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LEOPOLDINA CASTILLO DE DE SOUZA y de ISABELINO DE SOUZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1938. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Set.18-9689-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo (Cerro), se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MANUEL IMIRIZALDU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava número 1733 (Cerro), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Setiembre 13 de 1939. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Set.16-9610-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AMADO citándose a la vez a los que se consideren con derechos a ella por cualquier concepto para comparecer a este Juzgado, Larrañaga 3498, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto de 1939. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 Set.9-9318-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALFONSO MENNA BARRETO o ALFONSO CARVALHO MENNA BARRETO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, a fin de que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 8 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Set.14-9520-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, dictada en autos "Antonio Severo y otros con sucesión ANTONIO FRANCIA. Investigación de paternidad", se emplaza a los presuntos herederos de don Antonio Francia para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad les ha iniciado doña Ernestina Severo, en representación de sus menores hijos Antonio, Severino y María Anita Severo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Abril 21 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Ag.14-8348-v.set.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "PASCUAL GULLA. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los interesados con escrito ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del causante Pascual Gulla con doña Juana Gozo aparece el apellido del contrayente como Gula en vez de Gulla. En la de nacimiento de Guillermo Benito aparece el apellido paterno como Gual en vez de Gulla y el inscripto figura como Benito, habiéndose omitido el primer nombre Guillermo. En la de Marcelino aparece el apellido materno como Gosso en vez de Gozo y paterno Gula en vez de Gulla. En la de Enriqueta aparece el apellido paterno como Gula o Guias siendo el verdadero Gulla. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 8 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.00 Set.16-9655-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA BENTANCUR o BENTANCOR DE ROJAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.15-9595-v.set.26.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de NATALIO LOPEZ RAMOS. Expropiación", se hace saber a los demandados señores Alfonso y Alfredo López Ramos que por auto de fecha 23 de Mayo próximo pasado han sido declarados rebeldes y que, en lo sucesivo, se les notificarán las providencias por los estrados del Juzgado. Y a los efectos de la notificación de los demandados se publican estos edictos por el término de quince días. — Canelones, Julio 31 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

(Costas) Set.13-9476-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISOLINA ALVAREZ DE BRAUSE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 21 de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Set.8-9281-v.set.19, Oct.10-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUDOXIO o EUDOXIO R. o EUDOCIO o EUDOSIO SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.8-9256-v.set.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "ELOISA CIRIACA ALSINA DE AÑON y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Eloisa Ciriaca, Elvira Paula, Gertrudis y Paula Adela Alsina, con la venia de sus respectivos esposos Juan de Dios Magín, Gerónimo, Amadeo, Antonio Ciriaco y Jaime Casimiro Alsina, solicitando segunda copia de la escritura de venta autorizada por el escribano don Ignacio Etchart y que otorgó don Vicente Ferrer a favor de don Gerónimo Alsina, en Montevideo, el 2 de Marzo de 1901, respecto a una fracción de campo sita en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, con las poblaciones, mejoras y accesorios que contenía, compuesta de 13 hectáreas, 8426 metros 5 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, el arroyo del Sauce, y al Sur, Este y Oeste, el comprador, o sea, don Gerónimo Alsina. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 17 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$14.40 Set.2-9043-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don LEONCIO PRESENTE, a fin de que todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Setiembre 9 de 1939. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$4.50 Set.18-9692-v.set.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN SAF VARELA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 6 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Set.11-9365-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MAXIMO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Set.1.o-8975-v.set 20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PEDRO GORDILLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza" se cita y emplaza a los presuntos herederos de Manuel Isidro de los Santos y Ercilia Gordillo para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 1.o de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$7.50 Ag.18-8517-v.set.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "CELESTINA PELUFFO DE MENDEZ. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derecho a un inmueble ubicado en la cuarta sección de este Departamento, compuesto de setenta y tres hectáreas, cincomil treinta y ocho centiáreas setenta decímetros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes límites: Noreste, Amalia Píriz de Peluffo (hoy sucesión Alejandro Peluffo): por el Sur, recta dividiendo con Zoilo Peluffo: por el Este, recta dividiendo con Victoriano Peluffo y un gajo del arroyo del Chuy, separando con Próspero Peluffo y por el Oeste, camino a San Diego, separando de la sucesión de José María Lugo y Celina Ricardo de De los Santos, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 17 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$16.80 Ag.23-8711-v.set.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JORGE ARVAY. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado postulante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en la misma como si fuera "Gregorio" cuando su verdadero nombre es "Jorge". Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.30 Set.7-9210-v.set.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "HILARIO RODRIGUEZ. Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Carmen Enriqueta Rodríguez, siendo éste su verdadero nombre y por aparecer con el de "Carmela Enriqueta Rodríguez"; y B) De Deliacir Rodríguez, siendo éste su verdadero y por aparecer con el de "Deleasir Rodríguez". Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.70 Set.7-9909-v.set 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MAXIMO RAMON o RAMON VIDART, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 7 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Set 16-9643-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SOFIA GUGELMEIER DE GFELLER, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 11 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Set 14-9594-v.set 25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don IDA GUGELMEIER DE MORGAN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Set.14-9595-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA LANDA DE VILLA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Set 12-9443-v.set 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SUPLICIA HAIZ DE LARRAMA, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Agosto 29 de 1939. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Set.11-9382-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO JAVIEL o JABIEL, citándose para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren conderecho a sus bienes. — Nueva Helvecia, Setiembre 4 de 1939. — R. L. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 Set.9-9342-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ELISA MILICUA, por su menor hijo Bonifacio Alcides, en los autos sucesorios de Juan Marcenal, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su mencionado hijo, en el sentido de que donde dice "que es hijo natural de la declarante y padre desconocido" se consigne "que es hijo legítimo de la declarante y de Juan Marcenal". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 7 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Set.18-9691-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, en autos "JACINTA LORENZA BENE DE AGARBADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta Lorenza Bene de Agarbado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde aparece su apellido paterno como "Beñis" debe decir Bene, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 6 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 Set.13-9454-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MICAELA ARASTUA DE AGUIRRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 6 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Set.13-9452-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NORBERTO SIXTO BURGUEZ o BURGUES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 6 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Set.13-9453-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "Sucesión MARTINA ARBURUA DE AGUERRE. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado como apoderado de los herederos, el escribano don Enrique González Pose, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Felina Aguerre, en el sentido de que donde aparece el padre como "Juan Seaguerre" debe decir Juan C. Aguerre, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 19 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Set.4-9111-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se cita, llama y emplaza a los herederos EDUARDO, MARTIN y JOSE MARIA URRETAVISCAYA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en la sucesión de Tomás Aizpún. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 12 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$21.60 Ag.4-7895-v.nov 13

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Sentencia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, en autos "Pablo V. Camarano. Tercería de dominio deducida en expediente Angel V. Camarano contra PABLO CAMARANO. Cobro de arrendamientos y desalojo", se hace saber a tercerista y demandado que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Resultando, etc. Considerando, etc. Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 943 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y 21 de la ley de 16 de Diciembre de 1[illegible], fallo: Desechando la tercería deducida por Pablo V. Camarano, con costas y costos a su cargo, en lo que a ella se refiere, y mandando llevar adelante esta ejecución hasta cubrir con su importe el crédito reclamado, intereses, costas y costos (artículo 893 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario

Oficial" y "El Progreso", de esta villa, expido dos ejemplares, que sello y firmo en Sarandí del Yí, a once de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve. — R. Guichón, Juez de Paz.

$13.65 Set.18-9666-v.oct.4.

JUZGADO ... ERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MIGUEL CAYAFA y de FRANCISCA LEONOR TEJERA DE CAYAFA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 11 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Set.13-9451-v.set.23.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que en el expediente caratulado "MARIA EMA FERREYRA. Incapacidad", ha recaído la resolución que a continuación se transcribe: "Número 2467. — Trinidad, Mayo 29 de 1937. — Vistos y considerando: que el reconocimiento practicado por el Juzgado a fojas 21, en virtud de lo establecido por el artículo 435 del Código Civil, concuerda con las conclusiones a que arriban los señores médicos peritos en su dictamen de fojas 10 - 11, con el de fojas 6 de la Dirección de la Colonia Bernardo Etchepare y con los de más obrados de antecedentes que surgen de autos. En tal virtud, atento al dictamen Fiscal de fojas 21 y lo que disponen los artículos 431, 432, 433, 435, 437, 445 y concordantes del Código Civil, se resuelve: Declárase incapaz, por su estado de demencia, a María Ema Ferreira, designándose curador a su hermano legítimo Héctor Ferreira Cabeza, cuya aceptación se comete. Fecho, vuelva para el discernimiento y demás que corresponda. Ejecutoriado, hágase la inscripción en el Registro de Interdicciones y la publicación que establece el artículo 437 del Código Civil, previa tasación y pago de costas, en cuya planilla se incluirá el honorario de los señores médicos peritos, estimado al pie del dictamen de fojas 10 - 11. — M. Izcua Barbat. — Lo proveyó y lo firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en Trinidad, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe: M. F. Espasandín". — Trinidad, Agosto 4 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$16.52 Set.13-9450-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ABDON MORAN y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Setiembre 1.o de 1939. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$5.50 Set.15-9557-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "FELICIANA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ DE CRESPO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Feliciana de los Dolores Rodríguez de Crespo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Ricardo Crespo, por cuanto en ella aparece con el nombre de Lola Rodríguez en vez de aquél, que es el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Agosto 8 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.5-9583-v.oct.2.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DIONISIO CANSANI o CANZANI o CANZZANI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y emplazándose especialmente a Sandalio Cansani o Canzani o Canzzani para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículos 1045 y 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Agosto 14 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Set.9-9353-v.oct.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FLORINDA RUDECINDA ERMIDA o HERMIDA DE PELUFFO y de FRANCISCO PELUFFO, citándoes a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 2 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Set.15-9584-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO BOTTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 6 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.15-9585-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MAMERTO HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 5 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.15-9586-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIO RODOLFO QUINTANA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.15-9587-v.set.26.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don M. Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Dámaso H. Ferreyra solicitando la declaración de ausencia de TRIFON CAROLO FERREYRA. Por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se cita y emplaza por medio de esta publicación al referido Trifón Carolo Ferreyra para que comparezca en los autos mencionados acreditando su existencia, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 61 al 80 del Código citado. — Florida, Mayo 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Ag.19-8573-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida "MASTRANGELO HERMANOS", para la junta que se realizará el día veinte de Octubre próximo a las quince horas en la sala de audiencias de este Juzgado y en la que se tratarán las cuestiones establecidas en el artículo mil doscientos setenta y cuatro del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Setiembre 11 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) Set.18-9687-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CARMELO VICENTE LUZARDO iniciando juicio de rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: En la partida de defunción de Irma Ferrero Luxardo debe establecerse que la causante se llamaba Irene Eusebia Ferrero de Luzardo, por ser los verdaderos. En la partida de nacimiento de Héctor Vicente Luzardo, donde los padres del inscripto aparecen llamándose Vicente Luzardo e Irene Ferrero debe decir Carmelo Vicente Luzardo e Irene Eusebia Ferrero, que también son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante el término de quince días. — Minas, Setiembre 4 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$5.50 Set.15-9599-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA ECHEVERRIA DE BERRONDO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 18 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.15-9600-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SANTIAGO CASAS ARAUJO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Setiembre 5 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.15-9601-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don CLEMENTE CIRILO DIAZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 30 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Set.13-9459-v.set.23.

Bien de familia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don BENIGNO RIJO solicitando que se declare bien de familia el inmueble de su propiedad padrón número 977, situado en las calles Misiones y Solís, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley número 9770, de 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gratis) Set.6-9197-v.set.20. Oct.6-v.oct.20

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereyra Núñez, se hace saber que ha sido presentado ante este Juzgado don CONCEPCION MARIA HERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con Herminia Rodríguez, pues figura en la misma con el nombre de José M. Hernández en lugar de Concepción María Hernández, como debe ser. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.43 Set.2-9028-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar ubicado en la manzana número 71, letra F, padrón número 434, del pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, y que linda: al Este, calle número 19; al Sur y Norte, los solares H y D, empadronados a nombre de la hoy sucesión Francisco Mesa, y al Oeste, el solar letra E, padrón número 433, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. —

Maldonado, Julio 31 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$14.40 Ag.18-8523-v.set.23.

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra HIJOS DE JUAN JOSE MUÑOZ. Cobro de pesos", con fecha 25 de Junio de 1937 fué trabado embargo sobre el siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana número 4, de esta ciudad, empadronado con el número 33 y lindando: al Norte, casa parroquial y terrenos de la Iglesia; al Este, terrenos de la Iglesia y Funes Hermanas; al Sur, calle 25 de Mayo, y al Oeste, calle Dodera. Y a los efectos prescriptos por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Setiembre 4 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$7.80 Set.13-9458-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se convoca a todos los acreedores del concurso de don VICENTE MONGRELL para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 del mes de Octubre próximo venidero a las 16 horas, con el fin de proceder al nombramiento de nuevo Síndico. Y de acuerdo con el artículo 977 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 5 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Costas) Set.11-9397-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don AMERICO CANDOTTI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 5 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.
$8.40 Set.12-9442-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción sobre posesión de estado civil (hermana natural del causante), sobre la gestión de auxiliatoria de pobreza que ha iniciado doña SATURNINA ANACLETA MICA, en la sucesión de Angel Francisco o Angel Fulgencia Mica, todo ello bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 8 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario Interino
$9.60 Ag.15-8364-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de don LUIS FERRETTI y doña ANA o ANA MAURICIA BOTTINO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Ag.5-7951-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1939. — LUIS LADISLAO ASTARITA. Prescripción adquisitiva treintenaria", se emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho sobre el bien empadronado actualmente con el número 194, que es una fracción de terreno situada en la manzana 21, de esta ciudad, y compuesta, según el plano de A. R. Arcioni de Junio de 1928, de un área de 461 metros que se deslindan así: al Nordeste, limita con la avenida Rincón; al Sudeste, con propiedad de la sucesión de don Nicolás Cánepa; al Sudoeste, con Raúl Maquiel, y al Nordoeste, con la calle Argentina, midiendo 21 metros 475 milímetros por cada lado; para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$15.84 Ag.15-8384-v.set.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestado don CLARO FAGUNDEZ y, en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un curador de la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.1[illegible]-8380-v.ag.26.
Set.6-v.set.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestado don ESTANISLAO PERALTA y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Julio 24 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
Ag.10-8156-v.ag.21 Set.11-v.set.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "MODESTO MELLO Y PORTO. Concurso necesario. Verificación y graduación de créditos", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días, el estado de verificación y graduación de créditos presentados por el señor Síndico relativos a este concurso, cuyos créditos son simples. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Agosto 28 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$7.20 Set.11-9391-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ISIDORO MARQUEZ LISBOA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 2 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Set.11-9393-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "CARMEN RAMONA SIERRA DE WELKER. Solicita rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Carmen Ramona Sierra de Welker solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Carlos Welker, celebrado el 12 de Noviembre de 1928 en la 13.a sección judicial de Montevideo, sustituyéndose el nombre de "Carlos" por el verdadero, que es "David". Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Agosto 26 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Set.5-9161-v.set.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "IDELVIRIA LORETO. Incapaz", se hace saber que se ha designado curador interino de la incapaz Idelviria Loreto al señor Eurico Loreto. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 2 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Set.11-9392-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don RAMON o RAMON RODOLFO NAVARRO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 11 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$9.00 Ag.22-8651-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN SILVEIRA MADRUGA o JUAN MADRUGA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Ag.22-8652-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ABDON o ABDON CASIMIRO DECUADRO y ANA o ANITA MOLINA DE DECUADRO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 9 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Set.15-9559-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVERIOO GRAÑA o SILVERIO GRAÑA DE LOS SANTOS, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado adeducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 8 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Set.15-9560-v.set.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rtulado "Clementina Saturnina Sena por su hija menor Ermis Justina, contra los sucesores de JOSE ECHEVERRIA. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a Tomás y Manuel Echeverría, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, todo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Mayo 22 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Set.11-9381-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO DE CUADROS, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 8 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Set.18-9697-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FERRARI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 9 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Set.18-9698-v.set.28.

Elección de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace

saber que ha sido electo Síndico en la junta de acreedores realizada en el expediente "SILVIO ARISTOBULO FONSECA. Cesión de bienes a favor de sus acreedores. Concurso voluntario", el señor Sebastián Bonelli, al cual se le deberá entregar cuanto pertenezca al concursado. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

(Costas) Ag.29-8886-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS VERGES o LUIS VERGES SUÑOL, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Ag.16-8429-v.set.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIBORIA ORIHUELA DE GRELA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Ag.16-8430-v.set.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GALLINOTTI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Setiembre 8 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Set.18-9696-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SUAREZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Setiembre 2 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Set.14-9513-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PISACCO DE VECE, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza al heredero Humberto Vece o sus causahabientes a título universal o singular para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Salto, Agosto 14 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Ag.24-8724-v.set 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, de fecha seis del corriente, dictada en los antecedentes respectivos, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra a la razón social de esta plaza "ALTIERI HERMANOS", integrada por los señores José Antonio y Luis Lucas Altieri. En consecuencia, prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Onofre Martínez los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Setiembre 8 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Set.18-9684-v.set.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARCELINO GARCIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino García solicitando la rectificación de su partida parroquial de bautismo en el sentido de que en ella se establezca que su verdadero nombre es el de Marcelino en lugar del de Manuel, con que se le ha hecho figurar. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.15-9565-v.oct.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ADOLFO PERERA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 8 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 Set.15-9566-v.set.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUANA DEOLINDA ONGAY, ANTONIA GALZAGORRY DE ONGAY y MIGUEL ONGAY, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 8 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 Set.15-9567-v.set.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión JOSE ANDREONI. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de José Andreoni con Magdalena Polero el apellido de ésta aparece escrito "Polera" en vez de Polero y el apellido del padre también es Polero y no Polera. En la de nacimiento de Sandalia Mariana Andreoni ésta aparece llamándose "María Sandalia" siendo el verdadero nombre Sandalia Mariana. En la misma partida de Sandalia Mariana el apellido de la madre aparece escrito "Pullero" siendo el verdadero Polero. En la de nacimiento de Segundo Andreoni aparece con el segundo nombre de Otavio, que nunca usó, pues el verdadero es Segundo. En la misma partida el apellido paterno aparece inscripto Andione y el de la madre Polera, siendo los verdaderos Andreoni y Polero. En la de Catalina Andreoni aparece como hija de José Andreoni y de "Beltrana Beltrami" cuando la madre se llamaba Magdalena Polero. En la de nacimiento de José Gerónimo Andreoni, hijo de Segundo Andreoni y Cataliina Peretti, el inscripto figura como del sexo femenino siendo del masculino. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 2 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$13.50 Set.14-9514-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Sucesión PABLO PACCINO. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Eduardo Marchisotti, Rafael Salguero y Oscar Arena Cornú, apoderados de los interesados solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio del causante con María Badano, las de nacimiento de Emilia, María, Delfina Margarita, Rosa, Pablo Pedro, Pablo, Magdalena y José Baccino: el apellido paterno de las nombradas personas es Bacino y no Bachín, Baccino, Bacciono y Bachino, como figuran en las referidas partidas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 4 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$7.50 Set.14-9515-v.set.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Elenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de INES FRANCISCA ARAUJO DE MARTIN, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 1.o de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 Set.14-9517-v.set.25.

Rectificación de partida

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN SAINT ESTEVEN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Santestaba debe decir Saint Esteven, por ser éste el verdadero apellido del peticionante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 28 de 1939 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.6-9165-v.set.22.

Rectificación de partida

Por disposición del Sr. Juez L. de 1.a Instancia del Departamento, Dr. don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión JOSE QUIAN. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Carmelo R. Hernández, como representante legal de doña Julia Quián de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su poderdante, en el sentido de que en ella se establezca que el verdadero nombre de ésta es Julia en lugar de Juliana, con que se le hace figurar. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 23 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.50 Ag.4-9090-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO MUSSINI, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Agosto 19 de 1939. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.50 Set.13-9479-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JOSE GUERRERO o GUERREIRO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Setiembre 11 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Set.18-9695-v.set.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña GERONIMA SOFIA VAZQUEZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 31 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Set.13-9445-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de don ANSELMO LEGUIZAMON y de doña IGNACIA SANTISTEBAN DE LEGUIZAMON, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Agosto 17 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.10 Set.13-9446-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente "Loreta Alicia Guastavino de Scolnik contra JAIME SCOLNIK. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Jaime Scolnik para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Julio 28 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Set.8-9282-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS CAMERONI solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil: De matrimonio de sus padres Abrahan Cameroni y Clelia Broggi, en cuanto aparecen el padre y el abuelo del peticionante con el apellido de Camaroni en vez de Cameroni y su señora madre con el nombre de Clelia en vez de Clelia. Y la partida de nacimiento del compareciente, en cuanto se ha escrito el nombre de su padre como Abran en vez de Abrahan; el apellido de su abuela paterna como Bianquia en vez de Bianque; se hace figurar a su señora madre con el nombre y apellido de Cleria Broche en vez de Clelia Broggi; a su abuelo materno con el apellido de Broche en vez de Broggi y a su abuela materna con el apellido de Martagana en lugar de Martegane, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 30 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$12.00 Set.6-9187-v.set.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO GIL FORLAN solicitando la rectificación del acta de estado civil de su nacimiento en cuanto en la misma se le hace aparecer con el solo nombre de "Gil" en vez de los de Arturo Gil, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 24 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Set.2-9074-v.set.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de PEDRO FLORENCIO LEITES y DOMINGA CASANOVA Y ROMERO DE LEITES, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 2 de 1939. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Set.13-9447-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA CABRERA DE ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Cardona, Agosto 30 de 1939. — Pedro Izaguirre, Juez de Paz.

$4.50 Set.14-9493-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PATRICIO ORLANDO DE QUADRO o PATRICIO DE CUADRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 4 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Set.11-9389-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CHICHURRETA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Set.11-9390-v.set.21.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 11.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Se emplaza al que se considere dueño a comparecer dentro de los sesenta días con los justificativos del caso a reclamar una vaca de pelo colorado, orejana de marca, señal boca de llave en la oreja izquierda, y un ternero de pelo colorado, orejano, animales que aparecieron en campos de Rospide y se encuentran depositados por este Juzgado de Distrito. Se apercibe que vencido el plazo se procederá a la venta en subasta de dichos animales, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural. — Casio Correa, Juez de Distrito.

(Costas) Ag.29-8782-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ANACLETO PIRIZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Set.16-9603-v.set.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MARCOS JUSTINO CIGALES o MARCOS CIGALES y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Set.16-9604-v.set.27.

Remates Judiciales

MANUEL M. SANCHEZ

REMATE

EDICTO — Se hace saber, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra MARIA JUANA OLIVERI BERRUTTI y LUIS REVELLO. Ejecución de hipoteca" el día 7 de Octubre entrante a la hora 16 y 30 en el lugar de ubicación, el martillero Manuel M. Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascrito escribano, procederá a vender en remate público al mejor postor y sin base, la finca ubicada en esta ciudad, inmediaciones del "Buen Pastor" empadronada con el número 75326, edificada en el solar designado con la letra A en el plano de división del agrimensor Germán Barbato de 31 de Octubre de 1919, con un área de ciento cuarenta y un metros ochenta y tres decímetros sesenta y nueve centímetros cuadrados deslindada así: 8 metros 50 centímetros de frente al Este, sobre la calle Municipio, donde el edificio lleva los números 1807 y 1809; 16 metros 85 centímetros en la línea Norte, lindando con Nicolás Benditto; 8 metros 61 centímetros en su fondo, al Oeste, lindando con Mariano Lombardi, 16 metros 78 centímetros en la línea Sur, lindando con los solares B y C del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que todos los gastos de la escrituración, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen, son de cuenta del comprador y C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (2.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$36.00 Set.16-9627-v.oct.3.

EUGENIO RAUL BRUEL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELBIO L. FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y por el martillero Eugenio Raúl Bruel, del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, y que según plano del agrimensor Juan P. Moner, de Setiembre de 1933, registrado el 26 de ese mes en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento, tiene una superficie de 2.116 metros 8.540 centímetros que se deslindan así: 43 metros 84 centímetros de frente al Noroeste a la calle Florencio Sánchez; 48 metros 28 centímetros al Nordeste, a la calle Doctor Antonio Legnani; 43 metros 76 centímetros al Sudeste, con Agustín Moreno y Benito Echeño; y 48 metros 38 centímetros al Sudoeste a la calle Artigas. Se previene: 1.o El mejor postor consignará el 10 olo en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados u otras cargas análogas serán de cargo del comprador, salvo el caso que la institución acreedora fuera la adquirente del inmueble ejecutado; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el expediente ya relacionado. — Montevideo, setiembre 2 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Más informes: Jaime Zudáñez 2866 (Pocitos), de 13 a 15 horas.

$44.20 Set.16-9496-v.oct.5.

JACQUES S. MILLER

REMATE JUDICIAL

Una prensa automática tipo 37 A. Maig, para la fabricación de aceites, en el local de la calle Dante número 2009. El martes 26 de Setiembre próximo a las 10 horas.

Remataré al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, en los autos: "Jorge Kappuhn contra DAVID CEREBRIER, prenda industrial" y con la presencia del señor Alguacil del Juzgado A la vista y sin reclamo: una prensa automática tipo 37 A. Miag, para la fabricación de aceites. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el importe íntegro del precio. 2.o) Que el comprador deberá retirar la prensa dentro de 48 horas. Comisión 6 olo. 3.o) Que los catálogos de la prensa así como la capacidad y rendimiento de la misma se encuentran a disposición de los interesados en mi oficina de la calle José L. Terra número 2535 todos los días de 8 a 12. U. T. E. 26.901.

$12.00 Set.14-9518-v.set.25.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL. — IMPRENTA

Remataré todas las maquinarias e instalaciones del expediente "Albérico Muniz con JOAQUIN BALDOMIR. Ejecución de prenda", en el local de la calle Piedras 440, el día 26 de Setiembre de 1939 a la hora 14 y 30 hasta su terminación.

Informes: Rincón 609.

$3.60 Set.16-9653-v.set.26.

GABINO A. PEREYRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en los autos: "Sucesores de Blás Vicente con RICARDO TISNES. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día treinta del corriente, de las once a las doce horas, ante las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Gabino A. Pereyra asistido del suscrito y del Actuario "ad-hoc" escribano Nilo E. Mendoza, a la venta en remate público de los siguientes bienes inmuebles ubicados en "Chafalote" (8.a sección de Rocha). A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, que es parte de la empadronada con el número 1285, compuesta de 37 hectáreas 1.260 metros, 80 decímetros lindando: por Norte y Este, con Juana Vicente de Arambillete; por el Sur, con campo de Ricardo Tisnés y José Arambillete, y por el Oeste, con más campo de Ricardo Tisnés. B) Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras que también es parte de la anterior, compuesta de una superficie de 57 hectáreas 254 metros 44 decímetros, que proindivisa con más campo del deudor, la hubo éste, por compra que hizo a Pablo Arambillete lindando: por el Suroeste, con la sucesión de Ceferina D. de González, Facundo Vicente y camino vecinal por medio con Juana Vicente de Arambillete; por el Suroeste, con Angel Moreno; por el Noreste, con Antonio Guerra, Tomasa Arambillete y Juana Vicente de Arambillete. Se previene: A) Que la venta será realizada sin base. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 olo de la misma. (Artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Setiembre 6 de 1939. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$32.00 Set.14-9558-v.set.30.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL POR QUIEBRA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "ANTONIO CANDIA. Quiebra", se hace saber del público que el día 26 del corriente a las 14 horas, en el local del comercio calle Guayabos esquina Carlos Roxlo, el martillero don Alberto Macció procederá a la venta en remate público al mejor postor, de todas las existencias en mercaderías, útiles, estanterías y demás efectos del referido comercio. Seña:

10 o/o. — Montevideo. Setiembre 12 de 1939. —Patricio A. Pereira. Actuario.
$7.80 Set.14-9527-v.set.25.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — En autos "Banco de Crédito contra JUAN B. MASCARDI. Ejecución de hipoteca", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Amadeo Landó, encargado de este Juzgado Civil de sexto turno interinamente, se hace público que el veintinueve del corriente, a las quince horas y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 3660, situada en la manzana 109 de la vieja ciudad de este Departamento, compuesta de cinco metros 297 milímetros de frente al Oeste, a la calle Maciel, por donde la puerta de entrada al edificio, está señalada con el número 1238; por 19 metros 971 milímetros de fondo, lindando al Este, con Luis Viera; al Norte, con Rissol y Sarque; y al Sur, con Victorio Mauri. Se previene: 1.o Que el martillero fué designado por la parte. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y de ventas, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuese el ejecutante, en cuyo caso correrán de cuenta de la ejecución. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$32.00 Set.12-9461-v.set.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos "Juana Semerena de Dandrau, por sus hijos MARCELINO PEDRO y OLGA RENEE DANDRAU y otros. Venia", se hace saber al público que el día 29 de Setiembre, a las 16 horas, se procederá en remate almoneda, en las puertas del Juzgado, a la venta por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, sobre la base de las dos terceras parte del aforo establecido oficialmente para el pago del impuesto inmobiliario, que es de pesos 5.000.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno rural con sus mejoras, ubicada en el paraje conocido indistintamente por Solís Chico, Las Toscas o Atlántida, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número dieciséis mil ciento cincuenta y siete, indicada con el número seis en el plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi en Abril de mil novecientos treinta y cuatro y registrado en la Dirección General de Avalúos el cuatro de Julio del mismo año con el número 121, compuesta de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil ochocientos veintitrés metros y veinte decímetros cuadrados y lindante: por el Norte, en seiscientos un metros y treinta centímetros, con camino vecinal que separa de la vía férrea del Estado; por el Sur, en quinientos diez metros y sesenta y dos centímetros, y por el Este, en ochocientos noventa y dos metros cincuenta y dos centímetros, con la fracción cinco, y por el Oeste, en ochocientos noventa y siete metros once centímetros, con la propiedad padrón seis mil doscientos seis. Se previene: A) Que el terreno está arrendado sin contrato escrito a don Francisco Dandrau, por el precio de veinte pesos mensuales; B) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de compromiso y compraventa y derechos, sellados y timbres, serán de cuenta del comprador; C) Que éste deberá consignar el 10 o/o de su oferta en garantía de la misma; D) Que el título se encuentra en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1939 — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$45.90 Set.11-9359-v.set.29.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Joanicó, suplente, en el expediente caratulado "Juan Saiz Martínez contra BELTRAN BIDEGARAY. Juicio ejecutivo" se hace público que el día veintidós de Setiembre del actual, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan José Brito del Pino, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: un terreno y lo en el contenido, compuesto de una superficie de 391 metros, 80 decímetros, 53 milímetros, empadronado con el número 13195, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial de este Departamento, calle Pozos del Rey número del 1376 al 1380 entre las de Yí y Yaguarón, señalado en el plano respectivo con los números 19 y 20 y cuyas medidas y linderos son: 15 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Pozos del Rey; 16 metros 95 centímetros al Sud, lindando con los solares números 6 y 7; 29 metros 16 centímetros al Este con el solar 18 y 29 metros 75 centímetros al Oeste, con los solares números 1 y 2. Que dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de veinticinco mil trescientos seis pesos cuarenta centésimos ($ 25.306.40). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el inmueble referido tiene una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana 300, serie "U". 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo, Setiembre seis de mil novecientos treinta y nueve. — Teófilo M. Real. Escribano Público
$42.00 Set.8-8759-v.set.22.

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra BARTOLOME FERRARO. Ejecución de hipoteca", el día 25 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este edificio, 25 de Mayo 523, el martillero Sebastián Sagarra, con asistencia del Alguacil e infrascripto Escribano, venderá en remate al mejor postor y sin base, una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de San José, que forma parte de la empadronada con el número 163, designada con el número 71 en los planos de los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, de Noviembre y Diciembre de 1921, con un área de setenta y una hectáreas, mil ochocientos ochenta y un metros sesenta decímetros, lindando, al Norte, con las fracciones 69, 70 y 72; al Sud, la fracción 73; al Este, el arroyo de Las Flores, y al Oeste, la fracción 72 y calle por medio, con la 99. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que sobre el inmueble gravado existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Agosto 11 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

Nota. — Se advierte que, como lo prescribe la ley, si el postor aceptado no consigna el 10 o/o de su oferta en el acto, se prescindirá de ella y se continuará recibiendo ofertas. — Rossi.

Nota importante. — A los compradores que puedan ampararse a los beneficios de las leyes de Colonización, el Banco les concede un préstamo en efectivo hasta la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve pesos.
(Cuenta corriente) Set.7-9225-v.set.25

GERARDO R. NOGUEIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SEGUNDO SCALA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre entrante, a las 16 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, calle 25 de Mayo número 800, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Gerardo R. Nogueira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del suscrito Actuario, el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número ciento veinte, de esta ciudad de Durazno, compuesta, según plano trazado de Junio de mil novecientos veintinueve por el agrimensor Eduardo Montauti, de las siguientes superficies: el primero, de novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta centímetros, y el segundo, de ciento cuarenta y dos metros cuatro mil ciento setenta y cinco centímetros, y el tercero, de novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros, formando una superficie total de mil novecientos ochenta y siete metros doce decímetros que, por ser contiguos, se deslindan en conjunto así: cuarenta y cuatro metros noventa centímetros de frente al Norte, a la calle Minas (antes Cuatro de Octubre): al Sur, cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con terreno de Gisleno Pérez; al Este, cuarenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros, con terreno de Diego Cardoso y Miguel Acuña, y al Oeste, cuarenta y cuatro metros veintiséis centímetros de frente a la calle Lavalleja (antes Maestre Campo). Según el plano del agrimensor Montautti, de Junio de mil novecientos veintinueve, se deslinda del modo siguiente: cuarenta y cuatro metros noventa centímetros de frente al Noreste, a la calle Minas (antes Cuatro de Octubre); cuarenta y cuatro metros veintiséis centímetros al Noroeste, de frente a la calle Lavalleja (antes Maestre Campo), siendo esquina: cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros al Suroeste, con propiedad de Gisleno Pérez, y cuatro metros sesenta y cinco centímetros por el Noreste, con propiedad de Miguel Acuña y Diego Cardoso. Superficie por plano de mil novecientos ochenta y siete metros doce decímetros. Superficie titulada: mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros. Empadronada con el número 1601; planilla veintidós mil novecientos treinta. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos; B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Durazno, Agosto 17 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.000.00 del saldo del préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Set.8-9270-v.set.23.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Fernández Salgado contra RAFAEL MAIORANA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Setiembre próximo a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 en el plano practicado en Diciembre de 1918 por el agrimensor Daniel V. Reinante, compuesto de 247 metros 1464 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 75 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Santa Lucía; 30 metros 14 centímetros al costado Nordoeste, por donde linda con el solar número 3; 29 metros 2 centímetros en el Sudeste, por donde limita con el solar número 1, y al Nordeste, que es el fondo, 8 metros, confinando con el solar número 5. El solar descripto está empadronado con el número 105.292. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Set.4-9092-v.set.20

ARMANDO TUBINO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en los autos: "Banco Hipotecario contra MARIA AMELIA PASTORA ALVAREZ DE URRIT. Ejecución de hipoteca" mandado cumplir, por

el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que el día veintiuno de Setiembre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Armando Tubino, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Mendoza, quinta sección judicial de este Departamento, parte del padrón número 535, compuesto de ochenta y tres hectáreas diecinueve áreas veintiocho centiáreas y ochenta y ocho decímetros, y linda: al Noreste, Carlota V. de Ayala y Ovidio Morató; Sudeste, Edmundo Alberto W. Happel; Suroeste, Edmundo Alberto W. Happel y Celia A. J. Alvarez y al Noroeste, camino por medio con Carlota V de Ayala. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados en examinarlos. B) Que la institución ejecutante ofrece al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, según la apreciación que se haga del valor del inmueble, o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, pudiendo los interesados consultar al Banco o al rematador previamente al acto del remate. C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa. D) Será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. E) El postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que si no se hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida, Agosto 21 de 1939. — Milton Galmes. Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.000.00 cantidad formada por la suma de $ 5.480.20, saldo del préstamo en títulos más $ 519.80 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Set.2-9057-v.set.19.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente sucesorio de ANA MANGINI de D'AIUTOLO, en los días, horas y lugares que ahora se indican, el martillero Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascrito escribano, procederá a vender en remate público al mejor postor y sin base, los inmuebles que se describen: Primero: el día 5 de Octubre del corriente año a la hora 16, en el lugar de ubicación, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 8643, edificada en terreno que según título se deslinda así: 8 mts. 59 ctms. de frente al Este Noreste sobre la calle Yí, donde las puertas del edificio llevan los números 1279 y 1281; por 28 mts. 315 mm. de fondo, rumbo al Oeste Suroeste por donde linda con el Sanatorio de la Asociación Fraternidad; lindando por el Sur Sureste con Cheroni; y por el Norte Noroeste, con el resto del terreno adjudicado a Roberto Alfredo Mangini Piaggio. Segundo: en el mismo lugar y acto seguido de la anterior: el derecho a la compra de un solar de terreno ubicado en Colón, de este Departamento, que lleva el número 165 de la manzana F en el plano respectivo, con un área de seiscientos ochenta y cuatro metros setenta y dos decímetros cuadrados, deslindada así: 12 mts. de frente a la calle Oficial; 57 mts. 4 ctms. de largo al Este: (expresión literal de la promesa); 57 mts. 8 ctms. al Oeste y 12 mts. al fondo; todo según promesa con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos de fecha 4 de Setiembre de 1930, número 22920. Tercero: el día 10 del mismo Octubre a la hora 16 en el lugar de ubicación: el derecho a la compra de un solar de terreno ubicado en Punta Gorda, de este Departamento, señalado con el número 116 de la fracción F, en el plano del ingeniero J. A. Botet, de Enero de 1921, con un área de seiscientos diecisiete metros con veintiocho decímetros cuadrados, deslindada así: 12 mts. de frente al Sureste a la rambla Presidente Wilson; 51 mts. 46 ctms. al Noreste, lindando con el solar número 117; 51 mts. 42 ctms al Suroeste, lindando con el solar 115; y no se menciona el del Noroeste; y según promesa con el Banco de Crédito, como apoderado de Gregorio D. Martínez, de 16 de Octubre de 1922, número 4026. Se previene: A) Que los postores aceptados deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que la finca referida en primer término, calle Yí, goza de servidumbre de extracción de aguas en la planta baja, la que quedará sin efecto al venderse la finca, debiendo el comprador establecer el sistema de desagüe por su cuenta; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todos los demás inherentes a la misma, serán de cuenta de los compradores; y D) Que los títulos y antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, 2.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939.

$63.00 Set.16-9677-v.oct.3.

JOSE M. DOS SANTOS

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "TIMOTE o TIMOTEO SARAVIA Sucesión" el día 28 de Setiembre entrante, a la hora 16 en el vestíbulo de este edificio 25 de Mayo 523 el martillero José M dos Santos, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascrito escribano, procederá a vender en remate público al mejor postor por el orden y sobre las bases que ahora se indican los inmuebles que se describen: tres fracciones de campo ubicadas en la novena sección judicial del Departamento de Cerro Largo que integran el conjunto empadronadas con los números 781 796 791 y 5019 señaladas con los números I II y III en el plano de división del agrimensor E Joanicó Otorguez de Abril del corriente año, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 22 a saber: 1.o Sobre la base de $ 40.56 la hectárea: la fracción I que tiene un área de quinientas cuatro hectáreas siete mil ochenta y ocho metros cuadrados y linda: una línea al Norte y Noroeste sobre camino vecinal en medio con la fracción III: al Noreste con el mismo camino vecinal que es al paso de Villar del Cordobés, en medio con Silvino Casenave: al Sureste una línea quebrada sobre camino vecinal al paso de San Juan del Cordobés, en medio con campos del mismo Silvino Casenave Pedro Nobila y Juan Saravia y otra parte con campo de este último: y al Suroeste y Oeste con campos de Juan Ibargoyen, Ignacio P da Costa y Pedro Bonilla Corbo: 2.o Sobre la base de $ 37.94 la hectárea: la fracción II que tiene un área de seiscientos cuarenta y dos hectáreas siete mil veintiséis metros cuadrados y linda: al Noroeste, una línea recta con campo de Astrugildo Silvera Machado: al Noreste, una línea quebrada en tres tramos, parte con el mismo Astrugildo Silvera Machado y parte con Silvino Casenave: al Sur y Sureste con el mismo Silvino Casenave parte camino vecinal en medio y en línea quebrada en toda su extensión: y al Suroeste, una línea recta con la fracción III: 3.o Sobre la base de $ 43.36 la hectárea: la fracción III que tiene un área de quinientas veintidós hectáreas doscientos ocho metros cuadrados y linda: al Noreste la línea recta mencionada con la fracción II: al Noroeste otra línea recta, en parte con Evaristo Saravia y parte con Cándido Aguiar y parte Astrugildo Silvera Machado: al Sureste y Sur el mencionado camino vecinal al paso de Villar del Cordobés en medio con la fracción I: y al Suroeste con otro camino vecinal en medio con Pedro Bonilla Corbo y Mauro Saravia Se previene: A) Que los mejores postores, deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles éstas aceptadas y en garantía de las mismas: y pagarán además el uno por ciento por comisión de remate: y B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo Agosto 23 de 1939 — José F. Rossi Escribano.

$76.50 Ag.29-8864-v.set.25.

RAFAEL FALCON LUZARDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra LUSSICH CROCCO (ANTONIO, ENRIQUE, FEDERICO, GUILLERMO y ELIDA); LUSSICH DE QUESADA (ESTHER) y otros, como sucesores de Lussich (Antonio). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre del corrriente, a las dieciséis horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil del Juzgado, y en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras situada en la novena sección judicial de este Departamento, Villa Colón, mitad de la manzana treinta y tres, con una superficie, según título, de catorce mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros, teniendo de frente a la calle Gioia ciento setenta y un metros ocho centímetros por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, sobre la calle Santa María y ochenta y cinco metros noventa centímetros, también de fondo, sobre la calle Pinta, lindando: por el Nordeste, con la calle Gioia; por el Sudeste, con la Santa María; por el Nordoeste, con la calle Pinta, y por el Sudoeste, linda con el resto de la manzana rederida, hallándose empadronada con el número cuarenta y siete mil ochocientos once. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía, advirtiéndose que si no lo hiciere, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, saneamiento u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso de que la Institución acreedora fuera el adquirente del inmueble, en cuyo caso esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1939. — Carlos María Trianón. Actuario.

$45.00 Set.13-9460-v.set.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con MARIA ELISA SALVO DE BONAPELCH. Ejecución de hipoteca número 261 libro. 28 folio 71" se hace saber al público que, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, procederá a vender en remate público y al mejor postor en los días, horas y lugar que se expresarán, los siguientes bienes: día 26 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: A) Un solar de terreno de forma irregular comprendido en el plano trazado en Marzo de mil novecientos ocho por el agrimensor don Alfredo Lerena, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana mil veintinueve de la novísima ciudad, décimaquinta sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de un mil cuatrocientos metros y siete decímetros cuadrados, y más, cualquier exceso de área que puede existir dentro de los límites siguientes: al Sur, catorce metros veintitrés centímetros de frente a la Avenida 18 de Julio donde sus puertas se señalan con los números dos mil setenta y cinco a dos mil setenta y nueve, entre las calles Joaquín Requena y Municipio: por el Norte, linda con Gurméndez y Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, hoy, en parte con la propiedad frente a la calle Colonia números dos mil ochenta y dos mil ochenta y dos, que se relacionan en segundo término; por el Este, con aquellos mismos señores y con Miguel Jaume, y por el Oeste, don Juan Lértora, C. Pírez, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y José Igoa. Está empadronado con el número veintiún mil trescientos veinte. Día 26 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación: B) Una fracción de terreno, enclavada, con las mejoras que contiene, situada en la décimaquinta sección judicial, empadronada en mayor área con el número veintiún mil trescientos cuarenta y tres con una superficie de cuarenta metros, cinco mil cuatrocientos veinticinco centímetros, según el plano del ingeniero Molfino, levantado en el año mil novecientos treinta y uno, deslindándose así: dos metros ochenta y seis centímetros al Noroeste, lindando con el resto del terreno de los vendedores (Ferrari); trece metros veintiséis centímetros al Suroeste, lindando también con terreno de los Ferrari, tres metros dieciseite centímetros al Sureste, y tres líneas al Nordeste, una de siete metros cuatro centímetros, otra de treinta centímetros, haciendo martillo con la anterior y la última de seis metros diez centímetros, lindando por los dos últimos vientos con propiedad del causante señor Salvo. Día 26 de Setiembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación: C) Una fracción de terreno con los edificios de altos y bajos y mejoras en él contenidos situado en la misma manzana mil veintinueve de la novísima ciudad de esta Capital, señalada con el número tres en el plano levantado en Agosto de mil novecientos once por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorgués, compuesta de cincuenta y dos metros treinta y tres decímetros y veinticinco centíme-

tros cuadrados, deslindados así: ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Colonia, por donde están indicadas las puertas con los números dos mil ochenta y dos mil ochenta y dos: ocho metros y sesenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Sur, lindera con el inmueble precedente, relacionado: cinco metros y sesenta y cinco centímetros en la línea del Este, lindando con Antonio Cechi, y seis metros cuarenta y cinco centímetros por el Oeste, lindando con José Igoa. Está empadronado bajo el número veintiún mil trescientos treinta y tres. Día 28 de Setiembre próximo a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación: D) Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en las inmediaciones del "Paso del Molino" décimacuarta sección judicial de este Departamento designado con el número cuarenta y ocho, en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Marzo de mil novecientos ocho, compuesto de trescientos cincuenta metros con cincuenta decímetros cuadrados que se deslindan así: diez metros de frente al Norte a la calle Junta llamada hoy Valentín Gómez, donde la puerta se indica con el número novecientos ochenta, entre la avenida Agraciada y la calle Amado Nervo; treinta y cinco metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar cuarenta y siete del doctor Alfredo Arocena; treinta y cuatro metros cor cincuenta centímetros en el Oeste confinando con el solar cuarenta y nueve y diez metros diez centímetros, en el fondo al Sur por donde limita con Blanca Gómez de Hughes. Está empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos treinta y cuatro. Día 28 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación. E) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga empadronada bajo los números cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, situada en la vigésima sección judicial de esta ciudad y señalada con los números uno dos y tres del plano de fraccionamiento suscrito en Octubre de mil novecientos doce por el agrimensor Benjamín F. Conde, que se deslinda así: A) El solar número uno del referido plano, acusa una superficie de trescientos un metros sesenta y ocho decímetros once metros diez centímetros de frente al Suroeste, por donde linda con la calle continuación Agraciada: trece metros sesenta centímetros de fondo al Noreste por donde linda con el solar dos: veinticinco metros treinta centímetros al Noroeste, por donde linda con la calle General Tajes, hoy Mariano Sagasta: al Sureste al partir del frente tiene una línea de cinco metros catorce centímetros: al terminar ésta, forma un martillo entrante de dos metros cincuenta y siete centímetros y continúa otra línea hasta el fondo de veintidós metros dieciséis centímetros, lindando por el indicado viento con Francisco Negrón. B) El solar señalado en el plano de la referencia con el número dos con una superficie de ciento quince metros sesenta decímetros cuadrados se deslindan así: ocho metros de frente al Noroeste, lindando con la calle General Tajes y hoy Mariano Sagasta: ocho metros treinta y cinco centímetros al Sudeste, lindando con Francisco Negrón: trece metros sesenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar uno: quince metros treinta centímetros al Noreste, lindando con el solar tres. C) El solar señalado con el número tres acusa una superficie de ciento doce metros treinta y tres decímetros cuadrados Siete metros de frente al Noroeste, lindando con la calle General Tajes hoy Mariano Sagasta: diociocho metros noventa centímetros al Suroeste lindando en parte con el solar número dos y con Francisco Negrón: veinte metros quince centímetros al Noreste lindando con Saturnina G. de Paz: cinco metros al Sureste, con terreno de la misma manzana. (A estos solares le correspondieron con anterioridad hacia el año mil novecientos veintiuno los certificados de empadronamiento números: cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 41.000 cuatrocientos cuarenta y seis, respectivamente) Día 18 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas en las puertas del Palacio de Justicia calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés: F) Una catorce ava parte de la propiedad empadronada en mayor extensión con el número dos, o sea: una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú compuesta de un área de dos mil doscientos noventa y cuatro hectáreas, ocho mil setecientas diecinueve centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, el río Queguay: al Este, la cañada de Biraró, por medio con campos de Justo Núñez hoy Juan Ibarburi y viuda de Iriart y el doctor Alfredo Vásquez Varela: al Sur, con la sucesión Indú, Pedro Tournié, hoy el doctor José Parietti, y al Oeste, dos líneas, una de cuatro mil ochenta y siete metros y otra de seis mil treinta y cinco metros con campos enagenados a don Carlos Von Metzen. Día 18 de Octubre próximo a las 16 horas en las puertas del Palacio de Justicia, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés G) Una veintiséis ava parte del edificio denominado "Palacio Salvo", situado en esta ciudad, compuesto según escritura de hipoteca, de veintiocho metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la avenida Dieciocho de Julio, por cincuenta y tres metros seis cientos ochenta y siete milímetros de fondo al Sur, que por ser esquina, hacen frente al Este a la calle Andes y al Oeste, sobre la Plaza Independencia, lindando al Sur, con la sucesión Guarch y formando una superficie de mil quinientos veintinueve metros noventa y nueve decímetros y veintiún centímetros y más sobre los derechos de propiedad y acciones que corresponden en una faja de terreno, que depende como anexo, al antes descripto y que consta de tres metros doscientos ochenta y siete milímetros de ancho, por toda la longitud del ya deslindado y que ocupa las galerías que dan sobre la Plaza Independencia, abarcando un área de ciento setenta y seis metros dos mil quinientos setenta y seis centímetros. Integrando ambas fracciones un área de mil setecientos seis metros veinticuatro decímetros y noventa y siete centímetros, empadronado con el número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro. Se previene: A) Que serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el propio ejecutante, los gastos de escrituración de venta y compromiso y pago del impuesto universitario. B) Que el mejor postor, de no ser el acreedor ejecutante, deberá consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta. Y C) Que están a disposición de los interesados, en esta Oficina, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés (cuarto piso), los títulos y antecedentes respectivos, con excepción del título correspondiente al Palacio Salvo. — Montevideo, Agosto de 1939. —Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$439.60 Set 5-9169-v oct 18.

DERMIDIO BARCAS

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Ventura Muñoz con FERNANDO RODRIGUEZ. Daños y perjuicios" el día 27 de Setiembre corriente a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Dermidio Barcas, asistido del suscrito y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de un carro de carga, de cuatro ruedas, casi nuevo y en muy buenas condiciones. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de ser aceptada su oferta. — Cerro, Setiembre 6 de 1939. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$10.00 Set.15-9555-v.set.26.

MIGUEL MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "Catalina Zunino de Parodi y otros contra JOSE QUERBA, MARIA ELENA SERE y CLARA GARIN DE MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero propuesta, don Miguel Muñoz, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos que les corresponden a don José Querba, doña María Elena Seré y doña Clara Garín de Martínez en dos fracciones de terreno ubicadas en la 12.a sección de este Departamento, compuestas de un área de 54 hectáreas 2971 metros y 38 hectáreas, 996 metros 22, respectivamente, que se deslindan así: la primera, al Norte, con sucesión Benicia Martínez (hoy sucesión Pedró Conti); al Sur, sucesión Alejo Martínez; al Este, Eugenio Cuadro, y al Oeste, Bibiano Martínez: empadronada con el número 3613. Y la segunda, al Norte, el arroyo Tala, sucesión Alejo Martínez y Nicolás Martínez; al Sur, Francisco Bibiano Martínez; al Este, Jacinta Martínez, y al Oeste, camino departamental por medio, con María Nicolasa y Eloísa Martínez: empadronado con el número 3655. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester serán de cuenta del comprador; 4.o Que la venta se efectuará en dos lotes, de acuerdo con el deslinde precedentemente efectuado. — Canelones, Setiembre 2 de 1939. — Miguel Angel Perez Montebruno, Actuario.

$48.00 Set.7-9237-v.set.27.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Joanicó, en los autos "MARIA GHERZI de VIAZZO o MARIA GUERSI de VIAZZO. Sucesión", se hace público que el día siete de Octubre del corriente año, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don J. E. Serga Rodríguez, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre los respectivos aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo, sita en la 6.a sección judicial de Canelones, inmediaciones de la Villa del Sauce, compuesta de una superficie de 12 hectáreas 4653 mts. que se deslindan así: 600 mts. 30 dcmts. al Nordoeste, lindando con predio de la sucesión Peluffo; 370 mts. al Sudeste; 250 mts. al Sudoeste; y por el Este, 340 mts. lindando la mencionada sucesión, cuya fracción está empadronada con el número 1240 y aforada en la cantidad de $ 3.540.00. C) Otra fracción situada en la misma sección y paraje, empadronada con el número 9401, compuesta de una superficie de 1 hectárea 4757 mts. 62 dcmts. y aforada en $ 419.00. D) Tres solares contiguos de terreno ubicados en la manzana número 24 de la Villa del Sauce, Departamento de Canelones, señalados con las letras C, D y E, en el plano del agrimensor don M. Barbot, de Octubre de 1895, y que se componen: el solar C, de una superficio de 908 mts. 49 ctms. 25; el solar D, consta de un área de 923 mts. 208 dcmts.; y el solar E, de 905 mts. 33 dcmts.; estos solares forman la esquina de las calles Constitución y San Miguel, están empadronados con el número 115 y aforados en la suma de $ 200.00. Se previene: 1.o Que el martillero ha sido designado por la parte: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a ls efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes referidos, se hallan en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Sauce, 28 de Agosto de 1939. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$45.90 Set.18-9663-v.oct.6.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de ISABEL PRIETO. Cobro de impuesto de herencia. (Pieza mandada formar)", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 15 y 30 horas y por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno y edificio en él construído, situado en la manzana 45, calle 18 de Julio de la ciudad de Melo, compuesto de 21 metros de frente a la citada calle, por 42 metros de fondo. Empadronado con el número trescientos veintiséis. Se previene: A) Que el remate se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación y en las puertas de este Juzgado; B) Que dicho bien fué tasado en total en dos mil quinientos pesos; y C) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Setiembre 6 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.13-9472-v.set.29.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado L. de 1.a Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguientes bienes: una fracción de chacra, con las poblaciones, plantas y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 1320, ubicada en el ejido de esta ciudad de Trinidad, costado Este, compuesta de 11 hectáreas 7983 metros, limitada por el Norte y Oeste, Florentina Esteves y su esposo Ambrosio González: por el Este, calle pública; y por el Sur, camino que conduce de esta ciudad a Durazno, aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la

suma de $ 1.900.00, y que será sacado a la venta con la base de dos mil quinientos pesos. Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 887, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el número siete de la manzana ciento treinta y uno, con una superficie de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando al Norte, la calle 25 de Agosto: al Este, calle Independencia: al Sur, solar cinco; y al Oeste el solar ocho; aforado este inmueble para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 700.00, el que será sacado a la venta con la base de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "AMANDA MARIA y OSCAR RIERA. Tutela" radicado en este Juzgado; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento como garantía de su oferta; que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; que las escrituras de venta deberán ser otorgadas de oficio por el Juzgado; y que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Setiembre 7 de 1939 — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$31.20 Set.15-9556-v oct.2

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado L. de 1.a Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo venidero a las quince horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Julio C Barañano, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas 617 metros 62 decímetros, que limita: al Norte, con Genaro Onega; por el Sur, con Bidondo; por el Este, con Valentina González; y por el Oeste con Ramón Fernández, empadronada con el número 143 otra fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el mismo número que la anterior, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento treinta y dos hectáreas, 8185 metros, 80 decímetros, limitada al Norte, con Cayetano González y con la fracción antes descrita: por el Este con el río San José por medio, con José María Onega; por el Sur, con Juan O'Neil; y por el Oeste con Cayetano González. Y se previene: que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Francisco Puig con BELTRAN BIDONDO y VICTORIANA FERNANDEZ de BIDONDO o los que resulten ser sus sucesores. Ejecución de hipoteca" que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), salvo que el adquirente fuera el mismo acreedor hipotecario que serán de su cuenta los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión del rematador; y que los títulos de propiedad podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Trinidad, Agosto 29 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$38 40 Set 12-9449-v.set.28.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra hijos de JUAN JOSE MUÑOZ. Cobro de pesos", el día veintinueve del corriente mes, de 15 a 15 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del escribano don Maximiliano Montañés, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 4 de esta ciudad, empadronado con el número 33 y lindando: al Norte, casa parroquial y terrenos de la Iglesia: al Este, terrenos de la Iglesia y Funes Hermanas; al Sur, calle 25 de Mayo, y al Oeste, calle Dodera. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y tres pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Setiembre 4 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$28.80 Set.13-9457-v.set.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, y de lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Banco de la República (Sucursal Aiguá) contra los sucesores de EMILIO JORGE EGNATIOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Setiembre próximo, de las trece a las trece y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en almoneda por el pregonero don Daniel S. Arana, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc, señores Wáshington O. Torielli y Escribano Juan Pedro Mangiarotti del siguiente bien: Una pequeña fracción de terreno con los cercos poblaciones y cuantas mejoras contenga o contuviere, situada en la parte Este de este pueblo, compuesta de una extensión superficial de dos hectáreas, dos mil doscientas cincuenta y nueve centiáreas y setenta y cinco decímetros según la respectiva escritura y, según el plano levantado por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni, en Agosto del año en curso tiene una superficie de dos hectáreas, dos mil novecientos veinticuatro metros y quinientos veinticinco centímetros, lindando: por el Norte, con Antonio Sánchez: por el Sur con Carlos Guatiérrez y Ramón S. Pagola, y en pequeña parte con Martín Olivera: por el Este con servidumbre de paso por medio Angela Escobar de Zeballos y con la sucesión de Victoria Muniz y por el Oeste, en ciento ochenta y un metros y cuarenta centímetros con Eufrasio Martínez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que se mantendrá la puja en el acto de la almoneda mientras haya postores que mantengan la oferta cuándose posturas aún vencida la hora siempre que fueran continuadas: C) Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de aquélla, así como los que pudiera adeudarse por medianerías u otras cargas que directa o indirectamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cuenta del comprador: D) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina, a fin de ser examinados por los interesados a los fines del artículo 918 del cuerpo de leyes citado. — Pueblo Aiguá Agosto 21 de 1939. — Alejandro Rodríguez Juez de Paz

$39.00 Set 5-9145-v set 21

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en el expediente caratulado "SILVINA CEJAS Sucesión" se hace saber al público que el día 25 del mes de Setiembre próximo venidero de las 15 a las 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor Alguacil, con asistencia del señor Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor y con la base del avalúo practicado por la Oficina T. de Empadronamiento que asciende a la suma de dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 2.375.00), de un terreno compuesto de dos fracciones, con la edificación de material que contiene y demás mejoras, contigua una de otra, situadas en la manzana trescientos cuarenta y tres de esta ciudad, actualmente empadronadas en conjunto con el número dos mil ciento cincuenta y ocho (número 2.158), y constan: una, de siete metros sesenta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Dieciocho de Julio, por diecinueve metros y veinte centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con terreno que fué de don Fortunato T. Dancona: por el Este, con propiedad de don Bartolo Arandia o de quien lo represente, y por el Oeste, con finca y terreno de la sucesión de doña Jacinta Garibaldi de Dancona. Y la otra fracción tiene noventa y seis metros dentro de los siguientes límites: por el Norte, en una extensión de ocho metros, con la fracción anteriormente descripta: por el Sud, en igual extensión, con propiedad de don Ambrosio Guidali: por el Este en una línea de doce metros, con don Eduardo Echeverría, y por el Oeste, con terreno del mismo señor Guidali, en una extensión igual. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que las cuotas no vencidas al día de la subasta, de la deuda que afecta al bien a venderse, por concepto de pavimento de hormigón y vereda, serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 31 de 1939. ... guy. Actuario.

$46.50 Set 7-9299-v set 23

BALDO M. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Varzini Constante F. con FRANCISCA MONTES DE OCA DE VISILLAC. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el siete de Octubre próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Ubaldo M. Acosta asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los cercos y cuantas mejoras comprenden, ubicados en el proyectado pueblo Queguay o "Lorenzo Geyres" undécima sección judicial de este Departamento y que según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Juan Basso, en Julio de mil novecientos trece, tienen los números sesenta y cinco y sesenta y seis y una superficie en conjunto de dos mil quinientos metros, lindando: por el Nordeste en una línea de cien metros, con los solares sesenta y siete y sesenta y ocho: por el Sudoeste igual extensión, con calle proyectada: por el Nordoeste y Sudeste en una línea de veinticinco metros a cada lado también con calles proyectadas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma: B) Que los gastos de la escrituración de ratificación de venta, los de escrituración definitiva, certificados y comisión legal del rematador, lo mismo que gravámenes de la propiedad que no hayan sido abonados serán de cargo del comprador: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 18 de Julio 1186. — Paysandú, Setiembre 8 de 1939. — Alfredo Arram-sandú, Agosto 16 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$60.00 Set.14-8987-v.set.30.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ANTONINO RAMOS (hijo). Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 28 del corriente, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 1128, se procederá por el martillero don Américo Florio, con asistencia del señor Actuario Especial, escribano Juan José Lamas, a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien. Una fracción de terreno y sus mejoras correspondiente a la quinta número 16º del ejido de esta ciudad y al bien empadronado con el número 1857, lote señalado con el número 51, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, deslindada así; once metros cincuenta centímetros al Sur, dando frente a la calle Ayacucho; treinta y seis metros de fondo, lindando pod el Norte, con el solar número 50: por el Este, con el solar número 52, y por el Oeste, con el solar número 49, de propiedad éstos de doña Lucía Oddone de Piccaroni. Se previene: A) Que el inmueble a venderse, con sus poblaciones y demás mejoras, ha sido tasado en mil pesos: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 5 de 1939. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$31.50 Set.12-9441-v.set.28.

CESAR A. PERAZA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos sucesorios de GREGORIO BATISTA, se hace saber que el día veinticuatro del mes en curso, a la hora catorce, se procederá en el paraje denominado Cerro San José, de esta sección, a la venta en pública subasta y por precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes semovientes, muebles y útiles pertenecientes a la sucesión nombrada por el rematador don César A. Peraza, asistido del suscrito. Se previene que las ventas son al contado. — Cerro San José, Setiembre 4 de 1939 — José Catepón, Juez de Paz.

$8.00 Set 14-9516-v set.24.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 2 de Octubre próximo a las 15 horas, en la puerta de este

Juzgado, se procederá a vender en subasta judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los derechos que al incapaz Epifanio Moreira le correspondan en la sucesión de su padre Epifanio Moreira. Se hace presente que esta venta fué decretada por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia en los autos caratulados "Ramona B. Alfaro de Moreira por el incapaz EPIFANIO MOREIRA. Venta de inmueble" cuyos autos, juicio sucesorio y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. B) Que no se aceptará oferta inferior a mil ochocientos pesos. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada como garantía de la misma; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$28.00 Set.15-9563-v.oct.2.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 217 serie "27", a cargo de JUAN DE MARCO, el próximo 7 de Octubre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Etcheverrito Gutiérrez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Durazno, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón quinientos noventa y nueve (antes setecientos catorce), con una superficie de ochocientos quince metros siete mil doscientos cincuenta centímetros, deslindado: 43 metros 55 centímetros de frente al Noreste, a la calle Rivera; 18 metros 31 centímetros al Sureste, a la calle Wáshington, por ser esquina; 43 metros 78 centímetros al Suroeste, con Rosa Luna; 19 metros 10 centímetros al Noroeste, con Francisco Bruno. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Julio próximo pasado a $ 4.973.32 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, produciendo $ 41.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón vereda, saneamiento, aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Set.16-9631-v.set.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 666 serie "27", a cargo de ADAN MENDEZ y ERCILIA LOBETA IGLESIAS DE MENDEZ, el próximo 7 de Octubre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Etcheverrito Gutiérrez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos veintinueve pesos ($ 3.929.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Durazno, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil quinientos trece y mil quinientos catorce, con una superficie de novecientos cuarenta y cinco metros cuarenta y dos decímetros setenta y dos centímetros, deslindado: 21 metros 3 centímetros de frente al Oeste, a la calle Manuel Oribe (antes Sarandí): edificio 618, entre las de Montevideo y Colonia; al Norte, 46 metros 19 centímetros, lindando con Antonio Decedo y sucesión Estanislada Canabé de Lessa; al Sur, rectas de 1 metro 30 centímetros, lindando con Andrés Finamori y Luis Milano y de 44 metros 72 centímetros, con Alejandro Felipini, y al Este, rectas de 2 metros 10 centímetros, con sucesión Francisco Peluffo, y de 18 metros 95 centímetros, con Andrés Finamori y Luis Milano. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.750.75 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos setenta y seis pesos sesenta y siete centésimos ($ 1.876.67) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.876.67 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Set.16-9632-v.set.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 236, Serie "30" a cargo de HORACIO L. COITIÑO, el próximo 8 de Octubre, a las 15 horas y en la Villa Sarandí, calle 18 de Julio entre Hildemaro Ribas y Ciro A. Jaumandreu, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil doscientos pesos (pesos 4.200 00), un campo y mejoras en el paraje "Arroyo Sarandí", undécima sección judicial del Departamento de Florida, padrón dos mil doscientos cincuenta y nueve, con una superficie de cincuenta y una hectáreas nueve mil trescientos setenta y siete metros treinta y un decímetros, según plano del agrimensor Floro J. de Souza, de Diciembre 20 de 1930, deslindado: al Noroeste, 621 metros 38 centímetros con Matilde Coitiño de Pereira; y en 622 metros 30 centímetros camino vecinal por medio, con Paula L Coitiño de Etchepare y Pedro Coitiño; al Noreste, 239 metros 20 centímetros con Adolfo Rodríguez; al Sureste, 1.286 metros 50 centímetros con Eulalia Coitiño; y al Suroeste, 381 metros 5 centímetros con Marcos Coitiño. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Julio próximo pasado, a $ 3.828.78 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil novecientos cuarenta y siete pesos noventa y dos centésimos (pesos 2.947.92), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está gravado con segunda hipoteca a favor de Bernardina Rodríguez de Salmini, según nota en el título de propiedad, que se encuentra en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Set.16-9633-v.set.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 765, Serie "31", a cargo de ISIDORO, RAMONA o MARGARITA, ELENA o ELENA SIXTA, FRANCISCO, ATALIVA, ISABEL o ISABEL GENOBIA, FLORENTINO, EDELMAR y PETRONA HORENCIA PINTOS, el próximo 8 de Octubre a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Regino J. Martínez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de novecientos pesos (pesos 900.00), un terreno y mejoras en "Villa Sarandí Grande", décima sección judicial del Departamento de Florida, padrón seiscientos sesenta y ocho, con una superficie titulada de mil metros y de novecientos ochenta y siete metros cincuenta decímetros según plano del agrimensor Carlos Mac Coll, inscripto en la Dirección General de Avalúos en Noviembre 22 de 1935, deslindado: 25 metros de frente al Este a la calle José Enrique Rodó, entre las de Rivera y 12 de Octubre, distando 25 metros de la esquina con la primera; por 39 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Norte, con el solar 3 de Elías Moreira; al Oeste, con el 2, de Ubaldo Lenzi; y al Sur, con el 5, de la sucesión Leiva. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Julio próximo pasado, a $ 778.72 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías, aguas corrientes o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seiscientos treinta y tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 633.39), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Set.16-9634-v.set.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 16, Serie "30", a cargo de FRANCISCO MAUTONE, el próximo 5 de Octubre, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, 3.er piso, los martilleros Ponce de León y Dutra, venderán en remate público al mejor postor y sobre la base de quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ($ 15.454.00), un campo y mejoras en la décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón siete mil cuatrocientos ochenta y tres, con una superficie de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas seis mil setecientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros, señalada con el número 3 en plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo), de Junio de 1924, deslindado: al Norte, línea que parte del Oeste hacia el Este, limitando en parte senda de paso por medio, con la fracción 1 de Amalia Mautone de Alvarez y el resto, líneas amojonadas divisorias con Camila de León de Machado y Natalio de León, luego línea de Sur a Norte divisoria con Natalio de León, otra de Este a Oeste, limitando senda de paso por medio con la citada fracción 1 y el resto líneas amojonadas con la fracción 2, de Josefa Mautone de Cordano, y finalmente dos líneas que van de Norte a Sur y de Oeste a Este, divisorias con la fracción 2 ya citada; al Este, línea que parte del Norte hacia el Sur y otra de Este a Oeste que termina en la Cañada Grande, divisorias con Clotilde Acosta de Pereira y finalmente la referida cañada separando de campos de la nombrada Acosta de Pereira y de la sucesión Camilo Acosta de León; al Sur, línea amojonada limítrofe con la fracción 4 de Juan Mautone; y al Oeste, partiendo del Sur, líneas amojonadas que van de Sur a Norte, Este a Oeste y Sur a Norte, limitando las dos primeras con Germán Serra y la última con sucesión Manuel Sena. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 15.203.64, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 625.00 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que

se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de once mil seiscientos setenta y dos pesos noventa y ocho centésimos ($ 11.672.98), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 11.672.98 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.15-9574-v.set.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 13 de Julio de 1921, número 100, Serie "V", a cargo de PEDRO INDA, el próximo 6 de Octubre a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José B. Larrea venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00), un terreno y mejoras en la vigésima tercera sección judicial de este Departamento, padrón veintiún mil doscientos cincuenta, con una superficie de trescientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros según plano del ingeniero Raúl Regules, de Mayo de 1923 deslindado: 8 metros 42 centímetros de frente al Suroeste a la calle Juan Paullier, edificio 1670, entre las de Dante y Colonia distando su punto medio 56 metros de la esquina con la última: 29 metros 40 centímetros al Suroeste, lindando con la sucesión de A. Fanti y la fracción 2 de dicho plano; 16 metros 36 centímetros al Noreste con Emilio Gruyer; y al Noroeste, en tres líneas: la primera de 15 metros 30 centímetros parte del frente y va de Suroeste a Noreste; la segunda, de 8 metros 19 centímetros de Sureste a Noroeste; y la tercera de 11 metros de Noroeste a Sureste, termina en el límite Noreste del bien, lindando las dos primeras con el solar 19 del plano del agrimensor Agustín Risso, de Mayo de 1899 y la última con H. Capurro. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Agosto próximo pasado, a $ 9.709.29, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.15-9575-v.set.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 23 serie "26", a cargo de CESAR AGUSTIN REYES ORIBE, el próximo 4 de Octubre a las 16 horas, en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (3.er piso) el martillero Alberto Gloodtdofsky venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de doce mil ochocientos cinco pesos ($ 12.805.00), un campo y mejoras en "Rincón del Rey", cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil trescientos veintiocho, con una superficie de ciento veintitrés hectáreas, cinco mil ciento ochenta y cuatro metros, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, deslindado: 2.471 metros al Norte, con María Reyes Oribe de Sierra; 588 metros al Este, camino público por medio, con Rafael Reyes Oribe, María Teresa Reyes Oribe de Menéndez y Elvira Reyes Oribe de Nicola; 1910 metros al Sur, con Elvira Reyes Oribe de Nicola, y al Oeste y Suroeste, el arroyo del Rosario. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.474.13 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos once centésimos ($ 7.473.11), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.473.11 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. —Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.13-9471-v.set.23

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 304, serie "30" a cargo de JUAN MAUTONE el próximo 30 de Setiembre a las 10 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución 3.er piso el martillero Enrique A. Zabala, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos (pesos 14.365.00), un campo y sus mejoras en "Gutiérrez" décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón siete mil cuatrocientos ochenta con una superficie titulada de cuatrocientos sesenta y siete hectáreas ocho mil trescientos nueve metros cincuenta decímetros y según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo), de Julio de 1924 de cuatrocientos sesenta y seis hectáreas seis mil setecientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte con sucesión José Mautone: al Este línea quebrada en varias rectas con sucesión Camilo Acosta, Feliciano de León Manuel Silvera Aurelia Maguna, Isabelino Trías Higinio Maguna Aquilino Olivera, Desiderio Silvera y Marcelina O de Barrios, en parte cañada Grande y dos caminos vecinales por medio; al Sur con sucesión José Mautone y Marcelina O. de Barrios y al Oeste línea quebrada en varias rectas con sucesión José Mautone Gertrudis Correa, Eleuterio Sena Josefa Sena de Segovia, José Sena y Justo G Sena en parte camino vecinal por medio Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.094.06 más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en $ 701.75 semestrales, no existiendo contrato registrado C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de once mil cuatrocientos ochenta pesos noventa y tres centésimos ($ 11.480.93), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 11.480.93 al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set 9-9320-v.set.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1430 serie "28", a cargo de HORTENCIO y NICOLAS PIZZO, FRANCISCA CONSTANCIA PIZZO DE QUINTERO, VALENTINA ANTONIA PIZZO DE GUTIERREZ, NATIVIDAD PIZZO DE GOMEZ ABASCAL y MANUEL GOMEZ ABASCAL, el próximo 3 de Octubre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Ernesto G. Martínez Fontes venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil treinta y tres pesos ($ 4.033.00), un terreno y mejoras en "Maroñas", undécima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y dos mil novecientos veintiséis, con una superficie de mil setenta y siete metros veinte decímetros, formado por los solares 5 y 6 de la manzana "B" en plano del agrimensor Felipe Delgado, de Agosto 28 de 1888, deslindado: 25 metros 8 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Ramón Castriz, por 42 metros 45 centímetros de fondo que, por ser esquina, son de frente al Sudeste, a la calle Argerich, lindando, por el Noreste, con los solares 11 y 12 y por el Noroeste, con el solar 4. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.672.61 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento sobre la calle Argerich; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.892.06 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.12-9418-v.set.22.

COMERCIALES

ZUBIRI Y COMPAÑIA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el 30 de Setiembre próximo a las 21 y 30 horas en el local social, avenida 18 de Julio 1223|27 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance del 8.o ejercicio 1938|1939. 2.o) Designación del Síndico y suplente para el nuevo ejercicio. 3.o) Fijación de los honorarios del Síndico. —Montevideo, Setiembre 12 de 1939.

Nota importante — Los señores accionistas, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios de los mismos, en el local social, hasta el 27 del corriente.

$6.00 Set.16-9626-set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al Sr. JOSE FROHLICH el comercio, que poseemos en el camino Castro número 99 de esta ciudad en el ramo de lechería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren con algún derecho, para que se presenten con los justificativos del caso al señor José Frohlich en la calle Buenos Aires 476. —Hans Bergmann. — Herber Raphael.

$5.00 Set.16-9616-v.oct.5.

INDUSTRIALIZADORA DEL CALZADO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, calle Habana 3077, el día 6 de Octubre próximo, a la hora 9 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe sindical. 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente — El Directorio.

$4 50 Set.14-9488-v set 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender mi casa de comercio que tengo instalada en la calle Joaquín Requena número 1799 en el ramo de peluquería, al señor NICEFORO CARMELO SANZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Antonio Perrone.

$5.00 Set.9-9351-v set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto ley número 8992 se hace constar que por escritura que el 1.o de Setiembre de 1939 autorizó el escribano Roberto M. Arredondo inscripta con el número 135 del folio 377 al folio 380 vuelta del libro 44 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores TEODORO ENRIQUE GUTIERREZ y ADRIAN L. LANZA, constituyeron la Sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Sección Todd Uruguaya Limitada", para importar en esta República los productos de "The Todd Company Inc. Rochester, N. Y." y explotar la distribución de los mismos. El plazo de la Soicedad es de 5 años prorrogables por períodos de 1 año, su domicilio la casa número 1543 de la calle Yí de la ciudad de Montevideo, y su capital es de $ 5.000 aportados por los socios en la siguiente forma: el señor Gutiérrez $ 3.200 y el señor Lanza $ 1.800, y dividido en 50 partes de $ 100 cada una. La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo del Director General, con amplias facultades de administración señor Teodoro Enrique Gutiérrez, pero para contraer obligaciones a nombre de la Sociedad y para cualquier operación bancaria la firma deberá ser usada conjuntamente por ambos socios. La Sociedad deberá efectuar un balance anual. — Teodoro Enrique Gutiérrez. — Adrián L. Lanza.

$12.75 Set.14-9526-v.set.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "CUCHILLA VERDE, LIMITADA", formada por las sociedades "Julio Mailhos" y "Antonio Vivo y Compañía", con una capital de $ 100.000.00, siendo el capital inicial de $ 50.000.00 totalmente integrado por partes iguales. El objeto de la sociedad es la compraventa, preparación, elaboración, importación, exportación y plantación de tabacos, productos, subproductos, fertilizantes y todos sus derivados y similares; fomentar la producción de tabacos en el Uruguay y extranjero; comprar, vender, arrendar bienes inmuebles; importar, comprar y vender maquinarias de uso en la industria de la sociedad. Administrarán indistintamente la sociedad los señores Víctor Julio Mailhos y Jorge Moratorio, domiciliados, respectivamente, en Rondeu 1715 y Convención 1329. El domicilio de la sociedad se establecerá en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el extranjero. La sociedad se solemnizó por escritura que el 26 de Agosto último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, que fué inscripta con el número 3 al folio 6 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 5.o, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo Setiembre 13 de 1939. — J. Moratorio, Administrador.

$13.50 Set [illegible] v.set.26.

AL COMERCIO [illegible]

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli". Uruguay número 1773, he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de café y bar con alcohólicas sito en la calle Maldonado número 1949 esquina Juan D. Jackson, de esta ciudad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo. Agosto 26 de 1939. — Adolfino Iglesias.

$5.00 Ag.31-8934-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor DAVID E. CORDOBA, el negocio que en el ramo de relojería, joyería y bazar, tengo establecido en la calle Uruguay número 635, todas las existencias de dicha casa, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijando domicilio para estos efectos en mi casa, calle Uruguay número 635, quedando con las cuentas a cobrar y a pagar a mi exclusiva cuenta. — Salto, 10 de Setiembre de 1939. — Domingo Giodano.

$5.00 Set.14-9528-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde la fecha, el señor Domingo Arcelus ha vendido a la firma COSTA y Cía., el negocio que en el ramo de restaurant y pensión, gira en la calle Treinta y Tres números 1538 y 1540, habiéndose hecho cargo dicha firma del activo y pasivo del negocio. Deberán presentarse las cuentas pendientes en la calle Treinta y Tres número 1538. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939.

$5.00 Set.12-9415-v.oct.2.

AUTODROMO NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" a la asamblea que se efectuará en las oficinas de la Sociedad, calle Convención número 1548, el día 27 de Setiembre del año corriente a la hora 17 y 30, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de esta asamblea; 3.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1938 (repartidos); 4.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes para el período 1939. — Arturo Triay Florit, Secretario.

"Artículo 39. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para la reunión, de cuyo registro se les expedirá una boleta en la que constará su número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia."

"Artículo 40. El derecho de asistencia a la asamblea general podrá ejercitarlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta o autorización por escrito, que deberá ser registrada en la Gerencia dos días antes, por lo menos, del fijado para la celebración de la asamblea."

"Artículo 45. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se declararán constituídas a los treinta minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes."

$15.00 Set.11-9380-v.set.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la razón "VALSECCHI y COMPAÑIA" teníamos constituída con sede en Valentín, cuarta sección de este Departamento, quedando de cuenta y cargo del activo pasivo de dicha firma, a contar desde el cinco del próximo pasado Junio el suscrito señor Valsecchi. — Salto, Agosto 30 de 1939. — W. Valsecchi. — Orestes Migliaro y Compañía.

$5.00 Set.6-9195-v.set.26.

"DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que el 30 de Junio del corriente año autorizó el escribano doctor Francisco V. Irazoqui, inscripta con el número 19 al folio 45 vuelto y siguientes del tomo 4.o de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se modificó el contrato de la Sociedad Limitada que gira en esta plaza con la denominación de "Droguería Surraco", en los siguientes puntos, a saber: A) Capital: $ 200.000.00, de los cuales están integrados $ 162.250.00 y el resto de $ 37.750.00 será integrado en el plazo de 3 años por terceras partes; B) El plazo es de 10 años, a contar desde el 1.o de Octubre de 1938; C) La Sociedad será administrada por los socios señores Hugo A. Surraco Cantera, Santiago S. Galli, doctor J. C. Brito del Pino y Mateo Marques Castro — Montevideo, Setiembre 8 de [illegible] — Hugo A. Surraco Cantera.

[illegible] set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad comercial "GODINO, SOPENA y COMPAÑIA", constituída el 20 de Febrero de 1937, ante el escribano Teófilo A. Rivas, se disolverá totalmente, haciéndose cargo del total del activo y pasivo, como asimismo de la casa de comercio de la firma social "Casa Sopena", el socio Francisco Sopena, retirándose de la sociedad los socios J. Langpaul y Carlos Godino. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores en la sede social, calle Andes 1545, con los respectivos justificativos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Carlos Godino. — J. Langpaul. — Francisco Sopena.

$5.00 Set.14-9539-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Serope Cabakian compromettió vender libre de activo y pasivo hasta el 14 de este mes y año a don HAGOH HAGOBIAN el puesto municipal de carnicería situada en esta ciudad, Juan Paullier número 2251 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía o negocio.— Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Serope Cabakian. — Hagoh Hagobian.

$5.00 Set.14-9521-v.oct.3.

VENTA DE CARNICERIA

Aviso al comercio y al público en general que he transferido al señor ELIAS HOFSTADTER mi negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 1619. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes correspondientes en la escribanía del señor Ricardo Sesto Gilardoni, Treinta y Tres número 1356 (tercer piso). — Aureliano Milhomens.

$5.00 Set.13-9482-v.oct.2.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos. Secretario.

$6.00 Jl.22-7372-v.oct.9

"FABRICA NACIONAL DE CALZADO, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 28, convócase a los señores accionistas de la "Fábrica Nacional de Calzado, S. A." para la 9.a asamblea ordinaria que se celebrará el día 28 de Setiembre de 1939 a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Convención número 1651, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de la asamblea, de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 37); 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1939: 3.o Lectura del informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea, deberán presentar en la Secretaría las acciones o recibo de sus depósitos en un Banco que acepte el Directorio, cinco días antes del fijado para la asamblea, por lo menos (artículo 31 de los estatutos). — Montevideo, Setiembre 8 de 1939.

$9.75 Set.13-9480-v.set.23.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 30 del corriente mes de Setiembre a las 17 horas en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo 369, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y correspondiente informe del Síndico. Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo. Setiembre 11 de 1939. — El Secretario

$7.80 Set.14-9484-v.set 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don LONGINO PROBO DE HORTA mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle General Antonio Díaz número 4549, esquina Benito Alvarez. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Pedro Eusebio Rivero. — Longino Probo de Horta.

$5.00 Ag.31-8966-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad "MENDIZABAL, LACOIUS y LAMAS", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Felipe Mendizabal. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa número 2545 de la calle Rivera. — Felipe Mendizabal.

$5.00 Set.7-9238-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Thiebaut número 1601, a favor del señor MIGUEL YAFALIAM. Notifico a todos aquellos que se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal. A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 11, de 1939. — Antonio Rodríguez. — Miguel Yafaliam.

$5.00 Set.14-9504-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de sociedad de la firma comercial que en esta plaza gira en el ramo de tienda, mercería y zapatería en la calle Soriano número 820 (bis), bajo la razón social de "ROSENGARTEN y EIDELMAN", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Eidelman. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Manuel Eidelman. — Herman Rosengarten.

$5.00 Set.15-9592-v.oct.4.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, los señores ADOLFO LOPEZ y ALBINO DOMINGUEZ desisten de la promesa de compraventa del negocio de café y bar ubicad en la calle Juncal número 1367, de esta ciudad, quedando su dueño a cargo de dicho negocio, haciendo constancia que los créditos de dichos señores desistentes se presenten en el plazo de ley en el escritorio del balanceador para tales efectos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Albino Domínguez. — Adolfo López. — Gumersindo Márquez.

$5.00 Set.15-9590-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JJUAN CARLOS LAPORTA la casa de comercio el los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Andes número 1386, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Aquilino Formoso. — Juan Carlos Laporta.

$5.00 Set.15-9571-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio especialmente que con esta fecha he prometido vender a la razón social "BUSTO HERMANOS" de ésta plaza, mi casa de comercio en el ramo de fabricación de productos químicos, sita en la calle Duvimioso Terra número 1243, de esta Capital. Los acreedores que tengan cuentas que cobrar relacionadas con dicho comercio, se servirán presentarlas en la escribanía de J. Padrós y Darius, sita en esta ciudad, casa número 1046 de la avenida 18 de Julio (segundo piso), de 9 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Manuel Alvarez Soca. — Por la razón social "Busto Hermanos": Perfecto Busto.

$5.00 Set.14-9540-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1775, he resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "ZAPPIA y RODRIGUEZ" teníamos formada para la explotación de la industria de reconstrucción de baterías, sita en la calle Gaboto número 1534, de esta ciudad, desligándose el señor Ramón Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Zappia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — José Zappia. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Set.14-9538-v.oct.3.

"PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIA", SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Setiembre de 1939 a las 10 horas en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1674. Orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1939, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; 2.o Fijar la remuneración del Directorio y Síndico en el ejercicio vencido; 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, los señores accionistas deberá registrar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$7.50 Set.15-9572-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que el señor LUIS FRANCISCO PIZZORNO ha prometido vender su comercio en el ramo de carnicería que gira bajo el nombre de "Mercadito Italiano", sito en Paysandú 965, de esta ciudad, al señor ANDRES COLACE, haciéndose estas publicaciones a los efectos consiguientes, debiendo concurrir a dicho local los interesados dentro del término de treinta días.

$5.00 Set.13-9481-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender al señor MANUEL ARCAS GARRIDO la casa comercial de mi pertenencia, instalada en la calle Mitre y Venezuela, de esta ciudad. — Santa Lucía, Setiembre 5 de 1939. — Segundo García (hijo).

$5.00 Set.13-9448-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador público Héctor J. Alvarez, del Centro de Defensa Industrial y Comercial, calle 25 de Mayo 669, he prometido vender al señor ROMULO CORUJO el comercio que en el ramo de almacén, frutas y verduras tengo establecido en esta ciudad, calle Pedro Campbell 1469. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus respectivos comprobantes en la oficina mencionada, dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 9 de 1939. — Miguel Del Priore. — Rómulo Corujo.

$5.00 Set.13-9477-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que traslado mi comercio a la calle Iberia número 63 esquina Emilio Zola. Por lo cual vendo al señor JUAN BEDROSIAN los muebles y útiles de mi comercio que tengo en la calle Bolocua número 4192. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten en la casa nombrada en primer término. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Artin Bedrosian. — Juan Bedrosian.

$2.00 Set.12-9406-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JULIO HIRSCHFELD mi participación en el negocio que en los ramos de café, dancing y cabaret teníamos establecido en esta ciudad, calle Rincón 621 al 625, con la denominación especial de "Scala Dancing" y que giraba hasta el 12 de Julio último bajo la firma de "Hirschfel y Rebhan", y desde esta fecha a la sola firma del primero. Los acreedores o interesados deberán presentar sus justificativos en la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí 437. — Ernst Rebhan. — Julio Hirschfeld.

$5.00 Set.4-9094-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que los señores WIDMAN Hnos. y KURT GRONNER, han prometido venderse mutuamente con el señor BENNO KROHN, sus establecimientos que giran en la calle Rivera número 3596 bajo el ramo de lechería y su establecimiento que gira en la calle Colonia número 1475, bajo el ramo de confitería, respectivamente, retirándose los señores WIDMAN. Comunicamos a los efectos, para que los acreedores se presenten en el plazo legal, en la calle 18 de Julio 962, departamento 8. — Montevideo, Agosto 26 de 1939.

$5.00 Set.2-9033-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, don BELARMINO FONTELA se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el 31 de Julio de este año a don Secundino Pereyra, la carnicería sita en esta ciudad, calle Caridad número 1301, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley del 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán concurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Belarmino Fontela. — Secundino Pereyra.

$5.00 Set.2-9024-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura de fecha 15 de Abril de 1939, autorizada en esta villa por el escribano Cipriano Graña (hijo) e inscripta el 24 de Mayo del corriente año en el Registro Público de Comercio del Departamento de Rocha, don José Pedro de Angeli cedió a la COMPAÑIA AGRICOLO-INDUSTRIAL LASCANO, LIMITADA (C. A. I. L.) los derechos le correspondían en su calidad de socio. — Lascano, Junio 5 de 1939.

$5.00 Set.1.o-8971-v.set.20.

CURT BERGER y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de la ley número 8992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace constar que por escritura que autorizó el 30 de Diciembre de 1937, en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, inscripta con el número 89 al folio 236 y siguientes del tomo quinto del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se estableció: 1.o Que por escritura que autorizó en la ciudad de Buenos Aires el escribano Raúl E. Lavista el 24 de Abril de 1937, se constituyó la sociedad "Curt Berger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Curt Berger y Compañía" y está integrada por los señores Curt Alfredo Berger, Emérico Stengel, José Schaffner, Máximo Sonntag, Federico Berger y Máximo Berger; 2.o El domicilio de la sociedad se fijó en la ciudad de Buenos Aires y por resolución posterior se dispuso mantener la sucursal existente en la ciudad de Montevideo, fijándose como capital de esta sucursal la suma de doscientos mil pesos moneda uruguaya; 3.o El objeto de la sociedad es el comercio de importación, exportación e industrias en general, continuando los negocios de "Curt Berger y Compañía"; 4.o Plazo: 10 años, a partir del primero de Noviembre de 1937, pero cualquiera de los socios señores Schaffner, Sonntag y Federico y Máximo Berger puede pedir la rescisión parcial con 6 meses de anticipación al 31 de Octubre de 1942; 5.o El capital social se fijó en seis millones de pesos moneda argentina de curso legal, dividido en 240 cuotas; 6.o Administración: a cargo de los gerentes Curt Alfredo Berger, José Schaffner, Máximo Sonntag, Federico y Máximo Berger; 7.o Reuniones de los socios gerentes: una vez al mes, por lo menos. Resoluciones: por simple mayoría. — Montevideo, Agosto de 1939. — Ernesto Finkelde, Gerente de la Sucursal en Montevideo, de la entidad "Curt Berger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

$21.00 Set.8-9261-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender al señor FRANCISCO GOMEZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Monte Caseros número 2851. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Manuel Merletti. — Francisco Gómez.

$5.00 Set.18-9708-v.oct.7.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que tenían constituída para la explotación de tienda y mercería los señores DIONIRES SELLANES y ARMILDO TASISTRO, situada en la avenida General Flores 2191, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Armildo Tasistro y entrando a formar parte de dicho negocio los señores Rosario Capo y Pedro Iparraguirre. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Dionires Sellanes. — Armildo Tasitro. — Rosario Capo y Pedro Iparraguirre.

$6.00 Set.18-9709-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad Hermida y Cía., que giraba con fábrica de dulces "La Villalbesa", en la calle Batoví 2074, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio ROBERTO DIAZ REQUEIJO. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Jesús Hermida. — Roberto Díaz Requeijo.

$5.00 Set.18-9694-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALCIDES AMADOR BLANCO, el comercio de almacén que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 2651, haciendo esta publicación de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo concurrir los que se consideren con derechos al indicado domicilio. — Amador Blanco. — Alcides Amador Blanco.

$5.00 Set.18-9699-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos prometido vender al señor JOSE MARIA PEREZ la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos instalada en la calle Bequeló número 2100, esquina Lima, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Fernández y López.

$5.00 Set.8-9262-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOAQUIN ALVAREZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Duilio número 1496, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la oficina del balanceador con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — José García.

$5.00 Set 8-9263-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A lols efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores PEDRO y JOSE FARIÑA GARCIA y JOSE GOMEZ POSE el negocio de panadería instalado en esta ciudad, calle José L. Terra números 3187 y 3189, denominado "Segunda Pirámides". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con sus documentos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Crescencio Collazo. — Manuel Rodó. — Pedro Fariña García. — José Gómez Pose. — José Fariña.

$5.00 Set.8-9258-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia hemos prometido vender a los señores JOSE PARDO VAZQUEZ y RAMON FERNANDEZ AGUIAR la panadería denominada "Primer Centenario", que gira en esta ciudad, calle Coquimbo números 2185 y 2187. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Dante Germán Fernández. — José Ramón Atchugarav — Carlos Morató.

$5.00 Set.8-9255-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José R. Aneiros, con fecha de hoy, he prometido vender a los señores CARLOS LAVORERIO y JOSE ANTONIO RASTELLI la casa de comercio que en el ramo de bodega gira en esta ciudad, calle Chuy número 3325, bajo la denominación de "Bodega Elsa". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 5 de 1939. — Lorenzo Rastelli.

$5.00 Set.8-9253-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor ARAM DER MGRDITCHIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Ramón Márquez número 3655, esquina Criollos, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiebre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, a fin de que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Bedros Alabachian — Aram Der Mgrditchian.

$5.00 Set.8-9241-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "VIDAL y LORENZO" en el ramo de café, bar y restaurant, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Lorenzo. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Setiembre 4 de 1939. — Antonio Lorenzo. — Manuel Vidal Chao.

$5.00 Set.8-9240-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1379, he contratado vender al señor JUAN AMORIN mi casa de comercio del ramo de pensión familiar ubicada en la calle Ituzaingó número 1420, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Adolfo Jaitov. — Juan Amorín.

$5.00 Set.15-9589-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la Oficina Comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto alguna la promesa de venta a favor de los señores ALBERTO E. MANGENEY y ROBERTO A. MARTINS, del depósito de cereales situado en esta ciudad, calle Andrés Aguiar 1728, quedando nuevamente a cargo del comercio el Sr. Romeo Fco. Pérez. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores la rescisión de dicha venta. — Montevideo, Seteimbre 13 de 1939 — Fomeo Fco. Pérez. — Alberto E. Mangeney. — Roberto A. Martins.

$5.00 Set.16-9654-v.oct 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido integrar una sociedad en el mismo ramo, aportando el activo líquido de mi fábrica instalada en la calle Méndez Núñez número 2766 en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y res número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Setiembre 11 de 1939. — Arturo Yombalakian.

$5.00 Oct.16-9652-v.oct.5.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Setiembre a las once horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres número 1496, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario. (Artículos 19 y 20). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — El Secretario.

NOTA — Artículo 18. Para tener voto en las asambleas de accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio del cual se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante la pertinente carta-poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas salvo el caso de que los poderdantes sean también Directores.

$12.75 Set.16-9675-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de la firma "MARTINEZ HERMANOS" el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Carlos Ma. de Pena número 4250, esquina a la de Castro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Corcido y López. — Martínez Hermanos.

$5.00 Set.7-9213-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en el ramo de herrería y carpintería en General Garibaldi número 1937, retirándose el socio don Ramón Acosta y quedándose con el activo y pasivo los socios NORBERTO ACOSTA y CALIXTO FORTUNATO ACOSTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Ramón Acosta. — Norberto Acosta.

$5.00 Set.15-9568-v.oct.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba bajo la razón de "CARLUCCIO y GRECCO HERMANOS" con domicilio en camino Carreras Nacionales 3904. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Francisco Panizza Sarandí 444 (escritorio número 2). — Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Francisco Carluccio. — Blas M. Carluccio. — Cornelio Cipriano Grecco. — Clemente Grecco.

$5.00 Set.11-9379-v set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Pascual Morelli comunica al comercio y al público en general que ha prometido vender al señor JUAN RAMON CIGLIUTTI la casa de comercio que en el ramo de productos de granja tengo establecida en la avenida 18 de Julio número 1352, esquina Ejido, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939 — Pascual Morelli. — Juan R. Cigliutti.

$5.00 Set.11-9378-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don CONSTANTINO SOUTO el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Mariano Solar número 3150, esquina a la de Fomento de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presente nen la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Enrique Balocchi — Aquiles Mayo — Constantino Souto.

$5.00 Set.11-9366-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el seis de Setiembre último por el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto la sociedad en los ramos de importación de artículos de almacén, tabacos y anexos teníamos instalada en esta ciudad, calle Juncal número 1409, bajo la razón de "PUIGGROS y COMPAÑIA", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Joaquín Puiggrós desde el primero de Agosto último. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Tomás Puiggrós. — Joaquín Puiggrós. — Angela Puiggrós. — Asunción Puiggrós.

$5.00 Set.11-9362-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la Oficina Comercial de Alberto Suárez, Convención 1557, he prometido en venta al señor LEON DER HABOBIAN, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad calle Alférez Real 2699. Notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Setiembre 7 de 1939 — Felipe Hernández. — León der Hagobian

$5.00 Set.9-9340-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor don Luis Wolf, mi casa de comercio en el ramo de hotel con despacho de bebidas, situada en la Villa Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores, se sirvan pasar por la calle Juncal número 1369 para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos. — Montevideo Agosto 24 de 1939. — Luis Wolf. — Carlos Hug.

$5.00 Set.9-9302-v.set.28.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los socios accionistas para la asamblea general semestral ordinaria que tendrá lugar el 8 de Setiembre de 1939 a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de la Mesa; 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Informes; 4.o Socios suspendidos; 5.o Donaciones; y 6.o Adquisición de inmuebles.

La asamblea tendrá lungar en el local social, calle General Flores 2450.

$1.60 Ag.30-8896-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE FERNANDEZ PAZ y ANTONIO CAÑEDO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2550, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Ramón González. — Vicente Eloy González. — José Fernández Paz. — Antonio Cañedo.

$5.00 Set.5-9130-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores VICENTE COAIK y MARIO FACELLO nuestro taller mecánico y gomería establecido en la avenida 21 de Setiembre número 2539, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Manuel del Valle — Joaquín Bandeira. — Vicente Coaik. — Mario Facello.

$5.00 Set.5-9121-v.set.25.

FARMACIA PROMETIDA EN VENTA

Se avisa al comercio y al público que don Alberto Rampini ha prometido en venta a la farmacéutica señorita MARIA LUISA FERTITTA la farmacia de su propiedad, sita en la calle Durazno número 2163. Los que tengan cuentas pendientes en dicha farmacia, ya sean deudores ó acreedores, se servirán presentarlas dentro del término de ley al señor José María Corral, General Caraballo número 1137. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — María Luisa Fertitta. — Alberto Rampini.

$5.00 Set.5-9146-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en esta ciudad, en la calle Asturias 1446, esquina 5 de Abril, a favor de don AZZADOUR SERKHOCHIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Etelvino Oliveira. — Azzadour Serhkochian.

$5.00 Set.5-9143-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver parte de nuestra sociedad que teníamos de hecho en esta plaza, en los ramos de almacén de bebidas y restaurant, en la calle Uruguayana número 3396, retirándose de la misma el señor Andrés Suárez y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios JOSE PEREZ y FRANCISCO BLANCO desde el día 31 de Agosto actual. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones en Montevideo, a 31 de Agosto de 1939 — Andrés Suárez. — José Pérez. — Francisco Blanco.

$5.00 Set.5-9144-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "CALIGIURI y PANDOLFI", que gira en esta plaza, en la calle Isla de Flores número 1350, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Américo Pandolfi, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la misma. — Montevideo, Agosto de 1939. — Caligiuri y Pandolfi.

$5.00 Set.5-9133-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MANUEL SANCHEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paysandú números 1045|49, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Manuel Vázquez. — Manuel Sánchez.

$5.00 Set.5-9129-v.set.25.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por intermedio del estudio jurídico - comercial Eduardo Decia, Brandzen 2207, he prometido vender al señor HRANT ACHCHIAN el almacén de comestibles sito en la calle Pérez Galdós número 10, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten con sus créditos en el comercio mencionado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Hagop Karamanoukian. — Hrant Achchian.

$5.00 Set.1.o-9020-v.set.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha 28 del corriente y por ante el escribano don Claudio A. Viera, quedó disuelta la sociedad "LOPPACHER, REVELLO y BIANCHI", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Juan A. Loppacher y Agustín Bianchi. En consecuencia, los que tuvieran créditos a cobrar pueden concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes a nuestra casa de comercio, Uruguay 969, donde se les hará efectivo sus créditos. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Agustín Bianchi. — Juan A. Loppacher.

$5.00 Set.1.o-9002-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la firma "HOFFER HERMANOS SOCIEDAD LIMITADA" nuestra casa de comercio que en el ramo de fábrica de tejidos gira en esta Capital bajo la razón social de "Kant y Compañía" y el nombre de "Indur", cuya sede está ubicada en el camino Maldonado 4943.

Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1326 (U. T. E. 8 - 40 - 39). — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Kant y Compañía. — Hoffer Hermanos, Limitada.

$5.00 Set.1.o-8995-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor PAUL KREISLER el comercio que gira en esta plaza en el ramo de lechería, panadería y anexos, sito en la calle Sierra 1828, llamando a todos los acreedores para que se presenten en el término legal con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Arturo Just, en la calle Zabala 1560 (piso 1.o apartamento 2). — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Leo Sturm.

$5.00 Set.1.o-8990-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor BERNABE ALONSO la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en la calle Hernandarias número 3601, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Jesús Nicanor García.

$5.00 Set.1.o-8972-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor SANTIAGO QUINTANA la casa de comercio que en los ramos de quesería y productos de granja tengo establecida en la avenida Agraciada número 2253 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Juan Borja

$5.00 Set.1.o-8973-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos prometido vender al señor FRANCISCO TASENDE la casa de comercio que en los ramos de café y bar tenemos establecida en la calle Miguelete número 1899, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 30 de 1939. — Seveso y Compañía.

$5.00 Set.1.o-8974-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, OLIVIER THONNEY, hace saber al comercio y al público en general, que debiendo constituir una sociedad comercial notifica a todos los acreedores que se consideren con derechos para que se presenten dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en Juan Carlos Gómez 1445.

$5.00 Set.12-9431-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos rescindido el compromiso de compraventa por el cual MANUEL GALVES se comprometía a adquirir el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido Melkiset Tabakyan, en la calle Alicante 1894, cuyas publicaciones respectivas salieron en la segunda quincena del pasado mes. Por lo tanto, el vendedor se hará cargo de dicho comercio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1939. — Melkiset Tabakyan. — Manuel Galves.

$5.00 Set.12-9407-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y artículos de bazar tengo establecida en la calle Blandengues número 1711 y que giraba bajo la razón "Clara Marcus de Kolender" a favor del señor OSIAS BANNER. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos y en el término legal en la escribanía y estudio jurídico de Santiago Sandleri, en las horas de Oficina, calle Blandengues número 1673, U. T. E. 23667. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939. — Clara Marcus de Kolender. — Osías Banner

$5.00 Set.12-9409-v.oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que además de separarse de la sociedad que gira en esta plaza "Tellería y Radio Representaciones", el socio señor Eleuterio Antonio Francisco Segade, cuyas publicaciones se están haciendo, se separará también de dicha sociedad el socio señor Juan Martín Nathan Bohndel, y continuando la expresada sociedad con los dos socios que quedan, señores MIGUEL TELLERIA y EDUARDO LUIS RADIO quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de lo establecido por la ley comercial, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 7 de 1939 — Miguel Tellería. — Luis Eduardo Radio. — Juan Martín Nathan Bohndel.

$5.00 Set.12-9412-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor MANUEL RODRIGUEZ MORGADE el almacén de comestibles situado en la calle Corrales número 3147, esquina a la de Julio Arellano, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1939. — Manuel Rodríguez Morgade — Trabadelo y García Castaño.

$5.00 Set.6-9174-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de los señores JUAN MEISTRO y COMPAÑIA el almacén de comestibles y bar situado en la calle Carlos Anaya número 3001, esquina a la de Pedro Olmida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Benito Salvia. — Juan Meistro y Compañía.

$5.00 Set.6-9173-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del escribano don José G. Magariños hemos prometido vender a los señores don DAVID BENADERET y don ALEJANDRO ISRAEL ALBELDAS la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la avenida Agraciada número 4135, de esta Capital, donde todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1939. — Fausto Devia.

$5.00 Set.6-9170-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al químico farmacéutico don ADOLFO LEPORE la participación que me corresponde en el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social "Lépore y Compañía", denominado "Cranwell Pocitos" y con sede en la calle Alejandro Chucarro número 1099, esquina Ramón Massini, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Elio Presa, Ituzaingó 1469 (escritorio número 3, primer piso). — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Julia A. Cranwell de Castellanos.

$5.00 Set.18-9667-v.oct.7.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 33940

Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Con esta fecha los doctores Claveaux, Moreau y M. Rubino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DERMALINA JENNER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (cremas y pastas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9748-v.oct.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del pabellón de la plaza de deportes del Departamento de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal del Departamento de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 15 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.19-9755-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en el edificio de la Jefatura de Policía de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Octubre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.19-9753-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela de segundo grado número 5, de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.19-9754-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.19-9756-v.set.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HORACIO BAIZAN, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Canelones 938, y doña MARGARITA FAGGIONI, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en Canelones 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis García Lagos Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4667-v.set.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO PREGO, de 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Durazno 1686, y doña DELIA ESTHER BOZZO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil

$2.00 4670-v.set.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ILVARIN RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Romero 3277, y doña MARGARITA MADRUGA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Romero 3289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4671-v.set.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELVECIO TABAREZ, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Propios 8, y doña MARIA CARMEN GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4672-v.set.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR DECAUX, de 28 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3672, y doña MARIA NEA PAEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4673-v.set.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AVIVAR ALMENDROS, de 27 años, soltero, vulcanizador, español, domiciliado en Larravide 2352, y doña MARIA FERRARI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4674-v.set.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LAGOS, de 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1567, y doña AIDA PIA YOLANDA RAGONE, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Enrique Martínez 1567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4663-v.set.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ALONSO, de 26 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en General Flores 2711, y doña MARIA ELENA BULA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4664-v.set.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PREFUMO, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rocha 2731, y doña GALA ARAB, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4665-v.set.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONALD MC. LEAY, de 60 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado en Ricaurte 827, y doña ZARA MARIA BAKER, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Ricaurte 847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4666-v. set.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ GERVASO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3519, y doña MARIA PAULA BERDIÑA PERNA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por es[illegible] lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2 00 4677-v set 26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO ALVAREZ, de 60 años, divorciado, oriental, domiciliado en Dr. Pablo de María 1310, y doña JULIA BURGADE, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Dr. Pablo de María 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún im[illegible] para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 4679-v.set.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Setiembre del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISKENDER SARKISIAN, de 35 años, soltero, industrial, armenio, domiciliado en Municipio 2284, y doña ARCHALUS CHARKIAN, de 28 años, soltera, armenia, domiciliada en Municipio 2284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4675-v.set.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO GAGLIETTA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4119, y doña IRMA D. BONILLA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía número 4119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4668-v.set.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO GARCIA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Hornos 4879, y doña MARIA EMILIA ORDORICA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Muñoz 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4669-v.set.26.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 13 del mes de Setiembre del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PEGUERO, de 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Manuel Haedo 3111, y doña AIDA ALOISE, de 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio César 1598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4676-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO ALVAREZ, EDUARDO ALVAREZ, ELVIRA ALVAREZ DE MIRASOU, BLANCA GUADALUPE ALVAREZ DE PRADO y MARIA MERCEDES ALVAREZ DE SILVARIÑO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Cipriana González, Manuel Paredes, Jaime Illa y Viamont, Angel Revaliati, Pablo Antonini y Diez, Francisco de Borja Magariños Cervantes, Ireneo Evangelista de Souza, José María Cordero, Rosario de los Ríos, Sara, Matilde, Elisa, Alcira, José María y Francisco Cordero, a sus herederos y causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en la fracción de terreno ubicada en esta ciudad, 12.a sección judicial, empadronada con los números 84666 y 158793, la que, según título, tiene un área de siete mil ciento sesenta y dos metros y sesenta decímetros y, según mensura y plano del agrimensor Roberto Schinca, de Noviembre de 1935, ocho mil ochenta y un metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y se deslinda así: 97 metros 02 centímetros al Sur, sobre la avenida General Garibaldi; 75 metros 95 centímetros al Este, sobre la calle Figurita; 90 metros 84 centímetros al Norte, lindando con Antonio Cordama, Pedro P. Valle y calle Porongos, y 99 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con David Levy, Marcos Arizaga, Felisbina S. de Arizaga, Carlos L. Sassi, Sara A. de Banfi y Carmen M. Valle de Gatti. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — José F. Rossi, Escribano. $24.00 Set.19-9752-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE FARIÑA VARELA, en el sentido de sustituir los nombres y apellidos de la madre y padre, que aparecen como "Valentín Farías" y "Rosario Varela" por los de Valentín Fariña y Rosalía Varela, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.25 Set.19-9718-v.oct.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA SECCO DE DAGNINO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario. $4.50 Set.19-9719-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEREZ o FRANCISCO CIRILO FERNANDO PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Set.19-9758-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO GAINZA DE ARTUNDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario. $8.40 Set.19-9737-v.oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "FRANCISCO SOLER o FRANCISCO SOLER Y JULIAN. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Inés Grimaldi de Soler solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con el causante: donde aparece que los padres del contrayente son Feliciano Soler y Josefa Julián debe decir "Antonio Soler y Bárbara Julián", que son los verdaderos. — Montevide, Setiembre 4 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $5.25 Set.19-9729-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ BLANCO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $4.80 Set.19-9730-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA SUAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9731-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL LAMEIRO FUENTES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (setxo piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9732-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LUCIA PIÑEIRO DE FOURNIE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9733-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CRISTINA GUBITOSI DE DE CARO o GUBITOSO o GOBITOSO o CUBITOSO DE DECARO o DICARO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9734-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA CORREALES DE GAGLIARDI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9735-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO BASTON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 Set.19-9736-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura

de las sucesiones de ALEJANDRO o TEOFILO ALEJANDRO GIBERT y de TEOFILO ALEJANDRO GIBERT SANTURIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 21 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 Set.1.o-8994-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA BUSTTI DE MEIRANA o MARIA BUSTTI DE MEIRANA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 13 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.19-9720-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL PEREZ DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 13 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.19-9721-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA BIRRIEL o BERRIEL DE SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten adeducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.19-9722-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MATTOS PEREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 Set.19-9725-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TIMOTEO R. MONTERO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 8 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Set.19-9761-v.set.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Alfredo J. Solares, como apoderado de los herederos de doña ANGELA DAGHERO DE ASSANDRI, solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de Juan Luis Assandri: se ha escrito como apellido paterno Assandre cuando el verdadero es Assandri y como apellido materno Daguerro cuando es Daghero. Nacimiento de Francisco Martín Assandri: se ha escrito como apellido paterno Assandre cuando es Assandri. Nacimiento de Magdalena Luisa Assandri: se ha escrito como apellido paterno Assande cuando es Assandri y como apellido materno Dager cuando es Daghero. Nacimiento de Dominga María Assandri: se ha escrito como apellido paterno Asandre cuando es Assandri y como apellido materno Daguera cuando es Daghero, según lo afirma. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 6 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.50 Set.19-9760-v.oct.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO SANCHEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 12 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.19-9764-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALBERTA ECHEVERRIA o ECHAVARRIA o CHAVARRIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 11 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.19-9765-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE SANCHEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 9 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.19-9766-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña AURELIA MARIN DE REYES, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Setiembre 8 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Set.19-9763-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con EDUARDO VIERA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Eduardo Viera, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El bien cuya ejecución se solicita está ubicado en la manzana número 490 de esta ciudad y empadronado en mayor área con el número 3115. — Paysandú, Setiembre 6 de 1939 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.80 Set.19-9743-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con CLAUDIO PERALTA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Claudio Peralta, a sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El bien cuya ejecución se solicita está ubicado en la manzana 353 de esta ciudad, y empadronado en mayor área con el número 2442. — Paysandú, Setiembre 7 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.80 Set.19-9744-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con EUSTAQUIA CORREA DE AREVALO o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Eustaquia Correa de Arévalo, sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El bien cuya ejecución se solicita está ubicado en la quinta número 151 del ejido de esta ciudad, y empadronado en mayor área con el número 1690. — Paysandú, Setiembre 6 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.80 Set.19-9745-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay co PETRONILA PEREIRA NUÑEZ DE CORREA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Petronila Pereira Núñez de Correa, sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien cuya ejecución se solicita está ubicado en la manzana número 182 de esta ciudad y empadronado con el número 4413. — Paysandú, Setiembre 7 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.80 Set.19-9746-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DIONISIO MANFREDI, citándose a los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Setiembre 7 de 1939. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 Set.19-9747-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "CLARO DUARTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Claro Duarte solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Eli Petrona, en la que aparece con el nombre de José Clarindo Duarte en vez de Claro Duarte, que es su nombre verdadero. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 9 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Set.19-9751-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN RODRIGO AMIGO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 8 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Set.19-9749-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don CICERO MACHADO o MACHADO LEAL y de doña IBRAHIMA MACHADO LEAL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los expresados causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo qu hubiere lugar. — Rivera, Setiembre 8 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Set.19-9750-v.oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de

la sucesión de FULGENCIA SUAREZ DE CABRERA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 11 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Set.19-9717-v.set.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que se ha presentado don Justiniano Carvajal, por la representación que ejerce en los autos sucesorios de MELCHOR SOSA y otra, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su poderdante don Florentino Sosa, en el sentido de que el nombre de éste es así, Florentino, y no Florencio, como erróneamente se le ha hecho figurar. Y de acuerdo con lo dispuesto en los antecedentes caratulados "Florentino Sosa. Rectificación de partida" y la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quice días. — San José, Setiembre 6 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.19-9726-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber lo apertura de la sucesión de don CASILDO UMPIERREZ, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimientn de derecho (artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil). — Rodríguez, Setiembre 12 de 1939. — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$4.50 Set.19-9727-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA EPEZ, pues aparece inscripta con el apellido "Epes" debiendo decir "Epez". Además, fué inscripta como hija legítima de Amed Epez y Norma Rolín, debiendo haberse inscripto como hija natural de Amed Epez y Norma Rolín. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$6.00 Set.19-9739-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BASILIA ECHETO DE AGESTA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Set.19-9740-v.set.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de RAMON ALZUGARAY, y se cita a los que se consideren con deerchos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Set.19-9741-v.set.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CIRIACO JOSE, JOSE CIRIACO o CIRIACO MEDINA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Set.19-9742-v.set.19.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Agapita Larraya de Freira con EUSTAQUIO TOME. Ejecución hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre del corriente año, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, asistido del Alguacil ad-hoc del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la décimaprimera sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número ochenta y ocho mil ochocientos treinta y siete en el plano de mensura y fraccionamiento trazado en Julio del año mil novecientos treinta y uno por el agrimensor Humberto M. Venosa, compuesta dicha fracción de una superficie de cuatro mil quinientos veintiún metros cuadrados con setenta y ocho decímetros que se deslindan así: veinticinco metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste, sobre el camino Abrevadero al Manga; ciento setenta y siete metros veintisiete centímetros al Nordeste, confinando con la fracción número treinta y seis; veinticinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, limitando con la fracción número dos; y ciento setenta y siete metros treinta y ocho centímetros al Sudeste, por donde limita con la fracción número treinta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos por concepto de pavimento, contribución inmobiliaria, escrituras y accesorios. 3.o Que los títulos y antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado, calle San José 1125, a disposición de los interesados. — Raúl Moretti, Juez de Paz.
$33.00 Set.19-9728-v.oct.5.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ARTURO E. NUÑEZ", se hace saber al público que se procederá el día ocho de Octubre del año en curso a las catorce horas, en "Puntas de Pan de Azúcar" y en el campo de pertenencia de la sucesión de don Arturo E. Núñez, donde se encuentran situados los bienes, por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y Actuario ad-hoc. escribano don Haroldo Pf. a la venta en remate público, al mejor postor, sin base y por precio exclusivamente al contado, de los siguientes bienes de pertenencia de dicha sucesión: 388 animales lanares de cría, con sus respectivos procreos: los animales vacunos y caballares de pertenencia de la misma sucesión; la lana, útiles, muebles y demás objetos inventariados; y se sacará a remate por el plazo de un año a contar desde la fecha de dicho remate, el arrendamiento de una fracción de campo situada en "Puntas de Pan de Azúcar"; empadronada con el número 8940; de una superficie de 183 hectáreas 5267 metros; y cuya renta deberá pagarse por adelantado. Los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pan de Azúcar, Setiembre 9 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$19.20 Set.19-9762-v.set.29.

HORMIGON PRENSADO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Setiembre a las 10 horas en la sede social, Martín Fierro 2580, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido. 2.o Aplicación de resultados. 3.o Elección de los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes respectivos. 4.o Autorización al Directorio para actuar en el aspecto financiero, de acuerdo al apartado último del inciso D) del artículo 19 de los estatutos. 5.o Designación de los accionistas para suscribir el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones en la Secretaría dos días antes del fijado para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — El Secretario.
$9.75 Set.19-9757-v.set.29.

CRISTALERIAS DE BENEDETTI VIDPLAN, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

2.a Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las 10 horas, en el local de la fábrica, calle Real 4373, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2.o Designación de un accionista para verificar el escrutinio (artículo 19) y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículo 20). 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio, comprendido entre el 1.o de Julio de 1938 al 30 de Junio de 1939, con dictamen del Síndico. (Artículo 14, inciso 1). 4.o Proceder al sorteo de los tres miembros del Directorio que cesarán en sus funciones (artículo 21); elección de Presidente del Directorio y de tres miembros del mismo en reemplazo de los salientes. (Artículo 14, inciso 2). 5.o Elección de Síndico y suplente. (Artículo 23). Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, presentar sus acciones en la sede social o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 14 de 1939. — El Directorio.
$15.00 Set.19-9724-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma de José Curti e Hijos, en la explotación de la bodega de vino natural ubicada en Peñarol al Norte (camino Osvaldo Rodríguez número 5576). Se harán cargo del activo y pasivo los hermanos JOSE PEDRO, OROSMAN, HERIBERTO y GUSTAVO CURTI. Los que se consideren con derecho deberán presentarse al domicilio indicado. — Setiembre 15 de 1939.— José Curti e Hijos.
$5.00 Set.19-9723-v.oct.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad comercial que bajo la denominación de "Lechería y Fábrica de Manteca Treinta y Tres", giraba en esta plaza, calle Simón del Pino, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios ENRIQUE y JULIO RICARDO SANZ. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus cuentas en la calle Manuel Oribe 515, dentro del término legal. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1939. — Enrique C. Sanz. — Julio Ricardo Sanz. — Atilio G. Ventimiglia.
$5.00 Set.19-9759-v.oct.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley número 1904, hago saber al público que he prometido en venta al señor LUIS BATLLE BERRES, previa autorización de la Oficina de Radiocomunicaciones, la estación radiodifusora C W 27, de mi propiedad. Todo el que tenga créditos contra esta estación, deberá presentarlos en boulevard Batlle y Ordóñez número 2320, dentro del plazo legal para su cobro. — Salto, Setiembre 15 de 1939. — Ernesto Popelka.
$5.00 Set.19-9738-v.oct.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sala, Iriarte, Bofill (Sociedad Anónima)

Balance general al 30 de Junio de 1939

Activo		
Mercaderías generales .	$	403.620.30
Deudores diversos	"	419.739.07
Caja	"	12.016.89
Valores en custodia y garantía	"	132.805.09
Fincas	"	249.408.18
Hipotecas	"	12.149.02
Valores en cartera	"	6.692.40
Instalaciones y útiles .	"	10.460.40
Rodados	"	5.568.34
Gastos de fundación .	"	4.834.55
Mercaderías en consignación	"	115.66
	$	1.257.409.90
Pasivo		
Acreedores diversos ...	$	65.672.42
Capital integrado	"	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	59.807.15
Fondo de previsión ...	"	25.507.18
Accionistas	"	100.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	6.423.15
	$	1.257.409.90

V.° B.° Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 480. — 9326.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

Día 6 de Setiembre de 1939

Trámite — Exhorto número 1326 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Florida. Vaglica José. Monteiga de Comesaña María. Lavales Lawson Jorge. Martínez Manuel con Juan Agresta. Martínez de Pinasco María con Pinasco Alejandrino. Leduc Federico. Banco Hipotecario con Victoriano Vibanco. Morales Rosa con Enrique Compañ. Banco Italiano con Francisco Saldaña. Alvarez Celso con Elías Carvallido. Sacchi Carlos con A. Ríus. Silva Gamarra Alba. Domínguez Matilde con Pedro Fernández. Piffaretti Alberto con Fernando Piria. Pérez Andrés con María Madonna. Pedragosa de Perrone Delita con Alejandro Perone. Marañón Nélida Renée con José Mata. Giacosa Juan. Zarandona Julio. Banco Hipotecario con Gabriel Carozo. Somaruga de Kutter Angela. Ramponi Elia con Pedro Bianchi. Recaite Flora con Sucesión Agripino Rodríguez. Carrera Domingo. Zambra de Cobo Magdalena. Veriano Esteban. Deferrari Teodoro. Garaza Apolinaria. Rubio María Luisa. Echevarría Fernando con Sucesión Gauna. Poch Manuel con Msartángelo Hermanos. Banco Popular con César Caprile. Almirón Luisa con Zacarías Núñez.

Interlocutorias — Croci Rosa con José Romero. Cherro Julia con Juan Devita. Banco de Crédito con Sucesión Arcieri. Clapes Félix.

Definitivas — Degrandi de Fernández María. — Juan José de Souza, Actuario.

Día 7 de Setiembre de 1939

Trámite — Da Silva Olegaria. Marañónu Nélida con José Mata. Correa Antenor con José Rossemblat. Fernández Enrique. Romeu Calixto. Lemonner Félix con Suc. Lemonner. Bovio María con Francisco Salaverría. Blanchard María. Bisogno Pedro con Faustino García. Messa Saez Héctor. Aguirre Stegman María con Delfín Díaz. Silva de Sabate Luciana. Corral Manuel con Luisa Cano de Corral. Banco Hipotecario con Aída Silva. Varaldo de Vignolo Marcelina. Sosa Luciana. Milani Carlos con Haydée Iza de Milani. Cerebreir David. Lema de Lema Gabriela. Viera Julián con María Castillo. Alensevich Adolfo. Pérez Susana con Pedro Rivero Arrarte. Banco Hipotecario con Rosa Oddone. Lagos Yolanda. Raggio Armando con Federico Moller. Marenales Bernabela con Mercedes Olazo. Perazzo Rosa con Antonio Lofiego. Banco Hipotecario con Tomás Richardson. Exhorto número 3839 del Juzgado de quinto turno. Carbone de Ferrés Emilia. Fernández Salvador con Sucesión Nicolás Sanguinetti. Greno Benita. Exhorto número 3497 de la Suprema Corte. Banco Francés con Miguel Sánchez. Etchandy de Franchi Elena. Buslón Claudio. Salord de Nin Francisco con Roberto Nin. Muslera de Rivero Blanca con Rivero Pablo. Rodríguez Dolores con Fernando Etchegorri. Bentancur José con Carmen Fonseca. Méndez Haydée. Dellepiane Carolina con Emilio Frigoy. Domínguez Isabel con Expósito Agustín. Aznárez Carlos con Liria Sconamiglio. Techera de Porto Ofelia. Fondo Vidal José. De la Quintana Ana. Stuard Manuel con Isabel Botella. Alvarez de Baez Lucía con Aparicio Blaz. Banco Hipotecario con Isidro Lojo. Victorica Walter.

Interlocutorias — Angeriz de Cancelo Ramona. Franco Carmen con Rodolfo Koncke. Silva Juan con Esther Sales. Berini de Vázquez Antonia. García Guillermina de Umpiérrez. Fontela de López Ascensión. De los Santos Eloísa.

Definitivas — Rodríguez Máxima. Oficio N.o 1931 del Juzgado de Primera Instancia de Treinta y Tres. Saravia Elena. Fontela de López Ascensión. — Juan José de Souza, Actuario.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1938.

ENERO

Montevideo

18.a Sección — Reyes Alba Tomasa, Chepalich Caffaro José Milton, Malatesta de Pierri Angela, Romero María Esther, Aguiar de Garfmendia Guillermina, Mazza Ernesto Luis, Gregory Julia Savina, Rossi de Silva Lola, Sabó de Schanat Julia, Navarro Julio César, Vidal Pereyra Blas, Bindes Susana Mabel, Ullua Alberto, Brillantes Renee Olga, Barrios Juan Batista Ernesto, Grajales de Alonso María, Puentes Doroteo, Guarteche Romero Gabriel, Seregni de Capdevila Teresa, Fernández María Luisa, Aufermann Federico, Ausquiz Nélida Renee, Basualdo y Artigas Tomás, Guelmo Américo Antonio, Ausquiz José Ma., Lenzi Danubio Aníbal, Sánchez Luis, López Hilda. Roca Roura Carmen, Tebot de Carcano Emma, Spangenberg Elena, Sabattini de Douglas Josefa, Delpino Hernández de De León María, Ausquiz Teresa Dominga, Castro Carlos Alberto, Barreiro María Elvira, Patiño Nestor Aesio, Martínez Delia, Abbate Pablo, Fernández Lázaro Natal, Linari Catalina, Dula Juan, Camponi de Moreno Elvira, Pérez Carlos Héctor, Alonso Irma Raquel, Balbuena Luis, Amaro María Angélica, Rodríguez María, Bartabúru Julio César, Rosas Miguel Angel, De los Santos María, Píriz María Teresa, Borsani María Josefina, Alvarez Alfredo Lucio, Aguiar Elbio, Sánchez de Silvestre Porfilia, Fernández Petrona, Varela de Chajas Juana, Rivero Julia Susana, Landi de Cáceres Dora, Arismendi Juan Luis, Ghiringhelli Enrique, Penino Angel Víctor, Correa Espinosa Arturo, Villalba Camila, Yafigliola María Florentino, Abella Viera Juan Andrés, Pinela Domingo, Alvarez Dellanida Susana, Schiafino Alberto, Pérez de Alvez Albertina, Mas Gloria Yvonne, Suzacq Pablo, Saliera de Morteluna Celia, Fumega Cesareo, Moscardi Enrique, Tizón María Julia, David Luz, Merialdo Juan Alejandro, Pose de Paniza María del Carmen, Campomani José, López Roberto, Reynoso Zapican Florentino, Bellini Carlos Alberto, Da Luz de Silva Carmen, Techera María Elena, Beherens de Meerhoff Käte, Gabis Carmen, Sienra de Casaravilla Elvira, Camacho María Esther, D'Atri Estela Gladys, Reyes de Lizarza Joaquina, Pintos de Salsamendi Agustina, Pereira Machado Mabel María Ysolina, Sosa Emilio, Romero María Alvarez Alicia, Barrios Betty Mary.

19.a Sección — Mayo Caregio Esperanza Argentina, Noos José, Persina Octavio, Rogal de Genoni Amalia, García de Maurralde Petrona, Garolla Martínez, Bravo Elogía, Viso de Ruíz Luisa, Landeira Julio Américo, Abella de Frattesí María S. Martínez Negreira Lino, Corvo de Liberti Teresa, Barboza María Elena, Arapoy María Elsa Edit, Nousecigne de Saüt Juia, Lembí de Anunciatto Josefa, Metrada de Haltz Luisa, Hschelor de Scherschiner Sara, Rodríguez de Aguiar Teresa, Suguioni Juan, Gorgini Carlos, Gotuzzo Dolly Hermides, Postiglione Saverio, Podestá Juan, Spallanjani Aldo, Pazzati Luis, Pérez Alberti Irma Esther, Delsegui de Echenique María Julia, Acosta Luis Mario Bercetche María del Carmen, Couto Noerna Beatriz, Spósito Antonino, Ferraro Juan Pintos Luciana, Octaviano de Latorre Antonia, Faller Miguel, Regi Montanes Juan Hita de Maggi Luisa, Sarasola Pedro, Regueira Mario Ramón Galin Francisco, Palacios de Stratta Amanda, Juaní de Reymundo Mercedes, Nattos de Lima María, Valenti de Paiva Leonci Ilda, Couto de Gerard Francisca, Sosa Carmen, Pérez Pedro Ramón, Vega Nireza, Velázquez de García Piedad, Gómez de Barreiro Josefa, Morales Ana.

20.a Sección — González Justa, Pajón María Ema, López Atiliana, Fustado Hidario, Bucheli Nolverto, Spinelli Wáshingtoon, Casella de Loureiro Lidia, Lacuesta Juan Angel, Fuentes de Tropiano Teresa, González de García Pascuala, Alvarez de Oviedo Cruz Marcelina, Mariño de Calvelo María, Rivero Bonilla Basilia, Castiglioni de Méndez María, Tencone Pedro Ricardo, Sosa María Delicia, Otero Anuncia Francisca.

21.a Sección — Scapino Pablo, Linarez Mirta, Volti María Carmen, Castillo, Melania, Peraza Olegario, Garrone Francisco, Iglesias de Lores Agustina, Rodríguez de Haro, María, Ibarra Cora Delia, Valenzano de Di Stasio Constantina, Barbero José, Pérez y Pérez Manuel, Chaves Roquelina, Acosta de Gambardella Rufina, Piaggio Antonio, Caraballo Roberto, Pérez de Marino Antonia, Muníz Ambrosio, Santos Celedonio, Ronco de Bugna María, Sastre Manuela, Selayeta Eustaquio, Campoy Martha Amelia, Cabrera Carlos Alberto, Suárez Santiago.

22.a Sección — Pirro Quevedo Victorio, Barceló Femenia Rafael, Aita de Severino Filomena, Adenolfi de D'Alessio Micaela, Bentancor Angel, Cristalino María Blanca, Gan José, González de Acosta María Altina, Ramírez Héctor.